

**PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**DIARIO DE SESIONES**

**LEGISLATURA**



**REUNION XVIII - 16ª SESION ORDINARIA**

18 de diciembre de 2003

**32º PERIODO LEGISLATIVO**

**PRESIDENCIA:** *del Vicegobernador de la provincia Ing. Mario Luis DE REGE y del Vicepresidente Primero de la Cámara, don Jorge Raúl PASCUAL.*  
**SECRETARIOS:** *Don Víctor Hugo MEDINA y don Leandro VICHICH*

**Nómina de legisladores**

**Legisladores presentes:**

ACUÑA, Elba Esther  
ARRIAGA, María Marta  
BORDA, Marta Edith  
CASTAÑON, Néstor Hugo  
CASTRO, Francisco Orlando  
COLONIA, Mario Ernesto  
COSTANZO, Gustavo Andrés  
CUEVAS, Viviana Marisel  
DIETERLE, Delia Edit  
DI GIACOMO, Luis  
GARCIA, María Inés  
GATTI, Fabián Gustavo  
GIMÉNEZ, Eduardo Javier  
GONZALEZ, Edit Graciela  
GRAFFIGNA, Celia Elba  
HERNÁNDEZ, Aníbal Fructuoso  
HOLGADO, Susana Josefina  
IUD, Javier Alejandro  
LASSALLE, Alfredo Omar  
LUEIRO, Claudio Juan Javier  
MACHADO, Oscar Alfredo  
MANSO, Beatriz

MENDIOROZ, Bautista José  
MILESI, Marta Silvia  
MUENA, Osvaldo Enrique  
ODARDA, María Magdalena  
PAPE, Mario Ernesto  
PASCUAL, Jorge Raúl  
PERALTA, Carlos Gustavo  
PICCININI, Ana Ida  
PINAZO, Alcides  
RODRÍGUEZ, Ademar Jorge  
RODRÍGUEZ, José Luis  
ROMANS, Liliana Patricia  
SANTIAGO, Jorge Norberto de la P.  
SARTOR, Daniel Alberto  
SOLAIMAN, Emilio Fabio  
SOSA, María Noemí  
SPOTURNO, Ricardo Jorge C.  
TORO, Carlos Daniel  
TORRES, Adrián  
VALERI, Carlos Alfredo

**Ausentes:**

RANEA PASTORINI, Patricia Laura

## PROVINCIA DE RIO NEGRO

## LEGISLATURA

## REUNION XVIII

18 de diciembre de 2003

## 32º PERIODO LEGISLATIVO

## SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESION. Pág. 7.
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde a la señora legisladora Elba Esther Acuña, realizar el acto. Pág. 7.
- 3 - LICENCIAS. Solicitadas para la señora legisladora Patricia Ranea Pastorini. Se concede con goce de dieta. Pág. 7.
- 4 - CONSIDERACION. De la versión taquigráfica del día 10 de diciembre de 2003. Pág. 7.
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág.7.
- 6 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 7.
  - I - COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 8.
  - II - ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 9.
  - III- PRESENTACION DE PROYECTOS. Pág. 10.

583/03 Del señor legislador Javier Alejandro IUD -Proyecto de Declaración- de interés cultural y educativo las I Jornadas de Participación Ciudadana desarrolladas durante los días 20, 26 y 27 de noviembre y 3 de diciembre en la sede San Antonio Oeste de la Universidad Nacional del Comahue. El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 27/11/03. Aprobado Declaración número 197/03. Pág. 10.

584/03 De la señora legisladora Ebe María G. ADARRAGA -Proyecto de Declaración- de interés sanitario y comunitario el programa radial Medicina por Médicos: eduquemos para la salud, que se trasmite por FM Satélite de Cinco Saltos. El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 27/11/03. Aprobado Declaración número 198/03. Pág. 11.

585/03 De la señora legisladora Ebe María G. ADARRAGA y otros -Proyecto de Declaración- de interés educativo el libro Mis Primeras Lecturas, cuya autora es la docente Lina Lagos de Cinco Saltos. El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 27/11/03. Aprobado Declaración número 199/03. Pág. 11.

586/03 Del señor legislador Carlos Rodolfo MENNA y otros -Proyecto de Ley- créase el Ente para el Desarrollo de la Margen Norte que incluye a los municipios de Chichinales, Villa Regina, Godoy, Ing. Huergo, Mainqué, Cervantes, General Roca, Allen, Fernández Oro y sus respectivas zonas de influencia. Pág. 12.

587/03 Del señor legislador Eduardo Alberto ROSSO -Proyecto de Declaración- de interés cultural, artístico, educativo y turístico la muestra artística universitaria que tendrá lugar en el Centro Cultural de la ciudad de Viedma los días 26, 27 y 28 de diciembre de 2003. El expediente tuvo tratamiento en la Sesión 27/11/03. Aprobado Declaración número 200/03. Pág.14.

588/03 De los señores legisladores Guillermo José GROSVOLD, Alfredo Omar LASSALLE, Eduardo CHIRONI, Walter Jesús AZCARATE, Ana María BARRENECHE, Guillermo WOOD -Proyecto de Ley- prorrégase por el plazo de 120 días y en todos sus términos y contenidos la vigencia de la ley número 3755 (suspensión corte de servicios públicos). El expediente tuvo tratamiento en la Sesión 27/11/03. Aprobado Boletín Informativo número 69/03. Al Archivo. Pág. 15.

589/03 Del señor legislador Carlos Rodolfo MENNA -Proyecto de Lev- establece pautas

- para los espectáculos de destreza criolla, que demuestran el dominio, preponderancia y estilo del jinete y crea un seguro de salud. Pág. 16.
- 590/03 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2004 la vigencia de la ley número 3623 de adhesión a la ley nacional número 25.561, Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario. Pág. 17.
- 591/03 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- modifícase la ley 3529 que crea los Consejos de Seguridad Local Preventiva en todo el territorio de la provincia de Río Negro. Pág. 18.
- 592/03 Del señor legislador Ricardo Dardo ESQUIVEL -Proyecto de Declaración- de interés social y cultural el logro obtenido por el canal 12 de la ciudad de Catriel al ser distinguido con el premio "Faro de Oro" como el mejor noticiero regional del interior. Pág. 20.
- 593/03 Del señor legislador Ricardo Dardo ESQUIVEL -Proyecto de Comunicación- que vería con agrado que el Poder Ejecutivo implemente en el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos Provincial del período 2004, la partida específica que contenga el crédito que corresponde asignar a los municipios productores de hidrocarburos en acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la ley 1946. Pág. 20.
- 594/03 De los señores legisladores Eduardo CHIRONI, Ana María BARRENECHE, Guillermo WOOD -Proyecto de Declaración- de interés social, científico y tecnológico el Laboratorio de Análisis Clínico de los Doctores: Javier Moragrega y Alejandro Toth y su beneplácito por la selección del laboratorio rionegrino entre treinta representantes de Argentina. Pág. 21.
- 595/03 De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de Ley- regula el procedimiento respecto de la práctica del aborto no punible (artículo 86 del Código Penal) en los establecimientos de salud de la provincia de Río Negro. Pág. 23.
- 596/03 Del señor legislador Guillermo José GROSVOLD y otros -Proyecto de Declaración- de interés social y comunitario Las Charlas de Justicia 2003, organizadas por L.U. 19 Radio la Voz del Comahue, a realizarse desde el 15 al 19 de diciembre del corriente año en el Centro Cultural Municipal de Cipolletti. Pág. 27.
- 597/03 De las señoras legisladoras Delia Edit DIETERLE, María Inés GARCIA -Proyecto de Ley- modifícase el Capítulo III -Del Procedimiento Judicial - de la ley 3040, de Atención Integral de la Violencia Familiar. Pág. 27.
- 598/03 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- modifícase el artículo 64 de la ley número 2817 de Defensa de los Habitantes en el Consumo y Uso de Bienes y Servicios. Pág. 33.
- 599/03 Del señor legislador Carlos Rodolfo MENNA -Proyecto de Ley- agrega en el artículo 9º de la ley 3164 (Protección y Promoción de las Personas con Discapacidad Auditiva), los incisos a), b), c), d), e), f) y g). Pág. 34.
- 600/03 Del señor legislador Carlos Rodolfo MENNA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, Consejo Provincial de Educación, que haga cumplir la ley 3164 (Protección y Promoción de las Personas con Discapacidad Auditiva). Pág. 35.
- 601/03 De la señora legisladora Delia Edit DIETERLE y otra -Proyecto de Declaración- su beneplácito por el galardón obtenido por la señora Estela Carlotto, presidenta de la organización Abuelas de Plaza de Mayo, del premio de derechos humanos de Naciones Unidas. Pág. 36.
- 602/03 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- las empresas concesionarias extractoras de hidrocarburos que actúan en la provincia de Río Negro, deberán asegurar la provisión de petróleo y/o gas a todas las empresas habilitadas por la autoridad de aplicación. Pág. 37.

- 603/03 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- modifícase la alícuota general del impuesto de sellos establecida en el artículo 3º de la ley 3721 (impuesto de sellos para el período fiscal 2003). Pág. 38.
- 604/03 Del señor legislador Carlos Rodolfo MENNA -Proyecto de Ley- crea el Servicio de Tutoría y Orientación Pedagógica en el sistema educativo. Pág. 39.
- 605/03 Del señor legislador Carlos Rodolfo MENNA -Proyecto de Ley- extiéndese a la actividad hortícola y vitivinícola la ley número 3611 sobre transparencia frutícola. Pág. 45.
- 606/03 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Decreto Ley- prorroga en todos sus términos y contenidos, por ciento veinte (120) días la vigencia de la ley número 3720 -Suspensión de los cortes de suministro domiciliario de servicios públicos. Pág. 46.
- 607/03 Del PODER EJECUTIVO -Decreto Ley número 7/03- prorroga hasta el 31 de diciembre de 2004 la vigencia de la emergencia económica, financiera, administrativa y salarial del sector público de la provincia de Río Negro. Pág. 47.
- 608/03 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- prorroga el vencimiento de la ley número 3628 - Emergencia del Sistema Educativo Provincial - desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2004. Pág. 53.
- 609/03 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- prorroga desde el 1º de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004 la vigencia de las leyes 3602, 3631 y decreto de naturaleza legislativa número 7/02 -Emergencia Sanitaria Provincial-. Pág. 54.
- 610/03 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Impuesto sobre los ingresos brutos para el período fiscal 2004. Pág. 56.
- 611/03 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Tasas retributivas de servicios para el período fiscal 2004. Pág. 62.
- 612/03 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Impuesto a los automotores para el período fiscal 2004. Pág. 79.
- 613/03 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- establece incentivos y bonificaciones por cumplimiento fiscal período 2004, para los impuestos inmobiliario, a los automotores y sobre ingresos brutos. Pág. 84.
- 614/03 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2004. Pág. 89.
- 615/03 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Impuesto a los Sellos para el período fiscal 2004. Pág. 91.
- 616/03 De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de Declaración- de interés social, cultural y educativo, Las Charlas sobre Justicia 2003 a realizarse entre los días 15 y 19 de diciembre en el Centro Cultural Municipal, en la ciudad de Cipolletti. Pág. 97.
- 617/03 De los señores legisladores Luis DI GIACOMO, Beatriz MANSO, Carlos VALERI, María Magdalena ODARDA, Fabián GATTI, María ARRIAGA, Francisco CASTRO - Proyecto de Ley- modifica el texto del artículo 113 de la ley número 2431 - Código electoral y de Partidos Políticos. Pág. 99.
- 618/03 De los señores legisladores Marta BORDA, Luis DI GIACOMO, Beatriz MANSO, María Magdalena ODARDA, Fabián GATTI, María ARRIAGA, Francisco CASTRO - Proyecto de Ley- procedimiento para la designación de miembros del Tribunal de Cuentas, Fiscal de Investigaciones Administrativas, Fiscal de Estado y Contador General de la Provincia. Pág. 99.

- 619/03 Del señor legislador Eduardo GIMENEZ y otros -Proyecto de Resolución- crear la Comisión Legislativa Especial de Asuntos Indígenas. Pág. 101.
- 620/03 Del señor legislador Eduardo GIMENEZ y otros -Proyecto de Comunicación- al Parlamento Patagónico, que vería con agrado promueva la creación de una Comisión Especial que trate la problemática del Pueblo Indígena Patagónico. Pág. 103.
- 7 - ARCHIVO. De los expedientes número 345/02; 346/02; 470/02; 754/02; 588/03 y 1417/03. Se aprueban. Pág. 105.
- 8 - MOCION. De retiro del expediente número 602/03. Se aprueba. De preferencia con despacho para los expedientes número 498/02; 618/03; 619/03 y 621/03. Se aprueban. Pág. 106.
- 9 - DESIGNACION. Del Fiscal de Estado y del Contador General de la provincia. Se designan a los señores Alberto Domingo Carosio como Fiscal de Estado y Daniel Rodolfo Bossero como Contador General de la provincia. Pág. 107.
- 10 - DESIGNACION. Del Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas. Se designa al señor Horacio Raúl Collado. Pág. 117.
- 11 - RENUNCIA. Al cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas del doctor Carlos Malaspina. Se aprueba. Pág. 118.
- 12 - DESIGNACION. Como Vocal del Tribunal de Cuentas del doctor Carlos Malaspina. Se aprueba. Resolución número 25/03. Pág. 118.
- 13 - DESIGNACION. Como Fiscal de Investigaciones Administrativas del doctor Pablo Alejandro Berraz. Se aprueba. Resolución número 26/03. Pág. 119.
- 14 - JURAMENTO. Del señor Vocal del Tribunal de Cuentas doctor Carlos Malaspina. Pág. 124.
- 15 - JURAMENTO. Del señor Fiscal de Investigaciones Administrativas doctor Pablo Alejandro Berraz. Pág. 124.
- 16 - ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION. Del proyecto de ley 437/03, que ratifica la participación de la Fiscalía de Estado de la provincia de Río Negro, en el Foro Federal Permanente de Fiscalías de Estado y el Compromiso de Asistencia y Reciprocidad. Se aprueba. Pág. 124.
- 17 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 527/03 inclúyanse en los términos de la suspensión dispuesta por el artículo 1º de la ley número 3712 a los remates y ejecuciones derivados de saldos impagos de créditos otorgados a productores primarios por el ex-Banco de la Provincia de Río Negro que administra la coordinación de organismos en liquidación, bajo operatorias destinadas a la actividad frutihortícola. Se sanciona. Pág. 126.
- 18 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 129.
- 19 - CONTINUA LA SESION. Pág.129.
- 20 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 603/03 que modifica la alícuota general del Impuesto de Sellos establecida en el artículo 3º de la ley 3721, (impuesto de sellos para el período fiscal 2003). Se sanciona. Pág. 129.
- 21 - CONSIDERACION. Del paquete impositivo correspondiente al período 2004, se fundamentan en forma conjunta los proyectos de ley número 610/03; 611/03; 612/03; 613/03; 614/03 y 615/03. Pág. 130.
- 22 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 610/03, impuesto sobre los ingresos brutos período fiscal 2004. Pág. 137.
- 23 - CUARTO INTERMEDIO. Pág.137.
- 24 - CONTINUA LA SESION. Se sanciona el proyecto de ley número 610/03, impuesto sobre los ingresos brutos período fiscal 2004. Pág. 137.
- 25 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 611/03, tasas retributivas de servicios período fiscal 2004. Se sanciona. Pág. 138.
- 26 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 612/03, impuesto a los automotores período fiscal 2004. Se sanciona. Pág. 138.

- 27 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 613/03, bonificaciones al cumplimiento fiscal período fiscal 2004. Se sanciona. Pág. 139.
- 28 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 614/03, impuesto inmobiliario período fiscal 2004. Se sanciona. Pág. 139.
- 29 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 615/03, impuesto a los sellos período fiscal 2004. Se sanciona. Pág. 139.
- 30 - **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 139.
- 31 - **CONTINUA LA SESION.** Pág. 139.
- 32 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 144/03, de doble vuelta, que establece jurisdicción y competencia a la Secretaría de Estado de Trabajo y deroga la ley número 1820 (texto ordenado ley 2370) y su decreto reglamentario 1831, así como toda otra norma que se oponga a la presente. Pág. 139.
- 33 - **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan sus dictámenes correspondientes sobre el proyecto de ley número 144/03. Pág. 151.
- 34 - **CONTINUA LA SESION.** Se sanciona el proyecto de ley número 144/03 que establece jurisdicción y competencia a la Secretaría de Estado de Trabajo y deroga la ley número 1820 (texto ordenado ley 2370) y su decreto reglamentario 1831, así como toda otra norma que se oponga a la presente. Pág. 151.
- 35 - **PLAN DE LABOR.** Se convoca a reunión de Comisión de Labor Parlamentaria. Pág. 158.
- 36 - **INSERCIÓN.** De fundamentos solicitada por la señora legisladora Piccinini, para el expediente número 437/03. Pág. 158.
- 37 - **APENDICE.** Sanciones de la Legislatura. Pág. 159.
- RESOLUCIONES.** Pág. 159.
- LEY APROBADA.** Pág. 159.
- LEYES SANCIONADAS.** Pág. 160.

### 1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres, siendo las 9 y 40 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Damos inicio a la sesión del día de la fecha.  
Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Con la presencia de cuarenta y dos señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

### 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita a la señora legisladora Elba Esther Acuña a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

### 3 - LICENCIAS

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Señor presidente: Solicito licencia para la legisladora Patricia Ranea Pastorini por razones estrictamente particulares, lo que consta en nota enviada por dicha legisladora a esa secretaría.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración el pedido de licencia solicitado por el legislador Bautista Mendioroz para la señora legisladora Patricia Ranea Pastorini. .

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia la licencia se concede con goce de dieta.

### 4 - VERSION TAQUIGRAFICA Consideración

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 10 de diciembre de 2003.

No haciéndose observaciones, se da por aprobada.

### 5 - CONVOCATORIA

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 988/03 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 16 de diciembre de 2003. VISTO: El artículo 29 del Reglamento Interno de la Cámara y;

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas salientes;  
Por ello;

### EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

**Artículo 1º.**- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 18 de diciembre del corriente a las 9,00 horas, a los efectos de considerar el temario que consta en planilla anexa.

**Artículo 2º.**- Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Ingeniero Mario Luis De Rege, presidente; don Víctor Hugo Medina, secretario legislativo de la provincia de Río Negro.

### 6 - ASUNTOS ENTRADOS

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 14/03.

**I – COMUNICACIONES OFICIALES**

- 1) DIRECTOR DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, PRESIDENCIA DE LA NACION, remite nota acusando recibo de la comunicación 93/2003, rebaja de precios de gas licuado en garrafas en jurisdicción de Río Negro. (Expediente número 1408/03 Oficial)

**A SUS ANTECEDENTES****Agregado al expediente número 321/03**

- 2) DIRECTOR DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, PRESIDENCIA DE LA NACION, remite nota acusando recibo de la comunicación número 85/2003, programas de emergencia alimentaria para evitar la desnutrición infantil. (Expediente número 1409/03 Oficial)

**A SUS ANTECEDENTES****Agregado al expediente número 712/02**

- 3) PRESIDENTE SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, eleva nota informando que por mayoría comparte la creación de dos Juzgados de Instrucción y una Cámara del Crimen en la IVta. Circunscripción Judicial. (Expediente número 1412/03 Oficial)

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**

- 4) SECRETARIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE ECONOMIA DE RIO NEGRO, remite nota SEH número 100/03 adjuntando soporte magnético sobre listado deudores moratoria social. (Expediente número 1414/03 Oficial)

**CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL****ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL****PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 5) DIRECTOR DE DESPACHO, MINISTERIO DE COORDINACION, remite copias autenticadas de los decretos número 326, 374, 426, 459, 481, 592, 635 y 650/03 de modificación del presupuesto. (Expediente número 1415/03 Oficial)

**PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 6) COMISION ESPECIAL PARA EL ANALISIS Y EVALUACION DE LAS REGALIAS HIDROCARBURIFERAS, eleva informe final. (Expediente número 1417/03 Oficial)

**LABOR PARLAMENTARIA**

- 7) JEFE DE GABINETE, MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 85/03 referida a programas de emergencia alimentaria para evitar la desnutrición infantil. (Expediente número 1418/03 Oficial)

**A SUS ANTECEDENTES****Agregado al expediente número 712/02**

- 8) DEFENSORA DEL PUEBLO, eleva informe anual 2002 - 2003 y propone modificación del artículo 43 Organización Interna, Capítulo V - Organización y Presupuesto de la ley número 2756, atribución otorgada por el artículo 38 de dicha ley. (Expediente número 1419/03 Oficial)

**LABOR PARLAMENTARIA**

- 9) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a los actuales señores legisladores y electos a concurrir al recinto legislativo el día 10 de diciembre de 2003, a las 10,00 horas, a los efectos de participar de la Sesión Constitutiva del nuevo Cuerpo, con funciones por el período 2003-2007 y presenciar el juramento del señor Vicegobernador y gobernador de la provincia. (Expediente número 1421/03 Oficial)

**ARCHIVO: SESION 10-12-2003**

- 10) UNION CIVICA RADICAL ALIANZA CONCERTACION PARA EL DESARROLLO, informa autoridades del bloque del partido Alianza Concertación para el Desarrollo. (Expediente número 1422/03 Oficial)

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES**

- 11) PRESIDENTE BLOQUE ENCUENTRO POR LOS RIONEGRINOS, informa autoridades del Bloque Encuentro. (Expediente número 1423/03 Oficial)

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES**

- 12) PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA, informa autoridades del Bloque Justicialista. (Expediente número 1424/03 Oficial)

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES**

- 13) PRESIDENTE DEL BLOQUE MARA, informa la participación de los legisladores del MARA en la composición de las comisiones legislativas. (Expediente número 1425/2003 Oficial)

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES**

- 14) PRESIDENTE DE BLOQUE PPR, informa designación del secretario legislativo del bloque PPR, señor Ricardo Alberto Vélez. (Expediente número 1426/03 Oficial)

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES**

- 15) COMISION DE PODERES, eleva Acta de Comisión de Poderes correspondiente a los legisladores electos período 2003 - 2007. (Expediente número 1427/03 Oficial)

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES**

- 16) PODER EJECUTIVO, solicita acuerdo para designar como Fiscal de Estado de la Provincia, al Doctor Alberto Domingo Carosio. (Expediente número 1428/03 Oficial)

**AL ORDEN DEL DIA**

- 17) PODER EJECUTIVO, solicita acuerdo para designar como Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas, al Ingeniero Horacio Raúl Collado. (Expediente número 1429/03 Oficial)

**AL ORDEN DEL DIA**

- 18) PODER EJECUTIVO, solicita acuerdo para designar como Contador General de la Provincia, al Contador Público Nacional Daniel Rodolfo Bossero. (Expediente número 1430/03 Oficial)

**AL ORDEN DEL DIA**

- 19) PODER EJECUTIVO, eleva propuesta de designación como vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, del Doctor Carlos Ricardo Malaspina. (Expediente número 1431/03 Oficial)

**AL ORDEN DEL DIA**

- 20) PODER EJECUTIVO, eleva propuesta de designación como Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Provincia, del Doctor Pablo Alejandro Berraz. (Expediente número 1432/03 Oficial)

**AL ORDEN DEL DIA**

- 21) PODER EJECUTIVO, eleva respuesta al Pedido de Informes referente al Impacto Ambiental de quema y/o incineración de residuos hospitalarios en El Bolsón. (Expediente número 1433/03 Oficial)

**A SUS ANTECEDENTES**

**Agregado al expediente número 444/03**

- 22) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 18 de diciembre del corriente a las 09,00 horas. (Expediente número 1434/03 Oficial)

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA NUMERO 988/03**

- 23) FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, renuncia al cargo ante la propuesta de acuerdo para integrar el Tribunal de Cuentas. (Expediente número 1435/2003 Oficial)

**AL ORDEN DEL DIA**

**II – ASUNTOS PARTICULARES**

- 1) FONOAUDILOGAS DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA, manifiestan su apoyo al proyecto de ley número 557/03 -regula el ejercicio de la actividad profesional de fonoaudiología en la provincia-. (Expediente número 1410/03 Particular)

**A SUS ANTECEDENTES**

**Agregado al expediente número 557/03**

- 2) RUBEN JUAN PERALTA, remite nota sobre incumplimientos laborales de empresas de Viedma que lo perjudican en licitaciones de obras. (Expediente número 1411/03 Particular)

**ASUNTOS SOCIALES  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 3) INTEGRANTES DE LA COMISION POR JUSTICIA Y VERDAD, solicitan colaboración exigiendo se agoten todas las instancias conducentes al esclarecimiento del caso de violación de una niña de Ingeniero Jacobacci. (Expediente número 1413/03 Particular)

**ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 4) ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, remite notas de adhesión al grupo Tierra y Dignidad del paraje Mallín Ahogado cursadas por distintas organizaciones. (Expediente número 1416/03 Particular)

**ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS  
ASUNTOS SOCIALES  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 5) COMISION DIRECTIVA DE GEODA PATAGONICA, solicita se declare de interés provincial el evento denominado Primera Edición del Desafío de los Valientes, carrera de aventuras. (Expediente número 1420/03 Particular)

**ASUNTOS SOCIALES  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

**III - PRESENTACION DE PROYECTOS**

*Expediente número 583/03*

*Aprobado en la sesión del 27/11/03. Declaración número 197/03.*

**FUNDAMENTOS**

El período democrático inaugurado en 1983 debió enfrentarse con las exigencias contradictorias que se derivan de la necesidad de redefinir el modelo de desarrollo en un marco de crisis y al mismo tiempo velar por la legitimidad del sistema tratando de satisfacer las demandas y aspiraciones de bastos sectores sociales.

Si bien es cierto que el restablecimiento de los mecanismos democráticos y constitucionales y una más equitativa distribución de los recursos fiscales han determinado una relativa reversión de los niveles de centralización, llama la atención el hecho de que la descentralización política no se halla planteado como una estrategia factible y viable para construir un modelo alternativo de gestión estatal, que al mismo tiempo contribuya a la redefinición del modelo de desarrollo y al aumento de la legitimidad del sistema político.

La Gestión Pública depende de la concepción de desarrollo, pues determina las funciones que se le asignan al sector público. La gestión se torna efectiva cuando además de cumplir las funciones tradicionales (legislar, juzgar y ejecutar) con eficiencia y eficacia atiende al desarrollo integral de las personas.

Actualmente se está ante una revalorización del concepto de "desarrollo local". Una comunidad se desarrolla cuando convierte en dinámicas sus potenciales. Es posible que la palabra desarrollar quiera decir eso mismo, desenvolver dar continuidad a una tendencia.

Esta tendencia hacia el desarrollo perdurará en la medida en que sea flexible y diverso.

El papel de la diversidad está estrechamente ligado con la estructura en red del sistema, con la participación ciudadana.

Frente a la crisis de credibilidad que sufren las instituciones, el concepto de ciudadanía parece integrar las exigencias de justicia y pertenencia comunitaria a la vez que refuerza de la democracia moderna no dependen sólo de la justicia de sus estructuras básicas, sino también de las cualidades y actitudes de sus ciudadanos.

La búsqueda de alternativas que permitan revertir la crisis que atraviesa el sistema político y es de vital importancia para nuestra sociedad y es en esta circunstancia donde cobra singular interés revisar las prácticas institucionales relacionadas con la elaboración, ejecución y evaluación de proyectos destinados al logro de la participación ciudadana y el aporte de los miembros de las comunidades a las que están dirigidas.

La Universidad Nacional del Comahue, sede San Antonio Oeste, ha organizado las I Jornadas de Participación Ciudadana durante los días 20, 26 y 27 de noviembre y 3 de diciembre, cuyos principales objetivos son generar la puesta en valor del punto de vista local, asumido desde distintos sectores a partir de la revalorización que necesariamente va dirigida al fortalecimiento de las prácticas democráticas que permiten analizar en el consenso y en el disenso posiciones diferentes sobre una misma problemática; actores distintos entenderán el problema de manera diferente.

Por ello.

Autor: Javier Alejandro Iud, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural y educativo las I Jornadas de Participación Ciudadana desarrolladas durante los días 20, 26 y 27 de noviembre y 03 de diciembre en la sede San Antonio Oeste de la Universidad del Comahue.

**Artículo 2º.-** De forma.

-----o0o-----

**Expediente número 584/03**

**Aprobado en la sesión del 27/11/03. Declaración número 198/03.**

**FUNDAMENTOS**

El programa "Medicina por médicos: eduquemos para la salud", se trasmite por la F.M. Radio Satélite de Cinco Saltos. Su conducción está a cargo de los doctores Silvestri-Otaño y Vicentino, médicos del hospital público. Sus objetivos son de carácter educativo, privilegiando la promoción y prevención de la salud y la estrategia de atención primaria.

El programa mantiene permanente contacto con la comunidad, y es por ello que los temas que se tratan en cada emisión, se seleccionan en base a los pedidos recibidos.

Las escuelas son otro ámbito en el que el programa realiza actividades de extensión. Realizaron charlas didácticas en la Escuela Especial número 3 y en diversos jardines de la ciudad, sobre temas vinculados a problemas neurológicos y particularmente epilepsia.

Sus actividades de divulgación permitieron la organización de grupos de autoayuda entre ellos el de "familiares de diabéticos insulino-dependientes".

La importancia comunitaria del programa ha sido reflejada por diversos medios gráficos de la zona.

Por ello.

Autora: Ebe Adarraga, legisladora.

Firmante: Vita Bucci Laneve, legisladora

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés sanitario y comunitario el programa radial "Medicina por médicos: Eduquemos para la salud que se trasmite por FM Satélite de Cinco Saltos.

**Artículo 2º.-** De forma.

-----o0o-----

**Expediente número 585/03**

**Aprobado en la sesión del 27/11/03. Declaración número 199/03.**

**FUNDAMENTOS**

En los últimos años se ha hecho costumbre la queja acerca de la falta de hábitos de lectura por parte de niños y adolescentes. A ello se atribuye el empobrecimiento del lenguaje de las jóvenes generaciones.

Desde las escuelas, y particularmente en el nivel inicial y primer ciclo se desarrollan actividades que buscan incentivar la "lectura placentera".

Sin embargo es frecuente que los docentes adviertan que los textos no siempre están adaptados a la etapa de iniciación a la lecto-escritura, momento en que se necesita que "cada nuevo sonido no signifique el olvido de los ya aprendidos".

La docente de Cinco Saltos, profesora Lina Lagos, es la autora de un libro inicial, titulado "Mis primeras lecturas" que busca superar esas dificultades.

El texto es el producto de más de 20 años de docencia en Nivel Inicial y Primer Ciclo de la Escuela Primaria.

Cada una de las lecturas en él incluidas responde a la consigna de "comenzar con las vocales para luego despaciosamente ir enganchando una a una las consonantes".

Durante el período lectivo 2003 este libro a sido utilizado con sus alumnos, con resultados destacables.

Es un deber de esta Legislatura valorar la producción de los docentes de las escuelas rionegrinas que como el caso de la profesora Lagos contribuyen a mejorar la calidad de nuestra educación.

Por ello:

Autora: Ebe Adarraga, legisladora.

Firmante: Vita Bucci Laneve, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo el libro "Mis Primeras Lecturas", cuya autora es la docente de Cinco Saltos, profesora Lina Lagos.

**Artículo 2º.-** De forma.

-----oOo-----

### **Expediente número 586/03**

A principios del siglo pasado se diseñaron y construyeron las obras del sistema de riego del Alto Valle de Río Negro, que conjuntamente con las obras complementarias permitieron el desarrollo de uno de los pilares de nuestra economía provincial.

En los últimos años se ha intensificado la búsqueda de alternativas y diversificación de la producción, sumando a las ya tradicionales actividades frutihortícola y ganadera la exploración y explotación de la cuenca gasífera y petrolera.

El concepto de "economías regionales" y la dinámica de cambios impuesta por la globalización indican la necesidad de aglutinar a los distintos sectores de la comunidad a efectos de sumar esfuerzos y a partir de un buen análisis y correcto diagnóstico poder planificar y tomar decisiones para el desarrollo de un área determinada.

En este contexto es necesario insistir en una gestión de desarrollo vinculada a la integración, crecimiento con equidad, capacitación, preservación del medio ambiente, desarrollo sustentable, incorporación de tecnologías de punta y estrategias de mercado que permitan obtener una adecuada rentabilidad y potenciar la competitividad de la región.

El artículo 91 de la Constitución de Río Negro bajo el título Defensa de la Producción, señala: "El Estado defiende la producción básica y las riquezas naturales contra la acción del privilegio económico y promueve su industrialización y comercialización, procurando su diversificación e instalación en los lugares de origen. Sanciona leyes de fomento para la radicación de nuevos capitales y pobladores..."

También expresa: "...se asegura la participación de los interesados en la planificación e Implementación de las políticas provinciales de la materia".

Consideramos que la creación de este Ente, integrado por todos los sectores productivos y de la comunidad en general, con estructura no gubernamental, será un paso trascendente para el desarrollo de esta tarea de gestión y planificación.

Por ello:

Autor: Carlos Rodolfo Menna, legislador.

Firmantes: Miguel Alberto González, Oscar Díaz, Eduardo Rosso, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Créase el "Ente para el Desarrollo de la Margen Norte" que incluye a los municipios de Chichinales, Villa Regina, General Enrique Godoy, Ingeniero Huergo, Mainqué, Cervantes, General Roca, Allen, Fernández Oro y sus respectivas zonas de influencia. El Ente tiene carácter de rector para la planificación y ejecución de las acciones relacionadas con el desarrollo del área, funcionará como persona de derecho público, con autarquía financiera y presupuestaria y fija su domicilio en la ciudad de Cervantes.

**Artículo 2º.-** El Ente tendrá por objeto:

1. Ordenar los estudios para establecer las distintas posibilidades de desarrollo sustentable para el área.
2. Ordenar y poner en marcha los estudios de impacto ambiental como herramienta de toma de decisiones.
3. Efectuar una planificación integral del área, estableciendo las propiedades para el desarrollo.
4. Coordinar con organismos municipales, provinciales, nacionales e interjurisdiccionales los proyectos y trabajos públicos que deban ejecutarse en el área y que tengan relación con el desarrollo sustentable agroindustrial y turístico de la misma.

5. Promover las iniciativas de inversión, públicas y privadas, que hagan al aprovechamiento de los recursos económicos de la región.
6. Programar y ejecutar por sí o por convenio con otros organismos o con el sector privado las obras de infraestructura necesaria para la optimización del recurso existente.
7. Efectuar un relevamiento de recursos económicos y sociales a efectos de promover la participación de los involucrados y preservar los recursos naturales y el patrimonio cultural.
8. Participar conjuntamente con el organismo competente en la regulación del uso de las aguas públicas ubicadas en la jurisdicción, procurando beneficiar con ello el mayor número de productores posibles resguardando el recurso.
9. Promocionar y fiscalizar las distintas etapas de producción y comercialización de los frutos y productos para asegurar la calidad de los mismos.
10. Acompañar la implementación de todas las acciones necesarias para el desarrollo sustentable del área.
11. Promover la formación de empresas de producción, explotación, industrialización y comercialización de los productos de la región.
12. Promocionar y fiscalizar las distintas etapas de producción y comercialización de los distintos productos, a efectos de garantizar la calidad de los mismos.

**Artículo 3º.-** El Gobierno y administración del Ente corresponde a una Asamblea y a su Presidente.

**Artículo 4º.-** La Asamblea estará integrada por quince (15) miembros plenos con voz y voto: Tres (3) representantes del sector productivo de la zona, propuesto por consenso por las entidades intermedias representativas de dicho sector, un (1) representantes del Poder Ejecutivo provincial, dos (2) representantes del Poder Legislativo provincial: uno por la mayoría y otro por la minoría, un (1) representante de la municipalidad de Fernández Oro, un (1) representante de la municipalidad de Allen, un (1) representante de la municipalidad de General Roca, un (1) representante de la municipalidad de Cervantes, un (1) representante de la municipalidad de Mainqué, un (1) representante de la municipalidad de Ingeniero Huergo, un (1) representante de la municipalidad de General Enrique Godoy, un (1) representante de la municipalidad de Villa Regina y un (1) representante de la municipalidad de Chichinales.

Por mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros plenos podrán incorporarse o removerse miembros consultivos que tendrán voz, sin voto, en la toma de decisiones.

**Artículo 5º.-** La Asamblea designa de su seno un (1) Presidente que será el encargado de convocarla y presidirla. También designa un (1) Vicepresidente que reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporaria.

**Artículo 6º.-** El quórum de la Asamblea se constituye con la presencia de más de la mitad de los miembros plenos, debiendo encontrarse el presidente o el vicepresidente en ejercicio de la presidencia. En segunda convocatoria podrá sesionar conforme lo establezca el Reglamento Interno. Las resoluciones que adopte la Asamblea será por simple mayoría de votos, salvo en los casos que se requiera una mayoría especial. Cada uno de los miembros plenos tendrá un (1) voto. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

**Artículo 7º.-** La asamblea tiene los siguientes atributos y deberes:

- a) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento.
- b) Aprobar el presupuesto y el programa de trabajos, inversiones, obras y servicios.
- c) Celebrar todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto por el que se crea el Ente.
- d) Autorizar la celebración de convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales o interjurisdiccionales.
- e) Autorizar la contratación de préstamos con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros plenos.
- f) Promover la asociación y formación de organizaciones entre particulares o entre éstos y organismos oficiales para la realización de trabajos o la explotación de actividades económicas dentro del área.
- g) Aprobar tarifas, tasas o cánones que deben pagar los usuarios de los diversos servicios que preste el Ente.
- h) Generar un ámbito de participación para las instituciones regionales y entidades intermedias interesadas en el proyecto de desarrollo del área.
- i) En general, decidir en todo acto de disposición o que comprometa el patrimonio del Ente.

**Artículo 8º.-** El presidente de la asamblea, como presidente del Ente, tendrá a su cargo la función ejecutiva que comprende los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la jefatura administrativa y técnica del Ente, cumpliendo y haciendo cumplir todas las resoluciones y disposiciones que adopte la asamblea en el marco de las atribuciones y los deberes fijados en esta ley.

- b) Confeccionar el presupuesto anual de recursos, inversiones y gastos y someterlos a consideración de la asamblea.
- c) Desarrollar el plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo y requerir su aprobación a la Asamblea.
- d) Llevar la documentación administrativa y contable del organismo, dentro de la planta funcional aprobada por la Asamblea.
- e) Nombrar o remover el personal necesario para el funcionamiento del Organismo, dentro de la planta funcional aprobada por la Asamblea.
- f) La enumeración precedente es meramente enunciativa y no impide el ejercicio de todas aquellas funciones de ejecución propias de este órgano.

**Artículo 9º.-** EL patrimonio y recursos del Ente se compone de:

- a) Los bienes que reciba por transferencia del Estado nacional, provincial o de las municipalidades y las que adquiera por compraventa, permuta, donación o cualquier otro título.
- b) Los recursos que se le asigne el Estado provincial, las municipalidades y todo otro organismo público municipal, provincial, nacional o internacional de fomento.
- c) El producido de todos los servicios prestados por el Ente y de las ventas, arrendamientos, permisos, concesiones y toda otra forma de contratación onerosa.
- d) El importe de las comisiones, intereses y derechos de cualquier naturaleza originados en las tareas que realice.
- e) Los créditos que obtenga de organismos públicos o privados de financiamiento
- f) Los restantes bienes que se incorporen a su patrimonio, cualquiera sea el título.

**Artículo 10º.-** La presente ley deberá ser reglamentada en el plazo de sesenta (60) días por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía.

**Artículo 11º.-** De forma.

Especial de Asuntos Municipales,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 587/03**

**Aprobado en la sesión del 27/11/03. Declaración número 200/03.**

#### **FUNDAMENTOS**

El 28 de diciembre de 2000 tuvo lugar en la ciudad de Viedma la primera Muestra Artística Universitaria (M.A.U.), con 15 participantes y la concurrencia de unas 500 personas. Los días 28, 29 y 30 de diciembre de 2001 se desarrolló la segunda edición, con 25 participantes y con la concurrencia de 200 personas aproximadamente durante todo el evento. En diciembre de 2002 el evento fue declarado de interés cultural municipal por el Concejo Deliberante de la ciudad de Viedma, tuvo lugar los días 26, 27, 28 y 29 con 40 participantes y congregando un poco más de 2500 visitantes.

Este año su cuarta edición será el 26, 27 y 28 de diciembre en el Centro Municipal de Cultura de la ciudad de Viedma.

De acuerdo a su propia definición: "El m.a.u. es un grupo de estudiantes de diferentes carreras relacionadas con el arte y la creación, que a partir del año 2000, realiza a fin de año una muestra integral de arte, música, cine y diseño en la ciudad de Viedma, Río Negro. La idea surgió como una manera de aglutinar a los estudiantes universitarios de esa ciudad, residentes en La Plata y Buenos Aires –en su mayoría- generando un proyecto interesante que se relacione con nuestras carreras y ofrecer a la ciudad un evento único en su estilo. Hace algunos años atrás muchos de los que dirigimos ahora el mau elegimos carreras artísticas o afines con mucha decisión y cierta audacia, pero bastante desconocimiento. Estudiar arte o diseño era visto como una rareza, cuando no con cierto escepticismo. Por eso el mau es una manera de acercar a los estudiantes secundarios –sobre todo a aquellos que cursan el último año y están decidiendo su futuro- al mundo de la creación artística, abrirles el panorama de elección.

No nos auspicia ningún partido político ni nada parecido y la idea no es lucrar con esto, una de las premisas que todavía se mantienen es que la entrada sea gratis, sino simplemente mostrarles a nuestra gente algo de lo que hacemos en nuestras carreras, lejos de casa y con mucho esfuerzo de todos.

Como no queremos que sea una exposición y nada más, lo llamamos "movimiento". Aunque no tengamos reglamentos ni presidentes, nuestro objetivo es lograr una comunicación efectiva y lograr proyectos concretos y mantenernos en contacto, a pesar de las distancias que a veces nos imponen las "grandes ciudades".

Nuestras carreras tienen, algunas más que otras, una relación más íntima con el arte que cualquier otra. Aunque la palabra arte suene algo pretenciosa, no nos ponemos colorados cuando

decimos que somos un movimiento "artístico-universitario", por que gracias a Dios (y a nuestros padres que nos banca en muchas ocasiones) la mayoría podemos estar estudiando la carrera que queremos, construyendo ese futuro que soñamos, que no es poco.

Para este año se plantean como principales objetivos la elaboración de un proyecto en común (además del material que cada uno produce en su respectiva carrera), que culminará en la elaboración de un proyecto gráfico, bajo la forma de fanzine o revista. También se está trabajando en la elaboración de una página web que ponga al alcance de todos, sus creaciones y además ponga al alcance de los estudiantes toda la información básica pero necesaria para un estudiante: información de las carreras, alojamientos, movilidad, direcciones útiles y demás datos que necesita alguien que viene de lejos.

En la muestra se podrán ver cortos exhibidos en la sala mayor, realizados por los estudiantes de la carrera de imagen y sonido. También se realizará un show con bandas de rock y músicos locales. En los pasillos y salas se podrán observar las muestras de gráficas, cuadros, maquetas y demás obras.

También habrá máquinas con acceso a internet y se podrán ver trabajos en discos compactos y multimedia. Presentando páginas web locales y demás proyectos interactivos creativos. En los parques del Centro Cultural se realizarán malabares, body art y mucho más.-

El año pasado se realizó un desfile de modelos, donde los estudiantes de diseño de modas presentaron sus creaciones. El mau cuenta con un grupo de estudiantes de diseño que se mantiene en constantes contacto con el centro, aportando los conocimientos aprendidos en las diversas universidades.

Las manifestaciones culturales han sido siempre valoradas y acompañadas desde la Legislatura de la provincia de Río Negro, como reconocimiento a la tarea de quienes trabajan para rescatar nuestro acervo cultural, difundirlo y promocionarlo.

Por ello:

Autor: Eduardo Rosso, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, artístico educativo y turístico la Muestra Artística Universitaria que tendrá lugar en el Centro Cultural de la ciudad de Viedma los días 26, 27 y 28 de diciembre de 2003.

**Artículo 2º.-** De forma.

-----o0o-----

**Expediente número 588/03**

**Tratado en la Sesión del 27/11/03. Boletín Informativo número 69/03**

### **FUNDAMENTOS**

La ley número 3573 (y las prórrogas establecidas por las leyes 3630, 3678, 3720 y 3755) fue concebida con la finalidad de evitar mayores perjuicios a los usuarios de los servicios de agua, gas y energía eléctrica, a los ya provocados por la crisis económica que vive nuestro país y nuestra provincia desde hace años, agudizada a partir de fines de diciembre del año 2001 y magnificada tras la devaluación del peso y el aumento de precios (que superó el cuarenta por ciento (40%) en el año 2002).

Ante la finalización de la vigencia de dicha norma, la Legislatura de Río Negro, sancionó las leyes 3630, 3678, 3720 y 3755 las cuales establecían prórrogas por noventa (90) y ciento veinte (120) días a la suspensión de cortes de suministros domiciliarios de los servicios públicos de luz, agua potable y energía eléctrica, a empleados públicos afectados con atraso salarial, desocupados y personas que se encuentren en situación económica de carencia, que le impida afrontar el pago de los mismos en los plazos previstos por las empresas prestatarias.

Entre sus conceptos el artículo 5º extendía el beneficio a los jubilados que tuvieran discapacitados a cargo, madres solteras jefas de familia, jefes o jefas de familia con incapacidad laboral permanente superior al cincuenta por ciento (50%), y jubilados que perciban el haber mínimo.

Asimismo, el artículo 8º, obliga a las prestadoras de servicios públicos, previa suscripción del plan de pago, a restablecer dentro de las 48 hs. y sin costos de reconexión, aquellos servicios que se encontraren cortados.

En función de que la causa que dio origen a las iniciativas legislativas referenciadas aún siguen existiendo, con la misma gravedad y profundidad que les dieron origen, es que resulta necesario sancionar una nueva ley, con los mismos alcances y efectos de las leyes 3630, 3678, 3720 y 3755 a los fines de proteger a aquellos a los que la agudización de la crisis económica que vivimos, afecta con más dureza.

A su vez se debe considerar que la ley 3573 y sus prórrogas y modificaciones han significado un hito en la batalla por la recuperación de derechos de los usuarios perdidos a partir de la privatización de las empresas públicas de servicios y ha servido en un marco de gran crisis social y económica para atemperar de manera importante sus efectos.

La decisión de extender a ciento veinte (120) días el plazo de vigencia de la ley tiene como fin evitar la suspensión de cortes de servicios, teniendo en cuenta la extensión en el tiempo que en general

tienen los trámites parlamentarios lo cual produce, un "vacío" en la protección de los usuarios que teniendo voluntad no pueden hacer efectivo el pago de las facturas por los servicios públicos utilizados. Por ello.

Co-autores: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, Ana Barreneche, Guillermo Grosvald, Walter Azcárate, Alfredo Lassalle, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Prorrógase por el plazo de ciento veinte (120) días y en todos sus términos y contenidos, la vigencia de la ley número 3755.

**Artículo 2º.-** De forma.

-----oOo-----

**Expediente número 589/03**

**FUNDAMENTOS**

La Jineteada y Doma es considerada un deporte, pero además es una actividad tradicionalista, que hace al ser nacional.

La Jineteada y Doma, con los famosos caballos chúcaros (tropilla) es un verdadero encuentro de aquellos habitantes rionegrinos que tienen inserto en su ser las tradiciones criollas.

Estos eventos concentran todo tipo de actividades que sintetizan la tradición de nuestros antepasados.

Forma parte de nuestro folclore, que es el conjunto de tradiciones, creencias y costumbres de las clases populares.

Además los jinetes o personas vinculadas a estos eventos, que sufren accidentes en el curso del mismo, son trasladados al hospital más cercano y abandonados literalmente a su suerte.

Por otro lado es común ver menores de edad montando chúcaros o también algunos jinetes que no cumplen por lo menos con la dosificación de alcohol que prevé la ley nacional de tránsito.

Por esta razón en la presente ley se hace hincapié en el Seguro de Salud del Jinete y la prevención de accidentes de acuerdo a la ley nacional de tránsito número 24.449.

Por ello:

Autor: Carlos Rodolfo Menna, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Los espectáculos de destreza criolla que consisten en demostrar el dominio, preponderancia y estilo del jinete en la monta de caballos chúcaros, en sus distintas modalidades quedan sujetos a las prescripciones de la presente ley.

**Artículo 2º.-** Las jineteadas se efectuarán a beneficio de entidades de bien público. Tal extremo se deberá acreditar ante la autoridad de aplicación, que es el municipio con jurisdicción en el lugar donde se desarrolle el evento.

**Artículo 3º.-** Es tropillero la persona o entidad que posea un conjunto de caballo chúcaros (tropilla), destinado a la destreza criolla de la jineteada.

**Artículo 4º.-** Es organizador la persona o entidad que posea o no una tropilla, se dedique a organizar jineteadas, contratando en su caso una o más tropillas o parte de ellas, siendo el mismo responsable cumplimentar los requisitos exigidos en la presente ley.

**Artículo 5º.-** EL organizador es el único responsable de tributar los impuestos, tasas y contribuciones de todo orden que devengue la organización de la jineteada y deberá también resarcir los daños que pudiera ocasionarse a terceros, salvo en los casos que la entidad de bien público asuma el carácter de organizador, en la que responderá solidariamente.

**Artículo 6º.-** Créase en el ámbito de la provincia de Río Negro un Seguro de Salud para los jinetes de potros y personas con actividades conexas dentro del campo de doma, que sufran accidentes en eventos deportivos que se realicen dentro del Territorio Provincial y que tengan autorización municipal o de la autoridad administrativa que corresponda.

**Artículo 7º.-** Este seguro cubrirá a los jinetes de potros ya las personas con actividades conexas dentro del campo de doma, que sufran accidentes en eventos deportivos de esta naturaleza, que tengan domicilio en la provincia de Río Negro.

**Artículo 8º.-** Las entidades organizadoras destinarán el cinco por ciento (5%) del total de lo recaudado a la formación de un Fondo destinado a atender los gastos que ocasione el Seguro, el que será administrado por la Subsecretaría de Salud, de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

**Artículo 9º.-** EL Seguro comprenderá la atención del damnificado en el momento del accidente, durante la convalecencia y rehabilitación hasta lograr el grado mayor posible de recuperación, plazo, conforme lo disponga la reglamentación.

**Artículo 10º.-** El municipio que autorice el desarrollo del espectáculo conjuntamente con los representantes de los jinetes, tendrán a su cargo la fiscalización de los depósitos del cinco por ciento (5%) del total de lo recaudado, que integrará el Fondo del Seguro.

**Artículo 11º.-** Todo espectáculo de jineteada deberá ser atendido, por razones de seguridad sanitaria, por una ambulancia y un profesional médico como mínimo, con el apoyo de un establecimiento asistencial cercano al lugar donde se efectúa la misma.

**Artículo 12º.-** El profesional médico deberá verificar el estado de salud de los postulantes a jinetes, que soliciten montar un potro, prohibiéndose la participación de personas en estado de ebriedad o cualquier otra alteración que pudiera incidir en el normal desarrollo de la jineteada. Los dosajes de alcohol habilitantes para participar en las domas, serán los mismos reconocidos en la ley nacional de tránsito número 24.449.

**Artículo 13º.-** Los jinetes menores de edad podrán participar siempre que se presenten munidos de autorización de quien ejerza la patria potestad, firmado ante Escribano Público, Juez de Paz o autoridad competente, no pudiendo hacerlo en ningún caso los menores de catorce (14) años de edad.

**Artículo 14º.-** Reglaméntese en sesenta (60) días a partir de su publicación.

**Artículo 15º.-** Dése a conocer a todos los Municipios provinciales.

**Artículo 16º.-** Envíese la presente a todos los Centros Tradicionalistas de la provincia de Río Negro.

**Artículo 17º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 590/03**

Viedma, 27 de noviembre de 2003.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta, por el que se propicia la prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2004, la vigencia de la ley número 3623.

A través de la citada ley la provincia adhirió a los artículos 8º, 9º y 10 de la ley número 25.561 de Emergencia Pública y Reforma al Régimen Cambiario.

El artículo 8º de la ley nacional establece que los precios y tarifas de los contratos celebrados por la Administración Pública, entre ellos los de obras y servicios públicos, quedan equiparadas a un peso (\$ 1) = un dólar estadounidense (US\$ 1), eliminándose las cláusulas de ajuste en dólar o indexatorias.

En tanto el artículo 9º de la norma citada, autoriza al Poder Ejecutivo nacional a renegociar los contratos, fijando determinados criterios a tener en cuenta para el caso de contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos y el artículo 10 establece que las disposiciones previstas en los artículos 8º y 9º de la ley, en ningún caso autorizarán a las empresas contratistas o prestadoras de servicios públicos a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones.

El Poder Ejecutivo provincial dictó el decreto número 686/02 por el cual se autorizaba la renegociación de los Contratos de Obra Pública vigentes al día 6 de enero de 2002, como así también de todos aquellos contratos de obras licitadas y adjudicadas sin inicio, o con ofertas presentadas, aceptadas y acordadas con anterioridad a la fecha citada.

El artículo 1º de la ley número 25.561, por el cual se declara la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delega en el Poder Ejecutivo nacional las facultades previstas en la ley, hasta el 10 de diciembre de 2003.

En la actualidad, al continuar la situación de emergencia pública que originó el dictado de la ley número 25.661, el Congreso Nacional sancionó la ley número 25.790 que dispone la extensión hasta el

31 de diciembre de 2004, del plazo para llevar a cabo la renegociación de los contratos de Obra y Servicios Públicos dispuesto en el artículo 9° de la ley número 25.561.

Es intención de la provincia mantener igual criterio que el Estado nacional, al continuar el mismo contexto económico-financiero que motivó la adhesión a la normativa nacional, proponiéndose la prórroga de la norma que permite la renegociación de los contratos administrativos de Obra y Servicios Públicos.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto el que, teniendo en cuenta la importancia que reviste para los intereses de la provincia la posibilidad de renegociar los contratos de Obra y Servicios Públicos, se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador.

Señor presidente  
de la Legislatura provincial  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de noviembre de 2003, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno y a cargo del Ministerio de Salud y Desarrollo Social contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Educación y Cultura profesora Ana María K de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia la prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2004, de la ley número 3623.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que revista, dicha prórroga, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno y a cargo del Ministerio de Salud y Desarrollo Social; profesora Ana María K. de Mázzaro, ministro de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2004, la vigencia de la ley número 3623.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 591/03**

Viedma, 27 de noviembre de 2003.

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que tan dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley por el cual se modifica la ley número 3529 que fuera promulgada con fecha 16 de julio de 2001, donde se crean los Consejos de Seguridad Local Preventiva en todo el territorio de la provincia de Río Negro dando andamiaje legal al programa de seguridad con participación comunitaria en el año 2000.

Consultado el Ministerio de Gobierno sobre los términos de la iniciativa, se efectuaron algunas observaciones, producto de la experiencia recabada en el proceso de implementación de los distintos Consejos Locales de Seguridad y que fueron consensuadas con la autora del proyecto para su incorporación en el momento de su tratamiento por las distintas comisiones legislativas que debían emitir dictamen.

Sin embargo dichas observaciones no fueron consideradas alcanzando sanción legislativa el proyecto presentado originariamente. No obstante lo expuesto y atento al espíritu que animaba la norma, el mismo fue promulgado, correspondiendo en esta instancia poner a consideración de la Legislatura provincial la reforma que oportunamente fueron sugeridas.

En el artículo 3º se incluye a los gobiernos municipales, que no figuran en el artículo actual, dada la necesidad de un papel protagónico de los gobiernos locales en el diseño, seguimiento y control de las políticas preventivas.

En la modificación propuesta para el artículo 4º se reforman los mecanismos de evaluación de funcionamiento de actividades policiales, así como las de requerimiento de informes, atento que las características propias de algunos datos y su implicancia fundamentalmente en tareas de investigación criminal pueden exceder el marco del Consejo de Seguridad Local.

En el cuarto apartado del mismo artículo se suprime hechos delictivos vulneratorios de la seguridad pública, porque la función principal de los consejos locales es participar en el diseño, seguimiento y control de programas preventivos y no en la participación en hechos delictivos de la seguridad pública.

Para cumplir en el último apartado se suprime la invitación a los gobiernos municipales, pues su inclusión está prevista en el seno de los Consejos Locales.

Se remite el presente proyecto con acuerdo general de ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

Firmado: doctor Pablo Verani, gobernador

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de noviembre de 2003, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana María K de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se modifica la ley 3529 por la cual se crean los Consejos de Seguridad Local Preventiva en todo el territorio provincial.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que revista, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por el cual se remite original del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; profesora Ana María K. de Mázzaro; doctor Alejandro Betelú, ministro de Salud y Desarrollo Social; doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase la ley número 3529 que crea los Consejos de Seguridad local Preventiva en todo el territorio de la provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 3º de la ley número 3529 que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3º.-** Cada Consejo de Seguridad Local Preventiva estará integrado por el gobierno Municipal, entidades comunitarias no gubernamentales de reconocida participación social, comisiones vecinales, consejos profesionales, sectores empresariales y vecinos en general”.

**Artículo 3º.-** Modifícase el artículo 4º de la ley número 3529 que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4º.-** Los Consejos de Seguridad Local Preventiva tendrán como funciones:

- a) Entender y participar en las cuestiones atinentes a la seguridad pública y vecinal.
- b) Formular sugerencias y propuestas con los titulares de las Comisarías, Subcomisarías y destacamentos policiales.
- c) Participar en los planes de prevención y actividades destinadas al mantenimiento de la seguridad pública.
- d) Derivar inquietudes y demandas comunitarias y elevar propuestas ante los Consejos Regionales y el Consejo Provincial de Seguridad.
- e) Informar y asesorar a los vecinos acerca de toda cuestión o asunto atinente a la seguridad pública en el ámbito vecinal.

- f) Invitar a las autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia con actuación en su ámbito regional, para tratar cuestiones y asuntos atinentes a la seguridad pública vecinal.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Especial de Asuntos Municipales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 592/03**

#### **FUNDAMENTOS**

Toda comunicación tiene su objetivo, su meta, o sea producir como efecto una respuesta.

Dentro de los medios de comunicación, utilizados en la actualidad, el que más repercusión ha tenido, en todos los ámbitos de la sociedad, ya sea en edades y sexos, ha sido la televisión.

Se puede decir que la función de la televisión es recoger, codificar y transmitir, en forma permanente, regular y organizada, mensajes que contengan información para la comunidad social, con una triple finalidad: informar, formar y entretener.

En forma generalizada, está consolidada la visión de que los medios de comunicación social y en particular la televisión, modifican no solamente la presencia del ser humano en el mundo, sino que también el medio cultural que éste habita, y gracias a ello, se apodera del espacio y el tiempo. Esta influencia participativa de la televisión como medio de comunicación en lo cultural, en palabras de Humberto Eco, contribuye a la formación del ser humano.

Hoy por hoy, en el mundo de la televisión existe una gran diversidad de programas, lo que genera como resultado, la diferenciación de los buenos y malos programas, de la excelente y mala calidad de ellos. Ante la presencia de dicha diversidad, es de destacar y reivindicar aquellos buenos programas televisivos de la región.

En ese sentido, el Canal 12 de la ciudad de Catriel, emite el programa Noticiero Regional, con el objetivo de mostrar a los telespectadores la realidad de la región, llevando a los hogares de los televidentes, el reflejo de los acontecimientos cotidianos, con el mayor grado de objetividad y veracidad que le son propios a un noticiero serio y responsable.

La asociación Argentina de Medios otorga los premios Faro de Oro, a distintos programas que se realizan en todo el país, tanto radiales como televisivos, en donde evalúan cautelosamente a los programas, teniendo como principal meta reconocer a aquellos medios de comunicación social, radiales y televisivos que cumplan el rol de verdaderos comunicadores sociales, teniendo en cuenta tanto el contenido, como la calidad de la información.

En el mes de octubre del año 2003, la Asociación Argentina de Medios, otorgó al Noticiero Regional, cuyo programa se emite por el Canal 12 de la ciudad de Catriel, el Premio Faro de Oro, reconociéndolo como el mejor noticiero regional del interior.

Así mismo, el canal 12 de Catriel, emite un programa denominado "El Cofre", el que fue nominado en varias oportunidades para participar a la entrega de los premios Gaviota de Oro, evento que se organiza en la Ciudad de Mar del Plata, por la Sociedad Argentina de Artistas Profesionales.

Por ello

Autor: Ricardo Esquivel, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y cultural el logro obtenido por el Canal 12 de la Ciudad de Catriel al ser distinguido con el premio "Faro de Oro" como el mejor noticiero regional del interior otorgado por la Asociación Argentina de Medios con fecha 11 de octubre del 2003.

**Artículo 2º.-** De forma

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 593/03**

#### **FUNDAMENTOS**

El artículo 3º de la ley 3768, ha modificado el artículo 13 de la ley 1946, expresando que del total resultante a favor de la provincia en concepto de Regalías Hidrocarburíferas, Gasíferas y Mineras, luego de la aplicación del artículo 3º de esta última ley, se destinará el seis coma cinco por ciento (6,5%) para obras de infraestructuras de desarrollo, que se distribuirá entre los Municipios Productores, identificados en el artículo 5º inciso a), de la ley 3768, en las jurisdicciones acordadas o arbitradas, en forma directamente proporcional a los volúmenes extraídos.

Los municipios productores de hidrocarburos, en especial los que están procurando modificar su monoeconomía, requieren de manera muy significativa, de recursos económicos para afirmar el crecimiento y desarrollo de sus actividades productivas, para afianzar la diversificación de su economía.

Por ello:

Autor: Ricardo Esquivel, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo implemente en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Provinciales del período 2004, la partida específica, que contenga el crédito que corresponde asignar a los municipios productores de hidrocarburos en acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la ley 1946.

**Artículo 2º.-** De forma

Especial de Asuntos Municipales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 594/03**

#### **FUNDAMENTOS**

La reseña de 25 años de esfuerzo de dos profesionales rionegrinos al servicio de la sociedad, es sin duda la mejor presentación de un proyecto que se presenta a través de la frase "**Mejoría Continua de la Calidad**".

"El servicio funciona desde el año 1.977. Desde entonces nos hemos capacitado y actualizado en forma permanente, incorporando la tecnología necesaria que nos permitiera realizar análisis que debían ser enviados a centros alejados.

Desde el año 1.979 efectuamos prácticas de alta complejidad por la técnica de Radioinmunoanálisis (RAI), servicio habilitado por la **Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN)**, que cuenta con una importante trayectoria y reconocimiento a nivel nacional.

Hoy, complementado con la incorporación de **Autoanalizadores** de última generación: **Vitalab Selectra2**, para técnicas de Bioquímica Clínica y más recientemente de un **Autoanalizador de Quimioluminiscencia: Immulite** totalmente **Automatizado**, que posibilita la realización de prácticas de **Alta Complejidad a Diario**, ampliando el espectro posible de determinaciones que pueden medirse, al tiempo que agiliza la entrega de resultados.

Contamos con un moderno y amplio edificio, dotado de una importante infraestructura con equipamiento de última generación, gran potencialidad de crecimiento, y una estricta organización, con lo que intentamos ser cada día más eficientes y adecuar los costos de realización de estas prácticas a la situación actual.

Como resultado de esta dedicación y esfuerzo hemos sido nuevamente **Acreditados** por la **Fundación Bioquímica Argentina**, en cumplimiento a estándares contemplados en el manual MA2 de Acreditación: estructura (organización y gestión), planta física, equipamiento, bioseguridad, preparación del paciente, toma, manipulación y conservación de las muestras, procedimientos analíticos, control de calidad interno, registros e informes y evaluación externa de calidad, lo que garantiza la calidad de nuestros resultados.

Veríamos con agrado su visita a nuestras instalaciones donde le mostraremos la modalidad de trabajo, la moderan tecnología empleada y los estrictos controles de calidad que se realizan.

Nuestra política está orientada a lograr una "**Mejoría Continua de la Calidad**" tanto en lo que hace a la incorporación de tecnología de avanzada como a la capacitación y actualización permanente de quienes integramos este servicio, teniendo como única finalidad la optimización en la atención del paciente.

Para nosotros la calidad es un objeto prioritario y estratégico para garantizar que nuestras prestaciones satisfagan plenamente las necesidades de nuestros pacientes.

Para lograr ese objetivo, se establece y mantiene un **Programa de Calidad** que es una responsabilidad compartida que involucra a todos los que integran este servicio.

**Tecnología:** Con la incorporación de auto analizadores de última generación, hemos logrado mejorar sustancialmente la exactitud de los resultados, al tiempo que se aceleraron, los plazos de entrega de los mismos.

**Resultados en el Día:** Actualmente, casi la totalidad de las prácticas realizadas en nuestro laboratorio son entregadas en el día, y se tiene especial atención con aquellos pacientes que concurren de centros alejados y pueden llevar sus resultados en apenas unas horas, tratándose la mayoría de las veces, de estudios de Alta Complejidad (marcadores tumorales, estudios de tiroides, fertilidad, próstata, marcadores óseos, etcétera).

**Acreditación:** Con gran satisfacción hemos sido nuevamente Acreditados por la Fundación Bioquímica Argentina, esta vez con la aprobación de nuestro **"Manual de Calidad"**, instrumento que define todos y cada uno de los procedimientos que se realizan, poniendo especial énfasis en lo que y hace a los rigurosos controles de Calidad que se realizan a diario.

**Horario de Atención y Entrega de Resultados:** Como parte del programa Calidad hemos extendido el horario de atención, incorporando la entrega de resultados a domicilio, cuando así sea requerida, y la extracción de urgencia y domiciliaria.

La "entrega de resultados en el día" ha sido posible gracias a la nueva tecnología incorporada, modernos auto analizadores computarizados para el procesamiento automático de muestras, lo que posibilita ese cometido aún con estudios de Alta Complejidad, con las excepciones, lógicas dada en ciertos casos por el tipo de estudio solicitado.

**Planta Física:** El extraordinario avance tecnológico ha hecho que debamos adecuar la planta física para lograr, además de su inserción en un mayor espacio físico, la optimización de todos los procesos propios de un moderno Laboratorio. La misma cuenta con una superficie cubierta de 280 metros cuadrados, diseñada con especial gusto y confort para la adecuada contención de los pacientes.

**Desayunador:** Para aquellos pacientes que provienen de zonas muy alejadas, el Laboratorio cuenta con un cómodo desayunador, y en tales casos, se les ofrece el servicio de cafetería, por supuesto sin cargo.

**Sala de Espera y Tiempo de Atención:** El Laboratorio dispone de una amplia y confortable sala de recepción que posibilita que 18 pacientes puedan estar simultáneamente sentados logrando una cómoda espera y rápida atención.

**Instrucciones Previas a los Pacientes:** Dentro del Programa de Calidad, se pone especial atención a las necesidades de información y atención de los pacientes, previo a los estudios que deban realizarse. En todos los casos se les instruirá, primero en forma verbal, y luego por escrito sobre las condiciones que deberán guardar previas al análisis solicitado.

Teniendo en cuenta que la materia prima más importante que ingresa al Laboratorio es la muestra del paciente y que no se puede añadir calidad a una muestra mal tomada o mal conservada que llega para ser analizada, el laboratorio tiene una clara y estricta política de preparación del paciente y rechaza aquellas muestras inadecuadas, de lo contrario, no puede obtenerse un buen análisis y por consiguiente, no puede haber un resultado confiable, por ello es tan relevante la preparación previa, ya que contribuye a la calidad final del análisis.

**Atención Personalizada:** Los profesionales y técnicos de nuestro Laboratorio altamente capacitados en diferentes especialidades bioquímicas están permanentemente a disposición de los pacientes, no sólo en su atención personalizada, sino también para responder a cualquier consulta con sólo requerirlo en la recepción.

**Consultas a Través de Internet:** La creación de esta página en la red ha sido otro claro ejemplo del esfuerzo del Laboratorio por enriquecer el Programa de Calidad, estando más cerca y a disposición de quién lo requiera, también, por esta moderna vía, la que podrán utilizar para conocer un poco más nuestro lugar de trabajo, horarios de atención, listado de estudios que realizamos, indicaciones que deben seguir para los mismos o para la consulta o inquietud que crean pertinentes.

**Programa de Medicina Preventiva:** Desde hace años la Dirección del Laboratorio ha propuesto un Programa de Prevención a través de la emisión de una minipublicación que ha llamado "Grageas de Salud".

Las mismas tienen un enfoque que apunta netamente a la promoción y prevención en salud, creemos, con ello, contribuir eficazmente en un tema que, a nuestro juicio, está un tanto desatendido y mejorar, de esa forma, la calidad de vida de nuestra gente.

**"No pensemos en la enfermedad y su tratamiento y fortalezcamos la idea de la Salud y su mantenimiento".**

***Asumimos el firme compromiso de brindar un servicio cada vez más eficiente para poder ofrecerle a usted. Lo mejor en prestaciones de un Laboratorio Clínico, por ello, la planificación y ejecución de este Programa de Calidad es nuestro principal objetivo".***

Durante el año 2002, en el marco del Programa Internacional de Evaluación de Mediciones (Internacional Measurement Evaluation Programme, IMPE), Instituto de Materiales y medidas de Referencia (Institute for Reference materials and Measurement, IRMM), Comisión Europea, ha lanzado el IMEP-17 destinado a **Oligoelementos Y Otros Componentes En Suero Humano, El Laboratorio De Análisis** fue elegido entre otros para representar a nuestro país, junto con otros 38 países, adjuntándose certificación como parte de los fundamentos.

Por ello:

Co-autoría: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, Ana Barreneche, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, científico el **Laboratorio de Análisis Clínico** de los doctores Javier Moragrega y Alejandro Toth, sito en la calle Hipólito Irigoyen 1083 de la ciudad de General Roca.

**Artículo 2º.-** El beneplácito por la selección del laboratorio rionegrino, entre los treinta representantes de Argentina como evaluadores de los servicios del Programa de Evaluación de Mediciones IMPEP-17, donde participan 33 países y sólo Argentina por América del Sur.

**Artículo 3º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

### **Expediente número 595/03**

#### **FUNDAMENTOS**

El Código Penal establece las excepciones en las que el aborto no es punible, reconociendo en su artículo 86 como no punible el aborto que un médico diplomado "ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre" y cuando "el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente".

No obstante esta disposición, la realidad da cuentas que no se llevan a cabo estas prácticas médicas en el sistema de salud. Las causas que originan esta situación se relacionan con factores ambientales, ideológicos, sociales y atinentes a la gestión pública, y sus consecuencias se plasman en índices estadísticos de mortalidad femenina.

El tratamiento del tema que hoy nos ocupa no es sencillo. Para analizar en profundidad y con seriedad las cuestiones que la rodean debemos, indefectiblemente, hacerlo en el marco de los derechos humanos y de la bioética.

Los derechos humanos de las mujeres están garantizados en nuestro ordenamiento jurídico e incorporado el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres. La salud de la mujer constituye un requisito indispensable para garantizar el disfrute de sus derechos humanos sin discriminación y para ello es necesario la adopción de medidas tendientes a asegurarle el adecuado acceso a los servicios de atención de la salud, nutrición, planificación familiar, incluyendo su derecho a decidir el número y espaciamiento de hijos, aumentar su esperanza de vida, etcétera.

La negativa a realizar un aborto no punible por parte de establecimientos asistenciales, **constituye una violación a los derechos humanos** protegidos en los Tratados Internacionales y Conferencias mundiales que nuestro país ratificó.

Tanto el derecho a la vida como el derecho a la preservación y atención de la salud gozan no sólo de la protección constitucional sino también de la emergente de las convenciones y demás instrumentos regionales e internacionales en materia de derechos humanos, hoy con jerarquía constitucional a partir de la reforma de 1994 de la Constitución nacional.

Los derechos de las mujeres son expresamente reconocidos en la Plataforma de Acción de la Cumbre de Derechos Humanos llevada a cabo en el año 1993 en Viena, en tanto expresa que "los derechos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales" (Punto 18) y en el reconocimiento de "la importancia del disfrute por la mujer del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida" (Punto 41)

La Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 (CEDAW) determina la obligación de los Estados parte de crear las condiciones que posibiliten la igualdad de las mujeres en el acceso a los servicios de atención médica y de planificación familiar.

La inequidad de género como factor que determina la salud de la mujer, ha sido un tema central en dos conferencias de las Naciones Unidas: la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo realizada en El Cairo en 1994 y la Conferencia Mundial de la Mujer efectuada en 1995 en Beijing. En estas conferencias se reconoció el derecho de toda mujer al bienestar físico, social y emocional, como un derecho humano que le asiste y como un elemento esencial para el desarrollo sostenible.

También, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece el reconocimiento del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y psíquica.

Es decir, que el aborto no punible se inscribe en el marco de la salud reproductiva y de los derechos reproductivos reconocidos y garantizados en el ámbito de protección de los derechos humanos.

Desde la perspectiva de la bioética debemos afirmar que, en una sociedad pluralista y democrática, se asienta en valores fundamentales compartidos, y si bien es respetuosa de las convicciones personales, incluidas las religiosas, no se identifica con una visión particular o confesional determinada, manteniendo la distinción clásica entre "ética pública" y "ética privada".

Los organismos de salud del Estado, en tanto autoridad de aplicación de las políticas públicas de salud, constituyen por ello la autoridad responsable en materia de prácticas médicas, y sus decisiones gozan de presunta legitimidad, justamente por ser neutrales desde el punto de vista de la moral privada y estar orientada a la moral civil o bien común.

La bioética es considerada como la disciplina del ordenamiento moral de la revolución biológica y la nueva gestión del cuerpo humano, por lo tanto debe transitar el mismo camino de los cambios profundos que se van desarrollando en el orden social.

La realización de la práctica médica que nos ocupa constituye una de las dimensiones de los derechos sexuales y reproductivos y se encuadra dentro del conjunto de regulaciones de las políticas sanitarias del Estado.

Tal reconocimiento conlleva como contrapartida, el deber del Estado de proveer los mecanismos necesarios y adecuados que garanticen el libre y pleno ejercicio de esos derechos por parte de la ciudadanía.

Sin embargo, en nuestro país se ha hecho públicamente visible la sistemática conducta asumida por el Estado con relación a las mujeres que concurren a los hospitales públicos demandando la interrupción no abortiva de sus embarazos con fetos inviábiles o requiriendo la realización de un aborto terapéutico.

Con una actitud aparentemente legalista, pero en la cual se esconde la negativa a efectuar la práctica médica solicitada, se ha instruido a los médicos que revistan en los efectores del Subsector Estatal de Salud de la necesidad de exigir una "autorización judicial".

Ninguna duda cabe que dicha exigencia es absolutamente arbitraria, y en ese sentido se han pronunciado la doctrina y los integrantes de organismos administrativos y jurisdiccionales del orden nacional, ante los cuales se han presentado reclamos y acciones judiciales con el propósito de solicitar el amparo de sus derechos.

"En ocasiones como ésta, sin embargo la posibilidad de autorizar se encuentra transferida. La actora dice expresamente en su demanda que el ejercicio de los derechos que invoca no requiere de una autorización judicial, pero acude a ella ante la negativa de los médicos interrumpir su embarazo. **Entonces pide a los jueces que ordenen lo que, en estricto sentido, no requiere orden alguna**". (Extracto jurisprudencia del Máximo Tribunal del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires)

"No dejo de valorar las probablemente justificadas cautelas adoptadas por los médicos intervinientes. Pero más allá de ellas, lo cierto es que el resultado final – seguramente no querido – de todas esas precauciones **se cristaliza en una actitud a primera vista hipócrita e innecesariamente cruel**". (...) "es cierto, y ya lo anticipé, que una práctica terapéutica abortiva no precisa autorización judicial previa. No sólo no la precisa sino que no resulta jurídicamente posible concederla, a menos que, como en la situación planteada, se traiga ante los estrados judiciales la negativa de los profesionales a practicar la medida. Que se la traiga cuestionándola por arbitraria e ilegal por poner en riesgo la salud de la peticionante". (...) "Cualquiera sea la calificación que se le diera a la interrupción del embarazo (parto prematuro o aborto terapéutico), **la negativa del hospital a practicar el acto médico sin previa autorización judicial resulta ilegal y arbitraria**. Lo primero, pues la ley no exige ese recaudo para la realización de un parto prematuro. Menos aún para la concreción de un aborto terapéutico. Lo segundo, pues resulta contradictorio con los antecedentes con que el propio hospital contaba respecto al riesgo para la salud psíquica de la peticionante". (Extracto jurisprudencia del Máximo Tribunal del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires)

"Se instruya a todos los hospitales públicos con servicios de ginecología y obstetricia para que proporcionen los medios materiales y humanos que requiera el practicar los abortos no punibles que pudieran demandar las mujeres o los representantes legales de las víctimas de violaciones o abusos deshonestos contra mujeres incapaces, que deseen poner fin a los embarazos fruto de dichos abusos". (Recomendación efectuada por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, al Secretario de Salud).

"Sin duda, esta disposición constituye una reglamentación del derecho a la vida y del derecho a la salud... Vale la pena acotar que por salud de la madre no se puede entender hoy tan sólo el perjuicio físico visible o detectable, sino que, como lo explicita nuestra Constitución él comprende, también, aquellos daños psíquicos - quizás también orgánicos, aunque no los percibamos sensorialmente." (Posición sostenida por el doctor Julio Maier, refiriéndose al artículo 86 inciso 1) del Código Penal y a las normas de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires).

"La penalización de todo aborto, sin excepción, plantea graves problemas, sobre todo a la luz de informes según los cuales las mujeres se someten a abortos ilegales poniendo en riesgo su vida. El Comité recomienda que se revise la ley para establecer excepciones a la prohibición general de todo aborto y proteger el carácter confidencial de la información médica." (Extracto de la declaración efectuada por el Comité de Derechos Humanos, en su 65 Período de Sesiones).

Luego de este análisis pormenorizado, podríamos preguntarnos entonces, ante la incoherencia que subyace entre las disposiciones legales y la realidad, ¿Es posible que una mujer pueda alcanzar "el más alto nivel posible de salud física y psíquica" cuando su vida o su salud psíquica o física peligra por causa de un embarazo, si no se le practica el aborto terapéutico?.

El Estado, a través de la autoridad sanitaria respectiva, y en cumplimiento de sus funciones de tutela para el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales señalados más arriba, tiene la responsabilidad de revertir la realidad descrita y atemperar la discriminación que sufren las mujeres en cuanto al acceso a un nivel óptimo de atención de su salud integral.

Si analizamos las altas tasas de Mortalidad Materna en nuestro país, en el año 2001 asciende a cuarenta y tres muertes maternas por cada cien mil nacidos vivos, tasa que se va incrementando respecto a años anteriores.

Según surge de los datos suministrados por el Ministerio de Salud de la Nación (Estadísticas Vitales – Información Básica correspondiente al año 2001), el 84% de aquellas muertes son el resultado de embarazos derivados en aborto y causas obstétricas directas, relacionadas con el embarazo, el parto y

el puerperio; y de las mismas, el 31% corresponde a embarazo terminado en aborto. Con relación a estos datos, cabe aclarar que no reflejan en forma fidedigna la realidad, en tanto existe un subregistro de las causas de muerte por aborto y, además, hay una seria deficiencia en la certificación médica de la causa de muerte.

Otro dato importante a tener en cuenta es que de aquellas cifras surge que la sexta parte de las mujeres que fueron madres tenían entre 10 y 19 años de edad. Esto refleja otra cuestión trascendente a considerar, y es que si bien es muy cierto que todos los embarazos y nacimientos traen aparejado algún riesgo para la salud de la mujer, éstos se incrementan considerablemente cuando los embarazos se dan en determinadas etapas de la vida fértil de las mujeres – antes de los 18 años y después de los 35.

Estos datos dan cuenta de la necesidad urgente de adoptar acciones a efectos de contrarrestar la grave situación de vulnerabilidad de las mujeres en la preservación de su salud.

Esta ley surge, entonces, con el propósito de dar respuesta a las necesidades y aspiraciones de las mujeres rionegrinas, las que con la sanción de la norma verán garantizado el acceso a estas prácticas legales. Por otro lado, posibilita a los médicos resguardos jurídicos frente a una práctica que, al contar con un procedimiento al cual ceñirse, podrán ejercer su profesión conforme a los dictados de su arte y ética.

En definitiva, la presente ley pondrá límites a la discrecionalidad, evitando así reiteradas violaciones a los derechos humanos básicos de las mujeres.

Los tratados internacionales de derechos humanos suscriptos por nuestro país disponen expresamente la obligación y responsabilidad del Estado de tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos que esas convenciones reconocen.

El debido cuidado de la salud de las mujeres contribuye a mejorar la calidad de vida y bienestar no sólo de ellas mismas, sino de sus hijos, de su grupo familiar y de la comunidad en general. En tal sentido consideramos que la reglamentación que estamos propiciando constituye una medida necesaria para garantizar el derecho a una salud plena de todas las mujeres rionegrinas.

Con esta ley pretendemos cristalizar las aspiraciones de miles de mujeres que día a día enfrentan obstáculos, discriminación y violencia, que les impide vivir plenamente, y de esa manera estaríamos cumpliendo con una asignatura que aún está pendiente en nuestra sociedad.

Por ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.- OBJETO.-** La presente ley tiene por objeto regular el procedimiento en los establecimientos asistenciales del Sistema de Salud de la provincia de Río Negro, respecto de la práctica del aborto no punible contemplado por los incisos 1º y 2º del artículo 86 del Código Penal.

**Artículo 2º.- ALCANCE.-** En el marco de la presente ley, la mujer grávida podrá solicitar la interrupción de la gestación en los siguientes casos:

- a) PELIGRO PARA LA VIDA O PARA LA SALUD DE LA MUJER. Cuando exista peligro para la vida o para la salud física o psíquica de una mujer grávida, causado o agravado por el embarazo, según lo determine el diagnóstico pertinente.
- b) FETO INVIABLE. Cuando el feto padece una patología incompatible con la vida, presenta gravísimas malformaciones, irreversibles e incurables, que producirán su muerte intraútero o a las pocas horas de nacer.
- c) VIOLACION.- Si la mujer hubiere quedado embarazada como consecuencia de una violación.

**Artículo 3º.- COMPROBACIÓN.** En los casos de peligro para la vida o salud física o psíquica de una mujer grávida o de feto incompatible con la vida deberá ser fehacientemente comprobada mediante diagnóstico efectuado por el médico y/o psicólogo tratante de la mujer embarazada mediante los estudios necesarios y/o complementarios correspondientes y según lo determine la reglamentación.

En caso de violación, se comprobará mediante revisión efectuada por el médico forense.

**Artículo 4º.- INTERRUPCION DEL EMBARAZO. REQUISITOS.** Si la gestante, informada en los términos del artículo 5º, decide interrumpir su embarazo, se procederá a la realización de dicha práctica médica en un plazo que no podrá exceder los diez (10) días contados a partir de la fecha de prestación del consentimiento requerido, debiéndose cumplir indispensablemente con la presentación de los siguientes requisitos:

1. Peligro para la vida o la salud de la mujer embarazada:

- a) Certificación rubricada por el/la profesional tratante.
- b) Consentimiento informado de la mujer embarazada prestado en la forma prescripta por el artículo 5º de la presente ley.

2- Feto inviable:

- a) Certificación médica rubricada por el/la profesional tratante.
- b) Acreditación de la realización de al menos dos (2) ecografías obstétricas.
- c) Consentimiento informado de la mujer embarazada prestado en la forma prescripta por el artículo 5º de la presente ley.

3- Violación:

- a) Constancia de la denuncia o trámite judicial.
- b) Constancia de la revisión efectuada por el médico forense.
- c) Consentimiento informado de la mujer embarazada prestado en la forma prescripta por el artículo 5º de la presente ley.

A los fines de la presente ley, las certificaciones y acreditaciones exigidas en este artículo deberán ser registradas e incorporadas a la historia clínica de la persona.

**Artículo 5º.- CONSENTIMIENTO INFORMADO.** A los efectos de la presente ley entiéndase por consentimiento informado el procedimiento que a continuación se detalla y cuya implementación se determinará en la reglamentación:

- a) El profesional que solicite el consentimiento informado de la gestante para la realización de la práctica prevista en esta ley, previo a ello deberá brindarle información respecto a los estudios o tratamientos específicos, riesgos significativos asociados y posibilidades previsibles de evolución. También se le deberá informar la existencia de otras opciones de atención o tratamientos significativos si las hubiere.
- b) El paciente podrá solicitar durante el procedimiento seguido para manifestar su consentimiento informado, la presencia de personas de su elección.
- c) Toda persona mayor de 18 años que esté en condiciones de comprender la información suministrada por el profesional actuante, debe brindar su consentimiento informado para la realización de la práctica prevista en esta ley.
- d) Una síntesis de la información brindada por el profesional actuante deberá quedar registrada en la Historia Clínica o registros profesionales con fecha, firma del profesional, aclaración y número de matrícula. En idéntica forma deberá registrarse la declaración de voluntad de la gestante, con su firma y aclaración.
- e) Para el caso de rechazo informado, deberá explicarse a la gestante las consecuencias de su decisión, las que se registrarán del mismo modo en la Historia Clínica o registros pertinentes.
- f) En ningún caso el profesional deberá alentar o persuadir a la gestante a que renuncie a su derecho a dar su consentimiento informado.

**Artículo 6º.- ATENCION PSICOTERAPÉUTICA.** En los casos previstos en esta ley, la paciente podrá solicitar tratamiento psicoterapéutico hasta su rehabilitación, gozando de prioridad en la asignación de turnos.

**Artículo 7º.- INSTRUCCIONES.** El Poder Ejecutivo instruirá debidamente a los médicos y funcionarios que se desempeñan en los efectores del sistema de salud - subsector público, privado, obra social - sobre el procedimiento establecido por esta ley, dentro del plazo de quince (15) días desde su promulgación.

**Artículo 8º.- REEMPLAZOS.** En caso de existir objeción de conciencia en los médicos que integran los servicios de Obstetricia y Tocoginecología del Sistema de Salud respecto de la práctica médica objeto de la presente ley, los directivos del establecimiento asistencial que corresponda, y en su defecto la Secretaría de Salud, están obligados a disponer los reemplazos o sustituciones necesarios de manera inmediata y con carácter de urgente.

**Artículo 9º.- AUTORIDAD DE APLICACION.-** La Secretaría de Estado de Salud - Consejo Provincial de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 10º.- REGLAMENTACION.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de los ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación.

**Artículo 11º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 596/03**

**FUNDAMENTOS**

La emisora de Cipolletti, L.U. 19 "La voz del Comahue" ha organizado una serie de jornadas que ha denominado "Las charlas de justicia 2003", las que se desarrollarán desde el lunes 15 al viernes 19 de diciembre del corriente año, con una duración diaria de tres horas (14 a 17 horas) en el Centro Cultural Municipal de la Ciudad de Cipolletti.

En cada jornada y con entrada libre para toda persona interesada en el tema, se abordarán diferentes temas relacionados a la Justicia.

Se ha previsto que disertarán por Río Negro y Neuquén, periodistas, jueces, abogados, representantes de colegios, de los trabajadores, funcionarios provinciales y municipales entre otros.

Esta Legislatura ha tratado permanentemente los temas de la problemática de la justicia y la seguridad, y considera que el aporte de ideas, el debate y el cuestionamiento en un tema tan vigente por sus connotaciones será de utilidad para la comunidad, razón por la cual es una propuesta válida para considerarla de interés social.

Por ello:

Autores: Guillermo Grosvald, Víctor Hugo Medina, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y comunitario las CHARLAS DE JUSTICIA 2003, organizadas por L.U. 19 Radio la Voz del Comahue, a realizarse desde el lunes 15 al viernes 19 de diciembre del corriente año, en el Centro Cultural Municipal de la ciudad de Cipolletti, donde se abordarán temas relacionados con la justicia y disertarán profesionales y representantes de distintas entidades oficiales y comunitarias.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 597/03**

**FUNDAMENTOS**

La violencia familiar es un problema grave y antiguo con un impacto especial en las mujeres. A pesar de que no se llevan registros o estadísticas en nuestro país sobre los casos de violencia familiar, la realidad da cuenta que cada año miles de mujeres son abusadas emocionalmente, golpeadas, violadas y asesinadas por sus parejas en nuestra sociedad.

Así fue que los países comenzaron a adoptar leyes de protección frente a la violencia familiar con el objeto de garantizar que las víctimas de dicha violencia cuenten con un acceso inmediato y eficaz a la protección y el accionar de la Justicia.

La legislación de Protección y Atención Integral de la violencia familiar, fue establecida en nuestra provincia mediante la sanción de la Ley 3040 el 16 de octubre del año 1996. Con anterioridad, el Congreso Nacional había aprobado la Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar el 7 de diciembre del año 1994.

Estas normas fueron diseñadas en el marco de las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia familiar contra la Mujer, más conocida como la Convención de Belem Do Para, aprobada el 9 de junio de 1994 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Ya han pasado varios años desde el establecimiento de este marco normativo, lo que nos lleva a revisarlo con el propósito de adecuar sus disposiciones a la nueva realidad actual, teniendo en cuenta que el fenómeno de la violencia en el ámbito familiar es muy complejo y que ha evolucionado a través del tiempo en el contexto de los cambios políticos, sociales, económicos y culturales operados a comienzo de este siglo.

Las manifestaciones de violencia familiar no han sido ajenas a esos cambios, sino que han ido surgiendo tanto nuevas modalidades de maltrato como así también, formas de evitar o eludir la aplicación de las disposiciones legales vigentes con la contundencia que la problemática requiere.

No cabe ninguna duda que la sanción de la Ley 3040 permitió el tratamiento integral de la violencia familiar y vino a cubrir el vacío legal que hasta entonces no contemplaba el tratamiento específico del tema, que reconocía el instrumento internacional que antes citamos. Tampoco cabe dudas de que esta ley cumplió con las expectativas y anhelos de las mujeres que, desde tiempo atrás, venían

luchando por el reconocimiento y tratamiento de la violencia familiar o doméstica como un fenómeno particular y oculto en la sociedad moderna.

Sin embargo, creemos que la revisión de la legislación es absolutamente necesaria frente a una serie de cuestiones que han surgido en torno a su aplicación y a los cambios a que hacíamos referencia anteriormente. La idea central de la reforma intenta superar las barreras, que aún hoy impiden una efectiva protección a las víctimas de violencia familiar. Es decir, intentamos con las modificaciones propuestas enmendar errores, incorporar conceptos, cubrir vacíos y revisar procedimientos, todo ello con el objeto de mejorar el régimen jurídico que la ley 3040 establece.

Recientemente, varios países han comenzado un proceso de revisión o actualización de la normativa referida a la violencia familiar, como consecuencia de los cambios operados no sólo en la sociedad sino en el marco teórico que sustenta la normativa legal. Dichos cambios han sido el resultado de estudios, investigaciones y la vigilancia o seguimiento que desde diversos ámbitos se llevaron a cabo en torno a la legislación que regula la violencia familiar.

La investigación acerca del fenómeno de la violencia familiar, enmarcada en la violencia de género y su repercusión en el contexto de los derechos humanos, ha promovido en los últimos años a nivel mundial, una destacada producción normativa, doctrinaria y jurisprudencial, la concreción de innumerables conferencias y congresos, regionales e internacionales y la realización de estudios por parte de Organizaciones No Gubernamentales especializados en derecho de la mujer.

Los resultados a los que han arribado los especialistas y estudiosos del tema, les permitieron concluir que a pesar de los avances logrados en el tratamiento legislativo de la violencia familiar, aún se detectan en algunos casos carencias normativas y en otros que los resultados han sido decepcionantes.

Si bien los argumentos, las críticas y las recomendaciones efectuadas no se refieren particularmente a nuestra legislación provincial, nos motivaron a trabajar en la modificación de la Ley 3040. Los cuestionamientos y las observaciones realizadas sobre leyes similares a la nuestra y los efectos que han producido en otras sociedades, constituyen sin lugar a dudas un marco de referencia muy importante a la hora de legislar sobre el tema.

En tal sentido, a continuación haremos una reseña de cuáles han sido las diferentes argumentaciones esgrimidas, para fundamentar la necesidad de revisión y adecuación de algunos conceptos y procedimientos previstos en las leyes vigentes de violencia familiar.

#### Requisito de la convivencia

Este tipo de normas que sólo protege a las mujeres de sus parejas abusivas en los casos en que el agresor vive con la víctima, excluye de la protección a toda mujer que no viva realmente con su agresor al momento en que se produce la agresión.

Esta posición de que la violencia familiar sólo puede ocurrir entre hombres y mujeres que viven bajo un mismo techo, ignora la realidad y pone efectivamente en riesgo la vida de muchas mujeres. Es frecuente que las mujeres sean acosadas, hostigadas, golpeadas o violadas por hombres con los que tienen o han tenido una relación íntima, independientemente de que vivan o no juntos.

Es muy común que la violencia continúe mucho después de que la convivencia haya cesado, e incluso que la misma separación provoque una escalada de violencia.

La Convención de Belem Do Para, reconoce el tipo de relaciones en las que las mujeres pueden padecer la violencia y define la violencia contra la mujer como, entre otras, "*la que tenga lugar dentro de la familia o unidad familiar o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio*".

#### Violencia psicológica.-

La violencia psicológica es considerada un problema cada vez más frecuente en el entorno familiar. En algunos países la cuarta parte de las denuncias de violencia familiar se refieren a casos de maltrato psíquico o emocional.

Sin embargo, se ha constatado que existe confusión en los sistemas judiciales sobre qué constituye violencia psicológica y cómo hacer de ella una conducta reprochable, llegando a la conclusión que esto se debe en alguna medida, a que las leyes no especifican cuales son los actos que constituyen abuso psicológico aparte de las "amenazas" y la "coacción".

Un estudio encargado por el Banco Interamericano de Desarrollo propone una exhaustiva lista de posibles tipos de violencia psicológica, tales como el acecho, la vigilancia, las amenazas, la degradación constante, entre otros.

#### Violencia económica.-

En general las leyes de violencia familiar no contienen este concepto porque es una modalidad que está siendo percibida en los últimos tiempos. La conflictiva de la violencia contra la mujer fue analizada en principio, sólo sobre la base de las manifestaciones físicas y emocionales del abuso, ya que eran los emergentes más concretos de dicho fenómeno.

Si bien originariamente, la violencia familiar económica fue considerada como una de las modalidades de violencia que padecen las mujeres maltratadas, en una evolución en la línea de investigación y reflexión, se descubre que este abuso puede existir también en parejas que no son ni han sido violentas.

Desde diversos enfoques se ha tratado de definir la violencia económica: cuando uno de los miembros de la familia usa el poder económico para provocar un daño a otro, o como la modalidad de violencia por la cual las víctimas son privadas o tienen muy restringido el manejo del dinero, la administración de los bienes propios y/o gananciales o mediante conductas delictivas ven impedido su derecho de propiedad sobre los mismos.

La violencia económica en parejas donde no hay violencia física, se manifiesta generalmente cuando se produce una grave crisis o la ruptura que lleva a la separación o divorcio. Es una problemática que probablemente haya existido desde siempre pero que está siendo reconocida como tal y analizada recientemente. Las víctimas, los miembros de la familia, pueden llegar a sufrir todo tipo de necesidades y son los hijos quienes más se encuentran expuestos en estos casos de violencia.

#### Conciliación o mediación.

En virtud de las leyes de violencia familiar, las mujeres que denuncian la violencia tienen la obligación de someterse a una sesión de conciliación con sus agresores antes de poder seguir adelante con el procesamiento. Las leyes exigen que los jueces citen a la víctima y al responsable de la violencia familiar para una audiencia de conciliación o mediación.

Aunque puede interpretarse que esto es consecuencia de las características conciliatorias que tienen los procesos judiciales o que responden a las tendencias actuales hacia los métodos alternativos de resolución de conflictos, resulta preocupante que este requisito en los supuestos de violencia familiar resulte inapropiado en gran cantidad de casos.

El hecho que los funcionarios judiciales asuman una función central en la conciliación transmite al agresor, la víctima y a toda la comunidad que la violencia familiar constituye una infracción menor y no un delito que debe ser juzgado y sancionado. Los casos de violencia familiar reciben el mismo tratamiento que los conflictos civiles entre partes iguales con demandas legítimas de competencia y sin tener en cuenta las características particulares que las relaciones violentas asumen.

En la práctica, las sesiones de conciliación imponen obligaciones inadecuadas a las víctimas de la violencia o bien retrasan o impiden en muchos casos el acceso a los mecanismos de protección y resguardo que las mismas leyes contienen. La realidad ha demostrado que casi nunca se cumplen los acuerdos arribados en ese contexto y las leyes no tienen prevista ninguna sanción en caso de incumplimiento.

Los activistas y los abogados de derechos de la mujer han denunciado reiteradamente que las autoridades judiciales dan prioridad a la unidad familiar por encima de la seguridad e integridad de las mujeres víctimas de maltrato. También las mujeres han denunciado que suelen ser presionadas en estas audiencias a continuar con la relación.

El requisito obligatorio de conciliación expone a las mujeres a procedimientos prolongados durante los cuales reciben muy poca o ninguna protección frente a nuevos abusos.

#### Conclusión:

Por estas razones se sugiere la revisión de las leyes de violencia familiar a fin de realizar las modificaciones necesarias para incorporar estas nuevas concepciones:

- *Supresión del requisito de convivencia.*
- *Definición de conductas que implican violencia psicológica*
- *Incorporación del concepto de violencia económica*
- *Eliminación de la obligatoriedad de la conciliación o mediación en casos de violencia familiar*

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y atento que nuestra ley provincial presenta alguna de las deficiencias apuntadas, es que estamos propiciando la reforma al procedimiento judicial previsto en la Ley 3040.

Luego de un exhaustivo análisis de los cambios operados en la sociedad actual y de las nuevas tendencias del pensamiento jurídico en materia de violencia familiar, consideramos necesario y esencial para garantizar la real y efectiva protección de las mujeres víctimas de la violencia familiar, la incorporación y adecuación de nuestro ordenamiento jurídico vigente.

En tal sentido se proponen las modificaciones que a continuación se detallan:

- Se define la violencia familiar como toda acción u omisión que constituya agresión física, emocional o sexual, maltrato o abuso que ponga en riesgo el bienestar, la integridad física, psicológica o sexual, la libertad y el derecho al pleno desarrollo de las personas que integran la familia.
- Se amplía el concepto "familia" en tanto ámbito donde puede configurarse la violencia familiar con inclusión de los miembros no convivientes.
- Se especifican los hechos que constituyen actos de violencia en sus diferentes manifestaciones, incorporando el concepto de violencia económica.
- Se establece quienes son las personas legitimadas para denunciar los hechos de violencia familiar y aquellas que tienen obligación legal de hacerlo.

- Se modifica el procedimiento a fin de que las medidas de protección y de prueba se lleven a cabo en forma inmediata a la presentación de la denuncia, cuando las circunstancias así lo ameriten.
- Se elimina la audiencia de mediación, siendo reemplazada por una audiencia destinada a que el juez pueda tomar contacto con las partes que le permitan un mejor conocimiento de las circunstancias que rodean el caso. No obstante, se reserva la posibilidad de que en dicha oportunidad y con el consentimiento expreso de la víctima, el juez pueda intentar que las partes arriben a una conciliación o celebren acuerdos relativos a las cuestiones ventiladas en la causa.
- En relación a las medidas cautelares: se dispone que la exclusión del hogar sea exclusivamente para el agresor, se incorpora el tratamiento psicológico del grupo familiar y se incorpora la posibilidad de adoptar cualquiera de las medidas cautelares previstas en el código de rito para garantizar la protección de las cuestiones de orden económico.
- Se establecen sanciones: de multa, arresto y en forma subsidiaria la realización de trabajos comunitarios. Se especifican la modalidad y características de las sanciones impuestas.
- Se establece como una sanción subsidiaria, la obligación del agresor de concurrir a tratamiento psicológico y en caso de incumplimiento se prevé la aplicación de algunas de las sanciones previstas en la ley.
- Se incorpora la posibilidad de que el procedimiento judicial que establece la ley se lleve a cabo en carácter de incidente cuando surgieran hechos de violencia, de los comprendidos en la ley, durante la tramitación de los juicios de divorcio o separación familiar.

Es por todo lo expuesto, que presentamos a consideración del Parlamento Rionegrino el presente Anteproyecto de Ley, con la convicción de que no será posible una sociedad justa y libre si las normas que la regulan constituyen un instrumento que contiene, refleja y permite formas de discriminación y violencia contra las mujeres.

Por ello,

Firmado: María Inés García, Delia Dieterle, legisladoras.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase en forma integral el Capítulo III – Del Procedimiento Judicial - de la ley número 3040, cuyo articulado quedará redactado de acuerdo al texto que a continuación se transcribe.

“Capítulo III – Del Procedimiento Judicial.

**Artículo 10.- CONCEPTO.-** A los efectos de la presente ley se entiende por VIOLENCIA FAMILIAR toda acción u omisión que constituya agresión física, emocional o sexual, maltrato o abuso que ponga en riesgo el bienestar, la integridad física, psicológica o sexual, la libertad y el derecho al pleno desarrollo de las personas que integran la familia.

**Artículo 11.- FAMILIA.-** Quedan comprendidos en esta ley los actos de violencia familiar cometidos entre:

- a) Cónyuges, ex cónyuges, convivientes o ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos, aunque no hubieran convivido.
- b) Ascendientes, descendientes o hermanos aunque no convivan.

**Artículo 12.- ACTOS DE VIOLENCIA.-** A los efectos de esta ley se consideran actos de violencia familiar:

VIOLENCIA FISICA: aquellas conductas que produzcan lesión interna o externa o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas.

VIOLENCIA PSICOLOGICA: aquellas conductas, amenazas o intimidaciones que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo, tales como la crítica destructiva permanente, las amenazas de abandono, la persecución constante o frecuente y la vigilancia.

VIOLENCIA SEXUAL: aquellas conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual o la libertad o autodeterminación sexual de la víctima.

VIOLENCIA ECONOMICA: aquellas acciones o conductas que impidan o restrinjan el ejercicio del derecho de propiedad, el acceso o administración de bienes, propios o gananciales, o dinero o el incumplimiento de los deberes alimentarios que pongan en riesgo el bienestar o desarrollo de las personas o de sus hijos menores.

**Artículo 13.- DENUNCIA.-** La denuncia de hechos de violencia familiar comprendidos en esta ley se efectuará ante los Juzgados de Familia, Juzgados de Paz o autoridad policial, en forma oral o escrita, con o sin patrocinio legal.

**Artículo 14.- LEGITIMACIÓN PARA DENUNCIAR.-** Están legitimados para denunciar hechos de violencia familiar en el marco de esta ley, la víctima, sus parientes o cualquier persona que haya tomado conocimiento de los hechos.

**Artículo 15.- OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIAR.-** Los agentes de salud y educación que presten servicios en establecimientos públicos o privados, que con relación al ejercicio de sus funciones específicas hayan tomado conocimiento de hechos de violencia, están obligados a denunciar estos hechos ante autoridad competente.

**Artículo 16.- COMPETENCIA.-** Será competente para entender en las causas originadas en el marco de esta ley, el Juez con competencia en asuntos de familia del lugar de residencia de la víctima.

A tal fin, las denuncias efectuadas ante Juez de Paz o autoridad policial deberán ser elevadas en forma inmediata a conocimiento del juez competente.

En aquellas localidades donde no hubiere Juzgados de Familia, el procedimiento podrá ser sustanciado en los Juzgados de Paz correspondientes al domicilio de la víctima.

**Artículo 17.- REGISTRO.-** A los efectos de la presente ley, se habilitará una planilla especial que tendrá carácter reservado y se utilizará como instrumento de exposición o registro de la situación de violencia familiar en los organismos autorizados a recibir las denuncias en virtud de esta ley.

**Artículo 18.- PROCEDIMIENTO.-** El procedimiento será gratuito, sumarísimo y actuado. Recibida la denuncia, el Juez deberá en forma inmediata analizar los términos de la misma y resolverá acerca de la denuncia:

- a) Fijar una audiencia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas.
- b) Establecer de oficio o a pedido de parte las medidas cautelares previstas en esta ley en aquellos casos que sean necesarias teniendo en cuenta la gravedad o reiteración de los hechos de violencia denunciados o si hubiere situación de riesgo para la vida, la salud o los bienes de las personas.
- c) Solicitar con carácter de urgente informes, certificados médicos, antecedentes penales, realización de pericias o cualquier otra medida que crea conveniente a los efectos de garantizar la protección de las personas víctimas de violencia.
- d) En los casos en que intervengan los Juzgados de Paz, deberán poner en conocimiento del Juez competente en forma inmediata las actuaciones que se lleven a cabo en dicho procedimiento.

**Artículo 19.- AUDIENCIA.-** A la audiencia que se refiere el artículo precedente deben concurrir las partes con patrocinio letrado.

El juez pondrá en conocimiento del denunciado los términos de la denuncia y en su caso las medidas cautelares adoptadas y oír a las partes.

Teniendo en cuenta las circunstancias del caso y siempre que medie consentimiento expreso de la víctima, el juez podrá proponer a las partes arribar a una conciliación o celebrar acuerdos referidos a las cuestiones involucradas en la causa.

**Artículo 20.- INCOMPARECENCIA.-** En caso de incomparecencia de la víctima de violencia a la audiencia prevista en el artículo precedente se tendrá por desistido el proceso, salvo que acredite causa justificada en cuyo caso se fijará una nueva audiencia.

Si fuere el denunciado quien no concurriere se lo hará comparecer con el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 21.- RESOLUCION.-** Con posterioridad a la celebración de la audiencia prevista en el artículo 19º y analizadas las actuaciones el juez dictará resolución en un plazo que no podrá exceder los tres (3) días desde la celebración de la misma. En dicha resolución el juez deberá:

- a) Homologar los acuerdos a los que hubieren arribado las partes, en su caso.
- b) Disponer las medidas cautelares y provisorias previstas en esta ley.
- c) Imponer al denunciado la sanción que corresponda de acuerdo a las circunstancias del caso.

**Artículo 22.- NOTIFICACIONES.-** Las notificaciones que deban practicarse en el marco del procedimiento dispuesto en esta ley se harán por cualquier medio fehaciente de notificación incluso en forma telefónica.

**Artículo 23.- MEDIDAS CAUTELARES.-** En el marco del procedimiento de esta ley se podrán adoptar las siguientes medidas cautelares:

- a) Ordenar la exclusión del denunciado de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Disponer la restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejado por motivo de la violencia denunciada, separando en tal caso de dicha vivienda al agresor.
- c) Autorizar en caso de solicitud de la víctima su alejamiento del hogar conyugal y la entrega inmediata de sus efectos personales y de los hijos menores si los hubiere.

- d) Prohibir el acceso del denunciado, tanto al domicilio de la víctima, como a su lugar de trabajo o estudio. Podrá igualmente prohibir que el denunciado realice actos molestos o perturbadores a alguno de los integrantes del grupo familiar.
- e) Adoptar los recaudos necesarios para preservar la salud e integridad psicofísica de niños, adolescentes, ancianos o discapacitados cuando sean víctimas.
- f) Ordenar la realización de tratamiento psicológico para el grupo familiar.
- g) Disponer cualquiera de las medidas cautelares previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial con el objeto de resguardar el patrimonio familiar.

**Artículo 24.- MEDIDAS PROVISORIAS.-** En el marco de esta ley el juez deberá, a falta de acuerdo de las partes, decretar las medidas provisionales relativas a alimentos, tenencia y régimen de visitas que resulten procedentes o adecuadas a las circunstancias del caso y sin perjuicio del posterior tratamiento por la vía ordinaria que corresponda.  
El juez establecerá la duración de las medidas de acuerdo a los antecedentes de la causa.

**Artículo 25.- SANCIONES.-** Los hechos de violencia familiar comprendidos en la presente ley y que no constituyan delitos tipificados en el Código Penal, serán sancionados con las penas de multa y arresto.

**Artículo 26.- MULTA.-** La pena de multa será fijada por el juez teniendo en cuenta la gravedad de los hechos y la capacidad económica del autor en una suma a determinarse entre pesos quinientos (\$ 500) hasta pesos un mil (\$ 1.000).

El monto de la multa deberá ser abonado en el término de tres días contados a partir de la fecha de la sentencia que la dispuso.

El incumplimiento de pago dará lugar a la conversión de la multa en arresto en los términos del artículo siguiente.

**Artículo 27.- ARRESTO.-** La pena de arresto consistente en la privación de libertad será fijada por un término que no podrá exceder los cinco días, pudiendo diferirse su cumplimiento a los días no laborales.

**Artículo 28.- TRABAJOS COMUNITARIOS.-** El juez teniendo en cuenta la naturaleza del hecho y la personalidad del autor, podrá determinar la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, en los términos del artículo 25, disponiendo en su caso la realización de trabajos comunitarios.

El trabajo comunitario consistirá en la prestación de trabajos a favor de la comunidad o del Estado, que se realizará durante los fines de semana y se determinarán de acuerdo a la profesión, oficio u ocupación del autor.

La duración del trabajo comunitario podrá determinarse entre tres meses o dos años y deberá ser supervisado por la persona o autoridad que el juez designe, quien informará periódicamente sobre su cumplimiento.

En caso de incumplimiento de la medida, el juez ordenará la ejecución de la sanción cuyo cumplimiento había sido suspendido.

**Artículo 29.- SANCION SUBSIDIARIA.-** En todos los casos y de manera subsidiaria a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley, el juez ordenará también la realización de terapia psicológica para el autor ante los organismos públicos de salud destinados para ese fin.

En caso de incumplimiento de esta medida, el juez determinará la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.

Los profesionales respectivos deberán determinar el tiempo de duración y modalidad de la terapia debiendo informar al juez sobre estas circunstancias y el cumplimiento de la misma.

**Artículo 30.- PRUEBA.-** A los efectos del procedimiento de esta ley regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo a los principios de libre convicción y sana crítica.

**Artículo 31.- INCIDENTE.-** Si durante la tramitación de un proceso de divorcio o separación personal se produjeran hechos de violencia de los contemplados en esta ley y fueran denunciados, el juez de la causa conocerá y resolverá por vía incidental dichas denuncias de acuerdo al procedimiento previsto en esta ley.

**Artículo 32.- RESERVA.-** Las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de esta ley se mantendrán en reserva, salvo para las partes, sus letrados y los profesionales o expertos intervinientes.

Las audiencias que se lleven a cabo serán privadas.

**Artículo 33.- REMISION DE LAS ACTUACIONES.-** Sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en el procedimiento establecido en esta ley, en caso de resultar de los hechos

denunciados la comisión de un delito de acción pública, se remitirán las actuaciones a la justicia penal. Para los casos de delitos dependientes de instancia privada, se requerirá el expreso consentimiento de la víctima o de su representante legal en el caso de menores o incapaces.

**Artículo 34.- EXENCIONES.-** Las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la presente ley estarán exentas del pago del impuesto de justicia y sellado de actuación.

**Artículo 35.- APLICACIÓN SUPLETORIA.-** En todo lo que no esté previsto en la presente ley, regirá en lo pertinente las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y Comercial y el Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro.”

**Artículo 2º.-** Modifícase la numeración de los artículos de la Ley 3040 correspondientes al Capítulo IV – Disposiciones Complementarias, continuando con el orden correlativo de numeración que corresponda teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en el artículo precedente.

**Artículo 3º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 598/03**

Viedma, 04 de diciembre de 2003.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley que propicia la modificación de la ley número 2817 de Defensa de los Habitantes en el Consumo y Uso de Bienes y Servicios .

La ley número 2817 de Protección de los Consumidores y Usuarios, fue pionera en la materia, y aún hoy, con posterioridad a la sanción de la ley nacional número 24.240 de Defensa del Consumidor, permite a la Dirección de Comercio Interior contar con mayores instrumentos legales a fin de combatir las desigualdades que existen en las relaciones de consumo.

La experiencia recogida en casi diez (10) años de aplicación de la normativa provincial, a la que posteriormente se sumara la normativa de orden nacional, permite afirmar que se han logrado grandes avances en la materia.

Ahora bien, el avance se ha debido en gran parte a la celeridad que imponen a las actuaciones la Dirección de Comercio Interior, actuando como juez administrativo en el marco de sus competencias.

Esta celeridad en el actuar, fue también uno de los objetivos de la normativa nacional al establecer que las resoluciones de los órganos administrativos fueran directamente recurribles por ante las Cámaras Federales competentes territorialmente (ver artículo 45).

Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos “Flores Automotores S.A. s/Recurso Ley 2268/96”, supuso que las sanciones administrativas impuestas por las autoridades locales serán apelables ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del lugar donde se cometió la infracción, puesto que, una inteligencia diversa de dicha norma, importaría avasallar la autonomía de las provincias consagrada en los artículos 121 y ss de la Constitución nacional, como así también desconocer lo dispuesto en el artículo 75 inciso 12) de esa ley fundamental.

Que a partir de dicho fallo, las resoluciones recurridas fueron remitidas a la Cámara Civil, Comercial y de Minería de Viedma, Tribunal que rechazó las mismas al entender que no se encuentra agotada la vía administrativa.

Llegados a este punto, se impone revisar la norma en cuestión a fin de evitar que mediante sucesivos recursos administrativos se frustre los objetivos de la misma.

Que asimismo no corresponde la revisión en sede administrativa de cuestiones en las cuales se conjugan únicamente cuestiones entre particulares.

Que por ello, se propicia la presente modificación del artículo 64 de la ley número 2817, a fin de que las decisiones del Director de Comercio Interior sean directamente recurribles ante los juzgados de primera instancia con competencia comercial en razón de lugar de comisión del hecho, estableciendo asimismo un procedimiento propio, para la resolución de dichas apelaciones

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado, el que dada su trascendencia para la economía provincial se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme lo previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: doctor Pablo Verani, gobernador

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista J. MENDIOROZ  
Su Despacho

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 4 días del mes de noviembre de 2003, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana María K de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia la modificación de la ley número 2817 de Defensa de los Habitantes en el Consumo y Uso de Bienes y Servicios.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia socio-económica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por el cual se remite original del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; profesora Ana María K. de Mázzaro; doctor Alejandro Betelú, ministro de Salud y Desarrollo Social; doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 64 de la ley número 2817, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 64.-** La resolución será dictada por el señor Director de Comercio Interior, dentro del plazo de diez (10) días de quedar el expediente en estado. Esta resolución agotará la instancia administrativa y será sólo recurrible por vía de apelación ante el juez de primera instancia con competencia en materia comercial del lugar de comisión del hecho.

El juez podrá disponer la producción de aquellas medidas probatorias que considerare que han sido mal denegadas en la instancia administrativa, y tendrá un plazo de treinta días para resolver el recurso.

El recurso se interpondrá ante la misma autoridad que dictó la resolución dentro de los diez días de notificada, corriéndose el traslado pertinente en la misma instancia”.

**Artículo 2º.-** La presente norma será de aplicación a los procesos en trámite y se extenderá a las resoluciones que se dicten por aplicación de la ley número 24.240

**Artículo 3º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 599/03**

### **FUNDAMENTOS**

En nuestros días, la integración del discapacitado ha adquirido en la conciencia de la sociedad un lugar preponderante, los discapacitados motores y visuales cuentan con normas legislativas, sociales e institucionales que favorecen a su desempeño en el aspecto relacional (artículo 48 al 52 ley número 2055), se fueron creando así las estrategias válidas que apuntan a su interacción con los demás integrantes de la comunidad. En el caso de las personas sordomudas, no integran aún el perfil de las estrategias, por lo que se hace imprescindible adoptar las medidas para su incorporación a la vida de relación social y comunitaria. Toda vez que su discapacidad se hace más notoria a la hora de interactuar socialmente ya que sus limitaciones lo aíslan profundamente de su entorno. La legislación vigente reclama acciones concretas de integración en el quehacer ciudadano de toda persona con necesidades especiales en un marco igualitario de oportunidades.

El conocimiento del lenguaje y su práctica, es el recurso más apropiado y eficaz para que una persona interactúe socialmente. El lenguaje de los sordomudos se limita a una ínfima parte de la población, lo cual acrecienta su discapacidad, porque a la disminución física se le suma la disminución comunicacional de manera significativa, truncando sus posibilidades de desarrollo y lo pone en

inferioridad de condiciones a la hora de igualar sus posibilidades en las oportunidades de desarrollo social, afectivo, intelectual y económico.

Por todo lo expuesto anteriormente y luego de analizar la ley provincial número 3.164, ley de equiparación de oportunidades para personas sordas o hipoacúsicas, creo necesario hacer un agregado para que dicha ley alcance en toda su magnitud su objetivo.

Por ello.

Autor: Carlos Rodolfo Menna, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Agréguese en el artículo 9º de la ley número 3.164 los siguientes incisos:

- a) Será obligatoria la introducción de la Lengua de Señas Argentinas en las currículas de formación docente de los niveles inicial, primario, medio y superior.
- b) Cada docente destinará un tiempo equivalente al veinte por ciento (20%) del trabajo frente al curso para enseñar y establecer comunicación con sus alumnos aplicado a la temática a tratar en cada nivel y asignatura.
- c) Las actividades áulicas en que se enseñe y aplique este recurso estarán coordinadas por docentes y el personal directivo de cada unidad educativa, las que se atenderán en forma particular desde el proyecto educativo institucional (P.E.I.).
- d) El nivel de complejidad del proceso enseñanza-aprendizaje, será progresivo y estará en relación con la edad evolutiva de los educandos.
- e) Cada docente destinará en un tiempo equivalente al veinte por ciento (20%) del trabajo frente al curso para enseñar y establecer este tipo de comunicación con sus alumnos, aplicado a la temática a tratar en cada nivel y asignatura.
- f) Desde cada establecimiento escolar se mantendrá una estrecha relación con las escuelas especiales y articularán las metodologías de trabajo.
- g) Se favorecerá, desde cada institución en forma periódica a fin de proyectar y afianzar el trabajo áulico."

**Artículo 2º.-** Regláméntese en sesenta (60) días el artículo 9º de la ley número 3.164.

**Artículo 3º.-** Envíese la ley número 3.164 con los agregados en el artículo 9º, a saber:

- 1 A la Universidad Nacional del Comahue (U.N.C.) para ser aplicados en todas las carreras docentes.
- 2 A los Institutos de Formación Docente.
- 3 Al Consejo Provincial de Educación para que se ordene su aplicación en los niveles inicial, primario y medio.

**Artículo 4º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 600/03**

**FUNDAMENTOS**

La educación, la salud, el trabajo y la seguridad, son sin duda los cuatro pilares fundamentales de toda sociedad.

La educación debe cubrir todas las necesidades, de su comunidad, por esa razón los hombres reglamentan a lo largo de la historia, normas que reglan la acción comunitaria desde nuestra Constitución nacional y provincial, que dejan abierta la posibilidad para educar a todo ciudadano que tenga o no capacidades diferentes.

Además nuestra provincia tiene la ley número 2055 que ampara a toda persona con limitaciones físicas y/o mentales.

De esta ley madre surgen otras leyes quizás más específicas como la ley número 3164 sobre equiparación para personas sordas e hipoacúsicas.

Habiendo realizado una investigación sobre la aplicación de dicha ley en el ámbito educativo, vemos que del Capítulo II de BILINGÜISMO no se cumplen los artículos 8º y 9º y es de conocimiento público que tampoco se cumplen con el Capítulo V en su totalidad.

Por ello.

Autor: Carlos Rodolfo Menna, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se tenga en cuenta lo detallado a continuación:

- a) Haga cumplir en su totalidad la ley número 3164, de Equiparación de Oportunidades para personas Sordas e Hipoacúsicas.
- b) Se cumpla especialmente con el Capítulo II de Bilingüismo, artículo 8º inciso b) de la mencionada ley.
- c) Controlar que se cumple con el artículo 9º del Capítulo II: que trata la introducción de la Lengua de Señas Argentinas en las curriculas de los niveles inicial, primario, medio y superior.

**Artículo 2º.-** Se publicite a través de los medios masivos de comunicación la ley número 3164, para conocimiento de la sociedad rionegrina.

**Artículo 3º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 601/03**

**FUNDAMENTOS**

El presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Julián Robert Hunt, anunció el pasado 2 de diciembre durante una rueda de prensa que la señora Estela Carlotto, presidenta de la organización "Abuelas de Plaza de Mayo", entre otros, ha sido ganadora del Premio Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Otros de los galardonados han sido el presidente de la Federación de discapacitados Chinos, Pufang Deng; la activista estadounidense Shulamith Koenig y dos organizaciones de mujeres de Africa Occidental y Jordania.

El premio fue establecido en 1966 y se concede cada cinco años a individuos u organizaciones que se hayan destacado por su notable trabajo en defensa de los derechos humanos. Los galardones van a ser entregados el próximo 10 de diciembre en la sede de la ONU, fecha en que se conmemora el día internacional de los Derechos Humanos.

Declaró el presidente de la Asamblea General que el reconocimiento a la señora Carlotto, tiene el propósito de destacar su arduo trabajo llevado a cabo en la búsqueda de los hijos de desaparecidos, nacidos en cautiverio o secuestrados con ellos durante la dictadura militar argentina de 1976 a 1983.

Señaló además, que dicho esfuerzo ha permitido a las Abuelas encontrar a unos setenta niños de los cuatrocientos que fueron secuestrados.

Las "Abuelas", como son reconocidas en todo el mundo, constituyen para nuestro país un símbolo, representan los valores de lucha y perseverancia, que identifican las acciones en defensa de los derechos humanos.

Hablar de derechos humanos, es referirse al patrimonio común e inalienable de toda la humanidad, toda vez que los mismos guardan relación directa con el ser humano. El reconocimiento de lo que hoy constituyen estos derechos, es el resultado de miles de años de sacrificios y frustraciones sufridos por el género humano.

Precisamente, la lucha incansable de "Abuelas" ha sido reconocida por la defensa y protección de uno de los aspectos esenciales y primarios de los derechos humanos, que constituye el derecho a la identidad de las personas.

Por ello.

Autoras: Delia Edit Dieterle, María Inés García, legisladoras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por el galardón obtenido por la señora Estela CARLOTTO, presidenta de la organización Abuelas de Plaza de Mayo, del Premio de Derechos Humanos de Naciones Unidas correspondiente al año 2003.

**Artículo 2º.-** La presente declaración será remitida a conocimiento de la organización "Abuelas de Plaza de Mayo" con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 3º.-** De forma.

Especial Derechos Humanos,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 602/03**

Viedma, 05 de diciembre de 2003.

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta, que propone que las empresas concesionarias extractoras de hidrocarburos deben asegurar la provisión del petróleo a todas las empresas habilitadas en la provincia, que tengan por objeto la elaboración de productos derivados del mismo.

La provincia de Río Negro tiene una producción anual de petróleo de aproximadamente 2.300.000 m3 y de gas aproximadamente 845.000 Mm3, ubicándonos en el quinto lugar como provincia productora en el país.

Asimismo, se cuenta con reservas comprobadas de 22.174 Mm3, en petróleo y de gas 6.764 Mm3, lo que representa un nivel de expectativa productiva de aproximadamente 9,64 años en petróleo y 8 años de gas.

Las actividades productivas de materia prima revisten para el Estado provincial un eje fundamental de desarrollo que debe complementarse con la manufactura e industrialización in situ, en la región o la jurisdicción provincial, toda vez que se generan a partir de ella un sin número de actividades complementarias que mejoran en forma directa la economía, siendo ello un fuerte elemento creador de fuentes de trabajo permitiéndole al Estado poder incrementar sus ingresos desde el punto de vista fiscal.

La desregulación de la actividad hidrocarburífera, entre otros aspectos, determina que las empresas extractoras de hidrocarburos, deben asegurar prioritariamente el autoabastecimiento nacional en un todo de acuerdo a lo estipulado en el artículo primero del decreto nacional número 1.055/89, razón por la cual debe ser un imperativo que las empresas concesionarias de yacimientos que actúan en la provincia de Río Negro deban asegurar el aprovisionamiento de petróleo y gas que tenga como destino su industrialización o bien su utilización para el consumo de abastecimiento comunitario como es el caso de la Línea Sur, donde se encuentran municipios alejados de los lugares de distribución de los ramales existentes y donde el aprovisionamiento para el consumo se efectúa actualmente a través del transporte a granel del gas.

Es indispensable para el Estado provincial asegurar el abastecimiento de materia prima a las empresas radicadas en el territorio provincial que demanden recursos hidrocarburíferos para sus procesos de industrialización o distribución de gas, a los efectos de impedir medidas arbitrarias que perjudiquen el desarrollo de la actividad, implicando esto una pérdida de fuentes de trabajo y las consecuencias que esto generaría en las economías regionales.

Es interés del gobierno provincial fomentar la radicación en nuestro territorio de industrias dedicadas al tratamiento y elaboración industrial de combustibles líquidos y gaseosos, para lo cual es indispensable la provisión de la materia prima necesaria para el funcionamiento normal de las mismas.

La radicación de este tipo de industrias significa inversiones de una real e importante magnitud, para lo cual es necesario brindarles una legislación que asegure el aprovisionamiento de la materia prima en forma normal.

Con la implementación de lo propuesto en la presente, se procura no permitir el manejo monopólico de los hidrocarburos extraídos en nuestro territorio provincial, y se cumple además con lo estipulado en la ley nacional número 17.319, que prevé que toda la producción de hidrocarburos se vuelque al mercado interno y su excedente al mercado externo.

Que deben extremarse los esfuerzos tendientes a crear un marco favorable para incentivar la radicación de actividades productivas en nuestra provincia, ocupándose en este caso particular del rubro hidrocarburífero, a los futuros y potenciales interesados.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que teniendo en cuenta la trascendencia sobre las economías provinciales, se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: doctor Pablo Verani, gobernador

Al señor presidente  
de la Legislatura provincial  
ingeniero Bautista Mendioroz  
SU DESPACHO

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 05 días del mes de diciembre de 2003, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana María K de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se propone que las empresas concesionarias extractoras de hidrocarburos deberán asegurar la provisión del petróleo a todas las empresas habilitadas en la provincia, que tengan por objeto la elaboración de productos derivados del mismo.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia socio-económica del mismo, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por el cual se remite original del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; profesora Ana María K. de Mázzaro; doctor Alejandro Betelú, ministro de Salud y Desarrollo Social; doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Las empresas concesionarias extractoras de hidrocarburos que actúan en la provincia de Río Negro, deberán asegurar la provisión de petróleo y/o gas a todas las empresas habilitadas por la autoridad de aplicación, que tenga por objeto la elaboración de productos derivados de los mismos, cuyos asentamientos y actividad industrial se desarrollen en el territorio provincial.

**Artículo 2º.-** Las empresas radicadas en la provincia que industrialicen productos derivados de petróleo y gas, tendrán prioridad en igualdad de condiciones, para la adjudicación de áreas de explotación o exploración de petróleo y gas.

**Artículo 3º.-** La Dirección General de Minería e Hidrocarburos dictará el reglamento del presente.

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

**Expediente número 603/03**

Viedma, 05 de diciembre de 2003.

Señor presidente:

Me dirijo a usted a fin de elevar a consideración de la Legislatura de Río Negro el proyecto de ley por el cual se propicia la modificación de la ley impositiva de impuesto de sellos número 3721.

Considerando la gran cantidad de instrumentos que no tributan el impuesto de sellos, ya sea, por su excesivo monto, o muchas veces por la innecesidad de contar con el documento sellado, además de lo dificultoso que resulta la fiscalización de este tributo, se hace imperioso contar con una legislación que permita maximizar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

Por ende, resulta esencial realizar una modificación en la alícuota general establecida por la ley número 3721, determinándose una escala que consiste en un monto fijo más una alícuota regresiva sobre el excedente que varía de acuerdo al monto del instrumento.

Asimismo, con el mismo propósito, deviene necesario establecer con carácter excepcional la posibilidad de regularizar y abandonar el impuesto de sellos, condonando intereses y multas de aquellos contratos que no hayan pagado el impuesto de sellos, cuya base imponible sea superior a un millón de pesos (\$ 1.000.000,00) y siempre que sean presentados dentro de un plazo de noventa (90) días de publicada la ley.

La quita de intereses y multas de los actos celebrados con anterioridad a la publicación de la presente, tendrá el efecto de propiciar la presentación espontánea de los instrumentos que nunca fueron allegados a la Dirección General de Rentas.

La sanción de una norma de estas características permitirá a la Administración Tributaria contar con los medios legales indispensables para cumplir sus funciones en forma eficiente, con el objetivo de lograr que se declaren aquellos instrumentos que hasta la fecha no se han aforado en aras de incrementar la recaudación impositiva en el impuesto de sellos.

Dada la importancia económica que reviste el presente, se remite con acuerdo general de ministros, a los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador

Señor presidente  
de la Legislatura provincial  
ingeniero Bautista Mendioroz  
SU DESPACHO.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 05 días del mes de diciembre de 2003, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana María K de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador en ejercicio de sus facultades pone a consideración de los presentes el proyecto de ley por el cual se propicia la modificación de la ley de impuesto de sellos número 3721.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia económica que reviste el mismo, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite original del presente.

Firmado: doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; profesora Ana María K. de Mázzaro; doctor Alejandro Betelú, ministro de Salud y Desarrollo Social; doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase la alícuota general del impuesto de sellos establecida en el artículo 3º de la ley 3721, la que se establece en función de los montos imponible. Los actos, contratos y operaciones cuya base imponible supere la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), gozarán sobre el excedente de dicha suma de una reducción de la alícuota pertinente, determinándose el impuesto de sellos correspondiente conforme a la siguiente escala:

Base Imponible	Monto Fijo	Más
De \$ 0 a \$1.000.000		1.0% s/excedente de \$ 0
De \$ 1.000.000 a \$ 2.000.000	\$ 10.000	0.9% s/excedente de \$ 1.000.000
De \$ 2.000.000 a \$ 5.000.000	\$ 19.000	0.7% s/excedente de \$ 2.000.000
De \$ 5.000.000 a \$10.000.000	\$ 40.000	0.5% s/excedente de \$ 5.000.000
Más de \$ 10.000.000	\$ 60.000	0.3% s/excedente de \$ 10.000.000

**Artículo 2º.-** Por los contratos ya celebrados cuya base imponible sea superior a pesos un millón (\$ 1.000.000), que no se encontraren dentro del régimen de facilidades de pago dispuesto por ley 3628, se podrá abonar y/o regularizar el impuesto de sellos sin intereses ni multas hasta los noventa (90) días de la publicación de esta ley, el que se calculará de acuerdo a las alícuotas vigentes al momento de su celebración.

**Artículo 3º.-** Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, quedan firmes, no pudiéndose solicitar respecto de los mismos los beneficios por ella establecidos.

**Artículo 4º.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Al Orden del Día.

-----o0o-----

**Expediente número 604/03**

**FUNDAMENTOS**

El Sistema Educativo Rionegrino ha atravesado en los últimos años, especialmente luego de la restauración de la democracia en 1983, una serie de cambios sucesivos, inserto en el contexto anárquico de la educación nacional con planes de educación tradicional hasta 1986, con la reforma educativa del C.B.U y C.S.M. (Ciclo Básico Unificado, Ciclo Superior Modalizado) hasta 1996 y después con un plan similar a la desvalorizada educación tradicional que continúa en la actualidad, la cual es carente de contenidos significativos unificados en una currícula de educación provincial.

Todos estos planes de educación rionegrina, no solo arrojaron como resultado una marcada depuración y deterioro en la calidad educativa, sino que también rompieron con los pavimentos de la

institución escolar como autoridad y referente social de significación, estableciendo un innegable divorcio entre la acción educativa formal, la familia y la comunidad, dejando a las personas en formación, en un plano pasivo, individualista, vulnerable, incapaces de superar obstáculos en lo académico y proyectar su formación personal, ciudadana.

Tales circunstancias nos llevan a manejar cifras extremadamente altas de repitencia, deserción que se traduce en un marcado desgranamiento escolar, un alerta social que conlleva al fracaso precoz, al individualismo, a la volatilidad en la conciencia comunitaria y a una alta erogación económica que el sistema desaprovecha dada la permanencia muchas veces estancada de 3 ó 4 años de los alumnos en el mismo para luego desertar, cifra esta que ronda el ochenta por ciento (80%) del estudiantado provincial que comienza el primer año en la escuela secundaria y no concluyen sus estudios en ese nivel.

Se hace necesario, entonces, implementar de manera práctica, la forma para revertir esta realidad, sin modificar en esencia el actual sistema educativo porque caeríamos en una nueva práctica de ensayo-error como continuidad de nuestra reciente historia de desaciertos.

Se trata entonces de incorporar al actual sistema educativo provincial los estamentos institucionales que activen y motiven la dinámica para el ascenso de la calidad integral de la educación pública, que garantice la igualdad de oportunidades, erradicando la deserción escolar y la repitencia para consolidar instituciones escolares continentales, incluyentes y no excluyentes como lo es en la mecánica actual.

Que revalorice la importancia y el rol de la familia como primera educadora en su contexto comunitario, activo y participante, reinstalando la dignidad humana en el recurso poblacional, jerarquizando el rol académico y social de la escuela y su nexos con la comunidad que en definitiva redunde en mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Se hace imprescindible entonces, instalar cambios en la mentalidad del conjunto social exitista y foráneo por una cultura genuina de trabajo esfuerzo y superación.

Por ello:

Autor: Carlos Rodolfo Menna, legislador.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

### TITULO I

#### CREACION DEL SERVICIO DE TUTORIA Y ORIENTACION PEDAGOGICA EN EL SISTEMA EDUCATIVO

##### CAPITULO I

##### Servicio de tutoría y orientación

**Artículo 1º.-** Créase el Servicio de Tutoría y Orientación en el último año Primario y el primer año del ciclo básico del Nivel Medio, en todas sus modalidades.

**Artículo 2º.-** Impleméntese el cargo de maestro tutor en el último año de Nivel Primario y el de profesor tutor en el primer año del Ciclo Básico del Nivel Medio.

##### CAPITULO II

##### Perfil del docente tutor

**Artículo 3º.-** Los encargados del Servicio de Tutoría y Orientación (tutores), poseerán título docente que corresponda al nivel o profesionales con capacitación pedagógica y experiencia educativa en el sistema formal. En el Nivel Primario se creará un cargo Institucional por escuela y en el Nivel Medio horas Institucionales en cada establecimiento. El número de éstas, serán proporcionadas a la cantidad de divisiones de primer año que tenga el establecimiento. Por ejemplo de dos (2) a cuatro (4) divisiones quince (15) horas institucionales semanales, de cuatro (4) a seis (6) divisiones treinta (30) horas en dos (2) cargos (dos tutores).

Los docentes serán designados por el término de 1 (un ) año calendario, pudiéndose renovar dicha condición de manera automática, vencido dicho plazo y por 2 (dos) años más, si los resultados obtenidos durante su gestión fueran satisfactorios. Vencido dicho término deberán concursar nuevamente.

Los tutores que fueran dados de baja al finalizar el primer año de su gestión, podrán acceder nuevamente al cargo durante el próximo ciclo lectivo, previa implementación de lo fijado en artículo 17 de la presente ley.

Los postulantes deberán cumplimentar el perfil que se detalla, a saber:

- a) El postulante a ejercer la Tutoría y Orientación Pedagógica deberá conocer de manera pormenorizada el entorno y la problemática de la comunidad educativa en la cual ejercerá su función.

- b) Deberá acreditar idoneidad para desarrollar y coordinar los contenidos y estrategias en las asignaturas afines que tendrá a su cargo.
- c) Deberá acreditar dominio en el manejo de Técnicas de Estudio y Estudio Dirigido, como así también de otras estrategias pedagógicas que posibiliten alcanzar los objetos propuestos.
- d) Deberá acreditar idoneidad y logros alcanzados en la aplicación de técnicas que contemplen la dinámica grupal.
- e) Deberá acreditar capacidad para relacionarse con las familias de los educandos y establecer en nexo de compromiso y trabajo entre el hogar y la escuela.
- f) Deberá acreditar al momento de su nombramiento el /los certificados obtenidos en el marco del artículo 13 de la presente ley.

**Artículo 4º.-** Los tutores serán designados por el Consejo Provincial de Educación a través de concurso de antecedentes y oposición, para los cuales anualmente se constituirán tribunales especiales.

**Artículo 5º.-** La carga horaria será:

- a) En el Nivel Primario el equivalente al cargo de un maestro de grado.
- b) En el Nivel Medio a treinta (30) horas cátedras.

**Artículo 6º.-** En ambos niveles el tutor designará cinco (5) horas cátedras semanales seguidas o alternadas para actividades con asistentes sociales, psicopedagogos, organismos estatales, Organizaciones No Gubernamentales y familias de alumnos, etcétera.

### CAPITULO III

#### Planificación institucional y fines del servicio de tutoría y orientación

**Artículo 7º.-** En el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) de cada unidad educativa, como así también en el plan anual de clases de cada asignatura involucrada en el Servicio Tutorial se consignarán los contenidos mínimos sobre los cuales se constituirán en el eje principal para el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje, éstos deberán resguardar el nivel académico proporcional a la instancia evolutiva en que se encuentra el estudiante, como así también la dignidad humana por el disenso en la opinión y por las circunstancias diferentes.

**Artículo 8º.-** El servicio tutorial se desempeñará como nexo y continuidad en la apropiación de saberes y metodología en ambos niveles, fortaleciendo los principios de la solidaridad y el espíritu democrático, con el objeto de alcanzar la justicia social y garantizar la igualdad de oportunidades, valorizando la participación de las instituciones formales en el quehacer educativo rionegrino, a saber:

- a) El servicio tutorial buscará alcanzar la articulación adecuada entre los Niveles Primario y Medio, atendiendo a la realidad del educando y a su entorno garantizando el pluralismo cultural.
- b) Se capitalizará la experiencia del estudiante en el manejo cognitivo y técnicas de estudio, como así también la incorporación y el fortalecimiento de una formación concientizadora y reflexiva para afianzar la autosuperación, la contracción al trabajo y la investigación.
- c) Se incentivará en los estudiantes el desarrollo de la creatividad para resolver situaciones problemáticas, las cuales serán relacionadas con su entorno personal comunitario. Estas serán extensivas al plano de la producción y emprendimientos regionales y locales.
- d) El servicio tutorial auxiliará pedagógicamente a los educandos con riesgo de permanencia en el sistema.
- e) El servicio tutorial logrará que el alumno incorpore racionalmente la metodología de trabajo intelectual y de destreza propias de cada asignatura y lo relacione con su situación personal.
- f) El servicio tutorial tendrá como principal objetivo lo enunciado en el presente artículo y en todos sus incisos disminuyendo el índice de repitencia, deserción y desgranamiento de la matrícula escolar en nuestro sistema educativo provincial (Ley de Educación Provincial número 2444 Art. 14 y Constitución de Río Negro Artículo 65).

### CAPITULO IV

#### Articulaciones en los niveles

**Artículo 9º.-** La articulación entre el último año del Nivel Primario y el primer año del ciclo básico del Nivel Medio en todas sus modalidades se dará a través de estrategias pedagógicas y administrativas, las cuales constarán en el legajo de cada alumno con los resultados obtenidos en el proceso enseñanza aprendizaje durante las dos etapas de actuación del Servicio Tutorial en el último año del Nivel Primario. Acompañarán estas actuaciones un informe sumario que contemple los aspectos más relevantes a tener en cuenta del educando, lo que se constituirá como la base para el inicio del trabajo tutorial durante el primer año del Nivel Medio.

**Artículo 10.-** Los tutores del primer año del ciclo básico del Nivel Medio continuarán con los mismos lineamientos técnicos pedagógicos que consta en los legajos de los alumnos ingresantes a primer año, pudiendo modificar en parte el mismo, previa consulta al grupo del Servicio Tutorial.

**Artículo 11.-** La Institución del Nivel Primario enviará los legajos de sus egresados a cada establecimiento donde se inscriba el alumno. El legajo deberá acompañar al alumno hasta egresar del sistema.

**Artículo 12.-** Se elaborará una currícula a Nivel Provincial que contemple las estrategias pedagógicas del Servicio Tutorial, la unificación de contenidos a trabajar en ambos niveles.

**Artículo 13.-** El Consejo Provincial de Educación dictará en forma semestral los cursos orientados a fortalecer, apuntalar la tarea con el fin de capacitar a los tutores, aspirantes y docentes que intervienen en el Servicio Tutorial de orientación pedagógica.

**Artículo 14.-** Los cursos mencionados en el artículo precedente serán de circunstancias presenciales teórico prácticos. con una evaluativa, la que el docente deberá aprobar para obtener el certificado correspondiente.

**Artículo 15.-** Al finalizar los cursos de capacitación, se le extenderá a cada docente que haya aprobado la instancia de evaluación, un certificado en el que constará los temas tratados y el tiempo en horas de su duración.

**Artículo 16.-** Los certificados referidos en el artículo precedente acreditarán puntaje al docente a través de la Junta de Calificación y Disciplina en ambos niveles.

**Artículo 17.-** Los aspirantes a cubrir los cargos de tutores en el Servicio Tutorial, deberán cumplimentar los requisitos referidos en los artículos número 3 y 4º y todos sus incisos, de la presente ley.

## CAPITULO V

### Funciones generales del tutor Ambos Niveles

**Artículo 18.-** Mediación, a saber:

- a) Organizará estrategias para disminuir la repitencia, la deserción y el desgranamiento escolar.
- b) Dictar cursos de Técnicas de Estudio Dirigido, Apoyo Escolar e Informática en contra turno para alumnos con dificultades pedagógicas.
- c) Parte de su carga horaria la dedicará para trabajar con los alumnos con dificultades pedagógicas dentro del aula, en las asignaturas afines a la suya, ayudando así al docente.
- d) El tutor cubrirá horas libres con material presentado mensualmente por cargo docente que intervienen en el S.T.Y.O.
- e) Organizará y guiará talleres de articulación en los distintos niveles.
- f) Mantendrá entrevistas con alumnos padres y/o tutores.
- g) Será el mediador y moderador ante un conflicto entre:
  - alumno.....alumno
  - alumno.....docentes
  - alumno.....directivos
  - alumno.....padres
- h) Ante la presentación de un conflicto, el tutor prestará intervención ante las partes en forma primaria y preventiva, con el fin de reencausar situaciones y evitar la instancia de aplicación de sanciones (resolución 850/92 C.P.E.).

**Artículo 19.-** Formación: El Servicio de Tutoría Escolar posibilitará el acceso a una formación general e integral del educando, mejorando en él y su entorno familiar la calidad de vida, la expectativa y la incentivación para proyectar y alcanzar acciones conducentes a un futuro de superación personal comunitaria y ciudadana, afianzando el sentido del ser nacional y popular, despertando el pensamiento crítico a partir del conocimiento y el análisis de situaciones.

Se establecerá la cohesión necesaria en el seno de los lazos familiares a partir de los logros alcanzados y la participación del núcleo familiar en el ámbito escolar, como artífices fundamentales en la preparación integral del niño, condición básica para proyectar acciones superadoras tendientes a la incorporación a la vida productiva o de desarrollo intelectual.

El grupo tutorial y el docente tutor atenderán y asistirán lo relativo a brindar el soporte necesario para el desarrollo y profundización en las áreas del conocimiento, primando el sentido constructivista y plural en la concepción epistemológica a adoptar.

Organizarán actividades programáticas y extraprogramáticas tendientes a formar ciudadanos capacitados, laboriosos, tolerantes y reflexivos; conscientes de sus derechos y responsabilidades.

Organizarán estrategias para involucrar a la familia en el quehacer educativo, en la participación, en la conformación de asociaciones y en la integración del gobierno escolar afianzando el sentido de pertenencia al ámbito y comunitario (rescatar analfabetos funcionales).

Promoverán actividades conjuntas con la comunidad que conduzcan a la producción y acción comunitaria en el marco de la presente ley, especialmente en aquellas localidades de baja densidad poblacional incentivando la autogestión para relacionarse con otras localidades y diferentes estamentos gubernamentales y no gubernamentales, para la comercialización de productos, capacitación e intercambio intelectual.

Promoverán las prácticas y competencias deportivas, integrando a los alumnos entre sí y con otros miembros de la comunidad educativa, poniendo especial énfasis en la participación de los integrantes de la familia. Planificarán dichas actividades conjuntamente con el área de educación física a fin de establecer la interacción, la camaradería, el fortalecimiento de vínculos, el respeto mutuo y la promoción de la salud.

Promoverán actividades conjuntas del alumno y su núcleo familiar, que contemplen la aplicación de saberes, el trabajo en equipo y la determinación de roles. Las mismas serán de carácter competitivo, estableciéndose en cada caso y con la antelación suficiente, la modalidad en que se llevará a cabo mediante las bases que cada institución elaborará a tal efecto.

Elaborarán estrategias para alcanzar un clima favorable para el aprendizaje, fundado en las relaciones interpersonales compartidas, favoreciendo el desarrollo general de los alumnos en sus dimensiones personales, cognitivas y sociales.

#### Proyección

**Artículo 20.-** El grupo tutorial y los docentes tutores, organizarán actividades relacionadas con la creación de un arco educativo y sistemático de reflexión, siendo de aplicación permanente teniendo en cuenta las expectativas de los estudiantes en ambos niveles y su proyecto de vida, revitalizando el carácter solidario y socializador de la enseñanza, en concordancia esto con una política educativa que conlleve a considerar como factor preponderante a cada persona integrante de la comunidad educativa.

Se considerará la dimensión institucional de la educación que hace a cada una miembro de un proyecto en común, cuyo objetivo será proporcionar una educación pública de calidad.

La labor del grupo tutorial guiará en torno de la búsqueda de estrategias para afianzar la riqueza intelectual y práctica para descubrir en los educandos el valor de los logros personales a partir de la cultura del trabajo y la concientización como medio idóneo para alcanzar un espíritu de discernimiento que posibilite abordar a metas preestablecidas como un pilar de valoración en su formación integral y trascendente para consolidar su proyecto de vida.

Se buscarán diferentes estrategias escolares y comunitarias para despertar el espíritu solidario de apoyo, acompañamiento y beneficio mutuo, fomentando las prácticas necesarias para mejorar la calidad de vida y el posicionamiento frente a la realidad cotidiana a favor de los que menos tienen y de aquellos que presenten necesidades especiales.

Se promoverán acciones a partir de la autonomía institucional que conduzcan a la autogestión solidaria que favorezcan la obtención de recursos a partir de la producción general, escolares y comunitarios, resultante de la aplicación de saberes en las diferentes asignaturas los que serán aplicados a la asistencia directa y urgente posibilitando la permanencia de los alumnos en la escuela.

Sin perjuicio del inciso precedente, se realizarán gestiones con instituciones, profesionales, empresas o particulares para abordar las problemáticas específicas, emergentes en cada caso, de la situación de cada comunidad educativa en particular teniendo como principal objetivo erradicar el analfabetismo, la repitencia, la deserción y el desgranamiento escolar.

La programación de objetivos y actividades proyectadas por los tutores y/o grupo tutorial, podrán hacerse extensivas al conjunto de los integrantes de la comunidad educativa o agrupaciones parcializadas de docentes, padres, alumnos interesados, formando un equipo para elaboración y puesta en práctica de las actividades mencionadas.

#### TITULO II

#### GRUPOS TUTORIALES

## CAPITULO VI

### Creación, formación y responsabilidades

**Artículo 21.-** Créase en cada Institución Educativa el Grupo de Servicio Tutorial y Orientador en el último grado de nivel primario y primeros años del nivel medio.

**Artículo 22.-** Créase en la provincia de Río Negro una Dirección Provincial de Coordinación Educativa.

**Artículo 23.-** La Dirección Provincial de Coordinación Educativa trabajará en estrecha relación con las Direcciones de Niveles Primarios y Medio, a fin de establecer los mecanismos de articulación necesarios en los procesos de gestión en ambos niveles, en lo académico y tutorial.

Tendrá a su cargo impartir directivas sobre articulaciones de niveles y nexos entre la escuela y la comunidad, a fines de la presente ley.

Realizará el seguimiento y evaluación última del proceso tutorial.

Organizará el mecanismo de Tribunales Especiales para la designación de tutores y su posterior evaluación al finalizar el tiempo establecido para la labor tutorial.

Establecerá el seguimiento y evaluación de los procesos de nexos entre la escuela y la comunidad.

Establecerá mecanismos estadísticos de mediación, los que reflejarán el desarrollo y la evaluación para el mejoramiento y eficacia del sistema educativo y conjuntamente con las direcciones de niveles primario y medio harán los ajustes necesarios.

**Artículo 24.-** El Grupo Tutorial del Servicio Tutorial y Orientador de ambos niveles estará formado por:

Las autoridades escolares, los docentes que intervienen en este servicio y los tutores nombrados de acuerdo a la presente ley.

**Artículo 25.-** En el nivel medio los preceptores, auxiliares y bibliotecarios acompañarán y asistirán la gestión del tutor.

**Artículo 26.-** El Grupo Tutorial será el encargado de revisar el rendimiento del Servicio Tutorial y los logros obtenidos en forma general y globalizadora al finalizar el servicio tutorial.

**Artículo 27.-** En el ámbito de responsabilidades el equipo directivo será el supervisor en cada etapa de las tareas realizadas por los integrantes de cada nivel de gestión.

**Artículo 28.-** El grupo de servicio tutorial y orientador recurrirá ante dificultades presentadas en el proceso de dicho servicio al E.T.A.P., organismos educativos gubernamentales y/o no gubernamentales para buscar soluciones y avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.

## TITULO III

### CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

#### CAPITULO VII

##### Cronograma de ejecución en el nivel primario

**Artículo 29.-** El servicio tutorial en el último año de nivel primario constará de dos etapas:

a) Primera etapa, comenzará con las inscripciones en el mes de noviembre y finalizará en febrero del siguiente año.

b) Se iniciará una vez finalizada la primer etapa y culminará al finalizar el año lectivo.

#### CAPITULO VIII

##### Cronograma de ejecución en el nivel medio

**Artículo 30.-** El servicio tutorial y orientador contará de tres etapas en este nivel.

**Artículo 31.-** Organización de las etapas:

Primera etapa – comenzará con las inscripciones en el mes de noviembre y finalizará en febrero del siguiente año.

Segunda etapa – se extenderá desde el inicio de clases hasta finalizar el primer trimestre.

Tercera etapa – abarcará desde la finalización del primer trimestre hasta culminar el año lectivo.

TITULO IVFUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TUTORES DE LOS PRIMEROS AÑOS DEL CICLO BASICO DEL NIVEL MEDIOCAPITULO IXFunciones específicas

**Artículo 32.-** Una vez recepcionados los legajos de los ingresantes a primer año éstos serán analizados por los tutores seleccionando los alumnos con dificultades pedagógicas.

**Artículo 33.-** Los tutores entrevistarán en forma privada en el mes de febrero a padres y/o tutores de alumnos que presenten en los legajos de nivel primario dificultades pedagógicas se los informará sobre el presente Servicio Tutorial, sus alcances y metas como así también sobre la mecánica de trabajo.

**Artículo 34.-** El cuerpo directivo, auxiliares y/o preceptores entrevistarán en forma privada a padres y/o tutores del resto del alumnado ingresantes a primer año para informarlos someramente sobre este servicio.

**Artículo 35.-** El tutor informará en los espacios institucionales del mes de marzo a los docentes de los primeros años del ciclo básico del nivel medio, en todas sus modalidades, el análisis de los legajos de los ingresantes, a partir de este momento y en forma permanente lo harán por escrito durante todo el año.

**Artículo 36.-** Con los alumnos repitentes del mismo establecimiento o con pases de otra institución se procederá de acuerdo al artículo 32 y otras funciones o artículos concordantes en la presente ley.

**Artículo 37.-** Una vez sancionada la presente ley léase su anexo para su reglamentación.

**Artículo 38.-** Regláméntese el Servicio Tutorial y Orientador a los noventa (90) días de su sanción.

**Artículo 39.-** Impleméntese este servicio en el año lectivo posterior a su sanción y reglamentación.

**Artículo 40.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oO-----

**Expediente número 605/03****FUNDAMENTOS**

La realidad actual nos lleva a importantes modificaciones en los sistemas hortícola y vitivinícola, los que deben buscar el cambio de una producción de oferta hacia una demanda, lo que requiere de una mejor y mayor vinculación del productor con el resto de la cadena, acercándolo a los requerimientos del consumidor.

Tal circunstancia impone realizar grandes esfuerzos para acceder permanentemente a nuevos mercados e incorporar tecnología, entre otras acciones, esfuerzos que sólo son posibles desde la óptica de una integración de todo el complejo hortícola y vitivinícola.

Tales circunstancias, sostenerse y desarrollarse sólo será posible desde un esquema asociativo, que permita al productor integrar su producción a los procesos de comercialización a través de un modelo de vinculación que genere la confianza y seguridad jurídica entre las partes.

En consecuencia, se avanza significativamente en ambas situaciones estableciendo mecanismos que garantizan un mayor control del proceso de clasificación, a la vez que una presunción a favor del productor cuando el procedimiento legal previsto no es cumplimentado por el empacador o industrial y, en lo que concierne al precio, se toman como componentes tanto lo que es el costo de producción previsto por la ley número 3460, como es necesario el incremento por los reintegros, reembolsos u otros beneficios que pudieren acordársele al exportador por los productos de exportación, distribuyéndose entonces solidariamente los beneficios de tales actividades.

Por ello

Autor: Carlos Rodolfo Menna.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Extiéndese a la actividad hortícola y vitivinícola, la ley número 3611 sobre transparencia frutícola.

**Artículo 2º.-** Reglaméntase la extensión de la ley número 3611 a las actividades hortícola y vitivinícola a los treinta (30) días a contar desde la fecha de sanción de la presente.

**Artículo 3º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 606/03**

Viedma, 09 de diciembre de 2003.

Al señor presidente de la  
Legislatura de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de remitir conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial de Río Negro el decreto de naturaleza legislativa número 06/03.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

Firmado: Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

MENSAJE del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Pablo VERANI, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa número 06/03, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorroga el plazo de ciento veinte (120) días y en los términos y contenidos, la vigencia de la ley número 3720, por la cual se dispuso una suspensión de cortes de suministro domiciliarios de los servicios públicos de gas, electricidad y agua potable.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto ya que si se dejase de contar con los mecanismos y herramientas diseñadas en el marco de la normativa cuya vigencia vence el 31 de noviembre del corriente año, se estaría perjudicando severamente a los usuarios más desvalidos de los servicios de gas, luz y agua potable.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

Viedma, 05 de diciembre de 2003.

VISTO: Las leyes número 3.573, 3.630, 3.678 y 3.720 por las que se suspende el corte de suministros domiciliarios de los servicios públicos de gas, agua potable y energía eléctrica y la prórroga dispuesta por la Ley número 3.755, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la ley número 3.573, sancionada el 26 de enero de 2.002, se dispuso la suspensión por el término de sesenta días de los cortes de suministro domiciliario de los servicios públicos de gas, electricidad y agua potable;

Que la norma fue concebida con la finalidad de evitar mayores perjuicios a los usuarios afectados por los atrasos salariales de la administración pública provincial o municipal, o aquellos que se encontraran en situación de desocupación o condiciones socioeconómicas que impidieran el cumplimiento de sus obligaciones;

Que posteriormente, el recrudecimiento de la crisis económica que sufriera nuestro país, determinó que se sancionaran las leyes número 3.630, 3.678 y 3.720 por las que se estableció un régimen especial, similar al establecido por la ley número 3.573, pero estableciendo condiciones para el acceso a tal beneficio a la par de obligar a las prestadoras de los servicios a establecer planes de pago y a reconectar sin costo a los usuarios a los que se les hubiera cortado el servicio;

Que en la actualidad, las causas que dieran origen a las mencionadas normas no han variado, por lo cual se debe buscar el método a fin de evitar la desprotección de aquellas personas a las cuales la crisis económica afecta con mayor dureza;

Que a su vez, como se reflejara en los debates parlamentarios, las mencionadas normas establecen un hito en la batalla por la recuperación de los derechos de los usuarios y han servido, en un marco de gran crisis social y económica, atemperar de manera importante sus efectos en los más desvalidos;

Que si bien la honorable Legislatura de la provincia de Río Negro, ha sancionado en primera vuelta un proyecto de ley tendiente a prorrogar la vigencia de la normativa, los procedimientos propios de esta, impiden que se sancione el texto definitivo con antelación al vencimiento de la prórroga dispuesta por la Ley 3.755;

Que se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y la urgencia del dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a efectivizar en forma inmediata la prórroga aquí prevista ya que si se dejase de contar con los mecanismos y herramientas diseñadas en el marco de la normativa cuya vigencia vence el 31 de noviembre del corriente año, se estaría perjudicando severamente a los usuarios más desvalidos de los servicios de gas, luz y agua potable;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros previa consulta al señor vicegobernador de la provincia en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado Adjunto, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional;

Por ello:

Autor: Poder Ejecutivo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Prorrógase por el plazo de ciento veinte (120) días y en todos sus términos y contenidos, la vigencia de la Ley número 3.720.-

**Artículo 2º.-** Comuníquese a la Legislatura de la provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el Artículo 181º Inciso 6) de la Constitución provincial.

**Artículo 3º.-** El presente decreto es dictado en acuerdo general de ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor vicegobernador de la provincia, en su carácter de presidente de la Legislatura, y al señor Fiscal de Estado Adjunto.

**Artículo 4º.-** Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

**Artículo 5º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° \_\_06\_\_(Artículo 181º inciso 6) de la Constitución provincial).

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 607/03**

Viedma, 09 de diciembre de 2003.

Al señor presidente de la  
Legislatura de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de remitir conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial de Río Negro el decreto de naturaleza legislativa número 07/03.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

Firmado: Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

MENSAJE del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa número 07/03, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de

2004, la vigencia de la emergencia económica, financiera, administrativa y salarial del sector público dispuesta por la Ley número 2881, ampliada por la Ley número 2989 y el decreto de naturaleza legislativa número 1/97; se prorroga parcialmente la vigencia del artículo 2º decreto de naturaleza legislativa número 5/97 y se establece un piso salarial, en bruto, de pesos cuatrocientos; se fijan nuevas escalas salariales para los profesionales de salud pública; se otorga un incremento del 11% a los beneficiarios del régimen de Retiros Voluntarios establecido por el decreto de naturaleza legislativa número 7/97 y se modifica el artículo 5 de la misma norma; se incrementa los haberes básicos de la totalidad de los agentes públicos y por último se prorroga la vigencia del decreto de naturaleza legislativa número 16/01.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea que, en el marco de la emergencia económica y social, pretende corregir dentro de las posibilidades reales del Tesoro Provincial las remuneraciones en general y los salarios de menor cuantía en especial.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado Decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

Viedma, 05 de diciembre de 2003.

VISTO: Las Leyes número 2.881 y 2989, el decreto número 531/97 y los Decretos de Naturaleza Legislativa número 01/97, 05/97, 2/98, 4/99, 01/00, 04/01 y 8/02, como asimismo sus similares número 07/01, 16/01 y 03/02, las Leyes de Emergencia Nacionales número 25.344 y 25.561 y;

#### CONSIDERANDO:

Que por el decreto de naturaleza legislativa número 8/02 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2003 la vigencia de la emergencia económica, financiera, administrativa y salarial del sector público de la provincia de Río Negro dispuesta por la Ley número 2.881, ampliada por la Ley 2989 y de los Decretos Ley número 01/97, 5/97 y 16/01, permitiendo y garantizando durante su vigencia la protección del estado de derecho y los derechos esenciales de los individuos y la continuidad de los servicios básicos del Estado, tales como educación, salud, justicia y seguridad;

Que el llamado estado de excepción es una figura de gran importancia, en tanto que su legitimidad esencial radica en su objeto, cual es proteger el Estado de Derecho y los derechos esenciales de los individuos amenazados por graves perturbaciones del orden público. Cuando se recurre a la emergencia, se lo hace con el objeto de amparar y defender el orden público institucional; la emergencia no suprime la legitimidad constitucional sino que la garantiza por medios extraordinarios;

Que la emergencia, como ha dicho la Corte de Justicia Nacional, "abarca un hecho cuyo ámbito temporal difiere según circunstancias modales de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico-social; con su carga de perturbaciones acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria e indigencia, origina un estado de necesidad al que hay que poner fin (CSJN, fallos 173:65, 27/10/90, "Peralta");

Que el estado de emergencia que se pretende prorrogar, se encuentra dentro de los criterios determinados por la jurisprudencia y doctrina de la aludida emergencia económica, dentro de los cuales tenemos: a) que la emergencia económica, como causa de limitación o restricciones de derechos, es excepcional; b) se encuentra acotada en el tiempo y en sus alcances; c) se basa en argumentos razonables; d) respeta el contenido esencial del derecho de modo de no desnaturalizarlo, e) es proporcionada con el fin; f) se presenta como la única alternativa posible; y g) configura una restricción general y no discriminatoria;

Que en un estado de emergencia lo individual debe ceder ante lo social, colectivo o comunitario; es, otra vez, la oposición entre intereses personales e intereses generales; el bien de uno o el bien general: lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación: "En situaciones de emergencia los derechos patrimoniales pueden ser suspendidos o limitados de manera razonable, en aras del bien general de la comunidad, en tanto no se altere su sustancia" (CSJN, 13-8-98, JA. 1999-III-714 y ss);

Que para ubicarnos en el actual estado de crisis, es necesario realizar un resumen de la situación actual de la mayoría de las provincias desde la implementación del Canje Nacional y el dictado de la Ley número 25.561, donde la mayor parte de las provincias se han visto perjudicadas;

Que en este período, en que se debería haber cerrado el proceso de canje, el país sufrió una de las más graves crisis institucionales de su historia, circunstancia que

provocó los sucesivos cambios de gobierno y llevó a una paralización total de las actividades del Poder Ejecutivo nacional, a la que no escapó el proceso de renegociación de deuda provincial;

Que asimismo, el 27 de junio del 2002 se firmó el Convenio de Financiamiento entre la provincia de Río Negro y el Estado nacional, por el que la provincia se adhiere al Plan de Financiamiento Ordenado, que fija las condiciones bajo las cuales el Estado nacional asistirá financieramente a la provincia, dicho acuerdo ha sido ratificado por la Legislatura provincial, en el marco del acuerdo antes mencionado;

Que tal como se ha mencionado, la provincia durante los años 2000 y 2001 firmó sendos Acuerdos Federales que incluyeron el financiamiento por parte de la Nación del déficit y los servicios de deuda, no obstante ello la Nación incumplió el financiamiento acordado en el segundo semestre de 2001 por más de cien millones de dólares, debiendo la provincia atender las necesidades de financiamiento con recursos propios;

Que la actual situación económica financiera que atraviesa el país, determinó que el Estado nacional dicte el Decreto número 214/02, fundamentado en la Ley número 25.561, poniendo fin a la convertibilidad y determinando el cambio de muchos aspectos y reglas generales vigentes hasta la fecha;

Que en virtud de la situación descripta el Estado nacional dictó la Ley número 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, declarando la emergencia en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria;

Que en ese marco el gobierno nacional otorgó al reordenamiento financiero máxima prioridad, para facilitar la paulatina normalización de las actividades económicas, y restablecer el orden público económico en forma parcial y transitoria;

Que las mencionadas restricciones impuestas por el Estado nacional son a los efectos de preservar el orden público económico, sin restringir irrazonablemente los derechos de las personas, a fin de conducir a la compatibilización de todos los intereses en juego, con los menores costos y perjuicios para cada uno de ellos,

Que la provincia, a través de los créditos o refinanciaciones de deudas obtenidas, ha logrado cumplir sus fines esenciales, tales como salud, educación, justicia, seguridad, y los diferentes espectros del Poder de Policía a su cargo, los que son destinados a la totalidad de sus habitantes, dentro en este contexto, tenemos que el uso de los ingresos provinciales -está en un ciento por ciento destinado, luego de cubrir los servicios básicos e indelegables del Estado, al pago de la deuda, recursos estos que son descontados automáticamente, lo que deja sin posibilidad de realizar operaciones financieras en el marco de una reestructuración de la deuda actual;

Que para hacer frente a la creciente crisis fiscal, a partir de 1996 se implementaron una serie de medidas tendientes a equilibrar el presupuesto provincial así como a regularizar el pago de los sueldos provinciales adeudados, entre las medidas se incluyen privatizaciones, disposiciones de emergencia destinadas a contener el gasto público, especialmente en personal y funcionamiento, refinanciación de la deuda y mejoras en la administración tributaria;

Que hasta la fecha se ha prorrogado sucesivamente el plazo de vigencia de la emergencia económica y administrativa del sector público, ello en el marco de la totalidad de las medidas desarrolladas y ha implementarse para revertir la misma, asimismo hay que considerar que los actuales ingresos y los proyectados solamente alcanzan para garantizar la continuidad de los servicios básicos;

Que la emergencia económica es un hecho cuyo ámbito temporal difiere según circunstancias de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social de toda la provincia, siendo de tal gravedad la misma que autoriza a medidas excepcionales como la presente, que de no ser así bastarían los poderes normales atribuidos a los órganos del Estado para afrontar la crisis;

Que entre los fundamentos para sostener la emergencia económica tenemos, que la misma es pública y notoria y no necesita ser probada por la provincia, que no se viola el principio de igualdad ante la ley, pues la emergencia nace de un estado de necesidad extraordinario que autoriza el dictado de normas necesarias para el salvataje de todo el sistema institucional;

Que la emergencia actual de la provincia reúne los requisitos que avalan su constitucionalidad, es decir se trata de una situación de emergencia definida por ley, tiene la persecución de un fin público, es transitoria y es razonable;

Que la Suprema Corte de Mendoza ha dicho que la emergencia no crea potestades ajenas a la Constitución pero sí permite ejercer con mayor hondura y rigor, las que ésta contempla, llevándolas más allá de los límites que son propios en los tiempos de tranquilidad y sosiego;

Que el actual estado de emergencia del país, se encuentra reflejado a través de las siguientes normas de orden nacional correspondientes a los años 2001/02:

- Ley 25.344 que declaró la emergencia económica – financiera del Estado nacional, por un año, autorizando a rescindir contratos con el sector público, modificar las relaciones de empleo público, intervenir en los juicios contra el Estado, consolidar deudas;
- Decreto número 1570/01;
- Ley 25.561 que dispuso la emergencia en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el Poder Ejecutivo una serie de facultades legislativas;
- Decreto número 108 del 15/01/02 que declaró la emergencia alimentaria nacional;
- Decreto número 165 del 22/01/02 que declaró la emergencia ocupacional nacional;
- Decreto 214/02 de emergencia financiera y cambiaria;

Que la prorroga del actual “estado de emergencia” tiende a proteger el estado de derecho y los derechos esenciales de los individuos, amenazados por graves perturbaciones al orden público; dicho en otros términos, cuando se recurre a la emergencia se lo hace con el objeto de amparar y defender el orden constitucional; la emergencia no suprime la legitimidad constitucional sino que la garantiza por medios extraordinarios;

Que, en esencia, se trata de hacer posible el ejercicio de facultades indispensables para armonizar los derechos y garantías individuales con las conveniencias generales, para de esta manera impedir que los derechos amparados por estas garantías, además de correr el riesgo de convertirse en ilusorios por un proceso de desarticulación de la economía estatal, pudieran alcanzar un grado de perturbación social acumulada, con capacidad suficiente para dañar a la comunidad;

Que la legislación de emergencia, no es inconstitucional, ni confiscatoria, ni conculcatoria de garantías constitucionales, sino que constituye el único medio idóneo del Estado provincial para superar

una situación de cesación de pagos, resultante de una crisis estructural de la economía nacional y provincial, que al amenazar el sistema económico, también afecta a los derechos contenidos en aquél;

Que no está de más destacar, tal como se expresó en oportunidad de prorrogar anteriormente la emergencia, que la crisis existe o no, y si se da la primera alternativa, como es la realidad actual de la provincia y del Estado nacional, hay que paliarla, independientemente de su origen y sus causas;

Que el gobierno de la provincia viene realizando una política tendiente a revertir la emergencia económica y administrativa del sector a corto plazo, dependiendo su éxito de las variables económicas del Estado nacional, por lo que no queda otro camino que mantener la emergencia hasta que se logren las condiciones objetivas que permitan su cesación;

Que la crisis económica nacional ha deteriorado sensiblemente el poder adquisitivo de los salarios a nivel nacional, tanto del sector privado como público, marco en el cual el Estado nacional dictó la Ley número 25.561 que facultó al Poder Ejecutivo a dictar las normas necesarias tendientes a reactivar el funcionamiento de la economía, mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos, procediendo en consecuencia al dictado de los Decretos números 1273/02, 2641/02, 905/03 y 392/03 para la fijación asignaciones no remunerativas de carácter alimentario para todos los trabajadores del sector privado;

Que nuestra provincia, no escapa a esta realidad de deterioro del poder adquisitivo de los trabajadores en relación de dependencia, entre los cuales se encuentran comprendidos los empleados estatales, hecho reconocido por la totalidad de las agrupaciones del sector, coincidiendo que resulta necesario tomar medidas para la recuperación del ingresos alimentario;

Que en este contexto se ha arribado a un consenso en el marco de un diálogo amplio y constructivo, en cual se han dispuesto una serie de medidas progresivas para comenzar a dejar parcialmente sin efecto las consecuencias de la emergencia salarial dispuesta por la Ley número 2989 y el Decreto ley 05/97, sobre los empleados públicos, concretándose en esta primera etapa, la eliminación de los descuentos determinados en el referido decreto ley;

Que en la misma línea de acción se ha buscado mejorar la situación de los retirados conforme las pautas del decreto ley número 07/97, medidas estas que han sido evaluadas positivamente por el Poder Ejecutivo, a través del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado;

Que dentro de las posibilidades financieras proyectadas para los próximos ejercicios financieros, se ha dispuesto un aumento del uno por ciento, a partir del 1 de marzo del 2004, para la totalidad de los agentes del sector público, excluidos los que revisten en el agrupamiento A de la Ley número 1.904, para los cuales se les ha dado un tratamiento especial en el presente, a fin de ir concretando un proceso de recuperación salarial que al concluir la emergencia conlleve al cese de todos los descuentos salariales efectuados hasta la fecha, en virtud de aquélla;

Que el presente decreto ley enmarcado en la emergencia económica y social tiende a corregir, dentro de las posibilidades reales del Tesoro Provincial, las remuneraciones en general y los salarios de menor cuantía en especial, al fijar un haber bruto mínimo de cuatrocientos pesos, como así también impactar positiva y directamente en la demanda agregada y en el consumo;

Que corresponde asimismo ante el inminente vencimiento, tratar el Régimen de Asignaciones Familiares, emolumentos que no constituyen un salario laboral y carecen de naturaleza remunerativa, configurándose en un Instituto de Seguridad Social. Actualmente el Estado Rionegrino tiene prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2003 la vigencia del decreto ley número 16/01, por el cual se dispuso que la liquidación de las asignaciones familiares se realizará según la legislación vigente con anterioridad al decreto ley número 07/01 para aquellos agentes que en el mes de julio de 2001 hubieran percibido una remuneración bruta inferior a pesos ochocientos;

Que a la fecha y tomando en consideración el contexto económico, financiero y social se torna conveniente y necesario prorrogar dicha norma por el término de seis meses;

Que ante el vencimiento del plazo de la prórroga establecida el próximo 31 de diciembre de 2003, y para el régimen de asignaciones familiares, resulta sin lugar a dudas la necesidad de mantener el estado de emergencia, pero en esta oportunidad parcialmente, atento la supresión progresiva de las medidas de carácter salarial impuestas por el decreto ley número 05/97, ello es así porque se guarda razonable relación y proporción con los fines tenidos en cuenta al intentarse no agravar la situación la actual situación de crisis económica y procurar su superación, por lo que dentro de las actuales disponibilidades financieras se proyecta el presente régimen de emergencia económica, financiera, administrativa y salarial del sector público Rionegrino;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros previa consulta al señor vicegobernador de la provincia en su condición de presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado;

Por ello:

Autor: Poder Ejecutivo

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2004 el plazo de vigencia de la emergencia económica, financiera, administrativa y salarial del sector público de la provincia de Río Negro, dispuesta por la Ley número 2881, ampliada por la Ley número 2989 y el decreto de naturaleza legislativa número 01/97.

**Artículo 2°.-** Prorrogar la aplicación del artículo 2° del decreto de naturaleza legislativa número 05/97 hasta el 31 de enero de 2004 para todos los agentes públicos que perciban un sueldo bruto comprendido entre los cuatrocientos y setecientos pesos (\$ 400 y \$ 700) y hasta el 29 de febrero de 2004 para todos los agentes públicos que perciban un sueldo bruto superior a los setecientos pesos (\$700).

A partir del 01 de enero de 2004 ningún agente público que cumpla jornada laboral completa de acuerdo a su escalafón, percibirá un sueldo bruto inferior a cuatrocientos pesos (\$ 400).

A los fines del otorgamiento del presente beneficio al régimen docente, considérase jornada laboral completa al equivalente de treinta (30) horas cátedra semanales. Para los casos de cargas horarias menores deberá otorgarse sólo en forma proporcional a la carga horaria que en cada caso corresponda.

Se entenderá por remuneración bruta a los fines del presente todo concepto de pago que percibe el agente excluido, únicamente, salario familiar y horas extras.

**Artículo 3°.-** Fijar a partir del 1 de enero de 2004, una nueva escala salarial para los profesionales de la salud pública que desempeñen el agrupamiento A, consistente en los siguientes básicos y adicionales que se detallan:

Básicos (profesionales full time)

CATEGORÍA A1 (44 horas): \$1.380.-

CATEGORÍA A2 (44 horas): \$1.518.-

CATEGORÍA A3 (44 horas): \$1.670.-

CATEGORÍA A4 (44 horas): \$1.837.-

CATEGORÍA A5 (44 horas): \$2.021.-

Básicos (profesionales part time)

CATEGORÍA A1 (20 horas): \$ 400.-

CATEGORÍA A2 (20 horas): \$ 440.-

CATEGORÍA A3 (20 horas): \$ 484.-

CATEGORÍA A4 (20 horas): \$ 532.-

CATEGORÍA A5 (20 horas): \$ 585.-

CATEGORÍA A1 (30 horas): \$ 600.-

CATEGORÍA A2 (30 horas): \$ 660.-

CATEGORÍA A3 (30 horas): \$ 726.-

CATEGORÍA A4 (30 horas): \$ 799.-

CATEGORÍA A5 (30 horas): \$ 879.-

CATEGORÍA A1 (40 horas): \$ 800.-

CATEGORÍA A2 (40 horas): \$ 880.-

CATEGORÍA A3 (40 horas): \$ 968.-

CATEGORÍA A4 (40 horas): \$ 1.064.-

CATEGORÍA A5 (40 horas): \$ 1.170.-

Adicionales por función

JEFATURA DE DEPARTAMENTO HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 6: 22% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

JEFATURA DE DIVISIÓN HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 6: 17% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

JEFATURA DE DIVISIÓN HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 4A: 15% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

JEFATURA DE DIVISIÓN HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 4B: 13% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

JEFATURA DE UNIDAD HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 6: 12% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

JEFATURA DE UNIDAD HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 4A: 10% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

JEFATURA DE UNIDAD HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 4B: 9% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

JEFATURA DE UNIDAD HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 3: 6% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

COORDINADOR RESIDENCIAS HOSPITALARIAS HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 6: 9% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

COORDINADOR ZONAL: 22% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

COORDINADOR DOCENCIA HOSPITALARIA HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 6: 15% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

COORDINADOR RESIDENCIAS HOSPITALARIAS: 9% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

COORDINADOR DE CURSO ESCUELA SUPERIOR DE ENFERMERIA: 9% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

SUPERVISIÓN DE ENFERMERÍA HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 6: 15% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

SUPERVISIÓN DE ENFERMERIA HOSPITAL COMPLEJIDAD 4A: 9% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

SUPERVISIÓN DE ENFERMERIA HOSPITAL COMPLEJIDAD 4B: 6% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

INSTRUCTOR O SUPERVISOR: 6% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

JEFE LABORATORIO SALUD AMBIENTAL: 9% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

JEFE DEPARTAMENTO ORGANISMO CENTRAL: 22% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

JEFE DE DIVISIÓN ORGANISMO CENTRAL: 20% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

JEFE DE PROGRAMA ORGANISMO CENTRAL: 9% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

MONITOR 15% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

#### Adicionales por Zona Inhóspita

ZONA INHÓSPITA LINEA SUR: 25% del Básico de la Categoría de Revista.

ZONA INHÓSPITA BARILOCHE , EL BOLSON Y SIERRA GRANDE: 10% del Básico de la Categoría de Revista.

#### Adicionales por Dirección de Hospital

DIRECCIÓN DE HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 6: 80% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

DIRECCIÓN DE HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 4A: 60% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

DIRECCIÓN DE HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 4B: 50% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

DIRECCIÓN DE HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 2 y 3: 30% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

DIRECCIÓN AREA PROGRAMA ADANIL: equiparado a Dirección de Hospital Complejidad Nivel 3.

DIRECCIÓN AREA PROGRAMA PRO.ZO.ME: equiparado a Dirección de Hospital Complejidad Nivel 4A.

ESCUELA SUPERIOR DE ENFERMERIA-ALLEN: equiparado a Dirección de Hospital Complejidad 4B.

Las sumas básicas estipuladas en razón de constituir un nuevo esquema salarial más favorable al agente, se percibirán por todo concepto, considerándose en las mismas, deducido el descuento dispuesto por la ley 2989 (artículo 7) y derogada desde la vigencia del presente la aplicación del artículo 2 del decreto de naturaleza legislativa número 5/97.

A partir de la vigencia de esta nueva escala salarial se eliminan el reconocimiento de alquiler, antigüedad, y todo otro adicional no expresamente previsto por la presente norma, a excepción de guardias activas y pasivas.

Se continuará abonando en tickets alimentarios el porcentaje correspondiente sobre la remuneración bruta total del profesional hospitalario agrupamiento A de la Ley 1904; entendiéndose por remuneración bruta el básico del grado, más los adicionales previstos precedentemente, excluidas las asignaciones familiares.

**Artículo 4°.-** Modificar el artículo 5° del decreto de naturaleza legislativa número 7/97, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 5°.-** El haber bruto de retiro a percibir por los beneficiarios, no podrá ser inferior a la suma de trescientos veintiocho pesos (\$ 328), ni superior a la de dos mil quinientos pesos (\$ 2.500).”

**Artículo 5°.-** Otorgar a los beneficiarios del Régimen de Retiros Voluntarios establecido por el decreto de naturaleza legislativa número 7/97 y sus modificatorias, un incremento del once por ciento (11%) sobre sus haberes, que tendrá vigencia en tanto el régimen permanezca en la provincia y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la misma, según el siguiente cronograma:

- a) Para los beneficios con un haber inferior a cuatrocientos pesos (\$ 400), a partir del 1 de enero de 2004.
- b) Para los beneficios con un haber entre los cuatrocientos y setecientos pesos (\$ 400 y \$ 700), a partir del 1 de febrero de 2004.
- c) Para los beneficios con un haber superior a los setecientos pesos (\$ 700), a partir del 1 de marzo de 2004.

Se entiende por haber la remuneración bruta que percibe el pasivo con exclusión del salario familiar.

El mismo quedará sin efecto en el caso que conforme pauta de movilidad establecida en el artículo 6 del decreto de naturaleza legislativa número 7/97, se alcanzaren los montos de haberes que resulten de la aplicación del presente.

**Artículo 6°.-** Incrementar a partir del 1 de marzo de 2004 en el uno por ciento (1%) los haberes básicos de la totalidad de los agentes públicos, excluidos los que revisten en el Agrupamiento A de la Ley 1.904.

**Artículo 7°.-** Prorrogar hasta el día 31 de julio de 2004 el plazo de vigencia del decreto de naturaleza legislativa número 16/01 e invitar a los municipios de la provincia a adherir a la disposición.-

**Artículo 8°.-** Facultar al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado a reglamentar la aplicación de la presente norma.-

**Artículo 9°.-** El presente decreto de naturaleza legislativa entrará en vigencia el día de su sanción.-

**Artículo 10.-** Comuníquese a la Legislatura de la provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

**Artículo 11.-** El presente decreto es dictado con acuerdo general de ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor vicegobernador de la provincia de Río Negro, en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado.

**Artículo 12.-** Infórmese al Pueblo de la provincia mediante mensaje público.

**Artículo 13.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 7 - (Artículo 181 Inciso 6)- Constitución provincial)

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 608/03**

Viedma, 09 de diciembre de 2003.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley por el que se prorroga, desde su vencimiento y hasta el día 31 de diciembre de 2004, la vigencia de la emergencia del Sistema Educativo de la provincia de Río Negro, declarada por la ley número 3628, en los términos allí establecidos.

La difícil situación de crisis por la que atravesara el Sistema Educativo de Río Negro en el año 2002 ameritó la sanción por la Legislatura de la provincia de Río Negro de la Ley de Emergencia Educativa Provincial número 3.628, de fecha 19 de abril de 2.002, por la que se declaró su emergencia hasta el día 31 de diciembre de 2.002.

En el marco de la emergencia, la ley creó un Fondo Social dirigido al financiamiento adicional de la educación y salud pública rionegrina, con destinado, en el caso de la educación, al pago de los salarios, la reparación de edificios, provisión de insumos y asistencia a los alumnos.

Al amparo de la normativa descripta ut supra, se tomaron las medidas necesarias para regularizar y adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el normal funcionamiento del sistema educativo.

Una vez encarada la normalización del pago de los salarios de los agentes educativos, se observó que debía darse prioridad a la puesta en condiciones de los establecimientos educativos, en cuanto a su habitabilidad, seguridad y confort.

En dicho marco se dictó el decreto número 738/02, que en concordancia con la ley número 3.628, dotó a la Presidencia del Consejo Provincial de Educación de herramientas ágiles y eficaces para alcanzar el objetivo de regularizar el parque inmobiliario dependiente de dicha repartición.

Durante los meses de su vigencia, la Ley de Emergencia Educativa Provincial y el decreto número 738/02 permitieron dar respuesta oportuna y eficaz a los problemas planteados por la emergencia económica y social, dotando al organismo de una tramitación administrativa más ágil y abreviada de las contrataciones que debieron efectuarse por parte de la Presidencia del Consejo Provincial de Educación para resolver la creciente degradación del parque inmobiliario del sistema educativo, ajustándose tales tramitaciones a las particularidades del servicio público en cuestión, máxime en el marco de la situación social descripta en los considerandos precedentes.

La eficacia de tales medidas e instrumentos determinó que se dictara el decreto de naturaleza legislativa número 01/03, por el que se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2.003 la vigencia de las mencionadas normas a fin de completar los procesos en marcha.

A pocos días de la finalización de dicha prórroga, la validez de la normativa ha sido probada una vez más, permitiendo el desarrollo del presente ciclo lectivo, pero no puede menos que señalarse que la tarea no se ha finalizado, tanto en la faz edilicia, como en la faz salarial, sumado a ello el delicado

contexto económico social persistente en la actualidad, que torna conveniente y necesario prorrogar la emergencia educativa hasta el 31 de diciembre de 2004, a fin de permitir completar el proceso de normalización de los servicios educativos prestados por el Estado provincial, iniciado a principios del año 2002.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado, el que dada su trascendencia socioeconómica para la provincia se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme lo previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista J. MENDIOROZ  
Su Despacho

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 09 días del mes de diciembre de 2003, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se prorroga, desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2004, la vigencia de la emergencia del sistema educativo, declarada por la ley número 3628.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia socioeconómica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro, contador José Luis Rodríguez ministro de Economía, Ana María K. de Mázzaro ministro de Educación y Cultura.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Prorrógase desde su vencimiento y hasta el día 31 de diciembre de 2.004, la vigencia de la emergencia del Sistema Educativo de la provincia de Río Negro, declarada por la Ley número 3628, en los términos allí establecidos.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 609/03**

Viedma, 9 de diciembre de 2003.

Nota número 35

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley por el que se prorroga desde el día 1º de enero de 2.004 hasta el 31 de diciembre de 2.004 la vigencia de las Leyes número 3.602 y 3.631 y del decreto de naturaleza legislativa número 07/02, que establecen la Emergencia Sanitaria Provincial.

Cabe recordar que la difícil situación de crisis que atravesaba a fines del año 2001 y principios del año 2002 el Sistema de Salud de Río Negro ameritó la sanción de la Ley de Emergencia Sanitaria Provincial número 3.602, por la que se declaró el estado de emergencia sanitaria por un término de noventa (90) días a partir de la sanción de la ley.

La norma fue sancionada en el marco de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria que fuera declarada en el país mediante la sanción de la Ley

número 25.561, norma a partir de la cual se dispusieron una serie de medidas de orden económico, financiero, monetario y cambiario que derivaron en la salida de la convertibilidad de la moneda nacional en relación al Dólar Estadounidense en su paridad de uno a uno, produciéndose luego de dispuesta la conocida devaluación de nuestra moneda y su consecuente devaluación e inmediata escalada de precios de aquellos productos con componentes o totalmente importados, lo que repercutió directamente en el costo de las prestaciones brindadas por los hospitales y centros asistenciales de toda la provincia, teniendo en cuenta que gran parte de los insumos que se utilizan en el sistema de salud son de origen importado.

Como es sabido, la crisis económica generó además un mayor desempleo y por lo tanto mayor número de familias sin cobertura social que se fueron transformando en demandantes de servicios del sistema público de salud; sumándose ello a los efectos del mencionado aumento de precios y a la grave crisis que atraviesan las obras sociales, lo que tornó más complicada aún la posibilidad de dar respuesta desde los hospitales y centros de salud.

En busca de soluciones urgentes ante la grave crisis descrita, la Legislatura Provincial sancionó también la Ley número 3.628, por la que se creó un Fondo Social con destino al financiamiento adicional de la educación y la salud pública rionegrina, con destino, en el caso de la salud pública, a los gastos de funcionamiento de los hospitales y prestaciones de alta complejidad, compra de los insumos para la prestación del servicio de salud y pago de los salarios de los trabajadores del sistema; posteriormente se sancionó la Ley número 3.631, por la que se prorrogó la vigencia de la Ley número 3.602 hasta el día 31 de diciembre de 2.002 y se adhirió al decreto del Poder Ejecutivo nacional número 486/02, que declaró la Emergencia Sanitaria Nacional, ampliándose las facultades del Secretario de Estado de Salud a los fines de generar las políticas que permitieran revertir paulatinamente la grave crisis que atravesaba el sistema de salud provincial.

Mediante la Ley de Emergencia Sanitaria Provincial se ordenó al Estado provincial que tome las medidas necesarias para regularizar y adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el normal funcionamiento del sistema de salud, dar cobertura a los cargos solicitados, priorizar el pago a los proveedores y prestadores del sistema de salud, proveer los insumos básicos e indispensables para los hospitales y centros de salud de la provincia, entre otras medidas tendientes a normalizar el funcionamiento del sistema de salud pública, con el fin de que se garantice el cumplimiento al artículo 59 de la Constitución provincial, que establece que *"...la salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana..."*; que *"...el sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura..."*, y que el Estado provincial debe asegurar *"...el acceso, en todo el territorio provincial, al uso igualitario, solidario y oportuno de los más adecuados métodos y recursos de prevención, diagnóstico y terapéutica"*.

Asimismo, la Ley de Emergencia Sanitaria Provincial otorgó facultades al Secretario de Estado de Salud para que pudiera dar cumplimiento a las prioridades establecidas en la ley de manera ágil y oportuna, y lo autorizó a contratar en forma directa mediante resolución fundada, independientemente del monto, la provisión de los insumos básicos indispensables para el sector público, exceptuándolo del cumplimiento de toda normativa vigente que restrinja dicha capacidad de contratación, con la convicción de que a través de la tramitación administrativa normal no se logra dar respuesta en forma oportuna a las situaciones de urgencia; urgencia que en la grave crisis económica y social que atraviesa el país, y frente a los problemas que debe resolver el sistema de salud, se volvió cotidiana.

Durante los meses de su vigencia, la Ley de Emergencia Sanitaria Provincial permitió dar respuesta oportuna y eficaz a los problemas planteados por la emergencia económica y social, dotando al organismo de una tramitación administrativa más ágil y abreviada de las contrataciones que debieron efectuarse por parte de la Secretaría de Estado de Salud para resolver el gran cúmulo de prestaciones que debió brindar el sistema público de salud, ajustándose tales tramitaciones a las particularidades del servicio público en cuestión, máxime en el marco de la situación social descrita en los fundamentos precedentes.

De conformidad a las diferentes disposiciones de la normativa de emergencia, la Secretaría de Estado de Salud redujo a la mitad la deuda de los hospitales públicos anterior al Ejercicio 2.002 y se encuentra tramitando el pago de la deuda remanente, lo que fue permitiendo que poco a poco los prestadores y proveedores fueran recuperando la confianza en el Estado y comenzaran nuevamente a presentar ofertas y prestar servicios o proveer insumos indispensables para el funcionamiento del sistema de salud; asimismo, durante los años 2.002/03 se aumentaron sensiblemente los fondos que se giran a los hospitales para funcionamiento, llegándose a duplicar o triplicar en algunos casos su asignación mensual.

Respecto de los medicamentos, se logró mantener la provisión en forma ininterrumpida a los pacientes crónicos y postransplantados, oncológicos, infectados con HIV, hepatitis, etcétera, y se mantuvo en forma constante el incremento de la producción del Laboratorio Productor de Medicamentos (PROZOME); además se regularizó la provisión de todos los insumos necesarios (reactivos y equipamientos) a todos los laboratorios públicos de la provincia.

En cuanto a la política de recursos humanos, durante el período de vigencia de la Emergencia Sanitaria se designaron, entre médicos, enfermeros y agentes sanitarios, cuatrocientos dos (402) agentes, necesarios para el normal funcionamiento del subsector público de salud.

A la fecha, si bien la situación económico-social y sanitaria se fue paulatinamente equilibrando, tanto a nivel nacional como provincial, es de público y notorio conocimiento que las penosas consecuencias de la crisis, a la que se viene haciendo referencia, se encuentran lejos de desaparecer: el desempleo apenas ha disminuido, gran número de familias continúa sin cobertura social, la demanda de los servicios de los hospitales públicos se mantiene estable o en aumento, los presupuestos públicos deben continuar incrementándose para que el Estado pueda brindar servicios de calidad a toda la

población que los requiera, los medicamentos de origen importado no han bajado sus precios, los equipamientos y sus repuestos aún continúan siendo de difícil acceso y la planta de profesionales y especialistas de los centros asistenciales todavía no está completa, debiendo darse continuidad a la política de desarrollo de los recursos humanos que permita afrontar la complejidad de la problemática sanitaria.

Por lo expuesto, resulta conveniente y necesario prorrogar la normativa de Emergencia Sanitaria por el término de un año, a los efectos de permitir completar el proceso de normalización de los servicios de salud iniciado a principios del año 2.002 y posibilitar así la prestación del servicio de salud con más y mejores respuestas a la amplia franja de la comunidad demandante de tal esencial servicio.

Oportunamente, los casos particulares y concretos cuya resolución en los términos de la Ley de Emergencia Sanitaria Provincial genere dudas, se girarán en consulta a los organismos de control interno de la provincia (Contaduría General y Fiscalía de Estado), en la búsqueda de una solución que permita compatibilizar el cumplimiento de los objetivos que fundaron la sanción de la ley de Emergencia Sanitaria con la normativa de fondo.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado, el que dada su trascendencia socioeconómica para la provincia se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme lo previsto en el artículo 143 Inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: doctor Pablo Verani, gobernador

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista J. MENDIOROZ  
Su Despacho

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 9 días del mes de diciembre de 2003, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se prorroga, desde el día 1º de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004 la vigencia de las leyes número 3602 y 3631 y del decreto de naturaleza legislativa número 7/02, que establecen la Emergencia Sanitaria Provincial.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia socioeconómica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro, contador José Luis Rodríguez ministro de Economía, doctor Alejandro Betelú ministro de Salud y Desarrollo Social, doctor Gustavo Adrián Martínez ministro de Coordinación, contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Prorrógase desde el día 1º de enero de 2.004 hasta el 31 de diciembre de 2.004 la vigencia de las leyes número 3.602, 3.631 y del decreto de naturaleza legislativa número 07/02, que establecen la Emergencia Sanitaria Provincial.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 610/03**

**FUNDAMENTOS**

Viedma, 11 de diciembre de 2003.

Nota número 06.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley impositiva del impuesto a los Ingresos Brutos para el período fiscal 2004.

La misma mantiene la estructura de la ley impositiva número 3722 (año 2003), incorporando modificaciones a la ley provincial número 1301 (texto ordenado 1994), a los fines de establecer los alcances y pautas de tributación del impuesto sobre los ingresos brutos conforme lo dispone el cuerpo normativo del referido texto legal, pudiéndose sintetizarse en las siguientes:

Se modifica el artículo 6° de la ley impositiva año 2003 número 3722:

“Artículo 6° (ley 3722).- Establécese en la suma de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000) el monto a que se refiere el segundo párrafo del inciso i) del artículo 20 de la ley 1301 (texto ordenado 1994), quedando el excedente sobre dicha suma sujeto a la alícuota aplicable a la actividad desarrollada”.

Se mantiene hasta el 31-12-2004 la deducción comprendida en el artículo 7° de la Ley Impositiva año 2003, número 3722, la cual se refiere a los importes correspondientes a subsidios, subvenciones o fondos compensadores de tarifas de gas y electricidad, sean otorgados a las empresas prestatarias de los servicios o a los usuarios de los mismos.

Se modifican los incisos a) e i) del artículo 20 de la ley 1301 (texto ordenado 1994) a los efectos de facilitar una adecuada interpretación, quedando redactados de la siguiente manera:

“a) Las actividades ejercidas por el Estado nacional, los Estados provinciales, los municipios, entes, sociedades del Estado y empresas con participación estatal mayoritaria dedicadas a la prestación de servicios públicos;

No se hallan comprendidos en esta exención, los organismos, reparticiones y demás entidades estatales cualesquiera sea su naturaleza jurídica o denominación, que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso, y no se encuentren comprendidos en el párrafo precedente”.

“i) Las operaciones realizadas por las asociaciones, fundaciones o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y, en ningún caso, se distribuyan en forma directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente según corresponda”.

No están comprendidas en esta exención las entidades que adquieran por cuenta propia bienes muebles para su posterior venta por consignatarios de sus instalaciones.

La exención establecida en el primer párrafo tampoco alcanza a los ingresos de las citadas entidades que provengan del desarrollo de actividades comerciales y/o industriales; o prestaciones de servicios ajenas al objeto de las mismas, por los que deberán abonar el impuesto, manteniendo la exención por los ingresos provenientes del cobro de cuotas o aportes sociales y otras contribuciones voluntarias que perciban de sus asociados o terceros.

También se encuentran excluidas de la exención prevista en el presente inciso las entidades que desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y/o gas natural, y aquéllas que en todo o en parte, realicen la explotación de juegos de azar y carreras de caballos.”

Se incorpora como último párrafo del inciso a) del artículo 9 de la ley número 1301 el siguiente:

“Tampoco constituirá la base imponible los gravámenes como Tasa Hídrica y Tasa de Infraestructura”.

Se incorpora como inciso h) del artículo 2° de la ley número 1301 ( texto ordenado 1994) el siguiente:

“h) Las realizadas por las sociedades comerciales inscriptas en el Registro Público de Comercio”.

Por último se incorpora como último párrafo del artículo 20 de la ley 1301 (texto ordenado 1994) el siguiente texto:

“Cuando la Dirección General de Rentas, detecte ingresos omitidos por sujetos que realicen actividades exentas, dichos ingresos estarán gravados, quedando sujetos a la alícuota general y se considerarán devengados en el período de ingreso al patrimonio”.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Firmado: Doctor Miguel Angel Saiz, gobernador.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Mario Luis DE REGE  
Su Despacho

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre de 2003, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno señor Pedro Iván Lazzeri, de Coordinación señor César Alfredo Barbeito, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino, de La Familia Oscar Enrique Idoeta, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani y de Salud Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se establecen los alcances y pautas de tributación del impuesto inmobiliario para el ejercicio fiscal 2004, se introducen modificaciones a la ley 1622.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia socioeconómica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; César Alfredo Barbeito, ministro de Coordinación; Pedro Iván Lazzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Oscar Enrique Idoeta, ministro de la Familia; Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes ministro de Salud; Agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de la Producción.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa general del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización (mayoristas y minoristas) y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal, en leyes fiscales especiales o en otras normas fundadas en ley que lo autorice:

CONSTRUCCION

Construcción, electricidad, gas y agua.

COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES

Comercio por mayor:

Textiles, confecciones, cueros y pieles.

Artes gráficas, maderas, papel y cartón.

Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.

Artículos para el hogar y materiales para la construcción; metales, excluye maquinarias.

Vehículos, maquinarias y aparatos.

Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

Comercio por menor:

Indumentaria, artículos para el hogar.

Papelería, librería, artículos para oficinas y escolares.

Farmacias, perfumerías y artículos de tocador.

Ferreterías, vehículos, ramos generales.

Bebidas alcohólicas.

Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

Restaurantes y hoteles:

Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas para ser consumidas dentro o fuera del local (excepto boites, cabarets, dancings, nighths clubes, whiskerías, casas de citas, casas o salas de masajes, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

Hoteles y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamiento transitorios, albergues transitorios y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada).

#### TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Transporte terrestre, transporte por agua, transporte aéreo, servicios realizados con el transporte.

Depósitos, almacenamiento, eslingaje y estibaje.

Comunicaciones.

#### SERVICIOS

##### Servicios prestados al público:

Instrucción pública, establecimientos educacionales privados, institutos de investigación y científicos, servicios médicos y odontológicos, instituciones de asistencia social, asociaciones comerciales, profesionales y laborales.

Cocheras y playas de estacionamiento.

Otros servicios sociales conexos.

##### Servicios prestados a las empresas:

Matarifes por cuenta y orden de terceros. Servicios de elaboración de datos y tabulación, servicios jurídicos, servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.

Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.

Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad, incluidas las de propaganda filmada o televisada).

##### Servicios de esparcimiento:

Operador mayorista de servicios turísticos, alcanzados por el decreto nacional número 2254/70, reglamentario de la ley nacional 18829.

Películas cinematográficas, alquiler de videocassettes.

Emisiones de radio, televisión.

##### Otros servicios culturales.

Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets, casas de citas, casas o salas de masajes, café concerts, dancings, night clubes, whiskerías, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

##### Servicios personales y de los hogares:

Servicios de reparaciones, servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.

Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas).

Locación de bienes inmuebles y muebles. Locación de espacios en medios radiales y televisivos. Venta de tiempo compartido.

**Artículo 2º.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa del dos por ciento (2%) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley, en el Código Fiscal o no contraríe las condiciones estatutarias en contratos de concesión de áreas petroleras y/o gasíferas preexistentes, a las que la provincia de Río Negro haya adherido expresamente:

Extracción de petróleo crudo y gas natural.

**Artículo 3º.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa del uno punto ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no

tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autorice:

Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabacos.

Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.

Industria de la madera y productos de la madera.

Fabricación de papel y productos del papel, imprentas y editoriales.

Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico.

Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón.

Industrias metálicas básicas.

Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.

Frigoríficos de carnes y aves.

Mataderos de hacienda propia.

Otras industrias manufactureras.

**Artículo 4º.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 texto ordenado 1994- establécense para las actividades que se enumeran a continuación, las tasas que en cada caso se indican:

- a) Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras: 5,0%
- b) Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuento de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras: 5,0%
- c) Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.): 5,0%
- d) Sociedades de ahorro previo para fines determinados: 5,0%
- e) Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión: 5,0 %
- f) Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra: 5,0 %
- g) Compraventa de divisas: 5,0 %
- h) Compañías de seguros y reaseguros (incluye Compañías de Seguros de retiros, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y similares: 5,0 %
- i) Explotación y Concesión de Casinos Privados: 5,0 %
- j) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados 3,5 %
- k) Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y Cigarros: 5,0 %
- l) Hoteles de alojamiento transitorio, albergues transitorios, y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada: 7,5%
- m) Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada: 5,0%
- n) Boites, cabarets, night clubs, whiskerías, casas de citas, casas o salas de masajes y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada: 10%
- ñ) Dáncings, confiterías bailables, video-bailables, café concerts y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada: 5,0%
- o) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, venta de rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares, de

bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería de propiedad de terceros, comisiones de publicidad o actividades similares, comisiones de agencias o empresas de turismo y agencias de pasajes, alcanzados por el decreto nacional número 2254/70, reglamentario de la ley nacional 18829: .. 5,0 %

p) Acopiadores de productos agropecuarios...5,0 %

q) Las ventas realizadas por industriales, comerciantes mayoristas o minoristas de bombones, caramelos, confituras, masas, facturas y especialidades de panadería, alfajores, postres, tortas, helados, cremas heladas, chocolates y golosinas: 3,0%

r) Venta mayorista y directa al público consumidor de los siguientes alimentos de primera necesidad:

Carne, leche entera (fluida o en polvo, leche maternizada), pescado, arroz, huevos, aves, frutas y verduras frescas sin elaborar; harinas, pan común, fideos, margarina, azúcar, sal, yerba, aceite, vinagre y legumbres: 1,8%

s) Elaboración y venta mayorista, definida esta última en los términos del decreto nacional número 74/98 y sus modificatorios, de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido a partir del 01 de Agosto de 1992: 1,0%

t) Venta por menor de combustibles líquidos y gas natural Comprimido: 2,0%

u) Venta mayorista y minorista de semillas, abonos, fertilizantes y plaguicidas: 1,8%

v) Personas o empresas que organicen rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares: 5,0 %

w) Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros ( excluye taxis, remises y transporte de larga distancia): 1,8 %

x) Distribución de energía eléctrica 1.8%

Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas, de desarrollo económico o cuando la imposición contravenga normas legales preexistentes a las que la provincia de Río Negro haya adherido expresamente.

**Artículo 5º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir las tasas establecidas en la presente ley, hasta en un veinte por ciento (20%).

**Artículo 6º.-** Establécese en la suma de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000) el monto a que se refiere el segundo párrafo del inciso i) del artículo 20 de la ley 1301 ( texto ordenado 1994), quedando el excedente sobre dicha suma sujeto a la alícuota aplicable a la actividad desarrollada.

**Artículo 7º.-** No integrarán la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos los importes correspondientes a subsidios, subvenciones o fondos compensadores de tarifas de gas y electricidad, sean otorgados a las empresas prestatarias de los servicios o a los usuarios de los mismos.

Tampoco integrará la base imponible el recargo sobre los consumos de gas cualquiera fuera su uso o utilización final.

Esta deducción se mantendrá hasta el 31-12-04, siempre que continúen vigentes las condiciones establecidas en las normas que establecen dichos subsidios, subvenciones o fondos compensadores.

**Artículo 8º.-** Incorpórase como último párrafo del inciso a) del artículo 9º de la ley 1301, el siguiente:

a) *último párrafo.*- Tampoco constituirá la base imponible los gravámenes como Tasa Hídrica y Tasa de Infraestructura.

**Artículo 9º.-** Incorpórase como último párrafo del artículo 20 de la ley 1301, el siguiente:

"Artículo 20.- *último párrafo.*- Cuando la Dirección General de Rentas, detecte ingresos omitidos por sujetos que realicen actividades exentas, dichos ingresos estarán gravados, quedando sujetos a la alícuota general y se considerarán devengados en el periodo de ingreso al patrimonio".

**Artículo 10.-** Incorpórase como inciso h) del artículo 2º de la ley 1301, el siguiente:

h) Las realizadas por las sociedades comerciales inscriptas en el Registro Público de Comercio.

**Artículo 11.-** Modifícase el inciso i) del artículo 20 de la ley 1301 el que quedará redactado de la siguiente manera:

- i) Las operaciones realizadas por las Asociaciones, Fundaciones o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y, en ningún caso, se distribuyan en forma directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente según corresponda.

No están comprendidas en esta exención las entidades que adquieran por cuenta propia bienes muebles para su posterior venta por consignatarios de sus instalaciones.

La exención establecida en el primer párrafo tampoco alcanza a los ingresos de las citadas entidades que provengan del desarrollo de actividades comerciales y/o industriales; o prestaciones de servicios ajenas al objeto de las mismas, por los que deberán abonar el impuesto, manteniendo la exención por los ingresos provenientes del cobro de cuotas o aportes sociales y otras contribuciones voluntarias que perciban de sus asociados o terceros.

También se encuentran excluidas de la exención prevista en el presente inciso las entidades que desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y/o gas natural, y aquellas que en todo o en parte, realicen la explotación de juegos de azar y carreras de caballos.

**Artículo 12.-** Modifícase el inciso a) del artículo 20 de la ley 1301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- a) Las actividades ejercidas por el Estado nacional, los Estados provinciales, los municipios, entes, sociedades del Estado y empresas con participación estatal mayoritaria dedicadas a la prestación de servicios públicos.

No se hallan comprendidos en esta exención, los organismos, reparticiones y demás entidades estatales cualesquiera sea su naturaleza jurídica o denominación, que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso, y no se encuentren comprendidos en el párrafo precedente.

**Artículo 13.-** Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 01-01-2004.

**Artículo 14.-** De forma.

Al Orden del Día

-----o0o-----

**Expediente número 611/03**

Viedma, 11 de diciembre de 2003.

NOTA número 07

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley impositiva de tasas para el período fiscal 2004.

La misma mantiene la estructura de la ley impositiva número 3725 (año 2003), a los fines de establecer los alcances y pautas de tributación de las tasas retributivas conforme lo dispone el cuerpo normativo del referido texto legal, pudiéndose sintetizarse en las siguientes incorporaciones a la ley impositiva para el ejercicio fiscal 2004:

En el artículo 1º, se modifican el apartado A, apartado G, inciso II, se incorpora el punto 6 y en el artículo 1º, apartado G, inciso V se agregan los puntos 9) y 10) con los siguientes textos:

G II.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

6. Informes y oficios:

Sobre estado de deudas, pesos cinco (\$ 5), por cada contribuyente.

G V.- DE APLICACION GENERAL:

9.- Informes y oficios: sobre autenticidad de sellos y/o pedidos de aclaración, pesos seis (\$ 6.-).

10.- Registro de comodatos, pesos cincuenta (\$50).

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Firmado: Doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Mario Luis DE REGE  
Su Despacho

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre de 2003, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno señor Pedro Iván Lazzeri, de Coordinación señor César Alfredo Barbeito, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino, de La Familia Oscar Enrique Idoeta, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani y de Salud Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se establecen los alcances y pautas de tributación del impuesto tasas retributivas de servicios.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia socioeconómica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; César Alfredo Barbeito, ministro de Coordinación; Pedro Iván Lazzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Oscar Enrique Idoeta, ministro de la Familia; Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes ministro de Salud; Agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de la Producción.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**

**Capítulo I**  
**ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 1º.-** Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establece:

**A.- CATASTRO Y TOPOGRAFIA**

**1.- Estudio de planos de mensura:**

- a) Inmuebles urbanos y suburbanos: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura correspondiente a inmuebles urbanos o suburbanos, se abonará una tasa de Pesos Cincuenta (\$ 50) más Pesos Ocho (\$ 8) por cada parcela resultante.
- b) Inmuebles subrurales y rurales: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura correspondiente a inmuebles subrurales o rurales, se abonará una tasa de Pesos Cincuenta (\$ 50) más Pesos Treinta (\$ 30) por cada parcela resultante.
- c) Propiedad Horizontal: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal (ley 13.512), además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se adicionará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
  - De 2 a 5 unidades: Pesos doce (\$ 12)
  - De 6 a 20 unidades: Pesos diez (\$ 10)
  - Más de 20 unidades: Pesos ocho (\$ 8)
- d) Prehorizontalidad: En los casos de estudios de planos de división en Prehorizontalidad (Ley 19.724), se abonará el 50% de lo que correspondería por aplicación del inciso c). Cuando se solicite para la mensura respectiva su registración para su afectación al régimen de Propiedad Horizontal, corresponderá la aplicación del sellado indicado en el inciso c) citado.

- e) Régimen de Consorcios Parcelarios (Ley 3086): Por cada solicitud de estudio de planos de mensura para afectar al Régimen de Consorcios Parcelarios, se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$ 50) más pesos ocho (\$ 8) por cada parcela resultante.
- f) Pertenencias mineras: Por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos veinte (\$ 20) más pesos diez (\$ 10) por cada parcela afectada.
- g) Por cada solicitud de estudio de Subsistencia del Estado Parcelario se abonará una tasa de Pesos Cincuenta (\$50).
- h) Estudio de anteproyectos: Se aplicará el 30% de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.
- i) Anulación de planos registrados: Por cada solicitud de anulación de planos registrados, se abonará una tasa única de Pesos Cien (\$100).
- j) Corrección de planos: Por cada solicitud de corrección de planos registrados, si correspondiere, se abonará una tasa única de Pesos Cien (\$ 100).
- k) Instrucción de mensura: Por cada solicitud de instrucciones especiales y/o de vinculación de mensuras, se abonará una tasa de Pesos Diez (\$ 10).
- l) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y sus correspondientes monografías: se abonará Pesos Seis (\$ 6) por cada cinco puntos o fracción.
- m) Por solicitud de control dominial o verificación de dominio para incorporar a expedientes de planos de mensura, se abonará una tasa de Pesos Siete (\$ 7) por finca o matrícula de folio real que involucre la mensura respectiva.

#### 2.- Certificaciones y Servicios Catastrales Varios.

- a) Solicitud de certificación catastral de inmuebles. Por cada solicitud se abonará una tasa de Pesos Quince (\$ 15).
- b) Por la revalidación de certificados catastrales expedidos, Pesos Diez (\$ 10) por cada uno. La revalidación de certificados catastrales sólo podrá efectuarse durante los ciento ochenta (180) días posteriores a la emisión del certificado catastral de origen. Con posterioridad se deberá solicitar un nuevo certificado catastral.
- c) Por la certificación de la valuación catastral de parcelas o unidades funcionales o unidades complementarias incorporadas al Padrón Inmobiliario, Pesos Cinco (\$ 5) por cada una.
- d) Por los certificados de valuación catastral solicitados para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el régimen de la Ley 13.512; por los solicitados para concretar redistribuciones prediales, y por solicitudes de certificados de valuación de planos para afectar al Régimen de Consorcio Parcelario (Ley 3086), se abonará una tasa de Pesos Diez (\$ 10) por cada plano más Pesos Dos (\$ 2) por cada unidad funcional y/o complementaria o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.
- e) Por provisión de listados especiales, se abonará una tasa de Pesos Dos (\$ 2) por cada veinticinco (25) parcelas o fracción, fijándose un mínimo de Pesos Diez (\$ 10).

#### 3.- Solicitud de Apelaciones y Reclamos

- a) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de Pesos Cinco (\$ 5) por parcela.
- b) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la Ley 3483, se abonará una tasa de Pesos Quince (\$ 15) por cada parcela.

#### 4.- Informes

Por reportes de la información catastral obrante en folios, planchetas y planos catastrales, de una a diez parcelas o fracción, se abonará una tasa de Pesos Cinco (\$ 5).

#### 5.- Reproducciones y/o impresos

- a) Por fotocopiado de documentación y/o impresos obrantes en la Dirección General de Catastro y Topografía, de una a cinco carillas o fracción, en tamaño A4 u oficio, se abonará una tasa de Pesos Tres (\$ 3). En tamaño doble oficio, de una a cinco carillas o fracción, Pesos Seis (\$ 6).

- b) Por el copiado heliográfico en papel común de planos de mensura, planos en general y otra cartografía de la Dirección General de Catastro y Topografía, se abonará una tasa de Pesos Dieciséis (\$ 16) el m2.
- c) Por el copiado heliográfico en material especial de planos de mensura, planos en general y otra cartografía de la Dirección General de Catastro y Topografía, se abonará una tasa de Pesos Ciento Sesenta (\$ 160) el m2.

Para los incisos b) y c) se discriminará la tasa a abonar de acuerdo a las medidas y cantidad de oficios de cada plano por aplicación de las resoluciones dictadas en virtud del Decreto número 1606/63 o el que lo modifique y/o reemplace.

6.- Solicitud de trámites no previstos:

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, retribuirá una tasa única de Pesos cinco (\$ 5).

B - GANADERIA:

- 1.- Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos ciento diez (\$ 110.-).
- 2.- Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos cincuenta y cinco (\$ 55.-).
- 3.- Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos veintisiete con cincuenta centavos (\$ 27,50).
- 4.- Inscripción de una señal para ganado menor a productor que posea menos de quinientos animales y cuya única actividad sea la cría de ganado (certificado por sociedad rural o Juez de Paz), pesos once (\$ 11.-).
- 5.- Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos veintidós (\$ 22).
- 6.- Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente por cabeza faenada un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:
  - a) Bovinos: sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.
  - b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.
  - c) Porcinos: sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, el doscientos por ciento (200 %). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.
  - d) Equinos: la Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.
  - e) Especies silvestres: la Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.
- 7.- Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
  - a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos veinticinco (\$ 25.-).
  - b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas(2.500) aves por mes, pesos cincuenta (\$ 50).
  - c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos setenta y cinco (\$ 75.-).
- 8.- Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos veinticinco (\$ 25).

- 9.- Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos veinticinco (\$ 25).
- 10.- Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:
  - a) Artesanal, pesos cincuenta (\$ 50.-).
  - b) Industrial:
    - 1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2.000) y hasta cinco mil (5.000) Kilogramos por mes, pesos setenta y cinco (\$ 75.-)
    - 2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10.000) kilogramos por mes, pesos cien (\$ 100.-).
    - 3) Establecimientos que elaboren más de diez mil (10.000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$ 150.-).
- 11.- Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos cincuenta (\$ 50).

El Departamento de inspección de productos animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados 9, 10, 11 y 12. Los valores de las tasas correspondientes al punto 7 serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.

#### C - MINERIA:

- 1.- Solicitudes de exploración y cateo. Pesos doscientos (\$ 200.-).
- 2.- Manifestaciones de descubrimiento de mina de primera categoría. Pesos trescientos (\$ 300.-).
- 3.- Manifestaciones de descubrimiento de mina de segunda categoría. Pesos doscientos (\$ 200.-).
- 4.- Mina vacante. Pesos cien (\$ 100.-)
- 5.- Solicitud de concesión de cantera, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 6.- Certificación de firma o documento, pesos veinte (\$ 20.-).
- 7.- Certificación de derecho minero, pesos veinte (\$ 20.-).
- 8.- Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos veinte (\$ 20.-).
- 9.- Otorgamiento de concesión minera y Título de propiedad, pesos treinta (\$ 30.-).
- 10.- Constitución de servidumbre, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 11.- Transferencia de derechos mineros, minerales 1º, 2º y 3º categoría, pesos cien (\$ 100.-).
- 12.- Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos doscientos (\$ 200.-).
- 13.- La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos diez (\$ 10.-).
- 14.- Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos veinte (\$ 20).
- 15.- La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos cincuenta (\$ 50.).
- 16.- Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre yacimientos, pesos cien (\$ 100.-).
- 17.- Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar, pesos cien (\$ 100.-).

## D - DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS:

- 1 Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad por acciones, pesos treinta (\$ 30.-). Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley número 19550, pesos cincuenta (\$ 50.-). Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios de toda asociación, pesos diez (\$ 10.-).
- 2 Toda inscripción de sociedades de otra jurisdicción nacional o extranjera, pesos treinta (\$ 30.-).
- 3 Por aumento de capital social de las sociedades por acciones comprendidas en el artículo 188, ley número 19.550, pesos treinta (\$ 30.-).  
Por aumento de capital de las sociedades comprendidas en el artículo 299, ley número 19.550, pesos ochenta (\$ 80.-).
- 4 Pedido de prórroga del término de duración de las sociedades por acciones, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 5 Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, pesos cuarenta (\$ 40.-).  
Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley número 19550, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 6 Pedido de reconocimiento de personería jurídica interpuesto por asociaciones civiles y expedición de testimonio, pesos veinte (\$ 20.-).
- 7 Segundo testimonio expedido de asociaciones civiles, pesos cuarenta (\$ 40.-).
- 8 Transformación, fusión y escisión de sociedades comerciales comprendidas en la ley número 19.550, pesos sesenta (\$ 60.-).
- 9 Fusión de asociaciones civiles, pesos catorce (\$ 14.-).
- 10 Modificación efectuada en los estatutos de las asociaciones civiles, pesos catorce (\$ 14.-).
- 11 Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades por acciones, pesos cuarenta (\$ 40.-).
- 12 Pedido de extracción de expedientes que se encuentran archivados, pesos ciento cuarenta (\$ 140.-).
- 13 Por celebración asamblea fuera de término sociedades anónimas, pesos cincuenta (\$ 50). Por celebración asamblea fuera de término asociaciones civiles, pesos veinte (\$ 20.-). Por cada año de atraso sufrirán una sobretasa del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor expresado. Las reposiciones citadas en el punto primero, podrán cumplimentarse hasta el 30 de junio de cada año, mediante depósito bancario a la orden de la Dirección General de Rentas, caso contrario, sufrirán una sobretasa del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor expresado. Se incluyen los años anteriores.

## E - POLICIA:

- 1.- Expedición de certificado de antecedentes, pesos cinco (\$ 5.-).
- 2.- Expedición de Cédula de Identidad, pesos cinco (\$ 5.-).
- 3.- Solicitud de certificación de firma, pesos cinco (\$ 5.-).
- 4.- Por exposiciones, pesos cinco (\$ 5.-).
- 5.- Por extender duplicados de exposiciones, pesos cinco (\$ 5.-).
- 6.- Por extender certificación de domicilio, pesos cinco (\$ 5.-).
- 7.- Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos veinte (\$ 20.-).
- 8.- Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro y fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos cuarenta (\$ 40.-).
- 9.- Verificaciones de automotores (artículo 6º decreto 335/88), realizada fuera de la planta de verificaciones, pesos veinte (\$ 20.-).

- 10.- Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos treinta (\$ 30.-).
- 11.- Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos treinta (\$ 30.-).
- 12.- Aprobación proyecto sistema contra incendio en planes de obra, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 13.- Expedición certificado de incendio, pesos cinco (\$ 5).
- 14.- Certificación de copias o fotocopias, pesos cinco (\$ 5).
- 15.- Certificación de cédula de identidad, pesos cinco (\$ 5).

#### F - REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

- 1.- Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el tres por mil (3 %) tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 2.- Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3 %), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 3.- Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4 %), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 4.- Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4 %), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 5.- Los reglamentos de propiedad horizontal, el tres por mil (3 %), tasa mínima, pesos veinte (\$20). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
- 6.- Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno por mil (1%), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).

En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.

- 7.- Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos nueve (\$ 9.-).
- 8.- Cancelación de inscripción de hipotecas y medidas cautelares, el uno por mil (1%), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 9.- Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos nueve (\$ 9).
- 10.- Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos treinta (\$ 30.-).
- 11.- Inscripción de escrituras de afectación que contempla la ley número 19724 (prehorizontalidad), el tres por mil (3%), tasa mínima pesos veinte (\$ 20.-). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
- 12.- Consultas simples, pesos tres (\$ 3.-).
- 13.- Despachos urgentes aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de los plazos de veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas:
  - a) Certificados e informes, tasa pesos treinta (\$ 30) y pesos veinte (\$ 20), respectivamente.
  - b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, tasa pesos cincuenta (\$ 50) y pesos cuarenta (\$ 40).

Se excluyen en el trámite urgente, plazo 24 hs., las declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal.

- c) Inscripciones de declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de 48 hs., tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos cien (\$ 100).
- 14.- Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la Ley 19550, pesos veinte (\$ 20.-).
- 15.- La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima pesos veinte (\$ 20).
- 16.- Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰), tasa mínima pesos veinte (\$ 20).
- 17.- Inscripción de testamentos, pesos veinte (\$ 20).
- 18.- Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3 ‰), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 19.- Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos nueve (\$ 9).
- 20.- Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

<u>Pesos</u>	<u>Alícuota</u>
1 a 30.000	0‰
30.001 a 50.000	1‰
50.001 a 100.000	2‰
100.001 en adelante	3‰

#### G.- DIRECCION GENERAL DE RENTAS

##### I.- IMPUESTO INMOBILIARIO:

- 1.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos dos (\$ 2.-).
- 2.- Certificado de impuesto inmobiliario (formulario 111):
- a) Libre deuda, por parcela, pesos cinco (\$ 5.-).
  - b) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas dentro del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos tres (\$ 3).
  - c) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas fuera del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos cinco (\$ 5).
- 3.- Certificaciones:
- a) Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos tres (\$ 3.-).
  - b) Informes y oficios:
    - Sobre estado de deudas, pesos cinco (\$ 5), por cada inmueble.
    - Sobre valuaciones fiscales, pesos cinco (\$ 5), por cada inmueble.
    - De informarse conjuntamente, pesos ocho (\$ 8), por cada inmueble.
  - c) Certificación para aprobación de planos en la Dirección Provincial de Catastro y Topografía, pesos tres (\$ 3.-).
  - d) Certificación de contribuyente exentos, pesos cinco (\$ 5.-).
  - e) Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del Impuesto, pesos tres (\$ 3).

**II.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:**

- 1.- Certificado de libre deuda en los términos del artículo 6º del decreto número 1353/97, pesos cinco (\$ 5.-).
- 2.- Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos cinco (\$ 5).
- 3.- Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos cinco (\$ 5.-).
- 4.- Certificación de ingresos, pesos cinco (\$ 5.-).
- 5.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos dos (\$ 2).
- 6.- Informes y oficios:  
Sobre estado de deudas, pesos cinco (\$ 5), por cada contribuyente.

**III.- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES:**

- 1.- Certificado de libre deuda (formulario 399) pesos cinco (\$ 5).
- 2.- Solicitud de baja (formulario 175), pesos cinco (\$ 5.-).
- 3.- Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos cinco (\$ 5.-).
- 4.- Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos veinticinco (\$ 25.-).
- 5.- Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada dominio, pesos seis (\$ 6).
- 6.- Certificación de contribuyentes exentos, pesos cinco (\$ 5.-).
- 7.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno pesos dos (\$ 2).
- 8.- Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del Impuesto, pesos cinco (\$ 5).

**IV.- IMPUESTO DE SELLOS:**

- 1.- Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos cinco (\$ 5).
- 2.- Por cada tabla de valores de automotores, pesos veinticinco (\$ 25.-).

**V.- DE APLICACION GENERAL:**

- 1 Solicitud de remisión de multa artículo 45 del Código Fiscal y recurso de reconsideración, artículo 60 del citado Código, pesos diez (\$ 10.-).
- 2 Recursos administrativos de apelación, artículo 60 y concordantes del Código Fiscal, y demanda de repetición, artículo 79 del Código Fiscal, pesos quince (\$ 15.-).
- 3 Servicio de emisión, distribución y confección de boletas, pesos dos (\$ 2.-). En los casos de emisión de liquidación de deuda, pesos dos (\$ 2.-) por cada cuota o anticipo incluido en la misma. Los informes de deuda, pesos dos (\$ 2) por objeto.
- 4 Servicio de recaudación: se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
- 5 Solicitudes de facilidades de pago, pesos diez (\$ 10.-).
- 6 Ejemplar del Código Fiscal, pesos veinticinco (\$ 25.-).
- 7 Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos seis (\$ 6.-), incluso los solicitados por otros organismos.
- 8 Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no se encuentren contemplados en esta Ley, pesos dos (\$ 2).
- 9 Informes y oficios: sobre autenticidad de sellos y/o pedidos de aclaración, pesos seis (\$ 6.-).

10 Registro de comodatos, pesos cincuenta (\$50).

H - SALUD PUBLICA:

- a) Fíjase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos treinta y cinco (\$ 35.-).
- b) Por los servicios de habilitación y/o rehabilitación e inspección prestados por el Consejo Provincial de Salud Pública, se pagará la tasa que en cada caso se determina:
- b.1.- Consultorio profesional individual, un (1) MH por consultorio que no se encuentre comprendido en b.2.
  - b.2.- Centro y cruz, dos (2) MH mínimo más un (1) MH por consultorio.
  - b.3.- Consultorio de radiodiagnóstico con diagnóstico por imágenes médicas y odontológicas.
    - b.3.1.- Por parte edilicia, dos (2) MH.
    - b.3.2.- Por parte radiofísica, dos (2) MH.
  - b.4.- Consultorio de kinesiología, mínimo dos (2) MH más un (1) MH por sala, más un (1) MH por sala de gimnasio.
  - b.5.- Salas de enfermería abonarán el Cincuenta por Ciento (50 %) de los consultorios indicadas en b.1.
  - b.6.- Clínica, Sanatorio, Hospital Privado.
    - b.6.1.- Por habilitación, mínimo cincuenta (50) MH hasta 1000 m2 de superficie más un (1) MH por cada 10 (diez) m2 excedentes.
    - b.6.2.- Por inscripción de modificaciones por inclusión de servicios, diez (10) MH.
  - b.7.- Laboratorio o banco de sangre, cinco (5) MH.
  - b.8.- Geriátricos, salud mental, hospital de día y hostel, diez (10) MH hasta 300 m2 de superficie más un (1) MH por cada 15 m2 adicionales.
  - b.9.- Servicio médico y/o de enfermería a domicilio, un (1) MH por profesional y/o técnico.
  - b.10.- Unidades móviles:
    - b.10.1.- Unidad común, dos (2) MH.
    - b.10.2.- Unidad TIM, unidad coronaria y/o respiramóvil, cinco (5) MH.
  - b.11.- Establecimientos de diálisis.
    - b.11.1.- Por habilitación, cincuenta (50) MH.
    - b.11.2.- Por inscripción de modificaciones edilicias y por incorporación de equipamiento, diez (10) MH.
  - b.12.- Instituto, dos (2) MH con un mínimo de cuatro (4) profesionales, más un (1) MH por cada profesional adicional.
  - b.13.- Vacunatorios, dos (2) MH.
  - b.14.- Cambio de domicilio, en todos los casos, se pagará un derecho igual al que corresponde a los establecimientos nuevos.
  - b.15.- Rehabilitación de establecimientos, cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos para los establecimientos nuevos.

b.16.- Inscripción en la matrícula.

b.16.1.- Profesionales, un (1) MH.

b.16.2.- Auxiliares y técnicos del arte de curar, el cincuenta por ciento (50%) de lo previsto para el b.16.1.

b.17.- Inspección periódica a solicitud de parte, cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos para establecimientos nuevos.

b.18.- Inspección periódica anual, veinte por ciento (20%) de los derechos establecidos para establecimientos nuevos.

c) Por los servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:

c.1.- Solicitud de modificación de normas del código alimentario, pesos cincuenta (\$ 50.-).

c.2.- Solicitud de inscripción en el Registro de Establecimientos, pesos veinticinco (\$ 25.-).

c.3.- Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos quince (\$ 15.-).

c.4.- Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambio de razón social, cesión temporal de marca, pesos veinticinco (\$ 25).

c.5.- Solicitud de modificación de rótulo de productos, instalaciones edilicias, industriales, envases, marca, pesos veinticinco (\$ 25.-).

c.6.- Solicitud de certificado de aptitud de producto, pesos veinticinco (\$ 25).

d) Por los servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará el derecho que en cada caso se indica:

d.1.- Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos ciento veinte (\$ 120.-).

d.2.- Destrucción de drogas a solicitud de interesado, pesos veinticinco (\$ 25.-).

d.3.- Vales de estupefacientes para sanatorios y clínicas, pesos catorce (\$ 14.-).

d.4.- Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos treinta (\$ 30.-).

d.5.- Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos treinta y cinco (\$ 35.-).

d.6.- Habilitación y rehabilitación de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos ciento veinte (\$ 120.-).

d.7.- Habilitación y rehabilitación de botiquines de farmacias, pesos setenta (\$70).

d.8.- Solicitud de cambios de Dirección Técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos Treinta y Cinco (\$ 35.-).

d.9.- Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos ciento veinte (\$ 120.-).

d.10.- Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos treinta (\$ 30.).

d.11.- Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos treinta (\$ 30).

## I - REGISTRO CIVIL:

- 1 Libreta de familia, pesos ocho (\$ 8).
- 2 Libreta de familia de lujo, pesos quince (\$ 15).
- 3 Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos doce (\$ 12.-).
- 4 Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos siete (\$ 7.-).
- 5 Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos siete (\$ 7.-).
- 6 Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos siete (\$ 7.-).
- 7 Por cada autenticación de fotocopia, pesos dos (\$ 2.-).
- 8 Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos veinte (\$ 20.-).
- 9 Por cada modificación de datos, ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ocho (\$ 8).
- 10 Por cada autorización de inscripción de nacimiento fuera de término, ordenada por actuación administrativa, pesos ocho (\$ 8.-).
- 11 Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos treinta (\$ 30).
- 12 Por cada solicitud de emancipación, pesos treinta (\$ 30.-).
- 13 Por cada inscripción en el Registro de Emancipados, pesos cincuenta (\$ 50).
- 14 Por cada transcripción en los libros de extraña jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otras provincias, pesos veinte (\$ 20.-).
- 15 Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos siete (\$ 7.-).
- 16 Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General de Registro Civil o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos siete (\$ 7.-).
- 17 Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos veinte (\$ 20.-).
- 18 Las tramitaciones efectuadas con carácter de urgente, llevarán una sobretasa de pesos diez (\$ 10.-).
- 19 Declaración Jurada por cambios de domicilio, pesos tres (\$ 3.-).
- 20 Declaración Jurada por pérdida del documento de identidad, pesos tres (\$ 3).
- 21 Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos quince (\$ 15.-).

## J - JUSTICIA:

- 1.- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos doscientos (\$ 200.-).
- 2.- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos cuatrocientos (\$ 400.-).

## K - MINISTERIO DE GOBIERNO:

- 1 La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para venta de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonará una tasa de pesos quince (\$ 15.-).
- 2 Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos siete (\$ 7.-).

## L - CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS:

- 1 Inscripción o actualización de inscripción, pesos ciento treinta y cinco (\$ 135.-).
- 2 Solicitud de aumento de capacidad Técnico-Financiera, pesos doscientos (\$ 200.-).
- 3 Certificados de capacidad Técnico-Financiera, pesos veinticinco (\$ 25.-).

#### M - ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO:

1. Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3 ‰) sobre el monto imponible, mínimo pesos diez (\$ 10.-).
2. Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3 ‰) sobre el monto imponible.
3. Por cada expedición de segundo testimonio, pesos cinco (\$ 5.-) por cada folio.
4. Por cada foja elaborada o fracción, pesos uno (\$ 1.-).
5. Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos, pesos dos (\$ 2).
6. Por cada certificación de fotocopias, pesos uno por instrumento (\$ 1.-).
7. Por la confección de actas de requerimiento a municipios y entes autárquicos, pesos diez (\$ 10.-) por instrumento.

#### N - COOPERATIVAS Y MUTUALES.

##### I.- Entrega de Documentación.

I.1.- Acta constitutiva tipo, según Resoluciones número 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos diez (\$ 10).

I.2.- Anexo acta constitutiva tipo, sus instructorios, acta número 1 del Consejo de Administración, nota de Presentación, cada unidad pesos uno (\$ 1).

##### I.3.- Material normativo:

I.3.1.- Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$ 5).

I.3.2.- Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis (\$ 6).

I.3.3.- Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete (\$ 7).

##### I.4.- Material sobre educación cooperativa y mutual:

I.4.1.- Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos dos (\$ 2).

I.4.2.- Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos tres (\$ 3).

I.4.3.- Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cuatro (\$ 4).

##### I.5.- Material sobre estadísticas:

I.5.1.- Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$ 5).

I.5.2.- Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis (\$ 6).

I.5.3.- Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete (\$ 7).

##### II.- Ingreso de documentación.

II.1. Oficios y consultas escritas excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales.

II.2. Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración

cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.

II.2.1.- Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos treinta (\$ 30).

II.2.2.- Inscripción de reformas de Estatuto, pesos cincuenta (\$ 50).

II.2.3.- Inscripción de Reglamentos, pesos cincuenta y cinco (\$ 55).

II.2.4.- Inscripción de reformas de Reglamento, pesos sesenta (\$ 60).

II.2.5.- Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos veinte (\$ 20).

II.2.6.- Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos cuarenta (\$ 40).

### III.- Rúbrica de libros

III.1.- Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos veinte (\$ 20).

III.2.- Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos veinticinco (\$ 25).

III.3.- Más de quinientos (500) folios útiles, pesos cincuenta (\$ 50).

### IV.- Certificación e informes.

IV.1.- Ratificación de firmas, pesos diez (\$ 10).

IV.2.- Informes a terceros, pesos diez (\$ 10).

IV.3.- Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos cinco (\$ 5).

IV.4.- Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos diez (\$ 10).

### V.- Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.

V.1.- En el radio de la capital de la Provincia por veedor y por jornada, pesos diez (\$ 10).

V.2.- Fuera de la capital de la Provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km.) por veedor y por jornada, pesos quince (\$ 15).

V.3.- Más de cincuenta y un kilómetros (51 Km.) de la capital de la Provincia por veedor y por jornada, pesos cuarenta (\$ 40).

### Ñ.- SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO:

#### 1.- Rúbrica de documentación laboral.

a) Planillas de control de ingreso y salida del personal, pesos veinte (\$ 20) mensuales.

b) Planilla horaria artículo 6º ley 11.544, pesos veinte (\$ 20).

c) Libro de sueldos y jornales (artículo 52 ley 20.744) pesos veinte (\$ 20).

d) Hojas móviles sustitutivas del libro de sueldos y jornales, pesos veinte (\$ 20) mensuales.

Cuando se solicite la rúbrica de hojas móviles en blanco, se deberá abonar:

- Las empresas con menos de diez (10) trabajadores, pesos quince (\$ 15) por cada diez (10) hojas,
- Las empresas que tengan entre diez (10) y cuarenta (40) trabajadores, Pesos veinte (\$ 20) por cada veinte (20) hojas, y
- Las empresas con más de cuarenta (40) trabajadores, Pesos veinte (\$ 20) por cada cincuenta (50) hojas.
-

- e) Visación de exámenes preocupacionales, pesos veinte (\$ 20) por cada trabajador.
- f) Libro de contaminantes, pesos veinte (\$ 20).
- g) Libretas de trabajo para transporte automotor de pasajeros, pesos veinte (\$ 20).

2.- Centralización de documentación laboral:

Pesos cincuenta (\$ 50).

3.- Inscripción en el registro de empleadores:

Hasta diez (10) trabajadores registrados, Pesos veinte (\$ 20). Si el número de trabajadores fuera mayor de diez (10) se abonará un peso (\$ 1) más por cada trabajador.

4.- Homologaciones.

a) De acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, de acuerdo a la siguiente escala:

a.1) Hasta cinco (5) trabajadores, pesos veinte (\$ 20) por homologación.

a.2) De seis (6) a diez (10) trabajadores pesos treinta (\$ 30) por homologación,

a.3) Más de diez (10) trabajadores se abonará pesos treinta (\$ 30) con más pesos cinco (\$ 5) por cada trabajador que exceda los diez (10).

b) De convenios en que se acuerde el carácter definitivo y el grado de incapacidad que afecta al trabajador, en los términos del Decreto PEN número 717/96, pesos veinte (\$ 20).

**IMPORTANTE:**

Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles correspondientes será efectuado en todos los casos por los empleadores.

Las asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (\$ 50%) del arancel correspondiente, en todos los casos.

**O - DE APLICACION GENERAL**

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado o de pesos quince (\$ 15), cuando éste sea indeterminado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituido el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

**Artículo 2º.-** Los proveedores abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos doce (\$ 12.-).
- b) Licitaciones privadas, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- c) Licitaciones públicas, pesos ciento veinte (\$ 120.-).
- d) Inscripción en el registro de proveedores de la provincia, pesos veinticinco (\$ 25.-).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Capítulo II  
ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

**Artículo 3º.-** El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley 2716 tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de justicia que se establece en el artículo 4º de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos tres (\$ 3.-) y un máximo de pesos treinta (\$ 30.-).

Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvención que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.

- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos cincuenta (\$ 50.-), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 4º, puntos l) y m) de esta ley.
- c) Los juicios ante la Justicia de Paz abonarán un sellado único de pesos tres (\$ 3.-).

**Artículo 4º.-** Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del sellado de actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25 %).
- b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley número 2407 ( texto ordenado 1994), abonará un importe fijo de pesos cincuenta (\$ 50.-).
- c) Juicios ordinarios, sumarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión y en las acciones civiles en procesos penales que importan reclamos de sumas de dinero, el veinticinco por mil (25 %).
- d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25 %).
- e) En los juicios de convocatoria de acreedores, quiebra o concurso civil, el veinticinco por mil (25 %).
- Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos cincuenta (\$ 50.-).
- Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25%), sobre el monto del crédito.
- f) En los juicios de quiebra o concurso civil, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25 %).
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos o concursados sobre el pasivo o quiebra, se abonará una suma fija de pesos cien (\$ 100).
- h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos diez (\$ 10.-). Juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25 %).
- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25 %), con un importe mínimo de pesos cincuenta (\$ 50.-).
- j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25 %).
- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25 %).
- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25%).
- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25 %), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la provincia de Río Negro.
- n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinte por mil (20%), con un importe mínimo de pesos cincuenta (\$ 50.-).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, pesos cincuenta (\$ 50.-).

- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos cincuenta (\$ 50.-).  
En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25 %) sobre el monto de los mismos.  
En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos cincuenta (\$ 50.-).
- p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:  
Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado en el instrumento. Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado.  
Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren.  
En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos treinta (\$ 30).
- q) Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la Provincia, pesos diez (\$ 10.-).
- r) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos uno (\$ 1.-).
- s) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, pesos diez (\$ 10.-).
- t) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar de carácter preventivo, el seis por mil (6 %), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos treinta (\$ 30.-).
- u) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos treinta (\$ 30.-).
- v) Certificaciones de firmas que realicen los Jueces de Paz, pesos dos (\$ 2.-).
- w) Información sumaria, pesos cinco (\$ 5.-).
- x) Certificación de domicilio, pesos cinco (\$ 5.-).

#### REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

**Artículo 5º.-** Las actuaciones producidas ante el Registro Público de Comercio, pagarán la tasa que para cada caso se indica:

- a) Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones en que se fije valor o sea susceptible de estimación, que practique el Registro Público de Comercio, el tres por mil (3 %) con una tasa mínima de pesos diez (\$ 10.-) y una tasa máxima de pesos tres mil (\$ 3.000).
- b) La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley 2407 (texto ordenado 1994), pesos cien (\$ 100.-).
- c) Por cada rúbrica de libro de sociedades comerciales o asociaciones con fines de lucro, que se solicite en el Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz, pesos veinte (\$ 20.-).
- d) Por cada rúbrica de libro de asociaciones civiles sin fines de lucro, que se solicite en el Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz, pesos cinco (\$ 5.-).
- e) Por cada inscripción o reinscripción de instrumentos sin valor económico, pesos cien (\$ 100.-).
- f) La transformación de una sociedad en otra de tipo jurídico distinto, pesos cien (\$ 100.-).
- g) Por toda inscripción de contratos de sociedades fuera de la jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en la provincia, pesos cien (\$ 100.-).

**Artículo 6º.-** Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago del impuesto de justicia y sellado de actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas. Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Dirección General de Rentas, a diferir el pago del impuesto de justicia y sellado de actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

**Artículo 7º.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 01-01-04.

**Artículo 8º.-** De forma.

Al Orden del Día.

-----o0o-----

**Expediente número 612/03**

Viedma, 11 de diciembre de 2003.

Nota número 08

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley Impositiva del Impuesto Automotor para el período fiscal 2004.

La misma mantiene la estructura de la ley provincial número 3723 (año 2003), incorporando modificaciones a la ley provincial número 1284 (texto ordenado 1994) que a los fines de establecer los alcances y pautas de tributación del impuesto automotor conforme lo dispone el cuerpo normativo del referido texto legal, pudiéndose sintetizarse en las siguientes:

Se modifican los artículos 2º, 6º y 22, a los efectos de facilitar una adecuada interpretación, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Se reemplaza el texto anterior de la Ley, el cual expresaba que se podría “limitar” la responsabilidad tributaria mediante la presentación de la Denuncia de Venta Fiscal, por la expresión “liberar”.

En el mismo sentido se reemplaza el último considerando del 2º párrafo estableciendo como requisito no registrar deuda referida al gravamen a la fecha de presentación ante el organismo fiscal, siendo anteriormente ante el RNPA dicha presentación .

“Artículo 6º.- Con la modificación incorporada al presente, se intenta clarificar el cálculo del impuesto a tributar por los vehículos comprendidos en los grupos “B1” a “B6” denominados transportes de carga y de pasajeros, tomándose como parámetros para el cómputo de los mismos el peso con o sin carga máxima transportable.

“Artículo 22.- Se incorpora como segundo párrafo el procedimiento a aplicar para la cancelación de las deudas impositivas de aquellos vehículos en subasta.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Firmado: Doctor Miguel Angel Saiz, gobernador.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Mario Luis DE REGE  
Su Despacho

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre de 2003, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno señor Pedro Iván Lazzeri, de Coordinación señor César Alfredo Barbeito, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino, de La Familia Oscar Enrique Idoeta, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani y de Salud Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se establecen los alcances y pautas de tributación del impuesto automotor para el ejercicio fiscal 2004, se introducen modificaciones a la ley 1284 y se dispone la realización de un texto ordenado de la mencionada norma.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia socioeconómica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; César Alfredo Barbeito, ministro de Coordinación; Pedro Iván Lazzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Oscar Enrique Idoeta, ministro de la Familia; Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes ministro de Salud; Agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de la Producción.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** El Impuesto a los Automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas conforme lo establecido por el artículo 4º de la ley número 1284 (texto ordenado 1994):

**GRUPO "A-1" AUTOMOVILES - SEDAN-en pesos-**

1) Vehículos modelo-año 1981 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º, inciso a.1) de la ley 1284.

2) Vehículos modelo-año 1980 y anteriores, categoría de acuerdo al peso en kilogramos, conforme al artículo 4º, inciso a.2) de la ley 1284.

AÑO	PRIMERA Hasta 800 Kgs.	SEGUNDA De 801 Kgs. 1150 Kgs.	TERCERA A De 1151 Kgs. 1300 Kgs.	CUARTA A De 1301 Kgs. 1500 Kgs.	QUINTA A Más de 1501 Kgs.
1980 y Ant.	31,00	50,00	59,00	69,00	70,00

**GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kgs.)**

PRIMERA Hasta 600 Kgs.	SEGUNDA De 601 Kgs. A 900 Kgs.	TERCERA Más de 901 Kgs.
70,00	144,00	210,00

**GRUPO "B-1" CAMIONES - CAMIONETAS - FURGONES - PICK UPS - JEEPS - KOMBIS - RANCHERAS -en pesos-**

1) Vehículos modelo-año 1981 y posteriores, el dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º, inciso b.1) de la ley 1284.

2) Vehículos modelo-año 1980 y anteriores, categoría de acuerdo al peso en kilogramos, conforme al artículo 4º, inciso b.2) de la ley 1284.

AÑO	PRIMERA Hasta 1200 Kgs	SEGUNDA De 1201 Kgs. 2500 Kgs	TERCERA A De 2501 Kgs. 4000 Kgs.	CUARTA A De 4001 Kgs. 7000 Kgs	QUINTA A De 7001 Kgs. A 10000 kgs
1980 y Ant.	30,00	31,00	36,00	40,00	49,00

AÑO	SEXTA De 10001 kgs. 13000 kgs	SEPTIMA A De 13001 Kgs. A 16000 kgs	OCTAVA De 16001 Kgs. Kgs	NOVENA a 20000 Más de 20001 Kgs.
1980 y Ant.	80,00	105,00	181,00	240,00

**GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS - OMNIBUS - MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).**

AÑO	PRIMERA Hasta 3500 Kgs	SEGUNDA De 3501 Kgs. A 6000 kgs	TERCERA De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	CUARTA Más de 10001 Kgs
2004	540,00	1.880,00	2.600,00	3.790,00
2003	450,00	1.568,00	2.178,00	3.160,00
2002	409,00	1.425,00	1.980,00	2.880,00
2001	372,00	1.296,00	1.800,00	2.625,00
2000	316,00	1.102,00	1.530,00	2.231,00
1999	269,00	936,00	1.301,00	1.897,00
1998	228,00	796,00	1.105,00	1.612,00
1997	194,00	677,00	940,00	1.370,00
1996	165,00	575,00	799,00	1.165,00
1995	149,00	518,00	719,00	1.048,00
1994	134,00	466,00	647,00	943,00
1993	120,00	419,00	582,00	849,00
1992	108,00	377,00	524,00	764,00

1991	97,00	330,00	472,00	688,00
1990	88,00	287,00	424,00	619,00
1989	79,00	250,00	382,00	557,00
1988	71,00	218,00	344,00	501,00
1987	64,00	189,00	309,00	451,00
1986	58,00	184,00	278,00	406,00
1985	55,00	175,00	264,00	386,00
1984	50,00	158,00	238,00	347,00
1983	45,00	142,00	214,00	312,00
1982	40,00	128,00	193,00	281,00
1981 y ant	36,00	115,00	174,00	253,00

GRUPO "B-3" ACOPLADOS – SEMIACOPLADOS - TRAILERS - en pesos-  
(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 3000 Kgs	SEGUNDA De 3001 Kgs. A 6000 Kgs	TERCERA De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	CUARTA De 10001 Kgs. A 15000 Kgs	QUINTA De 15001 Kgs. A 20000 kgs
2004	91,00	184,00	314,00	600,00	901,00
2003	76,00	153,00	262,00	500,00	751,00
2002	69,00	139,00	238,00	455,00	683,00
2001	63,00	126,00	216,00	414,00	621,00
2000	54,00	107,00	184,00	352,00	528,00
1999	46,00	91,00	156,00	299,00	449,00
1998	39,00	77,00	133,00	254,00	381,00
1997	33,00	66,00	113,00	216,00	324,00
1996	30,00	56,00	96,00	184,00	276,00
1995	30,00	50,00	86,00	165,00	248,00
1994	30,00	45,00	78,00	149,00	223,00
1993	30,00	41,00	70,00	134,00	201,00
1992	30,00	37,00	63,00	121,00	181,00
1991	30,00	33,00	57,00	108,00	163,00
1990	30,00	30,00	51,00	98,00	146,00
1989	30,00	30,00	46,00	88,00	132,00
1988	30,00	30,00	41,00	79,00	119,00
1987	30,00	30,00	37,00	71,00	107,00
1986	30,00	30,00	33,00	64,00	96,00
1985	30,00	30,00	31,00	61,00	91,00
1984	30,00	30,00	30,00	55,00	82,00
1983	30,00	30,00	30,00	49,00	74,00
1982	30,00	30,00	30,00	44,00	67,00
1981 y Ant.	30,00	30,00	30,00	40,00	60,00

AÑO	SEXTA De 20001 25000 kgs	SEPTIMA De 25001 30000 kgs	OCTAVA De 30001 35000 Kgs	NOVENA a Más de 35001 Kgs.
2004	1.032,00	1.294,00	1.424,00	1.555,00
2003	860,00	1.078,00	1.187,00	1.296,00
2002	782,00	980,00	1.079,00	1.178,00
2001	711,00	891,00	981,00	1.071,00
2000	604,00	757,00	834,00	910,00
1999	514,00	644,00	709,00	774,00
1998	437,00	547,00	602,00	658,00
1997	371,00	465,00	512,00	559,00
1996	315,00	395,00	435,00	475,00
1995	284,00	356,00	392,00	428,00
1994	256,00	320,00	353,00	385,00
1993	230,00	288,00	317,00	346,00
1992	207,00	259,00	286,00	312,00
1991	186,00	233,00	257,00	281,00

REUNION XVIII	18 de diciembre de 2003		LEGISLATURA DE RIO NEGRO	
1990	168,00	210,00	231,00	253,00
1989	151,00	189,00	208,00	227,00
1988	136,00	170,00	187,00	205,00
1987	122,00	153,00	169,00	184,00
1986	110,00	138,00	152,00	166,00
1985	104,00	131,00	144,00	158,00
1984	94,00	118,00	130,00	142,00
1983	85,00	106,00	117,00	128,00
1982	76,00	95,00	105,00	115,00
1981 y Ant.	68,00	86,00	95,00	104,00

GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES -en pesos-  
(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 1000 Kgs.	SEGUNDA Más de 1001 Kgs.
2004	456,00	848,00
2003	380,00	707,00
2002	346,00	643,00
2001	315,00	585,00
2000	268,00	497,00
1999	228,00	423,00
1998	193,00	359,00
1997	164,00	305,00
1996	140,00	260,00
1995	126,00	234,00
1994	113,00	210,00
1993	102,00	189,00
1992	92,00	170,00
1991	83,00	153,00
1990	74,00	138,00
1989	67,00	124,00
1988	60,00	112,00
1987	54,00	101,00
1986	49,00	91,00
1985	47,00	86,00
1984	42,00	77,00
1983	38,00	70,00
1982	34,00	63,00
1981 y Ant.	31,00	57,00

GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES -en pesos-  
(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 5000 Kgs.	SEGUNDA Más de 5001 Kgs.
2004	1.393,00	1.810,00
2003	1.161,00	1.509,00
2002	1.056,00	1.372,00
2001	960,00	1.247,00
2000	816,00	1.060,00
1999	694,00	901,00
1998	590,00	766,00
1997	501,00	651,00
1996	426,00	553,00
1995	383,00	498,00
1994	345,00	448,00
1993	311,00	403,00
1992	279,00	363,00
1991	252,00	327,00

1990	226,00	294,00
1989	204,00	265,00
1988	183,00	238,00
1987	165,00	214,00
1986	149,00	193,00
1985	142,00	183,00
1984	128,00	165,00
1983	115,00	148,00
1982	103,00	133,00
1981 y Ant.	93,00	120,00

GRUPO "B-6" VEHICULOS ARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos-  
(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
Hasta 1200 Kgs.	De 1201 Kgs. A 5000 Kgs.	De 5001 Kgs. A 13000 Kgs.	De 13001 Kgs. A 20000 Kgs.	A Más de 20001 Kgs.
49,00	83,00	135,00	247,00	555,00

GRUPO "C-1" MOTOVEHICULOS y similares de 40 centímetros cúbicos o más cilindradas –en pesos-

1) Modelo-año 1981 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5 %) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º, inciso c.1) de la Ley 1284.

2) Modelo-año 1980 y anteriores, conforme a la categoría a la cual pertenezcan en función de su cilindrada conforme al artículo 4º, inciso c.2) de la Ley 1284.

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
Hasta 90	De 91 a 190	De 191 a 425	De 426 a 740	Más de 741
30,00	33,00	36,00	40,00	44,00

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Rentas utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

**Artículo 3º.-** Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

**Artículo 4º.-** Establécese la exención del pago del impuesto por el ejercicio fiscal 2004, para todos aquellos bienes incluidos en el artículo 1º de la ley 1284, cuyo año de fabricación sea 1975 o anterior.

**Artículo 5º.-** Modifícanse los artículos 2º y 6º de la ley número 1284 ( texto ordenado 1994), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Son contribuyentes del impuesto los propietarios de los bienes consignados en el artículo 1º radicados en la provincia de Río Negro.

Los titulares de dominio podrán liberar su responsabilidad tributaria mediante la presentación de la Denuncia de Venta Fiscal ante la Dirección General de Rentas, la que deberá ser rubricada por el vendedor y el comprador del objeto imponible, acompañada de la Denuncia de Venta emitida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (decreto ley número 6582/58) y toda otra documentación que a estos efectos se determine. Será requisito indispensable para la presentación de la misma, no registrar deuda referida al gravamen a la fecha de presentación ante el organismo fiscal.

En el supuesto que sea imposible cumplir con la rúbrica de la Denuncia de Venta Fiscal por parte del comprador del objeto imponible, el vendedor deberá identificar fehacientemente –con carácter de declaración jurada- al adquirente. La Dirección citará y emplazará al adquirente para que en el plazo que determine la reglamentación cumpla con la rúbrica de la Denuncia de Venta Fiscal. En el supuesto de falsedad de la declaración jurada y/o documentos que se acompañan y/o incomparecencia del adquirente dentro del plazo fijado, se inhibirá la limitación de responsabilidad. En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia de Venta Fiscal no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- 1) Los poseedores o tenedores.

- 2) Los vendedores y/o consignatarios.
- 3) Los mandatarios matriculados ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor”.

“**Artículo 6º.-** A los efectos de la base imponible para los vehículos encuadrados en el Grupo "A-1" y los armados fuera de fábrica comprendidos en el Grupo "A-2", se tomará en cuenta el peso del automotor tal como sale de la línea de producción, con sus accesorios, carga completa de agua y aceite y del cincuenta por ciento (50 %) de la capacidad del tanque en lo que se refiere al combustible.

Cuando no se pueda determinar el peso del bien, se requerirá la certificación de una balanza autorizada, debiendo la misma ser autenticada por Escribano Público o Juez de Paz.

Respecto a los vehículos encuadrados en el Grupo "B-1", excepto Semirremolque, "B-3", "B-4", "B-5" y los armados fuera de fábrica comprendidos en el Grupo "B-6", se adicionará al peso indicado en el párrafo anterior, la capacidad de carga máxima transportable.

Se entenderá como carga máxima transportable a los fines del párrafo anterior la especificada en el certificado de fábrica.

Cuando no se pueda determinar el peso del bien, se requerirá la certificación de una balanza autorizada, debiendo la misma ser autenticada por Escribano Público o Juez de Paz, al peso resultante se le adicionará la carga máxima transportable que no podrá ser inferior al 75% de su tara.

Respecto a los vehículos Semirremolque, encuadrados en el Grupo "B-1", se tomará el peso tal como sale de la línea de producción, con sus accesorios, carga completa de agua y aceite y del cincuenta por ciento (50 %) de la capacidad del tanque en lo que se refiere al combustible.

Cuando no se pueda determinar el peso del bien, se requerirá la certificación de una balanza autorizada, debiendo la misma ser autenticada por Escribano Público o Juez de Paz.

En el caso de los vehículos comprendidos en el Grupo "B-2", en que resultan de adicionar al chasis adquirido el carrozado correspondiente, el peso se obtendrá teniendo en cuenta el peso del chasis (certificado de fábrica del chasis), más el peso que surja de multiplicar 70 Kg por cantidad de asientos, incluido el del conductor (certificado de fábrica de la carrocería), al peso resultante se le adicionará el 25% correspondiente a la carga máxima transportable.

Cuando no se pueda determinar el peso de los vehículos comprendidos en el Grupo "B-2", se requerirá la certificación de una balanza autorizada, debiendo la misma ser autenticada por Escribano Público o Juez de Paz y la Declaración Jurada del contribuyente especificando la cantidad de asientos, incluido el del conductor. El peso se obtendrá de aplicar el procedimiento establecido precedentemente”.

**Artículo 6º.-** Incorpórase al artículo 22 de la Ley número 1284 ( texto ordenado 1994), el siguiente párrafo:

“**Artículo 22.-** , segundo párrafo. La responsabilidad del deudor por las obligaciones fiscales que gravan automotores, se limitan al valor de éstos. Si el precio de la venta forzosa no alcanzara a cubrirlos, las deudas quedarán totalmente canceladas, salvo que el Fisco opte por adjudicarse el bien por el valor del impuesto adeudado, tomando a su cargo las deudas que tengan preferencia sobre los impuestos. A tal efecto los jueces antes de aprobar el remate deberán dar vista del mismo al Fisco, el que dentro del término de cinco días deberá manifestarse si hace uso de ese derecho. Vencido dicho plazo sin haber ejercido el Fisco el derecho de que se trata, éste caducará”.

**Artículo 7º.-** El Poder Ejecutivo dictará dentro del ejercicio fiscal 2004, el Texto Ordenado de la Ley número 1284 del Impuesto a los Automotores.

**Artículo 8º.-** La presente ley tendrá vigencia a partir del 1º de enero del año 2004.

**Artículo 9º.-** De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

**Expediente número 613/03**

Viedma, 11 de diciembre de 2003.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior

sanción legislativa, el proyecto de ley que establece para el período fiscal 2004, incentivos y bonificaciones para los impuestos inmobiliario, a los automotores y sobre los ingresos brutos.

La continuidad de estos beneficios dentro del marco económico en el cual se encuentra insertada nuestra sociedad, tendrá un efecto más atractivo respecto del cumplimiento de las obligaciones impositivas, respetando, como siempre ha sido prioridad, al contribuyente cumplidor.

La bonificación a los transportistas para los Impuestos a los Automotores y sobre los Ingresos Brutos, se extiende por el período fiscal 2004 con el fin de proseguir con las medidas paliativas de la crisis que afectó a dicho sector.

El incentivo por cumplimiento para los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores y sobre los Ingresos Brutos también continuará durante todo el año 2004, adecuando de esta manera el concepto de equidad con aquellos contribuyentes que son habitualmente cumplidores. Se incorporó además una nueva bonificación sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2004, para aquellos contribuyentes que optaren por el pago total del año por los impuestos administrados mencionados.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Firmado: Doctor Miguel Angel Saiz, gobernador.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Mario Luis DE REGE  
Su Despacho

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre de 2003, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno señor Pedro Iván Lazzeri, de Coordinación señor César Alfredo Barbeito, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino, de La Familia Oscar Enrique Idoeta, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani y de Salud Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se establecen la continuidad de los incentivos y bonificaciones para los impuestos inmobiliario, a los automotores y sobre los ingresos brutos para el ejercicio fiscal 2004.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia socioeconómica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; César Alfredo Barbeito, Ministro de Coordinación; Pedro Iván Lazzeri, Ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Oscar Enrique Idoeta, Ministro de la Familia; Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes Ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de la Producción.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

### **TITULO I** **INCENTIVOS Y BONIFICACIONES**

#### **CAPITULO I** **INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL** **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.**

**Artículo 1º.-** Fíjase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2004, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, radicados en la provincia de Río Negro, que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios sujetas a la alícuota general vigente del tres por ciento (3%) y de producción de bienes cuya alícuota vigente es del uno coma ocho por ciento (1,8%).

**Artículo 2º.-** El incentivo dispuesto en el artículo 1º corresponderá a partir del anticipo 1/2004 hasta el 12/2004 inclusive.

**Artículo 3º.-** Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos directos y de Convenio Multilateral, radicados en la provincia de Río Negro, mencionados en el artículo anterior, gozarán de una bonificación en el pago de anticipos mensuales del impuesto, equivalente al veinte por ciento (20%) en el caso de actividades comerciales y de servicios y del cuarenta y cinco por ciento (45%) en el caso de producción de bienes.

En el caso que se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido la información respecto del impuesto y/o su base imponible, deberá abonar la diferencia del gravamen liquidado de conformidad con la alícuota original, con más los accesorios establecidos por el artículo 96 del Código Fiscal (texto ordenado 2003), sin perjuicio de las sanciones que correspondan, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación. Transcurrido dicho plazo y no habiendo ingresado el importe adeudado perderá la bonificación en su totalidad para el anticipo observado.

La bonificación se mantendrá por anticipo pagado en término, siempre y cuando el anticipo anterior al que se pretende bonificar se encuentre pagado en tiempo y forma y no registre deuda anterior mayor a tres anticipos sean éstos seguidos o alternados, los que deberán ser cancelados en el tiempo y la forma fijados en el párrafo anterior, caso contrario perderá todas las bonificaciones correspondientes a los anticipos posteriores a la deuda detectada.

**Artículo 4º.-** A través de la Dirección General de Rentas se producirán las adecuaciones correspondientes a los mínimos establecidos por actividad.

## CAPITULO II

### BONIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGAS Y PASAJEROS

**Artículo 5º.-** Establécese una bonificación en la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos en un cincuenta por ciento (50%) para aquellos contribuyentes directos o de Convenio Multilateral, con domicilio fiscal en la provincia de Río Negro, cuya actividad sea la de transporte terrestre de cargas y pasajeros, codificadas como 711411, 711217, 711225, 711446, 711438, 6022900, 6022500, 6022100, 6021100, 6021200, 6021300 y 6021800.

**Artículo 6º.-** La bonificación dispuesta en el artículo 5º corresponderá a partir del anticipo 1/2004 hasta el 12/2004 inclusive.

**Artículo 7º.-** A los efectos de la inclusión en los beneficios dispuestos en el artículo 5º de la presente norma, los contribuyentes alcanzados deberán regularizar su situación fiscal en los términos que establezca la Dirección General de Rentas.

**Artículo 8º.-** Para obtener la bonificación establecida en el artículo 5º de la presente, los contribuyentes deberán tener sus vehículos radicados en la provincia de Río Negro.

**Artículo 9º.-** Aquellos contribuyentes comprendidos por el régimen simplificado, fijado por resolución número 268/02 de la Dirección General de Rentas y sus modificatorias, no estarán alcanzados por la bonificación establecida en el presente Capítulo.

## TITULO II INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

### CAPITULO I INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

**Artículo 10.-** Incentivo por cumplimiento fiscal. Establécese un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2004, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto a los automotores, que tengan como mínimo siete (7) cuotas facturadas anteriores a la cuota a bonificar y que cumplan con la siguiente escala de valores:

- a) Contribuyentes CLASE A: El cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2004, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan pagadas las obligaciones fiscales de los últimos doce (12) meses, hasta el segundo vencimiento y la deuda anterior se encuentre pagada hasta el primer vencimiento de la primera cuota a considerar dentro de los últimos doce (12) meses.
- b) Contribuyentes CLASE B: El veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2004, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.
- c) Contribuyentes CLASE C: El diez por ciento (10%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2004, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan las obligaciones fiscales regularizadas al 30-04-2002 mediante planes de pagos vigentes (artículo 74 del Código Fiscal (texto ordenado 1997), ley número 3386, decreto-ley 18/01) y

obligaciones posteriores pagadas hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.

Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer los parámetros para encuadrar a los contribuyentes en la clase que corresponda, según los requisitos exigidos en cada una.

**Artículo 11.-** El incentivo dispuesto en el artículo 10 corresponderá a partir del anticipo o cuota 1/2004 hasta 06/2004 inclusive.

**Artículo 12.-** Establécese una bonificación del veinticinco por ciento (25%) durante el ejercicio fiscal 2004, para los vehículos 0km y usados radicados con posterioridad al 31/12/2002, que tengan como mínimo dos cuotas facturadas anteriores a la cuota a bonificar y deberán tener pagadas las obligaciones fiscales hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar. Este esquema será de aplicación hasta que el vehículo tenga como mínimo siete (7) cuotas facturadas.

**Artículo 13.-** Establécese una bonificación del diez por ciento (10%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2004, para aquellos contribuyentes que optaren por el pago total del impuesto, durante el primer bimestre.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, la Dirección General de Rentas podrá en cualquier momento reajustar el impuesto y exigir las diferencias que surjan como consecuencia de una modificación de la base imponible.

El beneficio mencionado en el primer párrafo del presente, será independiente de cualquier otro beneficio que le pudiera corresponder.

## CAPITULO II

### BONIFICACION DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGAS Y PASAJEROS

**Artículo 14.-** Establécese una bonificación a partir del 01 de enero de 2004, para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados) y del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques) que cumplan con la siguiente escala de valores:

- a) Contribuyentes CLASE A: El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2.004, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que se hubieran radicado al 31/12/2003 y que tengan pagadas las obligaciones fiscales de los últimos doce (12) meses, hasta el segundo vencimiento y la deuda anterior se encuentre pagada hasta el primer vencimiento de la primera cuota a considerar dentro de los últimos doce (12) meses.
- b) Contribuyentes CLASE B: El treinta y cinco por ciento (35%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2.004, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que se hubieran radicado al 31/12/2003 y que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.
- c) Contribuyentes CLASE C: El veinte por ciento (20%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2.004, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes, cuyos vehículos se radiquen o adquieran durante el ejercicio 2004 que tengan su deuda pagada hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.

Podrán acceder al beneficio mencionado en el párrafo anterior, aquellos Contribuyentes que tengan su deuda regularizada al 31/12/2003 mediante planes de pagos vigentes (artículo 75 del Código Fiscal (texto ordenado 2003), ley 3386, decreto-ley 18/01 y ley 3628) y las obligaciones posteriores pagadas hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.

Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer los parámetros para encuadrar a los contribuyentes en la clase que corresponda, según los requisitos exigidos en cada una.

**Artículo 15.-** Para obtener la bonificación establecida en el artículo 14 de la presente, los contribuyentes deberán encontrarse inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Río Negro (Directos o de Convenio Multilateral).

**Artículo 16.-** La bonificación dispuesta en el artículo 14 corresponderá a partir del anticipo o cuota 1/2004 hasta 06/2004 inclusive.

TITULO III  
INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

CAPITULO I  
INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL  
IMPUESTO INMOBILIARIO

**Artículo 17.-** Establécese un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2004, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario, cuyas parcelas hubiesen sido incorporadas al 31/12/2002 o que tengan como mínimo 7 (siete) cuotas facturadas anteriores a la cuota a bonificar y que cumplan con la siguiente escala de valores:

- a) Contribuyentes CLASE A: El cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2004, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan pagadas las obligaciones fiscales de los últimos doce (12) meses, hasta el segundo vencimiento y la deuda anterior se encuentre pagada hasta el primer vencimiento de la primera cuota a considerar dentro de los últimos doce (12) meses.
- b) Contribuyentes CLASE B: El veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2004, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.
- c) Contribuyentes CLASE C: El diez por ciento (10%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2004, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan las obligaciones fiscales regularizadas al 30-04-2002 mediante planes de pagos vigentes (artículo 74 del Código Fiscal (texto ordenado 1997), ley 3386, decreto-ley 18/01) y obligaciones posteriores pagadas hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.

Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer los parámetros para encuadrar a los contribuyentes en la clase que corresponda, según los requisitos exigidos en cada una.

**Artículo 18.-** El incentivo dispuesto en el artículo 17 corresponderá a partir del anticipo o cuota 1/2004 hasta 06/2004, inclusive para los inmuebles urbanos, suburbanos y subrurales. Para los inmuebles rurales corresponderá aplicar el porcentaje que corresponda, sobre el impuesto total 2004, de acuerdo a los parámetros que fije la Dirección General de Rentas en función del artículo anterior.

**Artículo 19.-** Establécese una bonificación del 25% durante el ejercicio fiscal 2004, para aquellos inmuebles que se incorporen con posterioridad al 31/12/2002, que tengan como mínimo dos cuotas facturadas anteriores a la cuota a bonificar y deberán tener pagadas las obligaciones fiscales hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar. Este esquema será de aplicación hasta que el inmueble tenga como mínimo siete (7) cuotas facturadas.

**Artículo 20.-** Establécese una bonificación del diez por ciento (10%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2004, para aquellos contribuyentes que optaren por el pago total del impuesto, durante el primer bimestre.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, la Dirección General de Rentas podrá en cualquier momento reajustar el impuesto y exigir las diferencias que surjan como consecuencia de una modificación de la base imponible.

El beneficio mencionado en el primer párrafo del presente, será independiente de cualquier otro beneficio que le pudiera corresponder.

CAPITULO II  
BONIFICACION DEL  
IMPUESTO INMOBILIARIO  
RADICACION EN PARQUES INDUSTRIALES

**Artículo 21.-** Establécese una bonificación a partir del 01 de enero de 2004, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario, propietarios y/o poseedores de inmuebles en los que se desarrolle actividad industrial y/o de servicios, localizados en los Parques Industriales de la provincia de Río Negro, que cumplan con la siguiente escala de valores:

- a) Contribuyentes CLASE A: El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2004, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes cuyas parcelas hubiesen sido incorporadas al 31/12/2003 y que tengan pagadas las obligaciones fiscales de los últimos doce (12) meses, hasta el segundo vencimiento y la deuda anterior se encuentre pagada hasta el primer vencimiento de la primera cuota a considerar dentro de los últimos doce (12) meses.

- b) Contribuyentes CLASE B: El treinta y cinco por ciento (35%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes cuyas parcelas hubiesen sido incorporadas al 31/12/2003 y que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.
- c) Contribuyentes CLASE C: El veinte por ciento (20%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2.004, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes, cuyos inmuebles sean incorporados a partir del ejercicio 2004, que tengan su deuda pagada hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.  
Podrán acceder al beneficio mencionado en el párrafo anterior, aquellos Contribuyentes que tengan su deuda regularizada al 31/12/2003 mediante planes de pagos vigentes (artículo 75 del Código Fiscal (texto ordenado 2003), ley 3386, decreto-ley 18/01 y ley 3628), y las obligaciones posteriores pagadas hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.

Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer los parámetros para encuadrar a los contribuyentes en la clase que corresponda, según los requisitos exigidos en cada una.

Entiéndese como "Parque Industrial" a toda extensión de terreno subdividida y desarrollada para uso en conjunto de empresas industriales, dotadas de infraestructura y servicios comunes, el que deberá estar reconocido como tal por la autoridad de aplicación de la ley 1274.

**Artículo 22.-** La bonificación dispuesta en el artículo 21 corresponderá a partir del anticipo o cuota 1/2004 hasta 06/2004 inclusive.

#### TITULO IV

#### CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 23.-** La presente ley deberá ser reglamentada por la Dirección General de Rentas.

**Artículo 24.-** Los beneficios establecidos en la presente ley son excluyentes entre sí y de otras bonificaciones o incentivos creadas o a crearse, siempre y cuando se refieran al mismo objeto imponible. Con excepción de las establecidas en los artículos 13 y 20 de la presente ley.

**Artículo 25.-** Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por vía de interpretación, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (texto ordenado 2003).

**Artículo 26.-** La vigencia de los beneficios establecidos en la presente ley podrá ser prorrogada mediante decreto del Poder Ejecutivo.

**Artículo 27.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Al Orden del Día.

-----o0o-----

#### **Expediente número 614/03**

#### **FUNDAMENTOS**

Viedma, 11 de diciembre de 2003.

Nota número 10

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2004.

La misma mantiene la estructura de la Ley provincial número 3724 (año 2003), incorporando modificaciones a la Ley provincial número 1622 (texto ordenado 2002), que a los fines de establecer los alcances y pautas de tributación del impuesto inmobiliario conforme lo dispone el artículo 17 del referido texto legal, pueden sintetizarse en las siguientes:

Se modifica únicamente el artículo 14 inciso 7), en el cual se agrega que para tomar como ingreso total para acceder a la exención prevista en dicho artículo no solo el del titular sino también el de su cónyuge, el que no deberá superar los pesos seiscientos (\$600).

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Firmado: Doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Mario Luis DE REGE  
Su Despacho

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre de 2003, con la presencia del señor Gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno señor Pedro Iván Lazzeri, de Coordinación señor César Alfredo Barbeito, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino, de La Familia Oscar Enrique Idoeta, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani y de Salud Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se establecen los alcances y pautas de tributación del impuesto inmobiliario para el ejercicio fiscal 2004, se introducen modificaciones a la ley 1622.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia socioeconómica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; César Alfredo Barbeito, Ministro de Coordinación; Pedro Iván Lazzeri, Ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Oscar Enrique Idoeta, Ministro de la Familia; Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes Ministro de Salud; Agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de la Producción.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la Ley 1622 (texto ordenado 2002), fíjense las siguientes alícuotas y mínimos.

**1.- ALICUOTAS**

a) Inmuebles urbanos y suburbanos con mejoras:

	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
BASE IMPONIBLE			
\$ 1 a 6.500	\$ 32,20	-.-.-	-.-.-
\$ 6.501 a 12.500	\$ 32,20	8 %o	\$ 6.500
\$12.501 a 25.000	\$ 80,20	10 %o	\$ 12.500
\$25.001 a 50.000	\$ 205,20	12 %o	\$ 25.000
Más de \$ 50.000	\$ 505,20	15 %o	\$ 50.000

b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos: alícuota 20 % o (veinte por mil).

c) Inmuebles subrurales:

c.1) Sobre valor mejoras:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 1.700	\$ 14,00	-.-	-.-
\$ 1.701 a 8.000	\$ 14,00	10 %o	\$ 1.700
\$ 8.001 a 75.000	\$ 77,00	14 %o	\$ 8.000
Más de \$ .75.000	\$ 1.015,00	18 %o	\$ 75.000

c.2) Sobre valor tierra: alícuota 8,5%o (ocho y medio por mil).

d) Inmuebles rurales: alícuota 10 %o (diez por mil).

- e) Subinmuebles: alícuota 8%o (ocho por mil) sobre Valor Mejora Instalaciones y demás mejoras fijas y permanentes destinadas a la explotación, transporte y distribución de hidrocarburos líquidos y gaseosos, a la generación, transmisión, transformación y distribución de energía eléctrica y a la prestación del servicio de telecomunicaciones.

## 2.- MINIMOS

- a) Inmuebles urbanos y suburbanos edificados \$ 32,20  
b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos \$ 60,00  
c) Inmuebles subrurales \$ 60,00  
d) Inmuebles rurales \$ 60,00

La determinación de la valuación catastral se efectuará sobre la base de los valores unitarios básicos vigentes para el ejercicio fiscal 2003.

**Artículo 2º.-** Fíjase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5º, Capítulo II de la ley 1622 (texto ordenado 2002).

**Artículo 3º.-** Fíjase en la suma de pesos dos mil ciento cuarenta y siete (\$ 2.147) el monto a que se refiere el artículo 14, inciso 6) Capítulo V de la ley 1622 (texto ordenado 2002).

**Artículo 4º.-** Modifícase el artículo 14 inciso 7). de la ley 1622 (texto ordenado 2002), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 14.-** inciso 7).- Toda persona jubilada, pensionada, retirada o mayor de sesenta y cinco (65) años de edad, que se encuentre en algunas de las situaciones previstas en los artículos 2º y 8º de la presente, cuyos ingresos totales del titular y su cónyuge no superen el monto de pesos seiscientos (\$ 600,00), el que estará integrado por la suma de los rubros que tengan carácter habitual y permanente, deducidos los importes que se abonen en concepto de prestaciones de seguridad social (asignaciones por esposa, hijo/s, escolaridad, etcétera), respecto del inmueble que sea utilizado por el propio beneficiario como casa habitación, de ocupación permanente y que constituya su único inmueble, lo que deberá ser acreditado mediante escritura, boleto de compra-venta, tenencia y/o adjudicación. Este beneficio se extenderá al cónyuge que administre el bien inmueble si el mismo resulta de naturaleza ganancial y así se lo acredite, como al cónyuge supérstite del beneficiario fallecido previa acreditación del carácter de heredero mediante auto de declaratoria. En los casos que no se haya efectuado el juicio sucesorio, se presentará la documentación que determine a tales efectos la Dirección General de Rentas”.

**Artículo 5º.-** La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero del año 2004.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

**Expediente número 615/03**

**FUNDAMENTOS**

Viedma, 11 de diciembre de 2003.

Nota número 11

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley Impositiva del Impuesto a los Sellos para el período fiscal 2004.

La misma mantiene la estructura de la Ley Impositiva número 3721 (año 2003), incorporando modificaciones a la ley provincial número 2407 (texto ordenado 1994), a los fines de establecer los alcances y pautas de tributación del impuesto a los sellos conforme lo dispone el cuerpo normativo del referido texto legal, pudiéndose sintetizarse en las siguientes:

Se modifican el artículo 24; el inciso 3) del artículo 55 y los apartados d) y f) del inciso 42) del artículo 56 de la ley 2407 (texto ordenado 1994) a los efectos de facilitar una adecuada interpretación, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- Los boletos de compraventa tributarán el impuesto que fije la ley impositiva, sobre la valuación fiscal o el precio pactado, el que fuere mayor. Las permutas de inmuebles abonarán sobre la valuación fiscal o el precio pactado, el que fuera mayor. En las transferencias de dominio de inmuebles se computará como pago a cuenta del impuesto liquidado conforme al artículo 21 de esta ley, el pagado en concepto de sellado de los boletos de compraventa o permuta o de los contratos de sociedad en la parte correspondiente al valor de los inmuebles, debiendo tributar por la alícuota que resulte, una vez deducida la alícuota aplicada en el sellado del boleto o contrato correspondiente, siempre que se dé cumplimiento a las siguientes condiciones”.

1.- Acreditación del pago, en tiempo y forma del impuesto correspondiente con la exhibición del respectivo instrumento privado.

2.- Que exista identidad entre el precio pactado en el boleto de compra-venta o de permuta de inmuebles y la escritura; en moneda de curso legal o extranjera.

3.- Que las partes intervinientes en el boleto de compraventa o de permuta del inmueble sean las mismas al momento de efectuarse la escritura traslativa de dominio.

De no cumplirse alguna de las condiciones enumeradas precedentemente, no será aplicable la alícuota diferencial.

En caso de sucesivas transferencias y/o cesiones de boletos, permutas o contratos de sociedades en la parte correspondiente al valor de los inmuebles, se tomará como pago a cuenta el Impuesto ingresado por la suscripción del último instrumento que diere origen a la efectiva transferencia registral del bien inmueble.

Cuando la base imponible de tales actos esté expresada en moneda extranjera, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal (texto ordenado 2003) se reputará como día de producción del hecho imponible el de suscripción del boleto y el de otorgamiento de la escritura, según corresponda”.

En los actos de constitución, transmisión o modificación del derecho real de servidumbres activas, en oportunidad del otorgamiento de escrituras públicas, se computará como pago a cuenta del impuesto liquidado conforme al artículo 29 de esta ley, el pagado en concepto de sellado en los instrumentos privados, siempre que se den las condiciones enumeradas precedentemente.”

“Artículo 55.- Inciso 3) Las obras sociales, asociaciones sociales, culturales, gremiales, protectoras de animales, caridad, beneficencia, educación e instrucción científica, artística, fundaciones y bomberos voluntarios, siempre que posean personería jurídica y cumplan con las siguientes condiciones:

Que su patrimonio social y sus réditos se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios.

Que no se encuentren constituidas bajo la forma de sociedades comerciales”.

“Artículo 56.- Inciso 42) d) Contratos de mutuo que tengan como objeto bienes y/o insumos destinados a la producción primaria”.

“Artículo 56.- Inciso 42) f) Pagarés, prendas, fianza y avales suscriptos por productores primarios por compra de insumos, fertilizantes y bienes para la actividad productiva y/o por seguro contra granizo y helada”.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Firmado: Doctor Miguel Angel Saiz, gobernador.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Mario Luis DE REGE  
Su Despacho

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre de 2003, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno señor Pedro Iván Lazzeri, de Coordinación señor César Alfredo Barbeito, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino, de La Familia Oscar Enrique Idoeta, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani y de Salud Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se establecen los alcances y pautas de tributación del impuesto a los ingresos brutos para ejercicio fiscal 2004 y se introducen modificaciones a la ley 1301.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia socioeconómica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; César Alfredo Barbeito, ministro de Coordinación; Pedro Iván Lazzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Oscar Enrique Idoeta, ministro de la Familia; Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de la Producción.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Fíjense las alícuotas y montos de los impuestos de sellos, de loterías y de rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

TITULO I  
IMPUESTO DE SELLOS

CAPITULO I  
ACTOS SOBRE INMUEBLES

**Artículo 2º.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15 %).
- b) La compra-venta de inmuebles o partes indivisas o cualquier otro acto o contrato por el que se transfiera el dominio de aquéllos, treinta y cinco por mil (35 %). Están incluidas las transferencias de dominio de inmuebles que se realicen con motivo de:
  1. Aportes de capital a sociedades.
  2. Transferencias de establecimientos llave en mano transferencias de fondo de comercio.
  3. Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
- c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, quince por mil (15%).
- d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), quince por mil (15%).

CAPITULO II  
ACTOS EN GENERAL

**Artículo 3º.-** Están sujetos a la alícuota del doce por mil (12 %), los siguientes actos:

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 769 del Código Civil.
- b) Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compra-venta de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c) Los boletos, promesas de compra-venta y permutas de bienes inmuebles.
- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compra-venta de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f) Las cesiones de derechos y acciones.
- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- h) Las transacciones de acciones litigiosas sobre la suma que exceda del monto en que las partes coinciden, configurándose el hecho imponible en oportunidad en que sean homologadas por el tribunal.
- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva, o la inscripción de la transmisión del dominio, o para constituir el gravamen; en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la ley nacional 21778.

- l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
  - m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.
  - n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
  - ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
  - o) Los contratos de prenda.
  - p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.
  - q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
  - r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
  - s) Los contratos de novación.
  - t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley 928 y sus transferencias.
  - u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
  - v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
  - w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
  - x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
  - y) La transformación y regularización de sociedades.
  - z) Los contratos de disolución de sociedad.
- a') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
- b') La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
  - c') La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
- d') Seguros y reaseguros:
1. Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
    - 2. Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
    - 3. Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
    - 4. Las pólizas de fletamento.
- e') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
- f') Las obligaciones negociables.
- g') Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

**Artículo 4º.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).
- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).
- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizados en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6 ‰).
- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1 ‰).
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compra-venta de vehículos 0 Km, tributarán el doce por mil (12 ‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurren a la celebración de la prenda.

### CAPITULO III OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

**Artículo 5º.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1 ‰), siempre que no supere la suma de pesos diez mil (\$ 10.000.-). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos diez (\$ 10.-).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12 ‰).

**Artículo 6º.-** Fijase la alícuota del treinta por mil (30 ‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 54 de la ley 2407 (texto ordenado 1994), para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés.
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

### CAPITULO IV ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO

**Artículo 7º.-** Establécense importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley 2407 (texto ordenado 1994), pesos quinientos (\$ 500.-).
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos veinte (\$ 20.-).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la ley 2407 (texto ordenado 1994), pesos diecinueve (\$ 19.-).
- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos quince (\$ 15.-).
- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos diez (\$ 10.-).

- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos veinticinco (\$ 25.-)
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos tres (\$ 3.-) por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos diecinueve (\$ 19.-).
- i) Las escrituras de recibo de pago, cuyo monto no sea susceptible de determinarse, pesos tres (\$ 3.-).
- j) Las escrituras de prehorizontalidad, Ley 19.724, pesos catorce (\$ 14.-).
- k) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos dos (\$ 2.-); cuando:
  - 1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
  - 2) No se modifique la situación de terceros.
  - 3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.

Cuando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.

- l) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos doce (\$ 12.-).
- m) Las escrituras de protesto, pesos doce (\$ 12.-).
- n) Por cada cheque librado en la provincia, centavos de pesos cinco (\$ 0,05). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.
- ñ) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1° de enero de 1986, pesos diecinueve (\$ 19).

#### CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 8º.-** Fíjase en pesos cien (\$ 100.-) el monto imponible a que se refiere el artículo 56 inciso 2) de la ley 2407 (texto ordenado 1994).

**Artículo 9º.-** Modifícase el artículo 24 de la ley 2407 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 24.-** Los boletos de compraventa tributarán el impuesto que fije la ley impositiva, sobre la valuación fiscal o el precio pactado, el que fuere mayor. Las permutas de inmuebles abonarán sobre la valuación fiscal o el precio pactado, el que fuera mayor. En las transferencias de dominio de inmuebles se computará como pago a cuenta del impuesto liquidado conforme al artículo 21 de esta ley, el pagado en concepto de sellado de los boletos de compraventa o permuta o de los contratos de sociedad en la parte correspondiente al valor de los inmuebles, debiendo tributar por la alícuota que resulte, una vez deducida la alícuota aplicada en el sellado del boleto o contrato correspondiente, siempre que se dé cumplimiento a las siguientes condiciones”.

1. Acreditación del pago, en tiempo y forma del impuesto correspondiente con la exhibición del respectivo instrumento privado.
2. Que exista identidad entre el precio pactado en el boleto de compra-venta o de permuta de inmuebles y la escritura; en moneda de curso legal o extranjera.
3. Que las partes intervinientes en el boleto de compraventa o de permuta del inmueble sean las mismas al momento de efectuarse la escritura traslativa de dominio.

De no cumplirse alguna de las condiciones enumeradas precedentemente, no será aplicable la alícuota diferencial.

En caso de sucesivas transferencias y/o cesiones de boletos, permutas o contratos de sociedades en la parte correspondiente al valor de los inmuebles, se tomará como pago a cuenta el Impuesto ingresado por la suscripción del último instrumento que diere origen a la efectiva transferencia registral del bien inmueble.

Cuando la base imponible de tales actos esté expresada en moneda extranjera, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal (texto ordenado 2003) se reputará como día de producción del hecho imponible el de suscripción del boleto y el de otorgamiento de la escritura, según corresponda.

En los actos de constitución, transmisión o modificación del derecho real de servidumbres activas, en oportunidad del otorgamiento de escrituras públicas, se computará como pago a cuenta del impuesto liquidado conforme al artículo 29 de esta ley, el pagado en concepto de sellado en los instrumentos privados, siempre que se den las condiciones enumeradas precedentemente”.

**Artículo 10.-** Modifícase el inciso 3) del artículo 55 de la ley 2407 ( texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 55.-** 3) Las obras sociales, asociaciones sociales, culturales, gremiales, protectoras de animales, caridad, beneficencia, educación e instrucción científica, artística, fundaciones y bomberos voluntarios, siempre que posean personería jurídica y cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que su patrimonio social y sus réditos se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios.
- b) Que no se encuentren constituidas bajo la forma de sociedades comerciales”.

**Artículo 11.-** Modifíquese el apartado d) del inciso 42) del artículo 56 de la ley 2407 (texto ordenado 1994), el siguiente:

“**Artículo 56.-** Inciso 42) d).- Contratos de mutuo que tengan como objeto bienes y/o insumos destinados a la producción primaria”.

**Artículo 12.-** Modifíquese el apartado f) del inciso 42) del artículo 56 de la ley 2407 (texto ordenado 1994), el siguiente:

“**Artículo 56.-** Inciso 42) f).- Pagarés, prendas, fianza y avales suscriptos por productores primarios por compra de insumos, fertilizantes y bienes para la actividad productiva y/o por seguro contra granizo y helada”.

## TITULO II IMPUESTO A LAS LOTERIAS

**Artículo 13.-** El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40 %) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- b) Treinta por ciento (30 %) para los billetes emitidos por loterías provinciales.
- c) Veinte por ciento (20 %) para los cartones y entradas vendidas por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los quinientos pesos (\$ 500.-).

## TITULO III IMPUESTO A LAS RIFAS

**Artículo 14.-** El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- a) Quince por ciento (15 %) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
- b) Cinco por ciento (5 %) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

**Artículo 15.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2004.

**Artículo 16.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

**Expediente número 616/03**

**FUNDAMENTOS**

La justicia al ser un término normativo, más bien relacionado con los valores que con los hechos, con el deber ser que con el ser, encuentra en su significado la posibilidad de lo múltiple.

Aristóteles identificaba la Justicia en su sentido más amplio con "la Virtud plena y excelencia en el verdadero sentir de la palabra".

Platón, considera a la justicia y la virtud como sinónimos. En estas primeras definiciones, se observa claramente la estrecha relación entre la Justicia y "El bien".

Es interesante en las situaciones particulares de la realidad, la pregunta sobre cómo se define un concepto tan "contextual" como este, sobre todo considerando la coexistencia de realidades disímiles, incluso opuestas, y por lo tanto "productoras" de significados no necesariamente afines, respecto de "lo justo" y de "lo bueno".

Volviendo a las posibles definiciones sobre "la Justicia", La enciclopedia Omeba la define como:

"Criterio ideal del derecho, idea básica sobre la cual debe éste inspirarse. Así como también la virtud universal que comprende todas las virtudes// derecho, equidad, razón.

Por su parte el diccionario de política plantea:

"La Justicia es un término esencialmente normativo, es un fin social como la igualdad, la libertad, la democracia o el bienestar. Sin embargo no es un bien descriptivo, esto significa que la Justicia al no ser una "cosa", y mucho menos una "cosa visible", factible de ser descripta, resulta un término subjetivo, producto del intercambio social en cada contexto.

La justicia se ha equiparado con la legalidad, la imparcialidad, el igualitarismo, la retribución del individuo de acuerdo con su grado, habilidad o necesidad. De este modo podría decirse que una norma igualitaria es justa pero sería pasar del ser al deber ser, y transpolar automáticamente los hechos en valores, lo que en una sociedad que día a día construye los significados de los hechos y los traduce así en valores (contextuales y situacionales), no es posible.

Por esto se considera que la palabra Justicia es quizá de las más difíciles de analizar racionalmente, prescindiendo de los "estímulos emotivos", que ésta suscita.

Vigotsky, psicólogo ruso, define al sujeto como producto del contexto social en el que participa, con una identidad "temporal", reconstruida con los instrumentos (significados, constructos sociales) que cada uno va internalizando y definiendo así su manera de ser y ver la "realidad".

Por lo tanto una definición de Justicia necesitaría unanimidad de criterios, lo que a su vez implica constante negociación y consenso de los significados.

Se considera de este modo, que cualquier ocasión que facilite el encuentro, promueva el debate y sienta las bases para un consenso en las definiciones, es propicia para el constante reajuste de los términos (las palabras y sus significados) a la realidad, y aporta a la verdadera construcción de una democracia participativa.

Cabe destacar por otra parte, que en las sociedades modernas, puede distinguirse entre "lo legal" y "lo legítimo", ya que, si bien, deberían ser aspectos intrínsecamente unidos, en lo fáctico no siempre es así.

Vale distinguir algunos términos:

Legítimo: "Genuino, cierto, auténtico"

Legitimidad: "Calidad de legítimo"

Legal: "Prescripto por Ley, de acuerdo a ella"

Legalidad: "Calidad de Legal // Régimen político que establece la ley fundamental del Estado".

Ley: "Prescripto, dictado por la Suprema autoridad en que se manda o prohíbe en consonancia con la Justicia y para el bien de los gobernados" // Constituye la Ley una de las fuentes principales del derecho sobre un criterio muy generalizado, esa expresión referida a un concepto jurídico, se deriva del verbo latino LEGERE que para unos significa "Escoger" y para otros "Leer", interpretaciones respectivamente justificadas por el hecho de que la ley escoge cuando manda unas cosas y prohíbe otras, y porque era "leída" al pueblo para su conocimiento.

En un sentido amplio se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y las relaciones humanas, aplicables en determinado tiempo y lugar.

Sucede que en cada sociedad, a lo largo de su historia, se va dando un proceso de construcción de leyes, que definirá los parámetros de "Lo legal", pero paralela, y no siempre conjuntamente se construyen criterios de validez consensuados, que derivan en lo legítimo para cada grupo social.

De este modo las "Charlas de Justicia 2003" organizadas y transmitidas por LU 19 "La voz del Comahue", constituyen una manera de acercar los valores a los hechos, de reducir la distancia entre el "ser y el deber ser", y de intentar definir criterios sobre la justicia en los que las realidades regionales que integren lo legítimo y lo legal.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural y educativo, las "Charlas sobre Justicia 2003" a realizarse entre los días 15 y 19 de diciembre de 14:00 a 17:00 horas en el Centro Cultural Municipal, en la ciudad de Cipolletti, transmitidas por LU 19 "La voz del Comahue".

**Artículo 2º.-** Dése a conocer la presente declaración a los organizadores del evento.

**Artículo 3º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 617/03****FUNDAMENTOS**

El artículo 113 de la ley 2431 dispone: "Elección de los legisladores de representación regional o legisladores por circuito electoral. La Legislatura se integra con veinticuatro (24) legisladores de representación regional elegidos a razón de tres (3) legisladores por circuito electoral. Las bancas se asignarán por el sistema D'Hont, con piso del veintidós por ciento (22 %) de los votos válidos emitidos.

Resulta necesario reformular el texto del citado artículo, ya que dicha norma merece objeciones desde lo jurídico y desde lo político, conforme analizaremos seguidamente.

En su actual redacción, el último párrafo del artículo 113 colisiona con la letra constitucional, cuando establece un piso del veintidós por ciento (22 %) de los votos válidos emitidos para poder acceder a las bancas legislativas por representación regional, dejando fuera a los partidos que obtuvieron porcentajes inferiores en la contienda electoral.

En efecto, establecer un porcentaje tan elevado como requisito para obtener el ingreso a la Legislatura restringe la participación de las minorías, no siendo congruente con la letra ni el espíritu de la Constitución provincial, puesto que ésta, en su artículo 121 garantiza la representación de las minorías.

De manera arbitraria, injusta e inmotivada, por vía de la reglamentación. La Ley Electoral en vigencia acota la representación de las minorías en la Legislatura, desoyendo abiertamente la manda constitucional que impone la participación de las mismas.

A través del mecanismo electoral descrito, un número verdaderamente significativo de ciudadanos se ven impedidos de que sus candidatos los representen legislativamente, propiciándose así una exclusión política que no se compecede con el sistema democrático.

Adecuar el porcentaje cuestionado, contribuirá ciertamente a fortalecer la democracia al acrecentar la participación ciudadana, objetivo en el que todos debemos estar comprometidos.

El resultado electoral del pasado 31 de Agosto, que le otorgará al oficialismo el 30 % de los votos, conforme al sistema vigente se le adjudican el cincuenta y cinco por ciento (55 %) de las bancas legislativas, dándole el control absoluto de los poderes políticos por excelencia del Estado.

Ello constituye una nueva frustración para el setenta por ciento (70 %) de los electores que con franca vocación de cambio orientaron su voto a los partidos de oposición.

Asimismo el partido gobernante, tal cual lo hecho en los últimos años, evita con su mayoría el control sobre sus actos que podría haber ejercido la oposición en esta nueva etapa, garantizándole a algunos funcionarios comprometidos ante la ley, impunidad absoluta.

Por ello:

Coautoría: Fabián Gatti, Carlos Valeri, Beatriz Manso, Magdalena Odarda, Luis Di Giacomo, Francisco Castro, María Arriaga, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modificase el texto del artículo 113 de la ley 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Elección de los legisladores de representación regional o legisladores por circuito electoral. La Legislatura se integra con veinticuatro (24) legisladores de representación regional elegidos a razón de tres (3) legisladores por circuito electoral.

Las bancas se asignarán por el Sistema D' Hont, con un piso del cinco por ciento (5 %) de los votos válidos emitidos."

**Artículo 2º.-** De forma

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 618/03****FUNDAMENTOS**

En los artículos 166 y 193 de la Constitución de la provincia de Río Negro determina que el Poder Ejecutivo tiene la atribución de proponer a la Legislatura provincial candidatos a ocupar los cargos de miembros del Tribunal de Cuentas, Fiscal de Investigaciones Administrativas, Fiscal de Estado y Contador General, para su designación.

Es pertinente que el ejercicio de esta facultad por parte del poder Ejecutivo provincial sea reglamentada estableciendo parámetros a tener en cuenta para mejor selección del candidato propuesto de modo que su designación contribuya de modo cierto en aporte a un efectivo mejoramiento de los órganos de control externo e interno del Estado, al fortalecimiento del sistema republicano y al incremento de la calidad institucional.

Resulta necesario tener presente, a la hora del ejercicio de tal facultad, las circunstancias atinentes a las calidades y cualidades de las que deben estar investidos quienes vayan a ocupar tales cargos, debiendo tenerse especial cuidado en los requisitos relativos a la integridad moral e idoneidad técnica y el compromiso con la democracia, la defensa de los derechos humanos que el o los postulantes deben reunir.

Para mejor cumplimiento de las finalidades indicadas resulta conveniente posibilitar, con la conformidad expresa de quien o quienes resulten motivo de solicitud de acuerdo, la acreditación de aspectos relativos a su trayectoria profesional y académica los compromisos públicos y privados que tuvieren, la concurrencia de los requisitos establecidos en la ley de ética y del cumplimiento de sus respectivas obligaciones impositivas.

Corresponde también crear los mecanismos que permitan a los ciudadanos, individual o colectivamente, a los colegios y a las asociaciones que agrupan a sectores del ámbito profesional, académico o científico de que se trate en cada caso, a las organizaciones no gubernamentales con interés y acciones en el tema, hacer conocer en forma oportuna sus razones, puntos de vista y objeciones que pudieran tener respecto del nombramiento a producir.

Resulta conveniente adoptar un procedimiento que ordene y acote en un tiempo prudencial el ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos en el manejo de las cuestiones públicas de interés que esta reglamentación busca instrumentar.

Deviene en un precedente de particular importancia el procedimiento creado por el decreto número 222/03 del Poder Ejecutivo nacional, cuya eficacia y conveniencia han quedado demostradas y son de público conocimiento, habiendo contribuido en gran medida a la transparencia y democraticidad del sistema de designación de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El procedimiento así reglado y los dispositivos del presente se adoptaran sin perjuicio de la competencia y los procedimientos establecidos por la Legislatura provincial en virtud de la atribución que el artículo constitucional citado le confiere y su propio reglamento determine.

Esta Honorable Legislatura se encuentra facultada para dictar la presente reglamentación en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 139, inciso 17) de la Constitución de la provincia de Río Negro.

Por ello:

Coautoría: Fabián Gatti, Carlos Valeri, Beatriz Manso, Magdalena Odarda, Luis Di Giacomo, Francisco Castro, María Arriaga.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Adóptase para el ejercicio de la facultad que los artículos 166 y 193 de la Constitución de la provincia de Río Negro le confiere al Poder Ejecutivo provincial para el nombramiento de miembros del Tribunal de Cuentas, Fiscal de Investigaciones Administrativa, Fiscal de Estado y Contador General el procedimiento establecido en la presente.

**Artículo 2º.-** Déjase establecida como finalidad última de los procedimientos adoptados, la preselección de candidatos para su propuesta a la Legislatura provincial para cubrir los cargos de miembros del Tribunal de Cuentas, Fiscal de Investigaciones Administrativas, Fiscal de Estado y Contador General en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importantes funciones.

**Artículo 3º.-** Establécese que, producida una vacante en el Tribunal de Cuentas, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, la Fiscalía de Estado o en la Contaduría General, en un plazo máximo de treinta (30) días, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Río Negro y en el diario de mayor circulación regional, durante tres (3) días, el nombre y los antecedentes curriculares de la o las personas que se encuentren en consideración para la cobertura de la vacancia. En simultáneo con tal publicación se difundirá en la página oficial de la red informática de la provincia de Río Negro.

**Artículo 4º.-** Las personas incluidas en la publicación que establece el artículo anterior deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y los de sus hijos menores, en los términos y condiciones que establece la ley provincial de Ética e Idoneidad de la Función Pública número 3550.

Deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos ocho (8) años, los estudios profesionales a los que pertenecieron o pertenecen, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos ocho (8) años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge y/o los del conviviente, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses.

**Artículo 5º.-** Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al Ministerio de Gobierno y Justicia, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad respecto de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la respectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2º del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

**Artículo 6º.-** Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político, gremial y de derechos humanos a los fines de su valoración.

**Artículo 7º.-** Se recabará a la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Dirección General de Rentas, preservando el secreto fiscal, informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

**Artículo 8º.-** En un plazo que no deberá superar los quince (15) días a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las posturas u observaciones, haciendo mérito de las razones que abonaron la decisión tomada, el Poder Ejecutivo provincial dispondrá sobre la elevación o no de la propuesta respectiva.

En caso de decisión positiva, se aviará con lo actuado a la Honorable Legislatura de Río Negro el nombramiento respectivo, a los fines del acuerdo.

**Artículo 9º.-** La autoridad de aplicación respecto del procedimiento aquí adoptado será el Ministerio de Gobierno y Justicia.

**Artículo 10.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

### **Expediente número 619/03**

#### **FUNDAMENTOS**

En 1974, la Legislatura rionegrina, conforma la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, a fin de tratar los temas inherentes al Pueblo Indígena Mapuche que habita el territorio provincial.

El Golpe Militar de marzo de 1976, que avasalló los derechos constitucionales de todos los argentinos, detiene la labor Institucional que se venía desarrollando en pos de los indígenas en aquella Comisión Legislativa.

Nuestra Legislatura, al volver por sus fueros en 1983, reivindicó los derechos indígenas designando en febrero de 1986 la Comisión de Estudio de la Problemática Aborigen.

Esta Comisión fue la encargada del estudio y elaboración de la Ley Integral del Indígena que fue sancionada el 15 de diciembre de 1988.

Hoy vemos con preocupación la desatención que ha sufrido la reglamentación de la norma, que lamentablemente ha atentado en su efectiva instrumentación.

La solución a la problemática indígena en nuestra provincia, no termina en la promulgación de una Ley, sino que el Estado en su conjunto ponga en marcha los mecanismos necesarios para alcanzar los objetivos descriptos.

La cosmovisión de los pueblos originarios, es decir la manera diferente de ver el mundo que tienen los pueblos indígenas, lo cual constituye la cultura preexistente que nuestra Constitución provincial protege en su artículo 42 y en la actualidad, constituye la multiculturalidad del Estado argentino, que al decir de la Carta Magna Nacional, "se garantiza el respeto a su identidad cultural"; y que el Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas de Río Negro, procura rescatar, promocionar y mantener.

Toda la legislación positiva nacional e internacional en relación a los pueblos originarios, ordenan respetar éste ser diferente.

Así, el constitucionalista argentino doctor Bidart Campos, al comentar la reforma constitucional nacional, dice: "no vacilamos en aseverar que la reforma – no solamente en el inciso 17 – ha asumido una visión pluricultural y pluriétnica de la sociedad y de la convivencia.

En suma la reforma constitucional del 1994, que consagró el derecho personalísimo a la identidad y la diferencia; además de promover medidas de acción positiva, a tenor del inciso 23) a favor de la igualdad real de oportunidades y de trato.

La identidad y la diferencia de los habitantes preexistente de la nación y en particular de nuestra provincia, demanda que para satisfacer el derecho de igualdad (artículo 16º de la Constitución nacional), se tome muy en cuenta todo lo que para sus oportunidades y su trato igualitario, exige aquella identidad y aquella diferencia.

Contrario sensu, caeríamos en igualar a quienes no son iguales; incumpliendo respecto de la población indígena rionegrina la garantía Constitucional nacional, prevista en el artículo 16º.

En suma, creemos que es deber de los representantes del pueblo, sopena de legislar para sólo una parte de la población, asumir este compromiso.

El Estado nacional, por ley 24.071 al considerarse parte del Convenio Internacional 169 de OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se obligó a reconocer la importancia que revisten los llamados derechos indígenas para los pueblos originarios.

Para ello se consagró el derecho de consulta y participación: Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus Instituciones representativas, cada vez que provean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente", como lo dispone el artículo 6º del Convenio 169 OIT.

Las consultas deberán ser de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Consideramos que la Legislatura rionegrina deber volver a interesarse por los asuntos del Pueblo Indígena promoviendo una Comisión que como aquella creada en 1974, observe la problemática del Pueblo Indígena, teniendo como premisa una nueva orientación conceptual del desarrollo indígena, con el abandono de las anteriores ideas paternalistas que consideraban las estructuras comunitarias indígenas como a reductos de un estado de desarrollo anterior, "atrasado" y superado, abogando por la integración de las estructuras sociales y estatales imperantes en el modelo accidental como única alternativa de desarrollo.

Debemos propiciar un enfoque orientado hacia aspectos socioculturales, que enfatizen los propios potenciales e ideas de desarrollo del Pueblo Indígena, como grupos "meta" de proyectos, y que les permita participar directamente en la planificación y ejecución de los mismos, para mejorar de una manera sostenible su situación socioeconómica.

Esta concepción, fue expuesta en la reunión de pueblos indígenas celebrada en Copenhague en agosto de 1996, en cuya declaración final, señalan que el concepto de ayuda, apoyo y otros términos utilizados dentro del marco de cooperación, son considerados ofensivos para éstos pueblos que no se consideran como parásitos de las sociedades en las que se sitúan, y por lo tanto consideran que hay que redefinirlos y avanzar en mejores concreciones de la definición de "desarrollo" y "cooperación".

Sin lugar a dudas, el concepto de desarrollo tiene que ser discutido ampliamente y esto es actualmente aceptado por numerosos organismos multilaterales como el BM y el BID, entre otros, entre las organizaciones indígenas y los organismos de cooperación del mundo occidental.

Efectivamente, pueblos tan diferentes y específicos conciben un marco de desarrollo muy diferente al occidental, que no comprende sólo el factor económico:

"Mantener la unidad comunitaria, el fortalecimiento del mundo espiritual, la libertad física y mental de los hombres y mujeres que deben estar fundamentados en el principio del respeto mutuo, la hermandad y la equidad en el comportamiento de los bienes y riquezas comunitarias, siendo éstas las bases de nuestro desarrollo" (Declaración indígena de agosto 96 Copenhague)

Y partiendo del conocimiento de que la cooperación internacional, hasta ahora no ha logrado impactar satisfactoriamente la realidad de los distintos países y de los pueblos indígenas donde ha actuado, los representantes indígenas recomendaron:

- -Desarrollar programas de producción indígena, que produzcan riqueza capaz de sostener a los pueblos indígenas, como ha sido tradición a lo largo de los siglos.
- -Impulsar acciones de cooperación e intercambio entre nuestros pueblos y sus organizaciones.
- -Redefinir la relación de cooperación de tal manera que las agencias sean flexibles en cuanto a nuestra concepción de desarrollo y que de común acuerdo establezcamos los criterios para la cooperación.
- -Hacer esfuerzos sustanciales en la capacitación e industrialización de nuestras ONGs y organizaciones, haciéndolas eficientes y al servicio del desarrollo de nuestros pueblos.
- -Iniciar un proceso de consulta para definir el concepto de desarrollo de los pueblos indígenas y el papel de la ONGs en el mismo.
- -Finalmente promover conferencias que nos permitan evaluar el papel de la cooperación internacional, diseñar políticas en consenso y establecer mecanismos participativos en la toma de decisiones de la política de cooperación.

Recomendaciones que luego fueron reivindicadas, mejoradas y reformuladas, en la Cumbre Internacional de los Pueblos Indígenas Sobre Desarrollo Sostenible realizada en Johannesburgo, Sudáfrica, en el año 2002.

Creemos que la supervivencia del pueblo indígena, depende de un sinnúmero de condiciones, especialmente cambios en las normas vigentes y su aplicación, en base a la concertación entre el Estado, organizaciones indígenas y otros actores sociales internacionales.

También depende de la posibilidad de apoyar las tendencias de desarrollo que se funden en las experiencias culturales exitosas de los propios indígenas y, principalmente en su habilidad para manejar adecuadamente el medio ambiente y conservarlo, lo que es fundamental para el desarrollo sustentable del planeta en su conjunto cara a un futuro próximo.

El logro de cambios estructurales fundamentales en favor de la población indígena depende en primer lugar de los esfuerzos propios que despliegue el Estado nacional y provincial.

Es necesario que el Estado, a través de sus instituciones y Poderes, apoye y promueva el derecho del Pueblo Indígena a conservar una cultura propia que participe en la identificación, formulación y ejecución de todo proyecto de desarrollo indígena; fomente la cooperación regional, con el fin de apoyar enfoques supranacionales de cooperación, así como el entrelazamiento de los diferentes proyectos. Que promueva fundamentalmente, proyectos que atribuyan especial importancia a las áreas de lucha contra la pobreza, protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así como la educación y capacitación. El respeto y salvaguardia de los derechos de propiedad intelectual y cultural del Pueblo Indígena y el desarrollo de criterios de comercialización de los productos originarios.

Por lo expuesto, por la normativa vigente en materia indígena y por el mandato constitucional expresado en el artículo 42 de nuestra Carta Magna, en que solicitamos a los señores legisladores rionegrinos que promuevan la creación de una Comisión Legislativa Especial para el tratamiento de la problemática indígena en el territorio rionegrino y la región.

Por ello:

Autor: Javier Giménez, legislador.

Firmantes: Martha Borda, Javier Alejandro Iud, Esther Acuña, Ademar Rodríguez, Mario Colonna, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Créase la Comisión Legislativa Especial de Asuntos Indígenas como organismo continuador político e institucional de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas creada en el año 1974 y la Comisión de Estudio de la Problemática Aborigen creada en el año 1986, en el marco del artículo 42 de la Constitución de la provincia de Río Negro y la Ley Integral del Indígena número 2.287.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 620/03**

#### **FUNDAMENTOS**

En 1974, la Legislatura rionegrina, conforma la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, a fin de tratar los temas inherentes al Pueblo Indígena Mapuche que habita el territorio provincial.

El Golpe Militar de marzo de 1976, que avasalló los derechos constitucionales de todos los argentinos, detiene la labor Institucional que se venía desarrollando en pos de los indígenas en aquella Comisión Legislativa.

Nuestra Legislatura, al volver por sus fueros en 1983, reivindicó los derechos indígenas designando en febrero de 1986 la Comisión de Estudio de la Problemática Aborigen.

Esta Comisión fue la encargada del estudio y elaboración de la Ley Integral del Indígena que fue sancionada el 15 de diciembre de 1988.

Hoy vemos con preocupación la desatención que ha sufrido la reglamentación de la norma, que lamentablemente ha atentado en su efectiva instrumentación.

La solución a la problemática indígena en nuestra provincia y en la Región Patagónica, no termina en la promulgación de una ley, sino que el Estado en su conjunto ponga en marcha los mecanismos necesarios para alcanzar los objetivos descriptos.

La cosmovisión de los pueblos originarios, es decir la manera diferente de ver el mundo que tienen los pueblos indígenas, lo cual constituye la cultura preexistente que nuestra Constitución provincial protege en su artículo 42 y en la actualidad, constituye la multiculturalidad del Estado argentino, que al decir de la Carta Magna Nacional, "se garantiza el respeto a su identidad cultural"; y que el Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas de Río Negro, procura rescatar, promocionar y mantener.

Toda la legislación positiva nacional e internacional en relación a los pueblos originarios, ordenan respetar éste ser diferente.

Así, el constitucionalista argentino doctor Bidart Campos, al comentar la reforma constitucional nacional, dice: "no vacilamos en aseverar que la reforma – no solamente en el inciso 17 – ha asumido una visión pluricultural y pluriétnica de la sociedad y de la convivencia.

En suma la reforma constitucional del 1994, que consagró el derecho personalísimo a la identidad y la diferencia; además de promover medidas de acción positiva, a tenor del inciso 23- a favor de la igualdad real de oportunidades y de trato.

La identidad y la diferencia de los habitantes preexistente de la nación y en particular de nuestra provincia, demanda que para satisfacer el derecho de igualdad (artículo 16 de la Constitución nacional), se tome muy en cuenta todo lo que para sus oportunidades y su trato igualitarios, exige aquella identidad y aquella diferencia.

Contrario sensu, caeríamos en igualar a quienes no son iguales; incumpliendo respecto de la población indígena rionegrina la garantía Constitucional nacional, prevista en el artículo 16.

En suma, creemos que es deber de los representantes del pueblo, sopena de legislar para solo una parte de la población, asumir este compromiso.

El Estado nacional, por ley 24.071 al considerarse parte del Convenio Internacional 169 de OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se obligó a reconocer la importancia que revisten los llamados derechos indígenas para los pueblos originarios.

Para ello se consagró el derecho de consulta y participación: Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que provean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente", como lo dispone el artículo 6º del Convenio 169 OIT.

Las consultas deberán ser de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Consideramos que la Legislatura rionegrina y las demás Legislaturas de las provincias patagónicas, deben volver a interesarse por los asuntos del Pueblo Indígena promoviendo una Comisión, que como aquella creada en 1974 en Río Negro, observe la problemática del Pueblo Indígena, teniendo como premisa una nueva orientación conceptual del desarrollo indígena, con el abandono de las anteriores ideas paternalistas que consideraban las estructuras comunitarias indígenas como a reductos de un estado de desarrollo anterior, "atrasado" y superado, abogando por la integración de las estructuras sociales y estatales imperantes en el modelo occidental como única alternativa de desarrollo.

Debemos propiciar un enfoque orientado hacia aspectos socioculturales, que enfatizen los propios potenciales e ideas de desarrollo del Pueblo Indígena, como grupos "meta" de proyectos, y que les permita participar directamente en la planificación y ejecución de los mismos, para mejorar de una manera sostenible su situación socioeconómica.

Esta concepción, fue expuesta en la reunión de pueblos indígenas celebrada en Copenhague en agosto de 1996, en cuya declaración final, señalan que el concepto de ayuda, apoyo y otros términos utilizados dentro del marco de cooperación, son considerados ofensivos para éstos pueblos que no se consideran como parásitos de las sociedades en las que se sitúan, y por lo tanto consideran que hay que redefinirlos y avanzar en mejores concreciones de la definición de "desarrollo" y "cooperación".

Sin lugar a dudas, el concepto de desarrollo tiene que ser discutido ampliamente y esto es actualmente aceptado por numerosos organismos multilaterales como el BM y el BID, entre otros, entre las organizaciones indígenas y los organismos de cooperación del mundo occidental.

Efectivamente, pueblos tan diferentes y específicos conciben un marco de desarrollo muy diferente al occidental, que no comprende solo el factor económico:

"Mantener la unidad comunitaria, el fortalecimiento del mundo espiritual, la libertad física y mental de los hombres y mujeres que deben estar fundamentados en el principio del respeto mutuo, la hermandad y la equidad en el comportamiento de los bienes y riquezas comunitarias, siendo éstas las bases de nuestro desarrollo" (Declaración indígena de agosto 96 Copenhague)

Y partiendo del conocimiento de que la cooperación internacional, hasta ahora no ha logrado impactar satisfactoriamente la realidad de los distintos países y de los pueblos indígenas donde ha actuado, los representantes indígenas recomendaron:

- -Desarrollar programas de producción indígena, que produzcan riqueza capaz de sostener a los pueblos indígenas, como ha sido tradición a lo largo de los siglos.
- -Impulsar acciones de cooperación e intercambio entre nuestros pueblos y sus organizaciones.
- -Redefinir la relación de cooperación de tal manera que las agencias sean flexibles en cuanto a nuestra concepción de desarrollo y que de común acuerdo establezcamos los criterios para la cooperación.
- -Hacer esfuerzos sustanciales en la capacitación e industrialización de nuestras ONGs y organizaciones, haciéndolas eficientes y al servicio del desarrollo de nuestros pueblos.
- -Iniciar un proceso de consulta para definir el concepto de desarrollo de los pueblos indígenas y el papel de la ONGs en el mismo.
- -Finalmente promover conferencias que nos permitan evaluar el papel de la cooperación internacional, diseñar políticas en consenso y establecer mecanismos participativos en la toma de decisiones de la política de cooperación.

Recomendaciones que luego fueron reivindicadas, mejoradas y reformuladas, en la Cumbre Internacional de los Pueblos Indígenas Sobre Desarrollo Sostenible realizada en Johannesburgo, Sudáfrica, en el año 2002.

Creemos que la supervivencia del pueblo indígena patagónico, depende de un sinnúmero de condiciones, especialmente cambios en las normas vigentes y su aplicación, en base a la concertación entre el Estado, organizaciones indígenas y otros actores sociales internacionales.

También depende de la posibilidad de apoyar las tendencias de desarrollo que se funden en las experiencias culturales exitosas de los propios indígenas y, principalmente en su habilidad para manejar adecuadamente el medio ambiente y conservarlo, lo que es fundamental para el desarrollo sustentable del planeta en su conjunto cara a un futuro próximo.

El logro de cambios estructurales fundamentales en favor de la población indígena depende en primer lugar de los esfuerzos propios que despliegue el Estado nacional y provincial.

Es necesario que el Estado, a través de sus instituciones y Poderes, apoye y promueva el derecho del Pueblo Indígena a conservar una cultura propia que participe en la identificación, formulación y ejecución de todo proyecto de desarrollo indígena; fomente la cooperación regional, con el fin de apoyar enfoques supranacionales de cooperación, así como el entrelazamiento de los diferentes proyectos. Que promueva fundamentalmente, proyectos que atribuyan especial importancia a las áreas de lucha contra la pobreza, protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así como la educación y capacitación. El respeto y salvaguardia de los derechos de propiedad intelectual y cultural del Pueblo Indígena y el desarrollo de criterios de comercialización de los productos originarios.

Por lo expuesto, por la normativa vigente en materia indígena y por el mandato constitucional expresado en el artículo 42 de nuestra Carta Magna, en que solicitamos a los señores legisladores rionegrinos que promuevan la creación de una Comisión Legislativa Especial para el tratamiento de la problemática indígena en el territorio rionegrino y la región.

Por ello:

Autor: Javier Eduardo Giménez, legislador.

Firmantes: Marta Borda, Javier Alejandro Iud, Ademar Rodríguez, Esther Acuña, Mario Colonna, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Parlamento Patagónico, que vería con agrado, promueva la creación de una Comisión Especial que trate la problemática del Pueblo Indígena Patagónico que contemple los siguientes objetivos:

- Apoyo a los procesos de autodesarrollo sostenible del Pueblo Indígena Patagónico.
- Apoyo y promoción del derecho del Pueblo Indígena a conservar una cultura propia.
- Promueva la inclusión del Pueblo Indígena Patagónico en las políticas de los Estados provinciales y de la región.
- Promueva la participación activa del Pueblo Indígena Patagónico en la identificación, formulación y ejecución de todo proyecto de desarrollo indígena.
- Fomente la cooperación regional, con el fin de apoyar enfoques supranacionales de cooperación, así como el entrelazamiento de los diferentes proyectos.
- Promueva fundamentalmente, proyectos que atribuyan especial importancia a las áreas de lucha contra la pobreza, protección y salvaguardia de la infancia indígena, protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así como la educación y capacitación.
- Promueva el respeto y salvaguardia de los derechos de propiedad intelectual y cultural del Pueblo Indígena Patagónico y el desarrollo de criterios de comercialización de los productos originarios.
- Fomente proyectos dirigidos al fortalecimiento de las organizaciones Indígenas de la Patagonia.

**Artículo 2º.-** De forma.

Especial del Parlamento Patagónico,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**7 - ARCHIVO**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Por secretaría se dará lectura a los expedientes que serán girados al archivo.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Expedientes número: 345/02, PROYECTO DE COMUNICACIÓN: Al Poder Ejecutivo y por su intermedio al Presidente de la Nación, su más enérgico repudio a los infundados agravios vertidos por parte del señor Presidente de la República Oriental del Uruguay. Autor: Roberto Jorge Medvedev.

346/2002 PROYECTO DE DECLARACION: Su total rechazo a los términos de la Acordada número 35 del Superior Tribunal de Justicia, por atentar contra los intereses de la comunidad rionegrina. Autor: Guillermo José Grosvald. Agregados los expedientes número 1671/02, Asunto Particular y 1680/02, Asunto Oficial.

470/02 PROYECTO DE (LEY) COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo que vería con agrado que prohíba en la provincia el establecimiento, con carácter temporario o permanente, de espectáculos circenses que ofrezcan números artísticos, de destreza y/o simple exhibición de especies animales en cautiverio. Autora: Ana María Barreneche.

754/02 PROYECTO DE LEY: Modifica la ley número 1946 de Coparticipación a los Municipios. Autor: Poder Ejecutivo. Agregados: Expediente número 455/02; 1704/02, Asunto Oficial; 1710/02, Asunto Oficial; 1003/03, Asunto Oficial; 1170/03, Asunto Particular; 1172/03, Asunto Oficial; 1173/03, Asunto Oficial; 1182/03, Asunto Oficial; 1183/03, Asunto Oficial; 1249/03, Asunto Oficial; 1262/03, Asunto Oficial y 1279/03, Asunto Oficial.

588/03 PROYECTO DE LEY: Prorrógase por el plazo de ciento (120) días y en todos sus términos y contenidos la vigencia de la ley número 3755 (suspensión corte de servicios públicos). Autores: Guillermo José Grosvald; Alfredo Omar Lassalle; Eduardo Chironi; Walter Jesús Azcárate; Ana María Barreneche y Guillermo Wood.

1417/03 ASUNTO OFICIAL: Comisión Especial para el Análisis y Evaluación de las Regalías Hidrocarbúferas, eleva informe final.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración.

Se va a votar el pase al archivo de los expedientes mencionados. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia se giran al archivo.

#### **8 - DE PREFERENCIA Y RETIRO** **Moción**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se comienza con el tratamiento del artículo 119 del Reglamento Interno cuyo inciso 1) establece: "Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos".

No haciéndose uso de este espacio pasamos al inciso 2) del referido artículo del Reglamento Interno que establece: "Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas".

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Señor presidente: Para solicitar a la Cámara, por especial indicación del presidente de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, autorización para retirar el expediente número 602/03 del Orden del Día, proyecto de ley que establece que las empresas concesionarias extractoras de hidrocarburos que actúan en la provincia de Río Negro deberán asegurar la provisión de petróleo y/o gas a todas las empresas habilitadas por la autoridad de aplicación; es de autoría del Poder Ejecutivo y es de única vuelta.

Los legisladores de mi bloque y el presidente de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo consideran la necesidad de discutirlo aún más y hacerle, incluso, algunas modificaciones, por eso le solicitamos esta autorización. Concretamente retirar del Orden del Día el tratamiento del expediente número 602/03.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración la propuesta del legislador Bautista Mendioroz.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobada por unanimidad.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Señor presidente: Además, voy a solicitar que el tratamiento del expediente de doble vuelta que está planteado como primer punto del Orden del Día, se pase luego del tratamiento de los acuerdos.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Usted se refiere al expediente 144?.

**SR. MENDIOROZ** - Exactamente, el 144/03, fundamentado en no demorarnos en el tema de los acuerdos, dado la presencia de familiares y de quienes han sido propuestos.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Graffigna.

**SRA. GRAFFIGNA** - Señor presidente: Ya que se menciona este expediente, basado en el artículo 83, incisos g) y c) del Reglamento Interno de la Cámara, hago una moción de orden para que se aplase la consideración del expediente y el asunto vuelva a comisión. Fundamento esto en que, a pesar de haber transcurrido el tiempo reglamentario suficiente, ha habido cambio de autoridades no sólo en la Cámara sino también en el Poder Ejecutivo provincial y en los municipios, por lo tanto creo que sería conveniente

abrir un poco más la participación y tener la información de los distintos interesados e involucrados en el proyecto; resta además incluir en ese tratamiento observaciones efectuadas por los distintos bloques que hay que considerar. Nuestra propuesta se enmarca en las palabras pronunciadas por el señor gobernador el día 10 de diciembre, basado en que convocó enfáticamente a todos los rionegrinos a sumarse a un proyecto de inclusión, esencialmente participativo, que lleve a una mayor cercanía de los dirigentes con los gobernados, definidos por una mayor horizontalidad en la toma de decisiones, por lo tanto, creo que en sintonía con estas palabras, la Cámara también debería tener una apertura en la difusión de este proyecto. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud.

**SR. IUD** - Señor presidente: Para solicitar preferencia con despacho de tres expedientes para la próxima sesión, serían el 498/03, proyecto de ley. Créase la Comisión Especial para el Seguimiento del Programa de Apoyo a la Modernización productiva. El mismo tratamiento para los expedientes número 619/03, proyecto de resolución que crea la Comisión Legislativa Especial de Asuntos Indígenas, y para el expediente 621/03, que es un proyecto de resolución que crea en el ámbito de la Legislatura de Río Negro la Comisión pro organizadora de la Cumbre de Presidentes Americanos que promueve en la República Argentina la Organización de Estados Americanos para el año 2005.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Gatti.

**SR. GATTI** - Señor presidente: Para solicitar, atento a que cuando se trató este tema vinculado al expediente número 618/03, en su momento, en la Comisión de Labor Parlamentaria pedimos el tratamiento sobre tablas y fue denegado, pedimos que se le dé preferencia con despacho para la próxima sesión; es el expediente que tiene que ver con el procedimiento de los nombramientos de los organismos de control.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Iud.

**SR. IUD** - Señor presidente: Ante la moción de la legisladora Graffigna, a los efectos de ordenar la sesión, me parece correcto que, tratándose de una moción de orden, se posponga hasta el momento en que en el Orden del Día tratemos el proyecto número 144 y definamos si se va a tratar o no en esa instancia.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** En realidad estamos tratando el inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas", que sería lo que usted ha propuesto junto al legislador Gatti, que van a ser consideradas en primer término y, posteriormente, se pondrá a consideración la moción de los legisladores Mendioroz y Celia Graffigna.

En consideración los pedidos de preferencia con despacho para la próxima sesión solicitados para los expedientes número 498/02, 619/03, 621/03, por el legislador Iud y para el expediente número 618/03, por el legislador Gatti.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Han sido aprobados por unanimidad.

Pasamos a consideración la propuesta del legislador Mendioroz para que el expediente 144/03 sea tratado como último punto del Orden del Día.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Ha sido aprobada por mayoría, en ese momento corresponderá el tratamiento de la moción de la legisladora Celia Graffigna.

### **9 - DESIGNACIÓN DEL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Comenzamos con el punto del Orden del Día correspondiente al tratamiento de los acuerdos solicitados por el Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro, en el ámbito del artículo 193 de la Constitución provincial, para la designación del Fiscal de Estado de la provincia de Río Negro.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz

**SR. MENDIOROZ** - Una propuesta para ver si podemos agilizar más la sesión, como ya ha sido práctica en otras oportunidades en este recinto, propondría que los expedientes que tienen que ver con el artículo 193, los números 1428 y 1430 se fundamenten conjuntamente, después lo hagamos con el que tiene que ver con la ley 2952 y también, de la misma manera, fundamentemos juntos los que tienen que ver con el artículo 166 de la Constitución provincial, 1435 y 1431, aunque después, por supuesto, en el tratamiento en particular sea expediente por expediente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Está a consideración la propuesta metodológica que ha expresado el legislador Mendioroz.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Ha sido aprobada por unanimidad.

Estamos en el tratamiento de los Acuerdos para los Órganos de Control Interno expresados en el artículo 193 de la Constitución de la provincia de Río Negro, referido a la designación del Fiscal de Estado y del Contador General de la provincia.

Por secretaría se dará lectura a las propuestas del Poder Ejecutivo que obran en los expedientes número 1428/03 y 1430/03. Se leerán los fundamentos en conjunto, posteriormente consideraremos en particular cada uno de ellos.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – Viedma, 15 de diciembre de 2003. Expediente número 1428/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Asunto Oficial: Poder Ejecutivo, solicita acuerdo para designar como Fiscal de Estado de la provincia, al Doctor Alberto Domingo Carosio.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: Que presta conformidad a la designación como Fiscal de Estado del Doctor Alberto Domingo Carosio.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Dieterle, Machado, Sartor, Sosa, Torres, Costanzo, Iud, Peralta, legisladores.

Viedma, 15 de diciembre de 2003.

Expediente número 1430/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Asunto Oficial: Poder Ejecutivo, solicita acuerdo para designar como Contador General de la provincia, al Contador Público Nacional Daniel Rodolfo Bossero.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: Que presta conformidad para designar como Contador General de la provincia, al Contador Público Nacional Daniel Rodolfo Bossero.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Dieterle, Machado, Sartor, Sosa, Torres, Costanzo, Iud, Peralta, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Señor presidente, señores legisladores: Tal cual se ha leído por secretaría, y resumido en el extracto que conforman los expedientes en cuestión, venimos hoy a esta asamblea parlamentaria a cumplir con lo preceptuado estrictamente por la Constitución de la provincia de Río Negro en el sentido que faculta, a través del artículo 193 de la misma, la designación por parte del gobernador de la provincia de Río Negro, tanto del señor Fiscal de Estado como así también del Contador General de la provincia. Esta designación, repito, en un todo de acuerdo en su procedimiento a lo preceptuado por la Constitución de la provincia de Río Negro, viene a buscar el acuerdo de esta Legislatura y, tal lo expresado por el señor secretario parlamentario de la lectura que hizo de los dictámenes respectivos de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, desde esta comisión alentamos y solicitamos a los señores legisladores que presten el acuerdo pertinente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Gatti.

**SR. GATTI** – Señor presidente y señores legisladores presentes: Voy a utilizar esta oportunidad que tiene nuestro bloque para manifestar, antes de dar mis argumentos, que no vamos a acompañar las designaciones del día de hoy en función de que tenemos un proyecto presentado al respecto que regula un procedimiento, con carácter previo a la entrada en la Legislatura, de todas las nominaciones; si usted me lo permite, y tal cual lo propusiera el legislador Mendioroz, para no entorpecer las próximas designaciones argumentaría sobre las cuatro y adelanto el voto de lo que vamos a hacer en la bancada, si no estaría permanentemente pidiendo la palabra para cada una de las oportunidades en donde se va a tratar cada uno de los propuestos.

En primer lugar quiero dejar a salvo el nombre y el honor de las personas que hoy están propuestas porque en ningún momento es intención de este bloque interferir o invadir la esfera de sus capacidades o de sus calidades morales sino que la cuestión trata de proponer un procedimiento que tiene que ver con lo que el presente y el futuro nos reclama a quienes cumplimos una función pública. Hecha esta aclaración y entendiendo que en ningún momento pretendemos ofender a ninguno de ellos, desearles -como ya sabemos que así va a ser la designación, de acuerdo a los números que hay en esta Cámara- desearles, repito, la mejor de las suertes.

Sin embargo quiero decir, señor presidente, que tanto el Fiscal de Estado como la Contaduría General, organismos previstos en la Constitución, organismos de la Constitución, tienen características importantes como para que en esta Legislatura le demos un tratamiento distinto a su acuerdo o a su designación, según el caso. Por ejemplo, el Fiscal de Estado es la persona que tiene el control de legalidad de todos los actos administrativos del Poder Ejecutivo, así como la defensa de su patrimonio, también interviene absolutamente en todos los juicios en los que el Estado es parte, o sea, custodia el patrimonio de los rionegrinos, por lo tanto, entendemos que su propuesta debió haber seguido el proyecto que presentáramos en su oportunidad y que, sin duda, insistiremos para adelante para ver si en algún

momento esta Cámara lo acompaña mejorándolo o dejándolo como está. Fíjese usted que para ser candidato a Fiscal de Estado la persona propuesta tiene que reunir las mismas condiciones que para integrar el Superior Tribunal de Justicia, lo que habla de un organismo que cumple un rol fundamental, y si tenemos en cuenta que para integrar el Superior Tribunal de Justicia la Constitución misma da un procedimiento vinculado al Consejo de la Magistratura, bien merecen estos casos que le demos un procedimiento, si no igual que ese, por lo menos que tenga que ver con la transparencia y que tenga que ver con la consideración pública previa a la nominación y previo al posterior acuerdo o designación de la Legislatura.

Los últimos años de nuestro país han sido años en donde la clase política ha defraudado permanentemente la confianza de la gente, no sólo en esta provincia sino, en general, en el resto de nuestro país, no podemos olvidar el año 2001 ni el 2002, no podemos olvidar lo que pasó en la elección del 31 de agosto en esta provincia, donde el 70 por ciento de los rionegrinos intentó buscar una alternativa para cambiar un gobierno que francamente dejó al Estado, o por lo menos a los servicios esenciales del Estado, en situación compleja, por no calificarla de otro manera.

Creo que hoy la dirigencia política tiene la obligación de escuchar ese llamado de atención, de prestar atención a lo que la gente en la calle nos dice, especialmente a los legisladores. No es la primera vez que ocupo una banca, sí en esta Legislatura, pero he sido concejal en mi ciudad y sé de todas las implicancias que esto significa y de la vergüenza que a veces uno siente por compartir esta vocación tan digna de la actividad política con otros que no la hicieron tan digna y que, sin embargo, la convirtieron en una actividad más asociada al delito que al bienestar general y a la vocación de servicio...

**SRA. PICCININI** - Solicito una interrupción, señor presidente, en mi calidad de presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General

**SR. GATTI** - No, no, señor presidente, quiero continuar con la alocución, si usted me permite.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - No se la concede, señora legisladora.

Continúe legislador.

**SRA. PICCININI** - Una pequeña interrupción, señor presidente.

**SR. GATTI** - No, no se la doy, señora legisladora.

**SRA. PICCININI** - Quiero hacerle una pregunta, diputado... Me sorprende el autoritarismo del diputado, realmente me sorprende...

**SR. GATTI** - ...es por esta razón, señor presidente, que pienso que los organismos que ejercen el control interno o externo -repito- interno o externo de la administración, tienen que tener un proceso de vigilancia o de control por parte de la sociedad, a través de organismos intermedios, colegios profesionales, prensa, organismos de derechos humanos, que evalúen correctamente sus actitudes morales, idoneidad técnica, jurídica, su trayectoria...

**SRA. PICCININI** - Una pequeña interrupción, señor presidente.

**SR. GATTI** - ...no diputada, no le doy la interrupción, le pido por favor que me deje hablar...

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Usted está anotada para hacer uso de la palabra, señora legisladora, espere por favor.

**SR. GATTI** - ...es costumbre suya, en la comisión, utilizar este mecanismo para evitar que la oposición pueda expresar su manera de pensar, le pediría que en el recinto no hiciera lo mismo, legisladora, por favor, está anotada para hablar, ya va a tener la oportunidad, aprenda a respetar a la oposición, no voy cederle la palabra y voy a intentar seguir adelante si el señor presidente me autoriza a continuar, por favor, señora diputada, aprenda a respetar a la oposición, no se olvide que sólo sacó el 30 por ciento de los votos, permítame continuar con la alocución, no le concedo la palabra...

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Señora legisladora...no le ha sido concedida la interrupción así que por favor deje continuar al legislador Gatti .

**SR. GATTI** - ...la Fiscalía de Estado interviene, como decía, en todos los actos administrativos en los cuales el gobernador tiene que estampar su firma y la Contaduría General, fíjese usted, autoriza los pagos con arreglo a la ley de presupuesto y con arreglo a las leyes vigentes en nuestra provincia. Esto que quiere decir?, que ante una licitación, ante un concurso o ante una contratación directa ambos organismos tienen una participación fundamental, antes o después de realizado el contrato.

La historia reciente de nuestra provincia, no en relación directa con estos dos organismos, pero sí en relación a los organismos de control externo, no es muy saludable, no es materia de ejemplo lo que anteriores Tribunales de Cuenta o Fiscales de Investigaciones Administrativas han dejado para la política en la provincia de Río Negro, y hay algunos casos como Turbine Power o tal vez el caso Lotería que servirían de ejemplo, sin abundar demasiado en detalles. Entonces, teniendo en cuenta que hoy la sociedad nos pide que los controles sobre la actividad que ejercemos los políticos cuando asumimos una responsabilidad en el Estado sean estrictos, queremos dejar en claro que, más allá de las calidades que tengan los hoy nominados, entendemos necesario pasar por un procedimiento similar al que el presidente Kirchner aplicó a nivel nacional cuando, a pesar de sus facultades de proponer los miembros que van a integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación, propuso un mecanismo de esta naturaleza que permitió, absolutamente a todos los argentinos, conocer quién es el que nos va a juzgar en el máximo Tribunal de la República.

Pasado ese procedimiento, el presidente evaluó si las críticas o las opiniones favorables lo eran lo suficiente como para retirar o no la postulación y así avanzar con la nominación y designación definitiva en el Congreso de la Nación. Lo que decimos es que, teniendo en cuenta -como decía- la historia reciente de estos organismos, sobre todo los de control externo, sería muy bueno que en nuestra provincia sucediera lo mismo. ¿Sabe lo que piensa la gente, presidente?, permanentemente la gente piensa que cada uno de los que nos controlan son personas que nosotros ponemos por tener una larga amistad, ya sea política o personal y que, en definitiva, el día que tengamos un problema no van a actuar conforme a

derecho, no van a actuar en respaldo de la ley y sí de acuerdo a los intereses políticos de turno. Esto es lo que piensa la gente, el que camina por la calle o habla en una radio a teléfono abierto sabe que esto es así; además la gente también piensa, -en relación a otra propuesta, que yo no dejo de evaluar como positiva pero que la considero a mitad de camino o por lo menos necesariamente para tener que funcionar en conjunto con la nuestra, como la que planteó el Justicialismo- que los organismos de control se deberían dar a la oposición. Entendemos que es bueno esto, pero mucho más bueno es todavía si en primer lugar se utiliza este mecanismo de transparencia -como decía- similar al de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y después, si es de la oposición mejor ¿Sabe por qué, presidente?, porque la gente se ha cansado de ver pactos entre el oficialismo y la oposición, de cualquier partido político, y no quiero incluir a ninguno para no dañar a nadie, en donde se entrega un cargo de control por algún otro cargo en otro lugar y, en definitiva, el interés comunitario se deja de lado. Estas cuestiones que pueden molestar a algunos legisladores, seguramente a aquellos que tengan algo que ocultar, no veo por qué deba molestar a los que no tenemos absolutamente nada que ocultar, sólo tienen que ver con un procedimiento que proponemos que se lleve adelante en algún momento en la provincia, ya que no pudimos conseguirlo en esta oportunidad, para empezar a recuperar en Río Negro la credibilidad de los rionegrinos en nosotros. Todos los partidos políticos de Río Negro han caído en algún momento, a través de sus máximos dirigentes, en serios problemas con la Justicia, y si no con la Justicia, por lo menos con la opinión pública, no necesariamente con algún diario en particular, lo que sí es cierto es que toda esta situación hace que uno tenga que leer lo que hoy la gente está pensando, cuando en su casa no se escucha, tratar de interpretarlo y tratar de serle leal, por lo tanto, señor presidente, nosotros pensamos que hubiera sido otro comienzo, este nuevo comienzo del 10 de diciembre de 2003 para los próximos cuatro años, si los organismos de control -y me refiero a los cuatro, a los de control interno y externo- no sólo hubieran sido otorgados a la oposición, y no me refiero a la primer minoría sino a la oposición, sino que además su designación hubiera pasado por un mecanismo de transparencia. Fíjese que en los organismos de control externo, y quiero avanzar sobre este tema, el Tribunal de Cuentas de la Provincia, entre otras cosas, inspecciona oficinas públicas que administran fondos, toma medidas necesarias para prevenir irregularidades, promueve juicios de cuentas y juicios de responsabilidad, y si encuentra procedimientos irregulares promueve investigaciones dando intervención al Fiscal de Investigaciones Administrativas, por lo tanto ese Fiscal de Investigaciones Administrativas debe después llevar adelante esas investigaciones. Decía recién que la historia reciente no nos muestra funcionarios comprometidos con la ciudadanía de Río Negro y deja un manto de sospecha sobre su conducta, en función a lo que actuaron en expedientes de resonancia pública. ¿Queremos seguir de esa manera? ¿queremos seguir estando juzgados por nuestra comunidad, como nos juzgan día a día, en vez de personas con vocación de servicio, personas con vocación de delito? Por eso, presidente, en nombre de mi bloque adelanto el voto negativo, teniendo en cuenta el procedimiento, nada más, y reitero, en nada rozando las calidades personales de quienes hoy vienen a buscar Acuerdo en esta Legislatura.

Quiero que eso quede aclaro porque no sé quienes son, no los conozco, no los conozco en su carrera profesional, no los conozco personalmente y no sería de buena fe de mi parte calificarlos en función, simplemente, de que son personas que vienen propuestas por el Poder Ejecutivo. Espero que se haya entendido la posición del bloque, espero que quienes hoy esperan el acuerdo sepan comprender esta posición y espero que algún día nos acompañen en esta propuesta de intentar acercarnos a lo que la gente nos pide, porque lamentablemente para nosotros, los que ejercemos esta digna y hermosísima vocación de la actividad política, hoy la carga de la prueba está invertida, hoy primero tenemos que probar que somos inocentes para que la gente no crea que somos culpables, en nosotros la Constitución y esa garantía de que somos inocentes ante la ley hasta que se demuestre lo contrario, no es de aplicación en la ciudadanía de Río Negro ni en nuestro país, así que, señor presidente, le agradezco me haya permitido expresarme con respeto, sé que usted es una persona que se va a manejar en esta Legislatura de esa manera, y estamos dispuestos, de todas maneras, a tolerar aquellas intervenciones de quienes, a pesar de tener mayorías aplastantes, como lo decía el otro día en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, tiene mucho que ver con lo legal pero poco con lo legítimo, intentan callar lo que queremos decir, aclaro esto para que se entienda.

También presentamos un proyecto que tiene que ver con una imprescindible reforma electoral para que cuando la gente vote en un sentido, ese sentido se refleje en la Legislatura, no importa que al Poder Ejecutivo lo gane un partido u otro, si la Legislatura debió tener representación necesaria como para ejercer controles otro hubiera sido el destino de esta Legislatura, seguramente para adelante dependerá de nosotros, y sobre todo del oficialismo, la oportunidad de promover juicios políticos cuando haya que hacerlo o la oportunidad de promover investigaciones, va a depender del oficialismo porque tiene el 55 por ciento de las bancas, a pesar de haber obtenido sólo el 30 por ciento de los votos en la última elección del 31 de agosto.

Por lo expuesto, señor presidente, adelanto el voto negativo a las propuestas de designación que vienen del Poder Ejecutivo en cuanto al Fiscal de Estado y a la Contaduría, que requieren el acuerdo de esta Legislatura y a las propuestas que requiere la designación de esta Legislatura del Tribunal de Cuentas y del Fiscal de Investigaciones Administrativas, Organos de Control Externo. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Legisladora Ana Piccinini, de acuerdo al artículo 90 podría corresponderle el derecho a réplica, pero le pediría, porque tengo anotados a los legisladores Magdalena Odarda, Osvaldo Muenza y a usted, si pudiera esperar ese turno haría al orden de la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ**- Quiero informarle, señor presidente, creí que por Secretaría estaba, que la legisladora Ana Piccinini es miembro informante en el tratamiento de los pliegos.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – A eso me refería...

**SR. MENDIOROZ** - ...no solamente por el derecho a réplica sino porque es miembro informante...

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Dejo a consideración de la legisladora Piccinini ejercer ese derecho o hacer uso de la palabra luego de los legisladores Odarda y Muena, de acuerdo a como ella considere conveniente.

**SRA. PICCININI** – Voy a ejercer el derecho, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini.

**SRA. PICCININI** - . Voy a ejercer el derecho, señor presidente, porque ha sido tan confuso el fundamento del legislador preopinante con respecto a la cuestión en tratamiento, que me veo en la obligación, como miembro informante de los proyectos, de hacer algunas aclaraciones para el pueblo de la provincia de Río Negro, por respeto al pueblo de la provincia de Río Negro, por respeto a los señores y a las señoras aquí presentes, por respeto a mis colegas legisladores, por respeto a los nominados para los cargos, a sus familiares y por respeto al señor gobernador de la provincia y, fundamentalmente, señor presidente, por respeto a la Constitución de la provincia de Río Negro.

Cuando yo interrumpía al legislador preopinante lo hacía con la idea de solicitarle aclare si estaba cuestionando el procedimiento de estas designaciones o estaba cuestionando a las personas de los nominados para los cargos. Tal vez por mi candidez y mi inocencia, (Risas) tenía la esperanza de que a lo largo del discurso lo pudiera aclarar, cosa que no hizo, porque está confundido el legislador Gatti y por lo visto no tiene ninguna voluntad de que esa confusión cese... y bueno, oigo la voz a lo lejos de una colega y digo, tanta preocupación tiene el legislador Gatti sobre lo que piensa el pueblo, ¡tanta preocupación!, a mí también me preocupa, digo, me preocupa el pueblo de la provincia de Río Negro y yo le pido que aclare cuando dice “bloque”, a qué bloque se refiere porque muchos rionegrinos piensan, con todo derecho, fundamentalmente aquellos que han seguido su trayectoria política, que integra el bloque del justicialismo y no el bloque del Reencuentro o Encuentro.

Señor presidente: Quiero dejar bien establecido que estas designaciones se hacen en un todo de acuerdo con lo que preceptúa la Constitución de la provincia de Río Negro en un procedimiento explícito, acabado donde dice que el gobernador de la provincia de Río Negro “designa” a los representantes o a las cabezas de los órganos de contralor interno del Poder y la Legislatura presta acuerdo, y yo como diputada de la provincia y mis colegas de bloque no nos va a poner un autolimitante en el ejercicio del poder, a mí me han votado, señor presidente, para que yo preste este acuerdo, o no lo preste, en su caso, si no estoy de acuerdo con los nominados, a mí me han votado para que respete la Constitución, y por eso juré, y que preste el acuerdo a la designación propuesta por el señor gobernador de la provincia, estos proyectos, también debo aclararle al pueblo de la provincia, de los cuales hace alarde el novel legislador, no han tomado, sino hace cinco minutos, estado parlamentario y yo le debo recordar que un proyecto de ley no puede modificar la Constitución de la provincia, señores legisladores del bloque Encuentro, una ley no modifica la Constitución porque el orden jurídico establecido así lo indica, de manera que si les parece improcedente e inconstitucional o agresivo a su moralina el procedimiento que establece la Constitución de la provincia de Río Negro pues que presenten un proyecto para modificarla. Debo decir también que hay un despacho de comisión, que todos los argumentos vertidos por el legislador, para la prensa de hoy, han sido refutados acabada y fundamentadamente en las discusiones previas a esta asamblea legislativa, y reitero ratificar que estas designaciones se deben hacer hoy, pero no por capricho del señor gobernador de la provincia y del bloque, abrumadoramente mayoritario, estas designaciones se deben hacer hoy porque fenecieron los mandatos de las personas que estaban a cargo de estos órganos de contralor, que duran cuatro años en sus funciones y por el principio de continuidad de los Estados, ningún legislador en esta asamblea puede decir “yo asumí recién, no sé”, esta Legislatura es la continuación de la Legislatura anterior y debo aclararle también a los nuevos legisladores, con esta representación en el recinto, que tenemos que hacernos cargo de nuestros deberes, tenemos que hacernos cargo de nuestras obligaciones y tenemos que hacernos cargo de gobernar, esta es nuestra responsabilidad y nuestra misión.

Por lo tanto, señor presidente, voy a solicitar que se vote la propuesta realizada, el despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, y se preste el acuerdo parlamentario para la designación del Contador General y del Fiscal de Estado, a los efectos de proceder a continuación con la designación, o el acuerdo a la designación, del Superintendente General de Aguas.

Quiero que si algún legislador en este recinto, -porque descargo que ya no va a haber más cuestionamientos al procedimiento, lo descarto, porque ya sería vergonzoso-, si algún legislador en este recinto -repito- cuestiona la calidad profesional, intelectual y moral de algunos de los candidatos, que se expida en ese sentido, que lo diga, que no busque desesperadamente en la comunidad cuestiones que debe resolver de acuerdo a su leal saber y entender y de acuerdo a la manda constitucional, él o ella como legislador. Por ahora, nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Tiene la palabra la señora legisladora Odarda.

**SRA. ODARDA** – Gracias, señor presidente.

En primer lugar lamento las expresiones de la legisladora Piccinini, en cuanto ha intentado coartar la libertad de expresión que tenemos todos los legisladores en este recinto.

Quiero aclararle, en nombre del legislador Gatti, que él dejó claramente expresado en este recinto que no existía observación alguna hacia las cualidades o calidades personales ni profesionales de todas aquellas personas que hoy están propuestas para ocupar estos cargos tan importantes dentro de los órganos de contralor interno y externo de esta provincia,.lo que se ha objetado es sí el procedimiento para la selección de estas personas, eso le ha quedado claro a todos los legisladores, menos a la legisladora Piccinini, de quien ya tenemos el antecedente que en la última reunión de comisión, también, de alguna forma, trató de coartar las expresiones de la minoría y eso es muy grave en un estado democrático y más aún tratándose de una comisión tan importante como es la Comisión de Asuntos

Constitucionales y Legislación General. Entiendo también, señor presidente, que no se puede dar lugar en este recinto a faltas de respeto tales como tratar, de alguna forma, de inferir o de poner en duda el origen de la elección o de la designación del legislador Gatti, el legislador Gatti es legislador por la Alianza Encuentro y no Reencuentro como intenta, de alguna manera -espero que por ignorancia y no por mala fe- repetir una y otra vez la legisladora Piccinini.

Este proyecto del cual habló el legislador Gatti es un proyecto que no atenta contra la Constitución de la provincia de Río Negro, sí lo hace quizá -y eso es motivo de discusión para estos próximos años- la actual redacción de la ley 2431 cuando deja sin participación a las minorías dentro de los circuitos electorales, violando así el espíritu constitucional...

**SRA. MILESI** – No se está violando la ley electoral...

**SRA. ODARDA** - ...y pido que se haga silencio porque se está coartando el derecho de las minorías a expresarse en este recinto...

**SRA. PICCININI** – Se va del tema la diputada, señor presidente, que lea el Reglamento.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Señora legisladora: Le solicito que se atenga al proyecto en sí por el orden de la sesión. Muchas gracias.

**SRA. MILESI** – Que lea el Reglamento, señor presidente.

**SRA. ODARDA** - Señor presidente: Lo que le pido es que la misma consideración y tratamiento sea para todos los señores legisladores en este recinto y no que se privilegie la palabra ...

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Así se hará, señora legisladora.

**SRA. ODARDA** – Perfecto. Volvemos entonces al tema que nos ocupa. Cuando el legislador Gatti hizo una reflexión acerca de los informes de comisiones investigadoras de esta propia Legislatura, en estos informes...

**SRA. PICCININI** – Se va del tema la diputada, señor presidente...

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Señora legisladora Piccinini, le hemos solicitado recién a la señora legisladora Odarda que se atenga al punto en cuestión.

**SRA. ODARDA** – Ya me voy a atener pero...

**SRA. PICCININI** - Ya, ya se tiene que atener.

**SRA. ODARDA** - Perdón, señor presidente, esto es una falta de respeto...

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – No interrumpa, señora legisladora Piccinini, por favor.

**SRA. ODARDA** – Decía entonces que en la comisión investigadora de esta propia Legislatura, sobre la venta de energía eléctrica, se constató una pérdida para el erario provincial de 34 millones de dólares que pagaron los rionegrinos y sobre todo los usuarios de la energía eléctrica, en este informe se constató...

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Señora legisladora: perdón, la libertad de expresión es en cada momento en que se trata un tema referirse al tema en cuestión, por una cuestión de orden y de diálogo es importante que nos atengamos al tema en cuestión.

**SRA. ODARDA** - ...o se acuso...señor presidente...déjeme llegar a donde voy que es...a la omisión de contralor de los Organismos de Control de esta provincia, de los Organismo de Control Interno y Externo del Estado, lo mismo ocurrió con la comisión que estudió la venta de las regalías hidrocarbúricas, que también habló de un monto de 5 millones 400 mil pesos de pérdida para el erario rionegrino, también ahí se destacó la omisión en cuanto al cumplimiento de sus funciones de los Organismos de Contralor Internos y Externos. A qué voy? A que la sociedad y la comunidad de Río Negro están reclamando un sistema de selección de quienes van a ocupar estos Organismos de Control que de alguna forma modifiquen el estado actual de la situación, sobre todo porque se han visto perjudicado los rionegrinos en su conjunto. Un antecedente lo tenemos con el procedimiento que se llevó a cabo para la elección de la Defensoría del Pueblo en esta Legislatura...

**SRA. PICCININI** – No está en los pliegos la designación de la Defensoría del Pueblo.

**SRA. ODARDA** - ...donde todos los bloques legislativos trabajaron en un sistema de preselección para garantizar la idoneidad moral, la idoneidad técnica y, sobre todo, el compromiso por los derechos de los ciudadanos de la Defensora del Pueblo, en este caso, la señora Nilda Nervi de Belloso, por lo tanto, señor presidente, creo que aquí quizá podamos hablar de garantía de idoneidad técnica o de idoneidad moral de todas aquellas personas propuestas, lo que no está garantizado, señor presidente, es la imparcialidad que van a tener todas aquellas personas que ocupen estos importantes cargos de aquí a cuatro años o seis años, de acuerdo al cargo de que se trate.

Por lo tanto acompaño, por supuesto, el voto de mi bancada rechazando la propuesta del señor gobernador y aclarando nuevamente, porque es necesario, que no hablamos de las cualidades personales ni profesionales de cada uno de los propuestos. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Muena.

**SR. MUENA** - Señor presidente: Nosotros no vamos a acompañar con el voto las designaciones propuestas para la integración de los Órganos de Control Interno y Externo, porque creemos que todo lo que haga a una mayor transparencia en los actos de la administración pública deben ser considerados y al amparo de este criterio es que venimos a dejar sentada la posición del bloque del MARA.

También queremos dejar expresamente aclarado que esta posición no implica juicio de valor alguno sobre las calidades humanas y profesionales de las personas propuestas por el Poder Ejecutivo, lo que sí objetamos es el procedimiento, consideramos que dichas nominaciones deben estar precedidas, en el caso del bloque del MARA, por un Concurso Público de Antecedentes, con una Audiencia Ciudadana y que de dicha compulsión surja una terna que el gobernador eleva a la Legislatura para su aprobación.

Creemos que dicho mecanismo no altera las facultades que la Constitución le otorga al señor gobernador en los artículos 166 y 193 de la Constitución provincial, sino que complementa la misma con carácter previo, creemos que nada impide al gobernador de la provincia que autolimita su facultad en esta

materia y, sobre todo, tomando el ejemplo del Poder Ejecutivo nacional, que en una decisión inédita en nuestra historia institucional desde 1853, dictó el decreto 222 para la nominación de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Señor presidente: Si esto sucedió a nivel nacional ¿cómo no podemos implementarlo en nuestra provincia?, queremos dejar constancia que en relación a nuestra propuesta citamos un antecedente muy cercano, provocado por esta misma Legislatura en ocasión de nominarse al Defensor del Pueblo, si bien no dio los resultados esperados, sirve como un avance, y sin abandonar nuestra propuesta, que adherimos al espíritu del proyecto elevado por el bloque ENCUENTRO, queremos dejar constancia que el gobernador tiene plenas facultades para implementarlo por vía de decreto.

Por último, señor presidente, expresamos que nuestro concepto es que todo lo que haga a una mayor transparencia de la función pública no se agota en la implementación de mecanismos antes definidos sino que constituye un sistema, un modo de ser de la administración, que debe complementarse con la tan ansiada y esperada vigencia del principio de licitación pública en las contrataciones, de las audiencias públicas para las adjudicaciones, de la implementación del sistema del precio testigo, de los presupuestos participativos, de un control ciudadano en todas las áreas, de la modificación del sistema de designaciones de jueces y magistrados judiciales y de una reforma del sistema de los partidos políticos, por eso, señor presidente, no vamos a acompañar con nuestro voto.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Fabián Gatti.

**SR. GATTI** - Muy brevemente, señor presidente, para no dilatar esta situación, quiero decir que no hay manuales de Derecho Constitucional para la oposición y otros para el oficialismo, el Derecho Constitucional es uno solo y en ningún momento estamos cuestionando el procedimiento constitucional, a menos que no se haya leído el proyecto, lo cual es factible, el autoritarismo a veces consiste en la negación del otro, entonces, la facultad del gobernador es indiscutible, en el caso de los organismos de control interno para la designación y después remisión para el acuerdo de la Legislatura, el procedimiento propuesto es un mecanismo previo a la designación, que podría hacer el gobernador, como bien decía el legislador Mueña, hasta autolimitándose con un decreto, en virtud del cual se despejaría cualquier duda sobre el postulante y cuando el gobernador designe y envíe a la Legislatura, seguramente el respaldo y legitimidad de su decisión sería mucho mayor, lo mismo respecto de los organismos de control externo, en ese caso el gobernador propone y la Legislatura designa, no veo cuál es el obstáculo constitucional de poner en ese mecanismo un procedimiento como el que habíamos propuesto en su momento en el expediente que oportunamente mencionara. Gracias, presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Cuando nosotros leemos el texto frío de la ley, a veces no nos consustanciamos con su espíritu, es decir, leemos el texto frío de la ley y la pregunta que nos hacemos inmediatamente, todos aquellos que somos amigos de la ley y que nos gusta leerla, que nos gusta conocerla, es ¿qué habrá querido decir el legislador cuando escribió tal o cual texto, tal artículo, tal inciso?, ¿qué habrá querido decir el legislador?, entonces, uno tiene que ir inmediatamente a la fuente de la ley, que es el debate parlamentario, que es esto que estamos haciendo hoy, con algunas confusiones, en esta Asamblea Parlamentaria.

Yo fui a buscar el fundamento de los convencionales constituyentes cuando decidieron redactar el artículo 193, fui a buscar qué pensaron los convencionales constituyentes cuando concibieron esta forma de designación de los funcionarios que van a tener bajo su responsabilidad los órganos de control interno. El miembro informante, por aquella época el convencional Carosio, decía: **“...La Comisión propone que el Fiscal en adelante sea designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura y que su mandato fenezca al mismo tiempo que el del Poder Ejecutivo que lo propusiera, con la posibilidad de ser redesignado. Esto también implica, -decía- señor presidente, que la política judicial de la provincia necesariamente debe estar orientada por el Jefe del Gobierno, que es el Gobernador. Acá no se trata sólo de una cuestión técnica. Todos sabemos que iniciar o no un juicio, demandar o no demandar a una empresa por ejemplo del Estado nacional, tomar la decisión de hacer la ejecución de las deudas de los contribuyentes o de las tasas retributivas o de servicios, son decisiones de alto contenido político...”**, decían los convencionales, **“...Por ello es que este funcionario –y se estaba refiriendo al Fiscal de Estado- entendemos debe estar más ligado al Poder Ejecutivo, que lo propone, para que pueda interpretar una de las políticas generales del Ejecutivo, cuya condición de funcionario electo por la masa –por el pueblo- de los ciudadanos debe ser permanentemente enaltecida...”** **“...Es así entonces que ésta fórmula permite independizar a los sucesivos titulares del Poder Ejecutivo, es decir a los Gobernadores que se sucedan en el cargo al concitar el voto mayoritario y popular, de quienes los acompañen desde esta función, que aún siendo técnica, aún siendo independiente y aún siendo profesional, tienen un grado de vinculación tal que, entiendo la Comisión, el funcionario debe correr la misma suerte que el Ejecutivo...”**, es decir, durar el mismo período que el gobernador, o sea 4 años, acá se estaba refiriendo al plazo de duración del mandato. Debe darse, decía el convencional, una relación de confianza de los sucesivos gobernadores que se vayan alternando en la función, y agregaba: **“...De ahí que sea importante también que la política financiera del Estado esté a cargo de un funcionario que no haya sido designado por otro que por el propio titular del Ejecutivo...”**, y esto lo hacían valer con respecto al cargo de Contador General, y así sucesivamente, si repasamos el Diario de Sesiones, vemos cuál fue la inspiración de los convencionales constituyentes en el sentido de que debe existir una relación de confianza, que el plazo debe ser de cuatro años y que para que esta relación de confianza sea ratificada desde el inicio, la designación tiene que partir del propio gobernador de la provincia, me estoy

refiriendo, señor presidente, -lo reitero- a las fuentes de la Constitución de la provincia de Río Negro, que da mayor valor a la postura que este bloque sostiene en esta Asamblea Legislativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado.

**SR. MACHADO** - Señor presidente, señores legisladores: Estamos tratando hoy en forma conjunta la propuesta de designación de los organismos de control interno y de control externo remitidas por el Poder Ejecutivo, en algunos casos para su acuerdo y en otros casos para su designación.

Creo que en este momento es importante destacar las diferencias o las particularidades, como se ha venido marcando por la miembro informante de nuestro sistema, y las diferencias y las particularidades que tiene con el sistema nacional, con el sistema de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con el de la provincia de Salta, fundamentalmente.

Nuestro sistema de contralor, en el caso del Tribunal de Cuentas, es el sistema precisamente de Tribunales de Cuentas, su origen está en el Sistema Continental Europeo, coincide en general con el adoptado en la mayor parte de las jurisdicciones en nuestro país y tiene, fundamentalmente, una base de jurisdicción este Tribunal de Cuentas, como lo marca expresamente la Constitución, emite sentencia, sentencia de cuentas, es decir los juicios de cuentas, aparte tiene un procedimiento por el cual posteriormente remite, de ser necesario, y de haber decretado algún ilícito, la causa al propio Fiscal de Investigaciones Administrativas que es el otro cargo que está hoy en cuestión. Este es un sistema de contralor que establece el artículo 166, los requisitos en forma conjunta para la elección de sus miembros y lo hace sobre la misma base que se requiere para los funcionarios judiciales, es decir en el sentido que una vez designados e integrando el Poder, deberá apartarse de distintos tipos de actividades, fundamentalmente de la actividad política y tiene una serie de incompatibilidades, fundamentalmente lo hace porque tiene facultades jurisdiccionales.

Existe otro sistema, que es el sistema de Base Parlamentaria, que es el sistema adoptado a partir de la reforma de 1994 por la nación, seguido posteriormente por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Salta, que es el Sistema de las Auditorías, que es un sistema politizado, dependiendo del Parlamento, en cada uno de los casos, donde su presidencia es elegida por los miembros de la oposición, pero sus restantes miembros lo son por el bloque de la mayoría, no es cierto, en consecuencia, que este organismo tenga una integración contra mayoritaria sino que sigue este procedimiento; sus conclusiones no son remitidas, como en el caso del sistema de los Tribunales de Cuentas, a la justicia sino que son remitidas a una Comisión Bicameral de Control Parlamentario, que es generalmente donde ha fracasado el sistema nacional, no logra en la comisión que se controlen las cuentas, fundamentalmente en casos resonantes, las cuentas de los gastos reservados, que en nuestro país no tienen control parlamentario, no lo tuvieron antes y no lo tienen actualmente. Creemos que estas diferencias son importantes para que comprendamos que malamente podríamos mezclar los dos sistemas, estableciendo un sistema de base politizada con componentes de la oposición y del oficialismo, como es el sistema nacional, con un sistema de naturaleza jurisdiccional, estaríamos realmente inhabilitando los dos institutos, si realmente creemos que el sistema provincial es inferior en el control al sistema nacional deberíamos cambiar la Constitución y adoptar en plenitud el otro sistema que, advierto, no ha tenido, en muchos casos, las consecuencias que se buscaron en la reforma constitucional de 1994 y la adopción en nuestro país de instituciones de sistemas parlamentarios a la inversa del sistema continental, y digo que no lo ha tenido porque los organismos que están en línea con la auditoría en general, como en el caso de la Sigen, los designa el Ejecutivo por decreto, se da la particularidad que la doctora Minichelli, que es la responsable adjunta de esta sindicatura, es la esposa del ministro De Vigo, que es el que ejecuta la mayor parte de los gastos, evidentemente puede serlo así, puede serlo así en el sistema nacional, en nuestro sistema, evidentemente, se sigue un criterio distinto, es un sistema de órganos independientes, vinculados como organismos extra poderes con el Poder Legislativo, no como órganos dependientes.

Por lo tanto, desde el bloque de la mayoría, vamos a sostener la naturaleza y vamos a sostener prestar los acuerdos, tanto para los miembros de los Órganos de Control Interno como para los miembros de los Órganos de Control Externo, concretamente el Tribunal de Cuentas y el Fiscal de Investigaciones Administrativas.

Entendemos, en consecuencia que esto es realmente lo que corresponde de acuerdo a la Constitución y de acuerdo a la naturaleza de estos organismos. No quiero dejar de referirme a la propuesta de establecer un sistema previo de autolimitación de las facultades del gobernador, como el que ha propuesto, tanto el bloque Encuentro como el bloque del MARA, este sistema en el orden nacional surge de un decreto del presidente de la nación, malamente nosotros podríamos autolimitar la facultad del señor gobernador por una ley de esta Legislatura porque estaríamos invadiendo la jurisdicción que la Constitución expresamente le reconoce a otro Poder, y si admitiéramos esta mecánica de recortarle las facultades constitucionales que se le confieren al gobernador o a la justicia estaríamos realmente entorpeciendo la labor de los organismos o podríamos crear el precedente que el gobernador, por decreto, autolimitara las facultades de esta Legislatura o del Superior Tribunal. Creo que no corresponde, que es una propuesta, en realidad, menor, una propuesta que se la podrá llevar como proyecto de declaración al gobernador de la provincia, pero de ninguna manera se le puede dar el tratamiento de una ley en la cual estemos recortando facultades taxativamente expresadas hacia el gobernador, si el gobernador cree que el sistema de antecedentes que él ha tenido a bien consultar para enviarnos los pliegos no es suficiente y considera conveniente adoptar un procedimiento como lo hizo el señor presidente de la Nación, en casos sonados y conocidos para los miembros de la Corte -recuerdo que para los miembros de la Corte, no para la auditoría ni para la Sigen- se podría sugerirle al gobernador, hacer un proyecto de declaración, pero malamente nosotros podríamos tratarlo en un proyecto de ley. Creo que

esto hay que tenerlo en cuenta porque si no nosotros, vía estos tratamientos legislativos, estamos en realidad desnaturalizando la función de los otros Poderes y de la propia Constitución.

No puedo dejar de referirme también, aunque sé que está fuera de tema, a la mención que se ha hecho a los porcentajes electorales. Tengo sobre mi banca la planilla del escrutinio definitivo de las elecciones del 31 de agosto del 2003, para las categorías de diputados provinciales, que fue a lo que se refirieron los legisladores preopinantes, en esta categoría, el bloque de la Unión Cívica Radical obtiene 73.902 votos, el segundo bloque 48.952, el tercer bloque 43.746, esto es un 35 por ciento, una cifra similar, o sea, 25.000 votos de diferencia sobre el segundo partido, se obtiene en la suma de los circuitos, la Unión Cívica Radical obtiene la mayoría en 7 de los 8 circuitos, en consecuencia aún aplicando la reforma que impulsa los señores legisladores de Encuentro, el bloque del Radicalismo tendría más del 50 por ciento de las bancas, porque es un bloque que pertenece a un partido que tiene una representación más homogénea en todo el territorio provincial, no por un capricho de la ley electoral, no variaría en este resultado porque hay legisladores que ganarían en un circuito y perderían en otro y el bloque del Radicalismo tendría veintidós legisladores, el bloque del Justicialismo once y bloque del Encuentro..., aplicando el sistema D'Hont puro, eliminando todos los pisos, los mismos nueve legisladores que tiene. Creo que esta técnica de adoptar una muletilla y repetirla para generar una confusión o pretender deslegitimar resultados no es la apropiada si vamos a participar, si vamos a coincidir en el respeto de las instituciones y de la democracia. Nosotros estamos dispuestos y lo estuvimos siempre a discutir mejoramientos de la ley electoral pero sobre bases ciertas no sobre la base de mentiras, evidentemente los invito a que con los resultados oficiales y definitivos del 2003 y la planilla del escrutinio revisemos estos números.

Por lo tanto, señor presidente, señores legisladores vamos a insistir con prestar el acuerdo para los organismos de control interno y externo porque realmente creemos que la voluntad del pueblo en la democracia se puede interpretar de muchas maneras, pero fundamentalmente se interpreta y se mide en las urnas en cada una de las elecciones, si el gobernador ha acertado o no en las propuestas, bueno, tendrá que evaluar la población de Río Negro en el año 2007 cuando el gobernador se postule o no para la reelección, creo que autoadjudicarnos la capacidad de interpretar lo que el pueblo piensa y sacar muchas veces, inclusive sin los suficientes respaldos al momento de las consultas electorales, conclusiones en nombre del pueblo, es un antecedente que no comparto, por lo tanto reitero el voto de la bancada de la mayoría para prestar los acuerdos solicitados. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Iud.

**SR. IUD** - Gracias, señor presidente.

He escuchado atentamente todo este debate, las diferentes opiniones que se han vertido en este recinto pero creo que hay un error conceptual en el análisis, tanto en prestar el acuerdo y designar, en otros casos, a los miembros de los órganos de control interno y externo. Digo que hay una confusión conceptual porque de hecho en el debate hemos notado que algunos legisladores han tratado en forma conjunta estos dos temas y me parece que justamente el tratamiento conjunto nos demuestra que no hemos entendido muy bien de qué se trata uno y otro de los órganos de control, una cosa es el Fiscal de Estado y el Contador General de la provincia y otra cosa totalmente distinta es el Fiscal de Investigaciones Administrativas y los miembros del Tribunal de Cuentas, por eso la Constitución le ha dado un tratamiento diferente, en capítulos diferentes, también en cuanto a la duración de sus mandatos, a los mecanismos...bueno, básicamente en esto vemos muy claras las diferencias entre uno y otro, pero hay una cuestión sustancial que me parece que no se ha analizado, o al menos yo no la escuché, y me parece que es donde radica el kit de la cuestión e inclusive es el motivo por el cual el bloque del Partido Justicialista va a prestar el acuerdo para la designación de los miembros de los órganos de control interno y vamos a prestar el debate y no vamos a acompañar la designación de los miembros o integrantes de los órganos de control externo; ¿y por qué esta diferencia?, y, tiene que ver con el ejercicio de la actividad de gobierno, tiene que ver no solamente con lo que dispone la Constitución sino con lo que disponen las diferentes normativas de funcionamiento del Estado. Los órganos de control externo -de hecho decimos externo- no son condicionantes de la gestión de gobierno, y si bien no son condicionantes de la gestión de gobierno sí posibilitan controlar la actividad administrativa del Estado, pero esas no son las funciones del órgano de control interno o, mejor dicho, no son las mismas condiciones o ámbitos de ejercicio de la función de los órganos de control interno, los órganos de control interno son parte de las decisiones de gobierno, integran la esfera de la decisión de gobierno. Yo recordaba recién, mientras escuchaba la exposición de los legisladores, la Ley de Procedimiento Administrativo, que requiere el dictamen fiscal para que se pueda dictar un decreto por parte del Poder Ejecutivo, imaginémosnos un Fiscal de Estado que se extralimitara en sus funciones o no fuera de la confianza del gobernador de la provincia y se negara a emitir un dictamen, no que lo emitiera en contra, que se negara a emitir un dictamen, cercenaría las posibilidades y cercenaría las facultades y las atribuciones que el gobernador de la provincia tiene, entonces, me parece que tenemos que diferenciar una cosa de la otra, una cosa son los órganos de control interno y otra son los órganos de control externo y claro queda en el mecanismo constitucional que son dos cosas distintas, a uno lo designa el Poder Ejecutivo y la Legislatura le presta acuerdo, a los otros, los externos, es la Legislatura la que los designa a propuesta del Poder Ejecutivo, si fuera lo mismo el mecanismo de elección sería igual, el órgano del Poder que los elige sería exactamente el mismo, la duración, los requisitos y las funciones, salvo funciones específicas, serían similares, por eso el legislador ha sido inteligente en la proposición de una fórmula distinta para la elección o selección de uno y otro.

Por eso quiero decir que, quizás en los argumentos esgrimidos por el legislador que nos precedió en la palabra, el legislador del bloque Encuentro, seguramente hay puntos de coincidencia, pero no para este tema si no para el que viene.

Vamos a acompañar, desde el bloque de legisladores del Partido Justicialista, vamos a prestar el Acuerdo para la designación del Fiscal de Estado y del Contador General de la Provincia, no hacemos consideraciones personales...

-Ante una acotación del señor legislador Sartor, fuera de micrófono, dice el señor legislador Lud

**SR. IUD** - ...sí, pero como estamos tratando en bloque estos dos, el otro, por supuesto, creo que va a salir por unanimidad, yo planteo, en definitiva, esta cuestión que seguramente saldrá por mayoría, y quiero fundamentar que respecto del Fiscal de Estado y del Contador General de la Provincia, decía, vamos a prestar el acuerdo y lo vamos a fundamentar en que está dentro de las atribuciones del gobernador de la provincia, para poder ejercer legítima y correctamente las funciones y las atribuciones que le ha dado la Constitución, en forma normal y de acuerdo a lo que el pueblo de Río Negro le ha dado, no hacemos consideraciones personales respecto de los funcionarios, no pretendo, como legislador, atribuirme la función de nombrarle los funcionarios al gobernador de la provincia, a él lo eligieron, se hará cargo de los buenos funcionarios y de los buenos actos que emitan en la función de gobierno sus funcionarios y de la misma manera se hará cargo de los funcionarios que no hagan correctamente o no respeten como corresponde las leyes, la ley madre, la Constitución, y las leyes reglamentarias de la misma; por eso, en esta cuestión de paralelismo de las competencias, creo que son funcionarios del Poder Ejecutivo de la provincia, son funcionarios que tienen relación directa con la acción de gobierno, por eso vamos a adherir, no entramos en situaciones –digamos- o en el análisis particular de los antecedentes, salvo que existieran antecedentes graves, que creo que en esta Legislatura no se han tocado o no se han puesto a consideración los antecedentes, sean profesionales, políticos, etcétera, de los candidatos como para poder impugnarlos, por lo tanto no vamos a entrar en ese análisis y además vamos a acompañar porque creemos que está dentro de las atribuciones del señor gobernador de la provincia y emanado de la Constitución de la provincia Río Negro. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** – Gracias, señor presidente.

En realidad quiero rescatar el debate, me parece que se expresa desde los distintos bloques convicción y cada uno su verdad, me gusta que lo estemos haciendo así; pido disculpas, en nombre de mi bloque, si algún legislador se ha sentido agredido por lo que tiene que ver con nuestras palabras o nuestras pasiones, pero en la historia democrática, la defensa de las instituciones que cada uno de los que integran las bancas de mi bloque tiene, es clara, independientemente del modo en cómo expresamos nuestras verdades, pero también quiero decirles que siento maltrato, el maltrato que tiene que ver con que aparentemente el problema de los nombres propuestos, hombres de bien, profesionales conocidos, en muchos casos amigos, compañero nuestros, es que no son de la oposición, si fueran de la oposición no habría problemas, yo comparto que pueda no parecerle bien a un legislador de la oposición una nominación de nuestro gobierno, de hecho a mí no me han parecido, incluso, todavía hoy, hay nominaciones que no me parecen bien, lo que quiero rescatar es que tenemos legalidad, como bien lo dijo acá, el miembro informante, el doctor Machado, todo el proceso se realiza bajo el imperio de la Constitución y de las leyes, está claro también que no son lo mismo los mecanismos de control interno y externo y está claro también en la Constitución, porque de esto se habló, que no son los mismos requisitos que la Constitución pone para el Tribunal de Cuentas y el Fiscal de Investigaciones Administrativas que para el Defensor del Pueblo, claro está que nosotros avanzamos en la designación del Defensor del Pueblo, porque su designación es atributo de esta Legislatura, sin propuesta del gobernador y con una mayoría especial que son los dos tercios que obliga al constituyente a buscar un acuerdo excepcional en el consenso al candidato y avanzamos en un sistema que seguramente tendremos que perfeccionar, pero que fue un paso adelante, y yo me siento orgulloso, y fue mejor que el que acá se pone como ejemplo del presidente de la nación, a quien le tengo confianza, pero se pone como ejemplo el mecanismo de la elección del miembro de la Corte Suprema, que no fue terna, fue uno sólo, no hubo una terna propuesta para el presidente de la nación que tuvo 250 impugnaciones y que terminó con el acuerdo del senado, Zaffaroni, el nombre del presidente y me parece bien, yo hubiese propuesto a Zaffaroni, me gusta que el presidente lo haya hecho, pero no le cuestiono ni su legalidad ni su legitimidad para hacerlo; tengo claro que es un mecanismo que debe perfeccionarse en serio y no para los medios, si queremos perfeccionarlo, y eso hubiese implicado entonces una terna y no un solo nombre, porque estamos exactamente igual en lo que hoy estamos haciendo con las propuestas a esta Cámara, que tiene la participación; no hay, no hay Institución del Estado con mayor pluralidad de expresión, de participación, no hay Institución más pública en el Estado que la nuestra para transparentar nuestras acciones, para transparentar nuestras nominaciones y nosotros -y yo como presidente del bloque- acordamos con la propuesta de nuestro gobernador, lo hago con convicción, pido respeto, como respeto a la oposición y no acepto que se me traduzca lo que piensa el pueblo, ni quiero entrar en el debate ni en la chicana de ver cómo funciona Cipolletti, ni cómo se eligen los Tribunales de Cuenta, cuáles son las propuestas que tienen que ver con los mecanismos de representación popular, que por lo menos lo que he leído en los diarios siempre fueron de achicarlos, no quiero entrar a ver cuál gobierno es más nepotista que otro, no quiero entrar a hablar de “si el gobierno nacional”, “si la Auditoría”, “si la hermana del presidente”, vine acá a escuchar, a reflexionar sobre las propuestas, creo que nuestro desafío es avanzar en perfeccionar el sistema del Defensor del Pueblo porque tenemos una deuda que es la co-Defensoría, y tenemos que avanzar en el nombramiento de la co-Defensoría y esa es facultad que no es propuesta del gobernador sino que es absolutamente nuestra, requiere los dos tercios y creo que tenemos que perfeccionar el mecanismo que ideamos e implementamos por unanimidad en esta Cámara en la gestión

anterior para esa nominación que nos ha sido reiteradamente pedida en los informes de la Defensora del Pueblo, en este recinto y que estamos en deuda y ahí tenemos una oportunidad. Me parece también que es bueno que desde la Comisión de Labor Parlamentaria o desde los bloques o desde la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General propongamos al gobierno algún sistema distinto para los nombramientos de los organismos externos, que deberá implementar el gobierno que resulte electo, que deberá implementar el gobernador que ha recibido la mayoría de los votos de los rionegrinos, sea el 20, como tuvo Kirchner, o el 35 o el 30, como tuvo el radicalismo, el gobernador es el gobernador, el presidente es el presidente, yo confío en nuestro gobernador y quiero por eso, firmemente, apoyar en nombre de mi bloque las nominaciones para ocupar los cargos de los organismos de control interno y externo que se han dado lectura por secretaría y también, por supuesto, para apoyar -con mucha convicción también- el nombramiento del ingeniero Collado en la Superintendencia del Departamento Provincial de Aguas. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Habiéndose agotado la lista de oradores, en primer lugar se va a proceder a votar el expediente número 1428/03, referido a la nominación del doctor Alberto Domingo Carosio como Fiscal de Estado de la provincia de Río Negro.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por mayoría.

En segundo lugar se va a proceder a votar el expediente número 1430/03, referido a la designación del Contador Público Nacional Daniel Rodolfo Bossero como Contador General de la provincia de Río Negro.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por mayoría.

#### **10 – DESIGNACIÓN SUPERINTENDENTE GENERAL DEL D.P.A. INGENIERO HORACIO RAUL COLLADO**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 1429/03, Asunto Oficial: Solicita acuerdo para designar como Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas, al Ingeniero Horacio Raúl Collado. Autor: Poder Ejecutivo.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 15 de diciembre de 2003. Expediente número 1429/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Asunto Oficial: Poder Ejecutivo, solicita acuerdo para designar como Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas, al Ingeniero Horacio Raúl Collado.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: Que presta conformidad para la designación como Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas, del ingeniero Horacio Raúl Collado.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Dieterle, Machado, Sartor, Sosa, Torres, Costanzo, Iud, Peralta, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – En consideración el acuerdo para la designación del ingeniero Horacio Raúl Collado como Superintendente del Departamento Provincial de Aguas.

Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Señor presidente: Simplemente quiero manifestar que el Superintendente General de Aguas es un cargo de alta responsabilidad en cuanto al manejo de los recursos hídricos, y establece el mecanismo de su elección el artículo 259 del Código de Aguas de la Provincia de Río Negro, ley 2952, que dice: **“El Departamento Provincial de Aguas estará constituido por: a) Un Superintendente General, quien tendrá a su cargo el gobierno y administración del Departamento Provincial de Aguas, será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura y ejercerá la representación legal del mismo con las funciones y atribuciones conferidas a la autoridad de aplicación...”**. En la parte final de este artículo 259, la ley reza: **“El Superintendente General y los responsables de cada una de las áreas indicadas precedentemente, deberán acreditar amplia experiencia en el estudio y administración de los recursos hídricos, aprovechamientos hidráulicos, riego, usos humanos, saneamiento y preservación según el caso.”**.

Nosotros vamos a prestar este acuerdo, como lo refleja el dictamen de comisión, porque además consideramos que el ingeniero Horacio Collado es un hombre que reúne todos los requisitos que establece la ley.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Gatti.

**SR. GATTI** - Sí, señor presidente, para corregir lo que tal vez sea un error, porque en la reunión de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General nosotros dimos acuerdo, desde nuestro

bloque, a la nominación del ingeniero Collado, ya que no se trata de un organismo de control y además porque compartimos las calidades personales y técnicas del propuesto, reitero que, tal vez por algún error o un desliz, no se firmó el despacho, pero repito que desde nuestro bloque vamos a acompañar la nominación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Procederemos a la corrección, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Osvaldo Muena

**SR. MUENA** - Señor presidente: Queremos reiterar, desde el bloque del MARA, que el dictamen era por unanimidad y nosotros acompañamos la designación del señor Collado.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se efectuarán las correcciones solicitadas por los legisladores Fabián Gatti y Osvaldo Muena.

Se va a votar el expediente número 1429/03. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

#### **11 - RENUNCIA FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DOCTOR CARLOS MALASPINA**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Por secretaría se dará lectura a la renuncia presentada por el doctor Carlos Malaspina, expediente número 1435/03, Asunto Oficial, Fiscal de Investigaciones Administrativas: Renuncia al cargo ante la propuesta de acuerdo para integrar el Tribunal de Cuentas.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 16 de diciembre de 2003. Al Señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro Presidente de la Legislatura ingeniero Mario De Rege Viedma.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación a la propuesta que realizó el Poder Ejecutivo para mi designación como miembro del Tribunal de Cuentas, conforme lo estipula el artículo 166 de la Constitución provincial, a cuya propuesta y nombramiento manifesté con honor y expresamente la aceptación a dicho cargo.

Asimismo, atento lo expresado precedentemente y en razón que actualmente detento el cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas que fuera designado por la Honorable Legislatura según Resolución número 17/00, vengo por el presente a elevar mi renuncia a dicho cargo, todo ello en concordancia con lo detallado en el primer párrafo de la presente.

Por último, quiero expresar mi agradecimiento a los señores legisladores por la deferencia y el apoyo brindado.

Salúdole muy atentamente.

Firmado: Carlos Ricardo Malaspina, Fiscal de Investigaciones Administrativas, provincia de Río Negro.

#### **12 - DESIGNACIÓN VOCAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DOCTOR CARLOS RICARDO MALASPINA**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Por secretaría se dará lectura al expediente número 1431/03, Asunto Oficial, eleva propuesta de designación como vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, del doctor Carlos Ricardo Malaspina. Autor: Poder Ejecutivo.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 11 de diciembre de 2003. Señor Presidente. Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de elevar a esa Legislatura, la propuesta de designación para el cargo de Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia del doctor Carlos Ricardo Malaspina, de conformidad a lo establecido por el artículo 166 de la Constitución provincial.

Se acompaña el correspondiente Currículum Vitae de la persona propuesta.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Miguel Angel Saiz, gobernador de la provincia de Río Negro.

Al Señor:

Presidente de la Legislatura  
De la provincia de Río Negro  
Ingeniero Mario Luis De Rege  
Su Despacho.

Viedma, 15 de diciembre de 2003.

Expediente número 1431/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Asunto Oficial: Poder Ejecutivo, eleva propuesta de designación como vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, del doctor Carlos Ricardo Malaspina.

Dictamen de Comisión de mayoría.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: que presta conformidad para la designación como vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia del doctor Carlos Ricardo Malaspina.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Machado, Sartor, Sosa, Torres, legisladores.

Viedma, 15 de diciembre de 2003.

Expediente número 1431/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Asunto Oficial: Poder Ejecutivo, eleva propuesta de designación como vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, del doctor Carlos Ricardo Malaspina.

Dictamen de Comisión de minoría.  
Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: Que no presta conformidad para la designación como vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia del doctor Carlos Ricardo Malaspina, no por motivos personales, ni profesionales de los propuestos, fundamentando el mismo en los criterios políticos y de procedimiento para la designación del nombrado.

SALA DE COMISIONES. Costanzo, Peralta, Gatti, Muenza, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.**- Prestar acuerdo a la propuesta realizada por el Poder Ejecutivo y designar al doctor Carlos Ricardo Malaspina, como integrante del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 2º.**- Comuníquese y archívese.

Autora: Comisión Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**13 - DESIGNACIÓN FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS  
DOCTOR PABLO ALEJANDRO BERRAZ**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Por secretaría se dará lectura al expediente número 1432/03, Asunto Oficial, eleva propuesta de designación como Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Provincia, del doctor Pablo Alejandro Berraz. Autor: Poder Ejecutivo.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 11 de diciembre de 2003. Señor Presidente. Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de elevar a esa Legislatura, la propuesta de designación para el cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Provincia del doctor Pablo Alejandro Berraz, de conformidad a lo establecido por el artículo 166 de la Constitución provincial.

Se acompaña el correspondiente Currículum Vitae de la persona propuesta.  
Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Doctor Miguel Angel Saiz, gobernador de la provincia de Río Negro.

Al Señor:  
Presidente de la Legislatura  
De la provincia de Río Negro  
Ingeniero Mario Luis De Rege  
Su Despacho.

Viedma, 15 de diciembre de 2003.

Expediente número 1432/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Asunto Oficial: Poder Ejecutivo, eleva propuesta de designación como Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Provincia, del doctor Pablo Alejandro Berraz.

Dictamen de Comisión de mayoría.  
Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: que presta conformidad para la designación como Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Provincia del doctor Pablo Alejandro Berraz.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Dieterle, Machado, Sartor, Sosa, Torres, legisladores.

Viedma, 15 de diciembre de 2003.

Expediente número 1432/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Asunto Oficial: Poder Ejecutivo, eleva propuesta de designación como Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Provincia, del doctor Pablo Alejandro Berraz.

Dictamen de Comisión de minoría.  
Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: que no presta conformidad para la designación como Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Provincia del doctor Pablo Alejandro Berraz, no por motivos personales, ni profesionales de los propuestos, fundamentando el mismo en los criterios políticos y de procedimiento para la designación del nombrado.

SALA DE COMISIONES. Costanzo, Peralta, Gatti, Muena, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Iud.

**SR. IUD** - Por una omisión involuntaria, falta mi firma en los expedientes número 1431 y 1432 respecto al rechazo de la designación de los funcionarios propuestos, en el caso de mi persona.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Lo vamos a tener en cuenta, lo que les pido es que terminadas las reuniones de comisión, por favor, firmen los despachos correspondientes, porque en el listado están presentes y después no aparecen en los dictámenes las firmas. De todos modos se va a hacer la corrección solicitada por el legislador Iud que seguramente se ha tenido que ausentar por algún motivo muy atendible.

**SR. IUD** - No, señor presidente, fui uno de los últimos que me retiré.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Por secretaría se dará lectura a la resolución de la Legislatura de Río Negro.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Expediente 1432/03. La Legislatura de la provincia de Río Negro, Resuelve. **Artículo 1º.**- Prestar acuerdo a la propuesta realizada por el Poder Ejecutivo y designar al doctor Pablo Alejandro Berraz, en el cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas.

**Artículo 2º.**- Comuníquese y archívese.

Autora: Comisión Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración de la Cámara los expedientes número 1435, renuncia del doctor Carlos Malaspina a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y 1431 designación del doctor Carlos Malaspina como miembro del Tribunal de Cuentas.

Tiene la palabra el señor legislador Costanzo.

**SR. COSTANZO** - Gracias, señor presidente:

En nombre del Bloque Justicialista, solicito suspender el tratamiento de este punto del temario, me refiero al expediente número 1435, esto es la renuncia al cargo, ante la propuesta de acuerdo para integrar el Tribunal de Cuentas del doctor Malaspina y adelanto desde ya nuestro voto negativo, conforme dictamen de minoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, de los otros expedientes, el 1431, esto es la designación de un vocal del Tribunal de Cuentas y el 1432, designación del Fiscal de Investigaciones Administrativas.

Seguidamente paso a exponer los fundamentos de nuestra posición, adelantando desde ya, señor presidente, que la misma descarta objeciones sobre las cualidades personales, morales o profesionales de los nominados a esos cargos, cualidades que desde ya dejamos al margen de toda consideración.

Vamos a solicitar a esta Legislatura la suspensión por 90 días de estas designaciones, sobre la base de criterios políticos y de procedimiento –como se señala en el dictamen de minoría- entendiendo que esa postergación en nada afecta el funcionamiento de los órganos en análisis, pues el Tribunal de Cuentas es un Cuerpo Colegiado que se viene desempeñando con dos de sus tres integrantes y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas está a cargo precisamente de la persona cuya renuncia estamos considerando y que es propuesta para la vacante del Tribunal de Cuentas.

Sabido es que los miembros del Tribunal de Cuentas y el Fiscal de Investigaciones Administrativas son designados por la Legislatura a propuesta del Poder Ejecutivo, esto ya se dijo, y se diferencian de los órganos de control interno, Fiscal de Estado y Contador General, que son designados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Legislatura.

El señor gobernador de la provincia, en su mensaje de asunción, nos planteó el concepto de la apertura política, nos habló de un proyecto esencialmente participativo, que lleve a una mayor cercanía de los dirigentes con los gobernados, nos propuso un gobierno honesto, de procedimientos transparentes y de puertas abiertas. Dentro de esas premisas, que compartimos, es que solicitamos la suspensión de las designaciones por el tiempo prudencial de 90 días, con el objeto de que, por un lado, se considere que las nominaciones en cuestión recaigan en ciudadanos que, reuniendo los requisitos de idoneidad requeridos para cada caso, pertenezcan a la oposición legislativa y, por otro, -y al mismo tiempo- se analice y establezca por vía reglamentaria la instrumentación de un procedimiento que ofrezca la mayor cuota de

idoneidad, transparencia y calidad institucional para tan importantes funciones de control en el ámbito de nuestra provincia.

Ubicamos en esta línea sistemas o métodos de selección tales como el concurso de antecedentes y oposición, las audiencias públicas o la participación y opinión de organizaciones de la comunidad, entre otros, que puedan determinarse.

No objetamos el método de designación desde la formalidad constitucional, sostenemos que estos criterios que estamos proponiendo contribuirán a mejorar la calidad institucional de las funciones que la Constitución provincial asigna a los órganos de control externo y que para avanzar en estas líneas basta con la voluntad política de hacerlo, sin necesidad de reformar el texto constitucional.

De esta manera, y con la propuesta formulada, dejo fundamentada la posición de nuestro bloque respecto de los expedientes número 1435, 1431 y 1432 del Orden del Día. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Simplemente, señor presidente, para ratificar las fundamentaciones de los miembros informantes, el doctor Machado y la mía...

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Habíamos acordado hacerlo en forma general, pero le hemos concedido al legislador Costanzo la posibilidad de expresarse para no coartar su posibilidad de expresión, pero en realidad, es como usted dice, ya fue tratado el tema en general.

**SR. MENDIOROZ** - El bloque va a acompañar en forma unánime las propuestas del señor gobernador.

**SR. IUD** - Pido la palabra, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Señor legislador Iud, ya hemos tratado el tema.

**SR. IUD** - Señor presidente: Estos tres expedientes se están tratando en general, podemos decir, en bloque, lo que no quiere decir que se hayan tratado conjuntamente con los que en la primera oportunidad hemos hecho y hemos manifestado, y de hecho tenemos una posición diferente que me interesaría poder expresar.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Usted ya la expresó, expresó que le parecían casos distintos de cada uno de los Órganos de Control Externo, del caso del Fiscal de Estado y el Contador de la provincia, pero, bueno, se ha expresado el legislador Costanzo en nombre del bloque, no sé si usted tiene algo para agregar.

**SR. IUD** - Sí. Como presidente de bloque le pido formalmente que me otorgue la palabra, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Iud.

**SR. IUD** - Le agradezco, -seguramente cuando tomemos todos mayor práctica en el ejercicio de la actividad legislativa no vamos a tener desencuentros en el procedimiento- así que le agradezco que me haya dado la palabra, señor presidente.

Quizás la República Argentina y la provincia de Río Negro en estos últimos años han pasado por circunstancias muy, pero muy duras, en las cuales la sociedad en general nos ha pedido profundos cambios en las instituciones, basta no solamente mirar las encuestas sino tomar contacto con la comunidad en general, es una realidad que no la podemos negar, nadie puede imaginarse, en estos últimos años, cualquiera de las personas que tenemos la responsabilidad de ocupar un cargo público, una función institucional dentro del Estado se puede imaginar que la gente nos manifieste por la calle, "**que buenos que son los políticos, qué bárbaro, qué clase... qué elite de dirigentes tenemos**", si no todo lo contrario, es decir, en estos últimos años -inclusive se acrecentó en la crisis del 2001, con la caída de De la Rúa, con los muertos de la Plaza de Mayo- se acrecentó esa desconfianza de la gente, ese descreimiento, esto hizo que se provocara un divorcio...

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Señor legislador: Le voy a solicitar que se atenga al punto en tratamiento y además le recuerdo que en el momento en que se acordó tratar en forma general las designaciones, usted no manifestó su disconformidad, de modo que estamos accediendo a que usted pueda expresarse pero le vamos a rogar se atenga al punto en cuestión, por favor.

**SR. IUD** - ...Le agradezco, señor presidente, pero estoy fundando el voto negativo de la bancada opositora del Partido Justicialista respecto de la designación de los Órganos de Control Externo y no puedo fundamentar el voto de la negativa si no empiezo haciendo un análisis histórico de lo que nos ha pasado a los argentinos, creo que no podemos, ese es uno de los errores que muchas veces cometemos nosotros cuando analizamos cada una de nuestras decisiones en función o puramente de acuerdo a lo que marca la Constitución, sin tener en cuenta que la Constitución y las leyes vigentes deben tener un desarrollo armónico y deben dar respuestas a lo que la sociedad nos reclama, este es el punto en cuestión, y pido disculpas si me excedo en algunos términos en el análisis, pero es por esto, porque quiero fundamentar la situación en la que nos hemos encontrado los argentinos, no podemos obviar que en el 2001 pedían que nos fuéramos todos, todos lo recordamos, creo que hasta hubo un partido político que decía "**que se vayan todos**", pero también quiero reconocer que sentado en esta banca, después de haber sido 4 años legislador y, ante todo, de seguir perteneciendo al mismo partido político del que me honro y del que seguramente de acá hasta que el pueblo me diga que tengo que sentarme nuevamente en mi estudio profesional voy a seguir perteneciendo, al Justicialismo, en esto también quiero diferenciarme, no quiero hacer un discurso de la antipolítica, simplemente quiero decir que, evidentemente tenemos una deuda, la clase política, las instituciones del Estado, con el pueblo argentino y, en el caso particular, con el pueblo rionegrino, y es más, los Órganos de Control Externo de la provincia de Río Negro también están severamente cuestionados, por eso creo que nos tenemos que dar este debate y por eso también creo que respetando la Constitución de la provincia de Río Negro le podemos dar respuestas a ese divorcio entre las instituciones del Estado y la gente.

Hoy las instituciones del Estado, decíamos, sufren de desprestigio o están deslegitimadas y esa es la percepción que también ha tenido de las instituciones del Estado el presidente de la nación, Néstor

Kirchner, y respetando la Constitución y no violando ninguno de sus preceptos ha generado políticas que le han permitido, -por eso yo no voy a objetar el número de votos que sacó la Unión Cívica Radical en las elecciones, porque de hecho el presidente de la nación, es cierto, sacó poco más del 20 por ciento de los votos- a partir de sus acciones de gobierno -ese 20 por ciento de votos del 27 de abril- generar un marco de legitimación que hoy supera el 70 y casi llega al 80 por ciento de los argentinos, y a contraposición de esto -sacar el 30, el 35 o el 40 por ciento de los votos- por ahí cuando uno no toma decisiones, no ejecuta acciones que tengan que ver con el cambio, con restablecer la relación, cortada hoy entre las instituciones y la gente, uno puede tener la legalidad de los votos que lo acompañaron pero puede perder legitimidad en el transcurso del ejercicio de gobierno. Creo en este sentido, señor presidente, que tenemos una oportunidad en esta Legislatura de que la gente empiece a confiar en nosotros a través de nuestras acciones, porque la Constitución, las leyes, no deben ser vistas como una foto, inmutables y que no se pueden adaptar o no pueden estar en consonancia con la realidad que vive una comunidad; por supuesto que en el '88, cuando se sancionó la Constitución, el descreimiento en las instituciones no estaba dado como sí ocurre hoy, y es más, acá tenemos que reconocer cosas históricas que han pasado dentro de esta Legislatura, y nos sentimos honrados como Legislatura porque cuando nos tocó cumplir la función de investigar actos administrativos de la administración provincial justamente le informamos al pueblo de las omisiones, de los errores, de la inacción por parte de los organismos de control, es decir, nosotros mostrándole la realidad a la comunidad, es cierto, hemos contribuido al desprestigio de estas instituciones, pero nuestra contribución se ha dado porque le hemos mostrado la realidad de lo que ocurre con las instituciones de control en la provincia de Río Negro; por eso digo, sin violar la Constitución, sin violar las normas que rigen el sistema republicano en la provincia de Río Negro, tenemos la oportunidad de dar un mensaje distinto a la sociedad rionegrina, creemos que sería positivo, muy favorable, sería un mensaje distinto a la sociedad rionegrina decirle que estamos dispuestos a cambiar respecto de los Órganos de Control Externo.

Discutiremos el sistema, por eso proponemos una suspensión, en esa suspensión podremos discutir el sistema y darle, respetando la Constitución, un marco de apertura, un marco de control, un marco en el cual la comunidad toda pueda expresarse, aunque la decisión va a ser la que tomemos en este recinto, y por supuesto que no va a ser vinculante, porque además la misma Constitución dice que el pueblo no delibera ni gobierna sino a través de sus representantes, pero eso no quiere decir que no escuchemos a la gente, que no escuchemos lo que piensa la comunidad acá afuera, por eso, señor presidente, la moción concreta es que no se traten estos expedientes, que se suspenda por 60 días, que discutamos si estamos dispuestos a reconciliar nuestra relación con la sociedad rionegrina a través de la búsqueda de mecanismos participativos para la selección de los órganos de control externo de la provincia de Río Negro. Este sería un buen gesto, y en esto quiero acompañar al señor gobernador de la provincia de Río Negro, porque a mí no me eligieron para venir a hacer oposición por oposición misma, me eligieron para venir a representar los intereses de Río Negro, por lo tanto quiero acompañar el discurso del señor gobernador con acciones concretas de lo que él propone, y ésta es una de ellas, no vengo a quejarme a la Legislatura, en definitiva, el lugar que el pueblo de Río Negro me dio, a mí y a los legisladores de mi bancada, que pertenecemos a la oposición, es este lugar, pero a pesar de ese lugar, igualmente deseamos contribuir con el gobernador de la provincia, no queremos poner palos en la rueda, no queremos obstaculizar su función de gobierno, simplemente queremos que los organismos de control externo sirvan, a través de las designaciones, con un mecanismo como el que proponemos, para que el gobierno, además de que los organismos sean eficaces y transparentes, pueda decir que es así; sería saludable para la gestión de gobierno del doctor Saiz que los órganos de control le digan que ha hecho las cosas como corresponde y legalmente, especialmente si los miembros de los organismos que se lo dicen -tengan o no una afiliación política- no pertenecen al partido de gobierno, sería un acto muy saludable -reitero- que realmente legitimaría al gobernador de la provincia muchísimo más aún de lo que seguramente lo fue en las elecciones del 31 de agosto.

Simplemente con esto cierro el debate y solicito me disculpe, señor presidente, si me extendí o me extralimité en lo que marca el Reglamento Interno, pero quería dejar bien en claro cuál es el mensaje, la fundamentación y los motivos por los cuales nosotros proponemos una mejora en las instituciones, como decíamos hoy, que reconcilie a las instituciones con el pueblo, con la gente de Río Negro.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Machado

**SR. MACHADO** - Señor presidente, señores legisladores: Muy brevemente, porque creo que es necesario realizar aclaraciones para este expediente en particular, en el que tenemos en consideración la propuesta para el integrante del Tribunal de Cuentas y del Fiscal de Investigaciones Administrativas.

Reiteramos, en líneas generales, las argumentaciones de que la mecánica, la conformación del Tribunal de Cuentas y el Fiscal de Investigaciones Administrativas, pero fundamentalmente del Tribunal de Cuentas como un órgano extra poder, con alto grado de independencia establecido en la Constitución de 1988, respondió a una decisión política de fuerte limitación e independencia de los Poderes entre sí; hasta ese momento, la integración de los jueces del Superior Tribunal y en consecuencia luego, de los jueces inferiores, respondía a la propuesta del Ejecutivo y el acuerdo del Legislativo; como el Poder Judicial conforma, juntamente con los poderes extra poder, la última instancia del control de la eventual ilegalidad o ilicitud en los actos, se organizó un sistema que combinó las cuestiones jurisdiccionales y en el caso de la integración y la designación de los jueces se garantizó un mecanismo que fue de avanzada en el país y que lo sigue siendo, como el Consejo de la Magistratura, donde a partir de ese momento, no importa la mayoría que tuviese el partido de gobierno o quien ejerciera la representación, tanto en el Ejecutivo como en el Legislativo, no iba a tener nunca mayoría, podría tener un 20 o un 30 por ciento de la designación de sus miembros, ese sistema funcionó bien y se complementó con el Tribunal de Cuentas extra poder y con el Fiscal de Investigaciones Administrativas; hoy realmente pretender, de alguna

manera, condicionar con normas –diríamos- poco claras, nos va a llevar al riesgo de desnaturalizar los avances obtenidos en la independencia de los Poderes en esta provincia, que en esto marcó lineamientos señeros, y creo que podríamos evaluar nuevos mecanismos de designación que requerirían, por supuesto, una enmienda constitucional, quizá similar a la del Consejo de la Magistratura, tomado para la designación de los jueces, para la designación de los integrantes de los Poderes de organismos de control externo, pero es una discusión que tenemos que dámosla en el seno de la Legislatura, como Poder originante en las reformas constitucionales y no la podemos dar en esta sesión donde estamos considerando la puesta en marcha de los Organismos de Contralor para la gestión que comenzó el 10 de diciembre.

Por estas consideraciones y en atención a compartir la necesidad de adecuar las instituciones para ir teniendo el mejor nivel de respuesta de la población, que yo evaluó, al contrario de otros miembros que, fundamentalmente, en el caso de los Poderes periódicos como la Legislatura y el gobernador, se da fundamentalmente en los resultados electorales, no en las informaciones de los medios de opinión o en la evaluación permanente de las encuestas, que muchas veces marcan tendencias transitorias, pero que de ninguna manera pueden suplir el contralor del pueblo en la urna, es que vamos a ratificar en todos sus términos los conceptos vertidos por los legisladores preopinantes y pedimos que se pase a votación, porque el otro debate es un debate interesante, nosotros lo hemos impulsado en el 88, fuimos una de las Constituciones que más rápida y anticipadamente garantizó la independencia de los Poderes y organizó los Poderes como Poderes de Control Externo, como extra poderes, como se los denomina, pero entiendo que respetando esa naturaleza se podrá mejorar, pero si estamos de acuerdo, como lo están la totalidad de los miembros, en cuanto a la idoneidad de las personas, rechazamos inclusive la politización en algunos de ellos, no en todos, porque este concepto de la politización es como en el caso de la Justicia, tienen que desvincularse de la actividad política luego de ser elegidos y al asumir el cargo, este es un sistema que funciona para todos los jueces, es un sistema que realmente lo garantiza.

En cuanto a la evaluación, es decir, la única evaluación que nosotros creemos es el mandato de la urna, señor presidente, por lo cual vamos a ratificar la propuesta y solicitar que se pase a votación sobre estos expedientes. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Señor presidente: Me parece que no nos entendimos, y espero que, como estamos tratando el expediente de renuncia y no del nombramiento de Malaspina, no volvamos a hacer el debate cuando tengamos el expediente de Berraz, no por limitar el uso de la palabra sino simplemente para ordenar el debate.

Muy cortito, simplemente para adherir a la confianza en Kirchner, adherir desde mi convicción, recuerdo que cuando en la primera vuelta que Kirchner salió segundo y Menem primero, dije públicamente que iba a votar a Kirchner, porque le tengo mucha confianza y porque creo, además, que ronda altísimos índices de popularidad, lo que me parece bárbaro, pero veo que quienes en aquel momento trabajaban para Menem hoy andan con la remera del pingüino abajo de la ropa, de todas maneras, quiero también plantear en este sentido algo que ya habíamos dicho, hay diferencias, además de las que plantea el legislador presidente del bloque del Justicialismo, entre los Organismos Externos e Internos, hay diferencias entre el Tribunal de Cuentas, la Fiscalía y la Defensoría el Pueblo y nosotros hemos avanzado en la Defensoría del Pueblo desde esta Legislatura porque no es a propuesta del gobernador, designa la Legislatura y con los dos tercios, en este caso los constituyentes claramente definen, “propone el gobernador” y “mayoría”, o sea que están planteando, incluso, una mayoría distinta, una mayoría simple y no una mayoría especial, y quiero decir respecto a esto que se nos ocurre mejorar los organismos, se nos ocurre cambiar, y a mí me parece muy bien -reitero- me parece muy bien, en función de “que se vayan todos” y la necesidad de sanear a nuestras instituciones, limitando las facultades del gobernador, limitando las facultades que tiene constitucionalmente nuestro gobernador de proponernos para que nosotros, en función de esa propuesta, designemos, creo, y así lo habíamos dicho, que podíamos armar alguna propuesta oficial para nuestro gobernador para que, a través de un decreto, produzca una autolimitación, como lo hizo Kirchner, ojalá que en mejor sentido, ojalá, porque reitero Kirchner nominó un solo nombre, Zaffaroni, tuvo 250 impugnaciones y lo nombraron, o sea que no hay muchísima diferencia y además podríamos elaborar un proyecto de comunicación al gobierno nacional para que reemplace a Mondino, para que sea ocupado por la oposición y para que reemplace también a la Auditora General de la Nación, que es la esposa de un ministro, que hoy tiene la Nación. Me parece que todos hemos planteado nuestras visiones con convicción, que es bueno que así lo hagamos, pero lo que quiero rescatar nuevamente es que no podemos plantear la oposición simplemente porque es la propuesta del gobernador o son las propuestas del gobierno o no son los candidatos del oficialismo, me parece que los hombres que ha propuesto el gobierno tienen trayectoria, son hombres de bien y acá no se ha discutido y son los hombres en el que confía nuestro gobernador para esa tarea y en el que confiamos nosotros como bloque mayoritario y por eso vamos a apoyar la propuesta, y lo hacemos –reitero- también con convicción, respetando los puntos de vista distintos y comprometiéndonos a dos cosas: A trabajar para mejorar el sistema de elección del co Defensor del Pueblo, que es una deuda de esta Legislatura, y no pocos legisladores me han dicho que es imperfecto, creo que se ha dicho acá también, que tiene imperfecciones, yo lo comparto, mejorémoslo porque eso sí es responsabilidad nuestra, porque si no vemos la espina en el ojo ajeno y no vemos la viga en el nuestro, eso sí es responsabilidad nuestra, deberíamos hacerlo y, ojalá, lo antes posible.

Otra cuestión es que a mí también me gustaría que podamos compartir una propuesta al Poder Ejecutivo que mejore, en función a nuestra visión al menos, el Ejecutivo optará, pero una propuesta para la elección de los miembros en los tribunales externos, pero como bien decía Machado, hoy estamos con

esta propuesta del gobernador y estamos con esta decisión unánime del bloque mayoritario que es acompañarlo.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Legislador Iud está cerrada la lista de oradores. La hemos abierto en forma parcial

**SR. IUD** – Me siento aludido.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – No, legislador, ya todos hemos tenido la oportunidad de...

-El legislador Mendioroz manifiesta fuera de micrófono que no fue así.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - El legislador Mendioroz manifiesta que no lo ha aludido de ningún modo.

Se van a votar los expedientes números 1435/03 y 1431/03. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Han sido aprobados por mayoría.

En segundo lugar se va a votar el expediente número 1432/03. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por mayoría.

#### **14 - JURAMENTO VOCAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tomar juramento al vocal del Tribunal de Cuentas.

Invito al doctor Carlos Malaspina a acercarse al estrado de esta presidencia a prestar el juramento de práctica ante esta Legislatura.

-Jura al pueblo de Río Negro, por Dios, la Patria, su honor y sobre los Santos Evangelios, el doctor Carlos Ricardo Malaspina como vocal del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro. (Aplausos en las bancas y en la barra).

#### **15 - JURAMENTO FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Corresponde tomar el juramento de práctica al Fiscal de Investigaciones Administrativas.

Invito al doctor Pablo Alejandro Berraz a acercarse al estrado de la presidencia para prestar juramento de práctica.

-Jura al pueblo de Río Negro, por Dios, la Patria y su honor, el doctor Pablo Alejandro Berraz como Fiscal de Investigaciones Administrativas. (Aplausos en las bancas y en la barra).

#### **16 - ORDEN DEL DIA**

##### **FORO FEDERAL PERMANENTE DE FISCALIAS DE ESTADO**

##### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento Interno.

Corresponde tratar el **expediente número 437/03, proyecto de ley**: Ratifica la participación de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro en el Foro Federal Permanente de Fiscalías de Estado y el Compromiso de Asistencia y Reciprocidad. Autor: Poder Ejecutivo

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

**SR. SECRETARIO (Medina)**.- Viedma, 15 de octubre de 2003. Expediente número 437/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica la participación de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro en el Foro Federal Permanente de Fiscalías de Estado y el Compromiso de Asistencia y Reciprocidad.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Dieterle, Machado, Sartor, Torres, Sosa, Costanzo, Iud, Peralta, Gatti, Muena, Jorge Rodríguez, María Inés García, Colonna, Castro, Lueiro, Mendioroz, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Ratificase la participación de la Fiscalía de Estado de la provincia de Río Negro en el Foro Federal Permanente de Fiscalías de Estado, constituido por las Fiscalías de Estado de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, San Juan, San Luis, Salta, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego, en la ciudad de Santa Fe el 23 de noviembre del año 2001, conforme el acta constitutiva que como Anexo I forma parte de la presente ley.

**Artículo 2º.-** Ratificase en todos sus términos el Compromiso de Asistencia y Reciprocidad suscripto entre el fiscal de Estado adjunto de la provincia de Río Negro y sus similares de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, San Juan, San Luis, Salta, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego, en la ciudad de Santa Fe el 23 de noviembre del año 2001, el que como Anexo II forma parte de la presente ley.

**Artículo 3º.-** Facúltase al fiscal de Estado y a los abogados que éste designe a intervenir en representación de las provincias signatarias que integran el Foro Federal Permanente de Fiscalías de Estado, cuando así lo peticionen, a condición de reciprocidad, conforme lo establecido en el Compromiso de Asistencia y Reciprocidad que por la presente se ratifica.

**Artículo 4º.-** Las disposiciones contenidas en el Compromiso de Asistencia y Reciprocidad y del artículo precedente serán de aplicación a las demás provincias argentinas que sin haber suscripto originalmente dicho acuerdo hubiesen adherido posteriormente.

**Artículo 5º.-** Cuando la intervención que se requiera por una Fiscalía de Estado de cualquier provincia argentina importe un conflicto de intereses con los correspondientes a la provincia de Río Negro o cualquiera de sus organismos, entes y/o sociedades estatales, primará éste último, debiéndose remitir las pertinentes comunicaciones al organismo requirente, sin que ello implique denuncia o incumplimiento al Compromiso de Asistencia y Reciprocidad.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador, doctor Gustavo Adrián Martínez, Ministro de Coordinación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

**SRA. PICCININI** – En primer lugar, señor presidente, voy a solicitar que se incluyan los fundamentos que están en el proyecto en el Diario de Sesiones y quiero hacer algunas consideraciones. Esto se trata de un compromiso de asistencia y reciprocidad entre las distintas Fiscalías de Estado del país, que tienen su asiento en cada una de las provincias firmantes de este compromiso y, además, se solicita a través del mismo proyecto la ratificación legislativa de la participación de la Fiscalía de Estado de la provincia de Río Negro en el Foro Federal Permanente de Fiscalías de Estado, debo decir que tanto el compromiso como la ratificación legislativa en su caso, figuran en los Anexos II y I, respectivamente, del convenio que estamos ratificando y sancionando con fuerza de ley.

En la discusión en particular, me parece muy interesante la parte del fundamento que expresa que las distintas Fiscalías de Estado necesitan hacer en otras provincias distintos trámites de tipo judicial, lo que conocemos nosotros como trámites de extraña jurisdicción, interponen demandas, las contestan, diligencian oficios, etcétera, en este caso, lo que se haría es que cada una de estas Fiscalías tendría derecho, a través de este compromiso de asistencia y reciprocidad, a ingresar a la extraña jurisdicción – digamos- para que ésta le facilite todos los trámites que hacen a la sustanciación de las cuestiones en su provincia de origen. Quiero decir que todos estos trámites son gratuitos, pero en lo que hace simplemente a los honorarios profesionales, es decir, cuando una Fiscalía de Estado de otras provincias realice un trámite en Río Negro va a tener que pagar los sellados y todos los impuestos que el trámite requiera, simplemente la cuestión de la gratuidad se refiere a los honorarios de los profesionales del derecho que actúen en cada una de estas jurisdicciones. Y también me parece interesante dejar bien aclarado, como surge del articulado, que la forma de enfrentar hipotéticos conflictos de intereses está plasmada en el artículo, es decir, si cuando un trámite de extraña jurisdicción – digamos- puede llegar a perjudicar los intereses de la provincia, en ese caso, cedería este convenio de compromiso de asistencia y de reciprocidad frente al trámite al que estoy haciendo referencia, de manera que me parece un convenio muy interesante, me parece interesante también esta ratificación legislativa que se pide y por lo tanto solicito a la Cámara sancione la ley.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Iud.

**SR. IUD** – Señor presidente: Lo vamos a acompañar a este proyecto, nos parece bueno, simplemente tenemos una consulta para hacer, que es sobre todo en el artículo 1º que dice que el acuerdo fue suscripto en la ciudad de Santa Fe, el 23 de noviembre de 2001, la pregunta concreta es si hubo alguna dificultad en su implementación o algún otro motivo por el cual hayan transcurrido prácticamente dos años y no haya pasado por esta Legislatura porque obviamente hubiera servido y hubiera sido una herramienta que, desde su firma, hubiese sido muy importante para la Fiscalía de Estado de la provincia de Río Negro; entonces, la duda concreta es saber si hubo motivos para su implementación o dificultades que hicieron que trascurrieran dos años para que se implemente o se ratifique por esta Legislatura.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

**SRA. PICCININI** – Señor presidente: Realmente no voy a poder satisfacer la inquietud del legislador preopinante, simplemente de lo que tengo cabal conocimiento es que estas Fiscalías de Estado, de casi prácticamente todas las provincias argentinas, se han venido reuniendo informalmente a través de los años, intercambiando conocimientos, experiencias y que ahora, a través de estas leyes que se están ratificando en todas las provincias argentinas, se les está dando un marco legal, institucional que obviamente va a ser satisfactorio, no sólo para el desenvolvimiento intelectual y personal de los señores Fiscales sino que va a redundar en beneficio de la provincia. Desconozco, no sé si el legislador Machado le podrá contestar, yo desconozco..., bueno, le cedo la palabra al señor legislador Machado.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Invito al señor Vicepresidente Primero de la Cámara, señor legislador Pascual, a hacerse cargo de la presidencia.

-Ocupa el sitio de la presidencia el Vicepresidente Primero de la Cámara, legislador Pascual y se retira del recinto el señor Vicegobernador De Rege.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Machado.

**SR. MACHADO** - Señor presidente, señores legisladores: Nos aclaran que la razón de la demora obedece a que, suscripto el convenio, no quedó establecido un mecanismo definitivo de su ratificación. En principio se comenzó a ratificarlo por decreto de los Poderes Ejecutivos de cada una de las jurisdicciones y en reuniones posteriores se acordó impulsar la ratificación del convenio por leyes de las respectivas Legislaturas provinciales, razón por la cual no fue remitido inicialmente hasta que no se acordara un mecanismo o se conciliara entre las Fiscalías cuál iba a ser el mecanismo para la ratificación del Acuerdo, o sea que no obedece a ninguna cuestión particular sino que, simplemente, primero se elaboró el convenio y luego se dio el paso, en las distintas jurisdicciones que fueron adhiriendo, sobre la conveniencia de que tuviese tratamiento y ratificación legislativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Habiéndose agotado la lista de oradores, se procede a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

#### **17 - SUSPENSIÓN REMATES Y EJECUCIONES A PRODUCTORES PRIMARIOS** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se comienza con el tratamiento del **expediente número 527/03, proyecto de ley** inclúyanse en los términos de la suspensión dispuesta por el artículo 1º de la ley número 3712 a los remates y ejecuciones derivados de saldos impagos de créditos otorgados a productores primarios por el ex Banco de la Provincia de Río Negro que administra la coordinación de organismos en liquidación, bajo operatorias destinadas a la actividad frutihortícola. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – Viedma, 15 de diciembre de 2003. Expediente número 527/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Inclúyase en los términos de la suspensión dispuesta por el artículo 1º de la ley número 3712 a los remates y ejecuciones derivados de saldos impagos de créditos otorgados a productores primarios por el ex Banco de la Provincia de Río Negro que administra la coordinación de organismos en liquidación, bajo operatorias destinadas a la actividad frutihortícola.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Castañón, Cuevas, Milesi, Pascual, Spoturno, Peralta, Odarda, Lueiro, Piccinini, Costanzo, Sosa, Sartor, Dieterle, Torres, Machado, Iud, Gatti, Muena, Jorge Rodríguez, Cuevas, Mendioroz, María Inés García, José Luis Rodríguez, Colonna, legisladores.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de octubre de 2003, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez; de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo a cargo asimismo del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se propone la inclusión de los remates y ejecuciones derivados de saldos impagos de créditos otorgados a productores primarios por el ex Banco de la Provincia de Río Negro que administra la

Coordinación de Organismos en Liquidación, bajo operativas destinadas a la actividad frutihortícola, en los términos de la suspensión dispuesta en el artículo 1º de la ley número 3712.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia económica que reviste la cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Gobierno y a cargo del Ministerio de Salud y Desarrollo; profesora Ana María K. de Mázzaro, de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, de Coordinación.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Inclúyanse en los términos de la suspensión dispuesta por el artículo 1º de la ley número 3712 a los remates y ejecuciones derivados de saldos impagos de créditos otorgados a productores primarios por el ex Banco de la Provincia de Río Negro que administra la Coordinación de Organismos en Liquidación, bajo operatorias destinadas a la actividad frutihortícola.

**Artículo 2º.-** En el lapso comprendido por la suspensión dispuesta por la presente norma, el Ministerio de Economía con la participación de las federaciones y asociaciones que agrupen a los diversos actores del sector frutihortícola, impulsará el diseño y puesta en práctica de mecanismos de refinanciación que conforme las pautas rectoras de la ley número 3007 mejor se ajusten a las condiciones económicas, financieras y productivas de los deudores, a cuyo fin podrá categorizárselos según dichas condiciones.

**Artículo 3º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo provincial para que conforme el grado de avance de los mecanismos de refinanciación de los préstamos comprendidos por la presente ley, prorrogue la suspensión dispuesta en el artículo 1º por hasta noventa (90) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo contemplado en el artículo 1º de la ley nacional número 25563.

**Artículo 4º.-** La suspensión de remates y ejecuciones judiciales dispuesta en la presente ley abarca la iniciación de juicios y procedimientos administrativos de cobro de acreencias vencidas por préstamos definidos en el artículo 1º, con la sola salvedad de aquellos casos en que sea necesario interrumpir la prescripción de la acción para lo cual la Fiscalía de Estado, a requerimiento de la Coordinación de Organismos en Liquidación, iniciará demanda hasta obtener la sentencia a ese solo efecto. Los juicios ya iniciados deberán paralizarse hasta el vencimiento del plazo de suspensión aquí dispuesto, quedando suspendido por el mismo período el curso de los términos procesales y de la caducidad de instancia. En aquellos casos en que por exigencia de las normas de fondo no sea posible reinscribir administrativamente las prendas, cuando de la evaluación de los antecedentes surja que los bienes prendados constituyen herramientas de trabajo, y/o bienes de una antigüedad superior a los doce (12) años, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, la Coordinación de Organismos en Liquidación quedará relevada de la obligación de requerir el inicio de demanda judicial de cobro para la reinscripción registral de tales prendas.

No procederá el inicio de acciones judiciales en los casos en que los deudores beneficiados por la presente norma se avengan a reconocer su deuda a los fines interruptivos de la prescripción.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez.

**SR. RODRIGUEZ** - Señor presidente, señores legisladores: Voy a fundamentar el proyecto de ley y a su vez también voy a proponer una modificación.

Este año ha sido un año donde se ha producido en la Cartera de Deudores del ex Banco Provincia, hoy administrada por la Coordinación de Organismos en Liquidación, una gran cantidad, un gran porcentaje de vencimientos, de prescripciones, de garantías a estos créditos; es obligación de funcionarios del Poder Ejecutivo mantener, precisamente, la calidad de los activos públicos, por lo tanto debemos reinscribir las prendas en el Registro Prendario pertinente; ha ocurrido un hecho que le ha dado indefinición al trámite y fue motivado en no permitirse la reinscripción de las prendas por segunda vez por los caminos administrativos, requiriéndose la misma por el expediente judicial, ya sea por un mandato judicial o por el mandamiento de embargo directamente...

-Ocupa nuevamente el sitio de la presidencia, su titular, ingeniero Mario Luis De Rege y su banca, el señor legislador Pascual.

**SR. RODRIGUEZ** - ...Esta situación ha encontrado la no comunión del objetivo político fijado -creo- por todos los legisladores aquí presentes, que permiten o que pretenden reinsertar a los productores primarios en el sistema de crédito, en el sistema financiero, nosotros no podemos estar solicitando al gobierno nacional que los reinserte en el sistema financiero, a través de sus deudas en el Banco Nación y tener un camino de no coincidencias en el ámbito provincial, por lo tanto debemos encontrar esta comunión de objetivos entre la necesidad que tenemos de la reincorporación de nuestros productores primarios al sistema financiero, con también la actitud tomada por ellos en su querer honrar sus

obligaciones, pero también en lo antieconómico que resulta un esquema de ir por vía judicial a reclamar esas deudas, pretendiendo que sigan constituyéndose en garantía, bienes que son utilizados para las labores culturales de estos productores, que está claramente marcado en la ley que son bienes que deben tener más de doce años de antigüedad, lo cual ya tiene un valor residual ínfimo, se podría decir que son bienes obsoletos y que es más dificultoso, tanto administrativo como económicamente, administrar esas prendas que liberarlas, por lo tanto se considera que debemos trabajar sobre esos dos caminos, por un lado contribuir a la búsqueda del objetivo común, que es la reinserción de los productores al sistema financiero, sabemos que venimos de una situación de una crisis muy grande para las producciones primarias, para las producciones agro-exportadoras y que ahora tenemos una oportunidad de reivindicación en esta economía, pero debemos estar atentos a que esta oportunidad de reivindicación, que es inevitable, que seguramente tendrá una rentabilidad positiva en este nuevo modelo económico, no quede concentrada en muy pocas manos, creo que nosotros debemos permitir que esta rentabilidad llegue a la mayor cantidad, precisamente de pequeños y medianos productores, pequeños y medianos emprendedores, y este diseño no es posible si no reinsertamos a estos productores en el sistema de crédito, en el sistema financiero, así que por estos dos motivos, por la necesidad de reinsertar a los productores en el sistema financiero, dando el ejemplo de lo que además pretendemos imite el gobierno nacional en su voluntad política y en su actitud, y porque también resulta antieconómico, desde el punto de vista de la administración local, la administración de garantías de tan bajo valor.

Por el lado de la modificación, nosotros estamos diciendo en el proyecto de ley que la suspensión del inicio de acciones de remates se produzca por el término de 90 días, término en el cual se trabajará con las distintas asociaciones gremiales de productores para encontrar caminos de coincidencia en las formas de refinanciación y de cobro de esta cartera, pero por la gran cantidad de productores que se encuentran en ello, creemos que el mismo debería ser extendido al plazo de 180 días. Este plazo significará que nos da tiempo para encontrar un camino de refinanciación conjunta, un camino de pago, y seguramente encontraremos también la voluntad de los sectores de la producción en venir a refinanciar sus pasivos, pero además es bueno aclarar en este ámbito, que no se trata de ningún jubileo sino que se trata de una buena administración del crédito y en encontrar coincidencias entre las posibilidades de pago de los productores y la defensa del patrimonio público. De esta manera, nosotros estamos hablando de alrededor de 1.500 productores, de los cuales los créditos van de los 5 mil a los 50 mil pesos, la casi totalidad no supera los 100 mil pesos y creo que debemos avanzar en el sentido de que esta Cámara debe acompañar para, de esta forma, también dar libertad al Ejecutivo para encontrar un camino que pretendemos también imite el gobierno nacional; ya hay 350 productores, se han iniciado los expedientes judiciales, y esto provoca un trastorno muy grande, por cuanto no hay otra alternativa para el Estado que ir con un oficial de justicia a buscar, a lo mejor un embargo sobre un tractor o una curadora de un pequeño productor que está haciendo las laborales culturales y que, desde el punto de vista de la administración del patrimonio público, no quedaba otra alternativa que hacerlo por ese camino, es por eso que esta ley pretende, precisamente, agilizar este sistema y reencontrarnos en el camino del diálogo, los sectores de la producción y el Estado rionegrino.

Por mi parte está hecha la defensa del proyecto de ley, por lo que solicito a la Cámara acompañe el mismo.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Mario Colonna.

**SR. COLONNA** – Señor presidente: En representación del bloque Justicialista decimos que apoyamos el espíritu de la ley, nos preocupa que se involucre únicamente al sector frutícola, nosotros creemos que debe alcanzar a los deudores de todo el sector PyMes, el sector frutícola, el sector agrícola-ganadero, porque nuestros productores de la Línea Sur, nuestros productores del Valle Medio y del Valle Inferior, también tienen deudas con el Banco Provincia, y también todo aquel sector del comercio, industria y servicio que está muy ligado, sobre todo la zona del Valle, a la producción que, con la caída del precio, en su momento, también cayó la actividad del trabajo y esto se sostenía con la actividad del trabajo.

Nosotros hemos pedido, y nos han hecho llegar, la nómina de quienes están dentro del COL, es decir, de la Coordinación de Organismos en Liquidación, que es lo que era el ex-Banco Provincia de Río Negro, lamentablemente desaparecido, quiénes están insertos en él, pero no tenemos, fehacientemente, qué productores o qué representan..., bueno, me acaban de decir que ha llegado un listado, entonces pido las disculpas del caso, no me llegó acá. Pero bien, si dentro de este esquema realmente existen los sectores PyMes, nosotros, insistimos, vamos a apoyar el espíritu de la ley, pero creemos que tiene que ser más abarcativo para que no queden sectores discriminados, porque también el tema de la deuda agobia al sector del comercio, de la industria, del servicio y a nuestros productores agrícola-ganaderos, esta es la mención que queríamos hacer.

Además, vamos más allá, en el liquidado Banco Provincia han quedado empresas, que si bien han ido a juicio, no ha habido recupero en absoluto de muchos millones de pesos que han quedado licuados en el presupuesto de la provincia. Por qué no el jubileo?, le pregunto a mi amigo Rodríguez, ¿por qué no apoyar a todos estos sectores y decir, condonamos la deuda y le damos esta oportunidad al Ejecutivo para que así ocurra?. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez.

**SR. RODRIGUEZ** - Señor presidente: En esto hay una clara política de solidaridad, que significa que no todos los emprendedores han tomado deudas con el Banco Provincia, que muchos de los que la han tomado han pagado, y se produciría, seguramente, una iniquidad absoluta, en caso de que no seamos justos, con esta situación; de todas maneras, sí está en la voluntad transferir estos activos a los sectores de la producción en forma general, no beneficiando únicamente al que tomó el crédito y no lo pagó, porque seguramente no pudo -pero también puede haber otras alternativas- sino beneficiando a todos los sectores de la producción.

Este es el diseño por el cual no adherimos a esta posibilidad de jubileo, sí adherimos a la posibilidad de reinversión en los sectores de la producción, sí adherimos a incentivar la inversión de los mismos deudores, que permitan el pago en el futuro, sí adherimos a la necesidad que tienen esos productores de presentar propuestas productivas que permitan afrontar estas obligaciones, y esto es lo que los productores quieren, no quieren otra cosa, quieren honrar sus obligaciones, pero quieren hacerlo en la medida de sus posibilidades, no en la medida de las necesidades del sistema financiero, como nos está ocurriendo con el banco Nación y con otros bancos privados, sino quieren que nosotros, desde nuestro banco provincia, desde nuestro banco residual, demos el ejemplo de cómo podemos – precisamente- conciliar los objetivos del patrimonio público, la solidaridad, la competitividad, con el honrar sus deudas, por eso no el jubileo.

Con respecto a lo que decía el legislador Colonna de las empresas, no es este el caso, aquí estamos hablando solamente de productores primarios.

Con respecto a lo que decía de únicamente el sector frutihortícola, es porque precisamente en la línea frutihortícola es donde tenemos herramientas obsoletas en las condiciones marcadas aquí en el registro prendario, no existen en otra actividad; de todas maneras si existiera o se detectara alguna excepción, también se podría trabajar en el mismo sentido, porque se trabaja con la excepción -y así lo dice el texto de la ley- con la excepción en contra, es decir, en aquellos casos en donde el productor primario tenga una garantía que satisfaga las posibilidades del patrimonio público provincial y que nuestra C.O.L. advierta que el mejor camino no es la caducidad de la garantía sino su ejecución, ya sea por el monto del crédito o por la calidad de la garantía, iniciará los trámites judiciales, solicitará a la Fiscalía que inicie los trámites judiciales, es decir que esta ley no es de aceptación amplia sino que es restringida, dejando precisamente al Ejecutivo la posibilidad de administrar las garantías de acuerdo a las posibilidades concretas que el registro prendario ha definido, que nosotros antes, precisamente, de iniciar los trámites de esta ley, hemos planteado un recurso de reconsideración al Registro Prendario Nacional, pidiendo que nos permita la reinscripción de las prendas por vía administrativa por segunda y hasta tercera vez, pero no hemos obtenido respuesta, esta indefinición del Registro Nacional Prendario hace que tengamos que tener nosotros una respuesta concreta porque si no el único camino que nos quedaría sería el de la ejecución, pregunto si alguien de los que estamos acá cree que ese es el camino correcto, entonces, por eso es que este texto de ley responde a esta manifestación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Hay una propuesta de modificación del artículo 3º, donde se cambia el plazo.

Por secretaría se procederá a leer para mayor claridad.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - *“Artículo 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo provincial para que conforme el grado de avance de los mecanismos de refinanciación de los préstamos comprendidos por la presente ley, prorogue la suspensión dispuesta en el artículo 1º por hasta ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo contemplado en el artículo 1º de la ley nacional número 25.563.”*

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – En consideración.

Se va a votar en general y en particular con la modificación propuesta. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **18 - CUARTO INTERMEDIO**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Invito al Cuerpo a pasar a un cuarto intermedio de diez minutos.

-Eran las 12 y 30 horas.

#### **19 - CONTINUA LA SESION**

-Siendo las 13 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Continúa la sesión.

#### **20 - IMPUESTO DE SELLOS PERIODO FISCAL 2003** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 603/03, proyecto de ley: Modifícase la alícuota general del impuesto de sellos establecida en el artículo 3º de la ley 3721 (impuesto de sellos para el período fiscal 2003). Autor: Poder Ejecutivo.

El mencionado expediente cuenta con Acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 603/03).

Viedma, 15 de diciembre de 2003.

Expediente número 603/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modifícase la alícuota general del impuesto de sellos establecida en el artículo 3º de la ley 3721 (impuesto de sellos para el período fiscal 2003).

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Piccinini, Cuevas, Dieterle, Mendioroz, Sartor, Sosa, Torres, Costanzo, Iud, Peralta, José Luis Rodríguez, Castro, Gatti, Muenza, Lueiro, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración

Tiene la palabra el señor legislador Machado.

**SR. MACHADO** - Señor presidente, señores legisladores: Este expediente que trata sobre un régimen especial de adecuación de la Ley de Impuesto de Sellos para grandes contribuyentes o, mejor dicho, a quienes se pretende captar para la contribución del impuesto de sellos, como fuera dictaminado en la comisión, ha recibido el apoyo de todos los bloques en el sentido de que busca gravar o busca que sean contribuyentes gran cantidad de instrumentos privados que no tributan, fundamentalmente por su dificultad de captación por las nuevas tecnologías en cuanto a la instrumentación, de esta manera, partiendo de un piso de un millón, como dice el proyecto, progresivamente, a medida que aumenta la importancia del tributo del contrato, se baja la alícuota de un millón a dos millones, se pone un monto fijo de diez mil pesos y 09 por ciento sobre excedente; de dos millones a cinco millones un monto fijo de diecinueve mil pesos y 07 por excedente; de cinco millones a diez millones, un monto fijo de 40 mil pesos y 05 por excedente; y de más de diez millones de pesos, un monto base de 60 mil pesos y 03 por excedente. Igualmente se busca, en el artículo 2º, que los contratos ya celebrados que no hayan tributado oportunamente y que no se encuentren dentro del régimen de facilidades y promociones de la ley 3628, se podrán regularizar liberando lo de multas y cargas adicionales por este nuevo régimen que se pretende hoy aprobar. Entendemos que la particularidad y la importancia del objeto de tributación, en este caso, fundamentalmente son contratos que en su mayoría tienen una de las partes seguramente en extraña jurisdicción, facilitaría a la Dirección General de Rentas y en consecuencia a las rentas provinciales, al Tesoro provincial, la captación de recursos que son de difícil captación en la actualidad. Por eso desde el bloque de la mayoría hemos aprobado y hemos resuelto impulsar este proyecto que viene con Acuerdo general de ministros.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Colonna.

**SR. COLONNA** - Una observación. La ley 3721 dejará de estar vigente con la sanción de la nueva Ley de Sellos, por lo que sugerimos modificar la redacción del artículo 1º del presente proyecto, es decir, la ley 3721 o la que la reemplace.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Machado.

**SR. MACHADO** - La Comisión acepta la propuesta de modificación, en el sentido de incorporar un párrafo que diga: “...el artículo 3º de la ley 3721 o la ley que la reemplace” porque evidentemente corresponde, para mantener la vigencia del régimen de promoción, ese tipo de redacción.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – En consecuencia es aceptada la incorporación propuesta por el legislador Colonna.

Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

**SRA. PICCININI** – La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General también acepta, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **21 - PAQUETE IMPOSITIVO, PERIODO, FISCAL 2004** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Señor presidente. Propongo que todo el paquete impositivo, como es práctica de esta Legislatura, se fundamente en forma conjunta y después, por supuesto, votemos expediente por expediente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – En consideración la propuesta del señor legislador Mendioroz, para que los restantes proyectos de ley, hasta el 615/03, sean tratados en general en forma conjunta.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobada por unanimidad, la propuesta del señor legislador Mendioroz, en consecuencia los expedientes número: 610/03, 611/03, 612/03, 613/03, 614/03 y 615/03 serán fundamentados en conjunto.

Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Para sugerir, señor presidente, que con posterioridad a la lectura de los dictámenes de las comisiones que intervinimos en el estudio de los expedientes, se proceda a votar en general los proyectos, tal cual ha sido pautado y después se hagan las consideraciones en el tratamiento en particular.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Así se hará, señora legisladora.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes del **expediente número 610/03, proyecto de ley** de Impuesto sobre los ingresos brutos para el período fiscal 2004. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

- Se lee. (Ver presentación de proyectos 610/03).

Viedma, 15 de diciembre de 2003.

Expediente número 610/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto sobre los ingresos brutos para el período fiscal 2004.

Dictamen de comisión -de mayoría-.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Piccinini, Cuevas, Dieterle, Mendioroz, María Inés García, José Luis Rodríguez, Sartor, Sosa, Torres, legisladores.

Viedma, 15 de diciembre de 2003.

Expediente número 610/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto sobre los ingresos brutos para el período fiscal 2004.

Dictamen de comisión -de minoría-.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, en general, haciendo reserva de las observaciones en particular que serán efectuadas en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Jorge Rodríguez, Colonna, Costanzo, Iud, Peralta, Castro, Gatti, Muenza, Lueiro, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes del **expediente número 611/03, proyecto de ley** de tasas retributivas de servicios para el período fiscal 2004. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 611/03).

Viedma, 15 de diciembre de 2003.

Expediente número 611/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Tasas retributivas de servicios para el período fiscal 2004.

Dictamen de comisión -de mayoría-.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Machado, Piccinini, Mendioroz, José Luis Rodríguez, Torres, legisladores.

Viedma, 15 de diciembre de 2003.

Expediente número 611/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Tasas retributivas de servicios para el período fiscal 2004.

Dictamen de comisión -de minoría-.  
Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción en general, haciendo reserva de las observaciones en particular que serán efectuadas en Cámara.

SALA DE COMISIONES: Jorge Rodríguez, Colonna, Costanzo, Iud, Peralta, Castro, Gatti, Muena, Lueiro, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes del expediente número 612/03, proyecto de ley de impuesto a los automotores para el período fiscal 2004. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 612/03).

Viedma, 15 de diciembre de 2003.

Expediente número 612/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto a los automotores para el período fiscal 2004.

Dictamen de comisión -de mayoría-.  
Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Piccinini, Cuevas, Dieterle, José Luis Rodríguez, Mendioroz, María Inés García, Sartor, Sosa, Torres, legisladores.

Viedma, 15 de diciembre de 2003.

Expediente número 611/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto a los automotores para el período fiscal 2004.

Dictamen de comisión -de minoría-.  
Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción en general, haciendo reserva de las observaciones en particular que serán efectuadas en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Jorge Rodríguez, Colonna, Costanzo, Iud, Peralta, Castro, Gatti, Muena, Lueiro, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes del expediente número 613/03, proyecto de ley que establece incentivos y bonificaciones por cumplimiento fiscal período 2004, para los impuestos inmobiliarios, a los automotores y sobre ingresos brutos. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 613/03).

Viedma, 15 de diciembre de 2003.

Expediente número 613/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Establece incentivos y bonificaciones por cumplimiento fiscal período 2004, para los impuestos inmobiliarios, a los automotores y sobre ingresos brutos.

Dictamen de comisión -de mayoría-.  
Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Piccinini, Cuevas, Dieterle, José Luis Rodríguez, Mendioroz, María Inés García, Sartor, Sosa, Torres, legisladores.

Viedma, 15 de diciembre de 2003.

Expediente número 613/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Establece incentivos y bonificaciones por cumplimiento fiscal período 2004, para los impuestos inmobiliarios, a los automotores y sobre ingresos brutos.

Dictamen de comisión -de minoría-.  
Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción en general, haciendo reserva de las observaciones en particular que serán efectuadas en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Jorge Rodríguez, Colonna, Costanzo, Iud, Peralta, Castro, Gatti, Muena, Lueiro, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes del expediente número 614/03, proyecto de ley de Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2004. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 614/03).

Viedma, 15 de diciembre de 2003.

Expediente número 614/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2004.

Dictamen de comisión -de mayoría-.  
Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones propuestas a fojas 7/10.

SALA DE COMISIONES. Machado, Piccinini, Cuevas, Dieterle, José Luis Rodríguez, Mendioroz, Sartor, Sosa, Torres, legisladores.

Viedma, 15 de diciembre de 2003.

Expediente número 614/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2004.

Dictamen de comisión -de minoría-.  
Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción en general, haciendo reserva de las observaciones en particular que serán efectuadas en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Jorge Rodríguez, Colonna, Costanzo, Iud, Peralta, Castro, Gatti, Muena, Lueiro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.**- A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la Ley 1622 (texto ordenado 2002), fíjense las siguientes alícuotas y mínimos.

1.- ALICUOTAS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos con mejoras:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 6.500	\$ 32,20	-,- -,-	-,-,-,-
\$ 6.501 a 12.500	\$ 32,20	8 %o	\$ 6.500
\$12.501 a 25.000	\$ 80,20	10 %o	\$ 12.500
\$25.001 a 50.000	\$ 205,20	12 %o	\$ 25.000
Más de \$ 50.000	\$ 505,20	15 %o	\$ 50.000

b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos: alícuota 20 ‰ (veinte por mil).

c) Inmuebles subrurales:

c.1) Sobre valor mejoras:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 1.700	\$ 14,00	--	--
\$ 1.701 a 8.000	\$ 14,00	10 ‰	\$ 1.700
\$ 8.001 a 75.000	\$ 77,00	14 ‰	\$ 8.000
Más de \$ 75.000	\$ 1.015,00	18 ‰	\$ 75.000

c.2) Sobre valor tierra: alícuota 8,5‰ (Ocho y medio por mil).

d) Inmuebles rurales: alícuota 10 ‰ (diez por mil).

e) Subinmuebles: alícuota 8‰ (ocho por mil) sobre Valor Mejora (Instalaciones y demás mejoras fijas y permanentes destinadas a la explotación, transporte y distribución de hidrocarburos líquidos y gaseosos, a la generación, transmisión, transformación y distribución de energía eléctrica y a la prestación del servicio de telecomunicaciones).

## 2.- MINIMOS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos edificados \$ 32,20

b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos \$ 60,00

c) Inmuebles subrurales \$ 60,00

d) Inmuebles rurales \$ 60,00

La determinación de la valuación catastral se efectuará sobre la base de los valores unitarios básicos vigentes para el ejercicio fiscal 2003.

**Artículo 2º.-** Fijase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5º, Capítulo II de la Ley 1622 (texto ordenado 2002).

**Artículo 3º.-** Fijase en la suma de pesos dos mil ciento cuarenta y siete (\$ 2.147) el monto a que se refiere el artículo 14, inciso 6) Capítulo V de la Ley 1622 (texto ordenado 2002).

**Artículo 4º.-** Modifícase el artículo 14 inciso 7mo. de la ley 1622 (texto ordenado 2002), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 14.-** inciso 7).- Toda persona jubilada, pensionada, retirada o mayor de sesenta y cinco (65) años de edad, que se encuentre en algunas de las situaciones previstas en los artículos 2º y 8º de la presente, cuyos ingresos totales del titular y su cónyuge no superen el monto de pesos seiscientos (\$ 600,00), el que estará integrado por la suma de los rubros que tengan carácter habitual y permanente, deducidos los importes que se abonen en concepto de prestaciones de seguridad social (asignaciones por esposa, hijo/s, escolaridad, etcétera), respecto del inmueble que sea utilizado por el propio beneficiario como casa habitación, de ocupación permanente y que constituya su único inmueble, lo que deberá ser acreditado mediante escritura, boleto de compra-venta, tenencia y/o adjudicación. Este beneficio se extenderá al cónyuge que administre el bien inmueble si el mismo resulta de naturaleza ganancial y así se lo acredite, como al cónyuge supérstite del beneficiario fallecido previa acreditación del carácter de heredero mediante auto de declaratoria. En los casos que no se haya efectuado el juicio sucesorio, se presentará la documentación que determine a tales efectos la Dirección General de Rentas”.

**Artículo 5º.-** Modifícase el inciso 8) del artículo 14 de la ley 1622, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 14.-** inciso 8).- Toda persona con grado de discapacidad moderado o severo, certificado por el Consejo Provincial del Discapacitado –artículo 3º ley 2055- cuyos ingresos totales no superen el haber jubilatorio mencionado en el inciso anterior, respecto del inmueble que sea utilizado por el propio beneficiario como casa-habitación de ocupación permanente y que constituya su único inmueble.

Este beneficio será extensivo a todo aquél que tenga a su cargo o sea responsable de un discapacitado y cuyo inmueble sea utilizado como casa-habitación, siempre que se cumplan las demás condiciones mencionadas en el párrafo anterior”.

**Artículo 6º.-** Derógase la ley número 3766.

**Artículo 7º.-** La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero del año 2004.

**Artículo 8º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes del expediente número 615/03, proyecto de ley Impuesto a los Sellos para el período fiscal 2004. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 615/03).

Viedma, 15 de diciembre de 2003.

Expediente número 615/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto a los Sellos para el período fiscal 2004.

Dictamen de comisión –de mayoría-  
Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Piccinini, Cuevas, Dieterle, María Inés García, Mendioroz, José Luis Rodríguez, Sartor, Sosa, Torres, legisladores.

Viedma, 15 de diciembre de 2003.

Expediente número 615/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto a los Sellos para el período fiscal 2004.

Dictamen de comisión -de minoría-  
Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción en general, haciendo reserva de las observaciones en particular que serán efectuadas en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Colonna, Costanzo, Iud, Peralta, Jorge Rodríguez, Castro, Gatti, Muena, Lueiro, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general el Paquete Impositivo. Con posterioridad, terminada la fundamentación, se procederá a votar cada una de las iniciativas en general y en particular.

Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado.

**SR. MACHADO** – Señor presidente, señores legisladores: Voy a realizar una breve consideración sobre los aspectos más relevantes de los proyectos en tratamiento, los expedientes número 610, 611, 612, 613, 614 y 615 que, como se señalara, obran en las bancas de cada uno de los legisladores y fueron consensuados en su contenido, tanto en los dictámenes de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Constitucionales como, posteriormente, inclusive en el marco de este recinto con modificaciones, como se votaron en particular en el impuesto de sellos, el expediente 603 y que se incorporarán también en cada uno de los casos en la discusión en particular.

En primer término me voy a referir al expediente número 610, que trata sobre el impuesto a los ingresos brutos. El proyecto enviado por el Ejecutivo y dictaminado en las comisiones mantiene la estructura impositiva de la ley 3722, incorporando modificaciones a la ley provincial 1301, a los fines de establecer los alcances y las pautas de tributación sobre el impuesto a los ingresos brutos, conforme lo dispone el cuerpo normativo del referido texto legal.

Estas modificaciones se pueden sintetizar en las siguientes: Se modificó el artículo 6º de la ley impositiva, se mantiene hasta el 31 de diciembre de 2004 la deducción comprendida en el artículo 7º de la ley impositiva del 2003, la cual se refiere a no gravar los importes correspondientes a subsidios, subvenciones o fondos compensadores de tarifas de gas y electricidad, sean otorgados a las empresas prestatarias de servicios o en forma directa a los usuarios de los mismos.

Se modifican los incisos a) e i) del artículo 20 de la ley 1301, a los efectos de facilitar una adecuada interpretación, quedando redactados de la siguiente manera, con el articulado que se propone en el texto y se incorpora, esta vez sí a las exenciones a **“Las operaciones realizadas por las Asociaciones, Fundaciones o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de**

**educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y, en ningún caso, se distribuyan en forma directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente...” “...No están comprendidas en esta exención las entidades que adquieran por cuenta propia bienes muebles para su posterior venta por consignatarios de sus instalaciones. La exención establecida en el primer párrafo tampoco alcanza a los ingresos de las citadas entidades que provengan del desarrollo de actividades comerciales y/o industriales; o prestaciones de servicios ajenas al objeto de las mismas...” “...se encuentran excluidas...” -de las exenciones igualmente- ...”*las entidades que desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y/o gas natural, y aquéllas que en todo o en parte, realicen la explotación de juegos de azar y carreras de caballos”.***

Se incorpora como último párrafo del inciso a) del artículo 9º de la ley 1301, el siguiente texto: **“Tampoco constituirá la base imponible los gravámenes como Tasa Hídrica y Tasa de Infraestructura.”** En realidad nos estamos refiriendo a un impuesto base de la tributación provincial, que ha tenido a lo largo de los últimos años un desempeño crecientemente positivo para el Tesoro Provincial. En el año 2002 este impuesto alcanzó la recaudación de 76.830.409 pesos; en el año 2003, la cifra del ejecutado a noviembre fue de 97.201.812 pesos y se presupuesta para el año 2004 una recaudación de 113.286.000, que estaría prácticamente duplicando la alcanzada en el año 2002. Entendemos que la apoyatura que ha recibido esta propuesta, básicamente de la continuidad de las normas de tributación, es importante mantenerla y destacarla

En el caso del expediente 611, de tasas, en la discusión en particular va a haber alguna modificación propuesta por los bloques de la oposición, que la consideraremos en el debate, en especial. En la coincidencia en general, esta ley mantiene la estructura de la ley impositiva 3725 del año 2003 a los fines de establecer los alcances y pautas de tributación de las tasas retributivas, conforme lo dispone el cuerpo normativo del referido texto legal, pudiendo sintetizarse las modificaciones en las siguientes: En el artículo 1º se modifican: el apartado A; en el apartado G, inciso II, se incorpora el punto 6, y en el apartado G, inciso V, se agregan los puntos 9) y 10).

En el impuesto sobre los ingresos brutos se gravan los informes y oficios sobre el estado de deuda, vemos también que no ha recibido observaciones en las tasas, si bien va a haber salvedades que se van a realizar en el debate en particular.

En cuanto al impuesto automotor, mantiene la estructura de la ley provincial número 2373, incorporando modificaciones a la ley provincial número 1248, se modifican los artículos 2º, 6º y 22 de esta ley, y es un impuesto que también ha tenido un comportamiento positivo en el comparativo de los años 2002, 2003 y 2004; de una recaudación de 14.864.714 pesos en el 2002, tenemos prevista una recaudación, para el año 2004, de 20.899.557 pesos. En este expediente, en particular, no ha habido observaciones, ni en la discusión en comisión ni se han anticipado modificaciones en la relación con los distintos bloques.

En lo referido al régimen de incentivos y bonificaciones que acompaña desde ya años anteriores el régimen general de los tributos, se propone la continuidad de estos beneficios dentro del marco económico en el cual se encuentra inserta nuestra sociedad y que tiene un efecto más atractivo respecto del cumplimiento de las obligaciones impositivas, respetando, como siempre ha sido prioridad, al contribuyente cumplidor. La bonificación a los transportistas para los impuestos a los automotores y sobre ingresos brutos, se extiende también al año fiscal 2004, con el fin de proseguir con las medidas paliativas de la crisis que afectó a dicho sector. El incentivo por cumplimiento para los impuestos inmobiliarios, a los automotores y sobre ingresos brutos, también continuará durante todo el año 2004, adecuando de esta manera el concepto de equidad con aquellos contribuyentes que son habitualmente cumplidores.

El impuesto inmobiliario mantiene la estructura de la ley provincial número 3724, incorporando modificaciones a la ley provincial número 1622, a los fines de establecer los alcances y pautas de tributación del impuesto inmobiliario, conforme lo dispone el artículo 17 del referido al texto legal.

Se modifica el artículo 14, inciso 8), en esta ley, por el cual toda persona con grado de discapacidad moderado o severo, certificado por el Consejo Provincial del Discapacitado, cuyos ingresos no deberán superar los pesos seiscientos (\$600), podrán acceder al beneficio, como en el inciso anterior y será extensivo a todo aquél que tenga a su cargo o sea responsable de un discapacitado siempre que se cumplan las mismas condiciones anteriores y se propone la derogación, como lo leyera por secretaría, de la ley número 3766.

Finalmente, en el expediente 615/03, del paquete impositivo, se propone la regulación del impuesto de sellos, incorporando modificaciones a la ley provincial número 2407, a fin de establecer los alcances y las pautas de tributación del impuesto de sellos, se modifica con respecto a la ley anterior, el artículo 24; el inciso 3) del artículo 55 y los apartados d) y f) del inciso 42.

Creemos, señor presidente, al impulsar la aprobación de este paquete, obtener importantes coincidencias para este acto, no ya desde la representación política sino de la responsabilidad del Estado en cuanto a la contribución que, en general, y con las salvedades que se realicen en particular, desde el bloque de la UCR, proponemos la aprobación en general de estos expedientes mencionados que conforman el denominado paquete fiscal.

Por lo tanto, solicitamos que, agotado el debate en general, se pase a la votación en general, para que en la discusión en particular vayamos dando tratamiento a cada uno de los expedientes. Gracias, señor presidente, gracias señores legisladores.

**22 - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – En consideración en general y en particular el expediente número 610/03.

**23 - CUARTO INTERMEDIO**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Iud.

**SR. IUD** - Señor presidente: En este, como nosotros no vamos a votar el artículo 5º, solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 13 y 30 horas.

**24 - CONTINUA LA SESION**

-Siendo las 13 y 32 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Iud.

**SR. IUD** - Señor presidente: A los efectos de poder compatibilizar lo que acordamos oportunamente en las bancadas, nosotros vamos a aprobar en general el proyecto y en el tratamiento en particular, sugiero, para que sea una votación ágil, votar del 1º al 4º inclusive, que también lo acompañamos, no votamos el 5º y a partir del 6º también votarlo en bloque.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Machado.

**SR. MACHADO** - Sí, señor presidente, corresponde, de acuerdo a la propuesta del legislador preopinante, que la comisión va aceptar, dividir previamente el artículo 4º de la siguiente forma, conserva el texto del artículo 4º toda la determinación de las tasas hasta el inciso x) inclusive; el último párrafo del artículo 4º que dice: “ **Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas, de desarrollo económico o cuando la imposición contravenga normas legales preexistentes a las que la provincia de Río Negro haya adherido expresamente**”, pasa a ser artículo 5º, separándose de la última parte del artículo 4º y se corrige la numeración de los artículos siguientes. Con esta nueva redacción corresponde poner a votación, en especial del artículo 1º al 4º, luego considerar en especial el 5º, donde se va a fundamentar el voto de cada bancada y, finalmente, con la nueva numeración poner a votación cada uno de los artículos hasta el final. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Para acordar, lo vamos a votar en general y lo vamos a aprobar, una vez que lo aprobemos en general, votamos en particular del artículo 1º al 4º. Gracias

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se va a votar en general el expediente número 610/03.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

En consideración los artículos 1º, 2º, 3º y 4º.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Han sido aprobados por unanimidad.

-Al enunciarse el artículo 5º, dice el

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Machado.

**SR. MACHADO** - Señor presidente, señores legisladores: Desde la bancada de la mayoría vamos a proponer que se mantenga la facultad otorgada para regímenes especiales de exención al Poder Ejecutivo, con las limitaciones que ya surgen del propio artículo “...**cuando lo justifican razones de promoción para áreas inhóspitas, de desarrollo económico o cuando la imposición contravenga normas legales preexistentes a las que la provincia de Río Negro haya adherido expresamente**”. Evidentemente hay razones particulares y en algunos casos hay razones legales, por convenios suscriptos, que establecen regímenes de promoción y entendemos que en este caso es una facultad razonable otorgarle al Poder Ejecutivo la posibilidad que mediante decreto o resolución vaya otorgando las exenciones en estos casos puntuales, posteriormente podremos hacer el seguimiento legislativo, pero

desde la bancada vamos a sostener la redacción original, con la numeración de artículo 5º, este párrafo en particular.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Iud.

**SR. IUD** - Simplemente, señor presidente, para fundar el voto negativo del artículo 5º, fundado en que si hay atribución legislativa indelegable es precisamente la de creación y, por ende, exención del pago de impuestos por parte del Poder Legislativo. Creo que es una función indelegable, por eso vamos a votar en forma negativa el artículo 5º.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se va a votar el artículo 5º del proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por mayoría.

Tiene la palabra el señor legislador Iud.

**SR. IUD** - Señor presidente: Si fuera posible, solicito que nos indique los bloques que votaron en forma afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Gatti.

**SR. GATTI** - Nuestro bloque votó en forma afirmativa y en todo caso voy a fundamentar el voto.

Creo que el Poder Ejecutivo, cuando conduce la recaudación impositiva de toda la provincia, necesita algún instrumento, en alguna ocasión, como para tomar definiciones en casos particulares, por lo que entendemos como excesivo que para cada caso en particular se tenga que adoptar la decisión por una ley de esta Legislatura, así que nos parece razonable, por eso acompañamos el voto con la mayoría.

-Al enunciarse el artículo 6º, dice el

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Cumplido el requerimiento del legislador Iud, se pone a consideración el artículo 6º.

Tiene la palabra el señor legislador Machado.

**SR. MACHADO** - La numeración va a ser del 6º al 14 porque se está corriendo un número, el 15 es el artículo de forma.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 14.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Han sido aprobados por unanimidad.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - El artículo 15 es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

## **25 - TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS PERIODO FISCAL 2004**

### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 611/03, **proyecto de ley**: Tasas retributivas de servicios para el período fiscal 2004. Autor: Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Machado.

**SR. MACHADO** - Señor presidente: Solicito que se ponga en consideración en general el proyecto porque consideramos que ya ha estado suficientemente fundado y luego repitamos la metodología de poner en particular la votación, de acuerdo a la numeración de los artículos de la ley.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general **el expediente número 611/03, proyecto de ley**.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

En consideración los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Han sido aprobados por unanimidad.

El artículo 8º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

## **26 - IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES PERIODO FISCAL 2004**

### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – En consideración en general y en particular **el expediente número 612/03, proyecto de ley.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **27 - BONIFICACIONES CUMPLIMIENTO FISCAL PERIODO 2004** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – En consideración en general y en particular **el expediente número 613/03, proyecto de ley.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **28 - IMPUESTO INMOBILIARIO PERIODO FISCAL 2004** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular **el expediente número 614/03, proyecto de ley.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **29 - IMPUESTO A LOS SELLOS PERIODO FISCAL 2004** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular **el expediente número 615/03, proyecto de ley.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **30 - CUARTO INTERMEDIO**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Invito a la Cámara, previo al tratamiento del expediente número 144/03, a pasar a un breve cuarto intermedio de 10 minutos.

-Eran las 13 y 42 horas.

#### **31 - CONTINUA LA SESION**

-Siendo las 14 y 15 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Continúa la sesión.

#### **32 - ORDEN DEL DIA**

##### **JURISDICCION Y COMPETENCIA SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se comienza con el tratamiento del Orden del Día.

En primer término corresponde considerar los proyectos de doble vuelta, de acuerdo al **artículo 120 del Reglamento Interno.**

Se va a tratar el **expediente número 144/03, proyecto de ley** que establece jurisdicción y competencia a la Secretaría de Estado de Trabajo y deroga la ley número 1820 (texto ordenado ley 2370)

y su decreto reglamentario 1831, así como toda otra norma que se oponga a la presente. Autor: Poder Ejecutivo.

Aprobado el 27/11/03 - Boletín Informativo número 68/03.

Agregado expediente número 783/02; 1384/03 Asunto Particular y 1385/03 Asunto Particular.

El presente expediente no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de Ley. TITULO I. JURISDICCION Y COMPETENCIA. **Artículo 1º.**- La Secretaría de Estado de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro, tiene autonomía funcional y es el órgano competente para entender en las materias que se especifican en la presente ley en todo el territorio provincial.

## CAPITULO I.

### DE LAS MISIONES Y FUNCIONES

**Artículo 2º.**- Tiene a su cargo el conocimiento de las cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas. En especial le corresponde:

- a) Promover el perfeccionamiento de la legislación laboral a través de la elaboración y propuesta de proyectos tendientes a mejorar la calidad del empleo, las condiciones de trabajo y las relaciones laborales en general.
- b) Promover la más amplia difusión de la legislación laboral, informando sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores, en especial acerca de las distintas modalidades de fraude laboral.
- c) Propiciar la capacitación y perfeccionamiento de los trabajadores.
- d) Impulsar los programas y acciones tendientes a erradicar el trabajo infantil, promover la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en el acceso a puestos de trabajo y la participación de personas con capacidades diferentes en los programas de empleo y capacitación laboral a fin de lograr una mayor inserción en la comunidad.
- e) Ejercer la función de Policía del Trabajo en todo el territorio provincial, siendo de su exclusiva competencia la realización de inspecciones, constataciones y verificaciones requeridas al efecto en todos los lugares y ambientes donde se desarrollan tareas, coordinando pautas y acciones con otros organismos provinciales y/o nacionales.
- f) Fiscalizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, promoviendo las acciones necesarias para una mayor prevención de los riesgos laborales.
- g) Sancionar las infracciones a la normativa vigente como así también los incumplimientos de intimaciones efectuadas o resoluciones que impongan obligaciones a los empleadores, instrumentando las medidas conducentes para el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas.
- h) Efectuar la determinación y calificación de ambientes y tareas insalubres sobre la base de elementos y pautas de investigación, análisis, medición y fijación de máximos tolerables estandarizados, conforme a la normativa vigente.
- i) Intervenir y gestionar ante los organismos competentes en cuestiones relativas a accidentes de trabajo y enfermedades laborales, con arreglo a la legislación vigente en la materia.
- j) Efectuar el visado de los exámenes médicos preocupacionales, y gestionar la homologación de las incapacidades laborales con arreglo a la normativa vigente en la materia y acuerdos celebrados con el Gobierno nacional.
- k) Entender e intervenir en los conflictos individuales y plurindividuales de trabajo del sector privado, como así también en los conflictos laborales plurindividuales y colectivos del sector público provincial o municipal que se susciten en territorio provincial, formalizando las instancias de conciliación y arbitraje contenidas en la presente ley, sin perjuicio de la intervención del Ministerio de Trabajo Nacional cuando se trate de cuestiones de interés superior.
- l) Instrumentar políticas activas de promoción de empleo en todo el territorio provincial a través de la creación de un Servicio de Empleo, tratando de guardar concordancia con las políticas del Estado nacional.

- m) Coordinar con los organismos competentes el cumplimiento de la normativa vigente en materia previsional y de seguridad social.
- n) Aplicar y gestionar las convenciones colectivas de trabajo, ejerciendo a este respecto las facultades que pudiera delegar el Gobierno nacional a tenor de las leyes 14.250, 25.250 y sus modificatorias.
- o) Fomentar la negociación colectiva con la representación sindical de los agentes estatales, gestionando la celebración de las convenciones colectivas de trabajo respectivas.
- p) Fiscalizar la aplicación del Régimen del Trabajador Rural, coordinando acciones y criterios con otros organismos nacionales y provinciales, y en general la aplicación de la normativa vigente con relación a las distintas ramas de actividad.
- q) Fomentar la contratación de mano de obra local en territorio provincial y dentro de cada localidad en particular.
- r) Aplicar los procedimientos previstos por la legislación vigente en situaciones de crisis de empresas, velando por la preservación de la fuente de trabajo y tratando de atenuar los efectos adversos a través una adecuada gestión.
- s) Controlar el accionar de las cooperativas de trabajo a efectos de verificar que no se configuren situaciones de fraude laboral en perjuicio de los trabajadores, sin que ello importe desalentar el espíritu cooperativista.
- t) Designar representantes ante el Consejo Federal del Trabajo, garantizando la participación activa de los mismos en las reuniones que sean convocadas a nivel nacional.
- u) Ejecutar todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus misiones y funciones.

#### DE LOS FUNCIONARIOS.

**Artículo 3º.**- La competencia y facultades conferidas por la presente ley, serán ejercidas por el Secretario/a de Estado de Trabajo de la Provincia de Río Negro y demás funcionarios nombrados por el Poder Ejecutivo, conforme al organigrama cuya aprobación se disponga.

#### DE LAS DELEGACIONES E INSPECTORIAS DE TRABAJO.

**Artículo 4º.**- La Secretaría de Estado de Trabajo ejerce sus misiones y funciones a través del Area Central con sede en la ciudad de Viedma y de las Delegaciones e Inspectorías de Trabajo cuyo funcionamiento determine el Poder Ejecutivo en el interior de la provincia.

#### SERVICIO DE ASESORIA LEGAL.

**Artículo 5º.**- La S.E.T. cuenta con un servicio de Asesoría Legal y patrocinio jurídico gratuito para los trabajadores. El mismo está a cargo de los profesionales que se desempeñan en las distintas dependencias del Area Central y del interior de la provincia.

#### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

**Artículo 6º.**- Las resoluciones, disposiciones y providencias que dicte la S.E.T. serán recurribles conforme a lo establecido en la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo, excepto las resoluciones que impongan sanciones y los laudos arbitrales que dicte el Organismo, que serán únicamente apelables en los términos de la presente ley.

#### PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. ARANCELES.

**Artículo 7º.**- La S.E.T. percibirá aranceles por los servicios administrativos que preste en sus distintas dependencias, los que serán abonados en todos los casos por los empleadores. La determinación de los montos correspondientes se sujetará a la ley de Tasas de Servicios Retributivos que anualmente dicte la Legislatura provincial.

#### FONDO DE CAUCION PARA EMPLEADORES.

**Artículo 8º.**- Cuando una actividad o emprendimiento demande la contratación de mano de obra y requiera autorización o habilitación administrativa previa para funcionar, los empleadores deberán prestar caución suficiente para garantizar el pago de salarios y otras obligaciones laborales, de acuerdo con la reglamentación que se dicte al efecto.

NORMAS SUPLETORIAS.

**Artículo 9º.-** Aquellas cuestiones no previstas expresamente en la presente ley se resolverán aplicando supletoriamente la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo o, en su defecto, la Ley Provincial de Procedimiento Civil y Comercial, en cuanto fueren compatibles.

TITULO IIPOLICIA DEL TRABAJOCAPITULO I.DE LAS INSPECCIONES.

**Artículo 10.-** La S.E.T. dispondrá la realización de inspecciones en los lugares de trabajo, cualquiera sea su modalidad, a efectos de fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad e higiene en el trabajo.

COLABORACION DE LOS GREMIOS.

**Artículo 11.-** En la tarea inspectiva se podrá contar con la especial colaboración de representantes de las asociaciones profesionales de trabajadores.

FACULTADES DE LOS INSPECTORES.

**Artículo 12.-** Los inspectores y funcionarios de la S.E.T. debidamente autorizados podrán:

- a) Ingresar libremente y sin notificación previa a los lugares de trabajo en horas del día y de la noche.
- b) Entrar de día en cualquier lugar cuando tengan motivo razonable para suponer que el mismo está sujeto a inspección.
- c) Requerir toda la información necesaria para el mejor cumplimiento de su cometido.
- d) Interrogar al empleador y al personal dependiente a solas o en presencia de testigos.
- e) Exigir la presentación de libros y documentación que la legislación laboral prescriba y obtener copias o extractos de los mismos.
- f) Realizar cualquier experiencia, investigación o examen, dentro o fuera del establecimiento inspeccionado, a fin de verificar las condiciones ambientales en el lugar de trabajo, las tareas que se desarrollan y los materiales utilizados.
- g) Intimar la adopción de las medidas necesarias respecto de las instalaciones o métodos de trabajo utilizados, cuyo cumplimiento surja de disposiciones legales o convencionales referentes a la salud, higiene o seguridad de los trabajadores.
- h) Disponer medidas de aplicación inmediata ante situaciones de peligro inminente para la salud, higiene o seguridad de los trabajadores, incluida la suspensión de las tareas.
- i) Requerir la colocación de los avisos que exija la normativa vigente, en lugares visibles.
- j) Intimar al cumplimiento del pago de haberes y otros créditos laborales, y en general efectuar toda intimación pendiente a regularizar las infracciones constatadas dentro de un plazo razonable.
- k) Realizar las constataciones necesarias en función de las intimaciones efectuadas.
- l) Redactar las actas de inspección e infracción dejando constancia del resultado de la verificación realizada, de las infracciones constatadas y de las intimaciones efectuadas en su caso, con copia para el empleador.
- m) Requerir directamente el auxilio de la fuerza pública para el mejor cumplimiento de su cometido.
- n) Adoptar toda otra medida que fuera razonablemente necesaria para el mejor cumplimiento de la tarea inspectiva.

AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.

**Artículo 13.-** La S.E.T. podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el mejor cumplimiento de sus misiones y funciones. Si no obstante el auxilio de la fuerza pública los funcionarios actuantes no pudieran cumplir las diligencias del caso, podrán solicitar a cualquier Juez de turno competente las medidas necesarias para su efectivización.

#### OBSTRUCCION DE LA LABOR ADMINISTRATIVA.

**Artículo 14.-** Quienes de cualquier modo obstaculicen el accionar de los funcionarios del Organismo, ya sea por acción u omisión, por impedir el acceso a los lugares de trabajo, perturbar o retrasar la tarea inspectiva, negar o suministrar información falsa, etcétera, serán sancionados con multa según la gravedad del caso, a cuyo efecto se substanciarán las actuaciones sumariales correspondientes.

### CAPITULO II.

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

##### DE LAS INFRACCIONES.

**Artículo 15.-** Las infracciones a la normativa laboral se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 16.-** Son infracciones leves:

- a) El pago de las remuneraciones fuera del plazo legal, cuando el atraso fuera de hasta cuatro (4) días hábiles si el período de pago fuera mensual y de hasta dos (2) días hábiles si el período fuera menor.
- b) No exponer en lugar visible del establecimiento los anuncios relativos a la distribución de las horas de trabajo.
- c) No otorgar, salvo autorización, el descanso de las mujeres al mediodía cuando correspondiera.
- d) Las sanciones u omisiones violatorias de las normas de higiene y seguridad en el trabajo que afecten exigencias de carácter formal o documental, siempre que no fueren calificadas como graves o muy graves.
- e) Cualquier otra que viole obligaciones meramente formales o documentales, salvo las tipificadas como graves o muy graves.

**Artículo 17.-** Son infracciones graves:

- a) La falta en los libros de registro de los trabajadores, de alguno de los datos esenciales del contrato o relación de trabajo.
- b) La falta de entrega de los certificados de servicio o de extinción de la relación laboral a requerimiento del trabajador.
- c) La violación de las normas relativas al pago de remuneraciones en cuanto al monto, lugar, tiempo y modo, así como la falta de entrega de copia firmada por el empleador de los recibos correspondientes, salvo lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior.
- d) La violación de las normas en materia de jornada de trabajo, descanso semanal, vacaciones, licencias, feriados, días no laborables y en general, tiempo de trabajo.
- e) La violación de las normas relativas a modalidades contractuales.
- f) La falta o insuficiencia de los instrumentos individuales para control de la jornada de trabajo.
- g) Toda otra violación o ejercicio abusivo del derecho no tipificado expresamente por la presente ley, que atente contra los derechos del trabajador, el ejercicio del poder de policía del trabajo, o fomente la competencia desleal de los empleadores.
- h) Las acciones u omisiones que importen incumplimiento de las obligaciones en materia de salud, higiene y seguridad en el trabajo, siempre que no fueran calificadas como muy graves.

**Artículo 18.-** Son infracciones muy graves:

- a) Las decisiones del empleador que importen discriminación en el empleo o la ocupación por motivos de raza, color de piel, ascendencia nacional, religión, sexo, edad, origen social, residencia, cargas de familia, inclinaciones políticas o gremiales.
- b) Los actos del empleador contrarios a la intimidad y dignidad de los trabajadores.
- c) La falta de inscripción de los trabajadores en los libros de registro, salvo que se hubiera denunciado el alta a todos los organismos de la seguridad social, incluidas las obras sociales en la oportunidad correspondiente, en cuyo caso se considerará tipificada la infracción del inciso a) del artículo anterior.
- d) La cesión de personal efectuada en violación de los requisitos legales.
- e) La violación de las normas relativas a trabajo de menores.
- f) La violación, por cualquiera de las partes, de las resoluciones dictadas en los procedimientos de conciliación obligatoria y arbitraje en los conflictos colectivos.
- g) Las acciones u omisiones que importen incumplimiento de las obligaciones en materia de salud, higiene y seguridad en el trabajo, cuando deriven en riesgo o peligro grave e inminente para la salud de los trabajadores.

#### DE LAS SANCIONES.

**Artículo 19.-** La Secretaría de Estado de Trabajo aplicará sanciones de apercibimiento, multa y/o clausura.

#### CRITERIO PARA LA GRADUACION DE LAS SANCIONES.

**Artículo 20.-** Para la graduación de las sanciones deberá tenerse en cuenta la naturaleza de las infracciones constatadas, el incumplimiento de advertencias o requerimientos de la inspección, la importancia económica del infractor, el carácter de reincidente, el número de trabajadores afectados, el perjuicio causado y las demás circunstancias, agravantes o atenuantes que concurren en el caso.

**Artículo 21.-** Se aplicará apercibimiento cuando la infracción fuera leve y el infractor no tuviera antecedentes.

**Artículo 22.-** Los importes de las multas se graduarán desde medio (1/2) salario mínimo, vital y móvil multiplicado por el número de infracciones, hasta medio (1/2) salario mínimo, vital y móvil multiplicado por el número de trabajadores al momento de la constatación, o viceversa, cuando las infracciones que se sancionen fueran leves o graves. Si se tratara de infracciones de las tipificadas como muy graves, podrá incrementarse el monto hasta un máximo de cinco (5) veces.

**Artículo 23.-** En caso de reincidencia respecto de infracciones tipificadas como graves o muy graves, la S.E.T. podrá incrementar hasta un veinte por ciento (20 %) de la multa correspondiente.

#### REINCIDENCIA.

**Artículo 24.-** A los fines de la presente ley se considerará reincidencia la comisión de una nueva infracción a la normativa laboral dentro del plazo de dos (2) años contados desde que quedó firme la resolución sancionatoria hasta la instrucción del nuevo sumario.

#### DE LA CLAUSURA.

**Artículo 25.-** En caso de reincidencia en infracciones graves o muy graves se podrá disponer la clausura del establecimiento hasta un máximo de diez (10) días. Asimismo podrá disponerse la clausura preventiva del lugar de trabajo cuando se constate prima facie que las condiciones de salud, higiene o seguridad constituyen un peligro grave e inminente para la salud física y/o psíquica de los trabajadores. La medida se mantendrá hasta tanto cesen los hechos materiales que le dieron origen.

**Artículo 26.-** Toda clausura será dispuesta por resolución fundada del Secretario de Estado de Trabajo, del Director General de Trabajo, o por disposición del Delegado Zonal de Trabajo o Jefe de Inspectoría cuando especiales circunstancias así lo justifiquen, sin perjuicio de la aplicación de la multa que pudiera corresponder de acuerdo a la gravedad de las infracciones constatadas.

**Artículo 27.-** Durante el período de clausura los trabajadores continuarán percibiendo sus retribuciones íntegramente. Cuando se trate de servicios públicos esenciales, deberán garantizarse las prestaciones mínimas.

#### CAPITULO III.

DE LA COMPROBACION Y JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES.

**Artículo 28.-** La comprobación y juzgamiento de las infracciones a la normativa laboral y de seguridad e higiene en el trabajo, se ajustará a lo establecido en la presente ley y a las normas de procedimiento que establezca la reglamentación.

DE LAS ACTAS DE INSPECCION/INFRACCION.

**Artículo 29.-** Las actas de inspección/infracción labradas por los inspectores o funcionarios de la Secretaría de Estado de Trabajo servirán de acusación, prueba de cargo y su contenido hará fe mientras no se pruebe lo contrario.

**Artículo 30.-** Las actas deberán contener lugar, día y hora en que se realiza, nombre y apellido y/o razón social del inspeccionado, número de C.U.I.T., nómina del personal constatado, descripción de las circunstancias verificadas como presuntas infracciones y de las normas infringidas y la firma del inspector actuante. De todo lo actuado se dejará copia al inspeccionado.

**Artículo 31.-** Las actas de inspección/infracción podrán asimismo contener intimaciones para regularizar en tiempo perentorio alguna situación, ya sea mediante la acreditación de constancias documentales o saneamiento de las condiciones irregulares constatadas.

DICTAMEN ACUSATORIO CIRCUNSTANCIADO.

**Artículo 32.-** En caso de incumplimiento total o parcial de intimaciones efectuadas por un inspector o funcionario del Organismo, o si la presunta infracción surgiera de un expediente administrativo o judicial, se labrará un dictamen acusatorio circunstanciado.

**Artículo 33.-** A tal efecto se testimoniarán las piezas pertinentes o se desglosarán los originales dejando copias autenticadas en el expediente respectivo, formándose actuaciones por separado. El dictamen acusatorio circunstanciado reemplazará el acta de inspección/infracción a los fines de la instrucción del sumario, debiendo notificarse del mismo al presunto infractor en forma fehaciente.

SUMARIO ADMINISTRATIVO.

**Artículo 34.-** Tomando como base el acta de inspección o el dictamen acusatorio circunstanciado se ordenará la instrucción del sumario administrativo. Se podrá disponer con carácter previo la agregación de actuaciones administrativas, la realización de nuevas verificaciones o constataciones y, en general, arbitrar las medidas necesarias que permitan salvar deficiencias, errores de trámite u omisiones.

DERECHO DE DEFENSA. DESCARGO Y PRUEBAS.

**Artículo 35.-** En el procedimiento administrativo se garantizará al presunto infractor el ejercicio de sus derechos de defensa. A tal fin se lo notificará del sumario instruido y de las imputaciones en su contra, citándolo para que dentro del plazo de cinco (5) días formule descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Sólo podrá ofrecerse prueba documental, informativa, pericial y testimonial.

PERSONERIA, DOMICILIO, REBELDIA.

**Artículo 36.-** El presunto infractor deberá acreditar en su primera presentación su identidad, denunciar su domicilio real, calidad en que comparece, en especial si el titular de la firma inspeccionada, debiendo asimismo constituir domicilio en el radio urbano de la dependencia notificadora, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. También podrá comparecer a través de apoderado o representante legal.

PROCEDIMIENTO. PLAZO.

**Artículo 37.-** La resolución que recaiga en el procedimiento deberá notificarse al sumariado en forma fehaciente dentro de los cien (100) días de labrada el acta de infracción o de notificado el Dictamen Acusatorio Circunstanciado.

El vencimiento del plazo importará la caducidad de las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

RESOLUCION. RECURSO DE APELACION.

**Artículo 38.-** Las resoluciones sancionatorias que imponga el Secretario de Estado de Trabajo o el Director General de Trabajo podrán apelarse dentro de los tres (3) días de notificadas, previo pago de la multa impuesta y/o bienes dados en garantía suficiente.

**Artículo 39.-** El recurso deberá deducirse y fundarse ante la autoridad administrativa que impuso o notificó la sanción, quien deberá elevarlo al Tribunal de Trabajo competente dentro de los treinta (30) días de recibido.

**Artículo 40.-** Interpuesta la apelación el Organismo emitirá un dictamen legal con relación a los requisitos de admisibilidad del recurso y fondo de la cuestión planteada, cumplido lo cual se elevarán las actuaciones al Tribunal competente para su resolución.

#### DESTINO DE LAS MULTAS.

**Artículo 41.-** Los montos que se recauden por aplicación de la presente ley ingresarán en la Cuenta Especial de la Secretaría de Estado de Trabajo.

#### DACION EN PAGO DE BIENES Y SERVICIOS.

**Artículo 42.-** Los infractores podrán, en casos especiales, cancelar los importes de las multas que les fueran impuestas a través de la dación en pago de bienes o la prestación de servicios en favor del Organismo.

#### EJECUCION POR VIA DE APREMIO.

**Artículo 43.-** Las multas que imponga el Organismo como así también otros créditos derivados de la presente ley, podrán ejecutarse por vía de apremio. A tal efecto constituye título ejecutivo suficiente el testimonio o copia de la resolución respectiva.

**Artículo 44.-** La acción ejecutiva de las multas impuestas por el Organismo prescribirá a los dos (2) años de notificada la resolución respectiva. Dicho plazo se suspenderá por un plazo máximo de treinta (30) días corridos cuando mediaren intimaciones de pago notificadas en forma fehaciente al infractor.

### TITULO III.

#### DE LA CONCILIACION Y EL ARBITRAJE.

**Artículo 45.-** En toda instancia de conciliación que se sustancie por ante el Organismo las partes están obligadas a negociar de buena fe.

#### CAPITULO I.

#### DE LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES.

**Artículo 46.-** La S.E.T. formalizará una instancia de conciliación por reclamos individuales o plurindividuales de trabajadores, a efectos de dirimir diferencias con los empleadores y, en su caso, homologar los acuerdos a que puedan arribar las partes.

**Artículo 47.-** El reclamo podrá ser interpuesto a elección del trabajador, por ante la dependencia de la S.E.T. del lugar donde se desarrolla o desarrolló la relación laboral, del lugar de celebración del contrato, del domicilio del reclamante o del reclamado, siempre dentro del territorio provincial.

**Artículo 48.-** Interpuesto el reclamo por el trabajador/es se labrará el acta correspondiente conteniendo todos los detalles de la relación laboral, así como los hechos y el derecho en que se fundamenta la presentación.

#### OBLIGACION DEL FUNCIONARIO ACTUANTE.

**Artículo 49.-** Cuando en ocasión del reclamo el funcionario actuante tomara conocimiento de incumplimientos a la normativa laboral, de seguridad e higiene, previsional o de seguridad social, deberá arbitrar las medidas conducentes a efectos de verificar dichas circunstancias, cuidando de preservar la confidencialidad de la información.

**Artículo 50.-** De la presentación efectuada se correrá traslado al demandado, citándolo para que concurra a una audiencia de conciliación. La citación deberá efectuarse con no menos de tres (3) días de anticipación.

**Artículo 51.-** A la mencionada audiencia el empleador deberá comparecer en forma personal o por intermedio de apoderado, munido de la documentación laboral obligatoria para una mejor dilucidación de la cuestión planteada.

**Artículo 52.-** La concurrencia del empleador a la primera audiencia es obligatoria, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de ser conducido por la fuerza pública a la nueva audiencia que se

fije al efecto. Ello sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente, a cuyo fin se labrarán las actuaciones sumariales pertinentes.

**Artículo 53.-** La obligación de concurrir a la primera audiencia no podrá suplirse con la presentación de descargos por escrito. Dicha obligación importa formalizar un debate de la cuestión objeto del reclamo, en procura de componer los derechos e intereses afectados.

#### DECLINACION DE LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA.

**Artículo 54.-** Las partes sólo podrán declinar la instancia administrativa una vez agotado el debate de las cuestiones planteadas sin que fuera posible conciliar sus posturas, salvo que el empleador negara la relación laboral en la primera audiencia y no hubiera elementos suficientes para presumir que la relación existió.

**Artículo 55.-** Si el reclamante no concurriera, se citará a una nueva audiencia con la advertencia de que su nueva falta de concurrencia podrá ser interpretada como desistimiento del reclamo en sede administrativa.

**Artículo 56.-** En el desarrollo de las audiencias, el funcionario actuante procurará el avenimiento de las posturas de las partes a través de distintas fórmulas de conciliación u otros métodos alternativos de resolución de conflictos.

**Artículo 57.-** Si se arribara a un acuerdo y las partes lo solicitaran, podrá disponerse la homologación del mismo, siempre que no importe renuncia del trabajador a derechos concedidos por normas de orden público.

#### HOMOLOGACION DE LOS ACUERDOS.

**Artículo 58.-** Todo acuerdo que homologue el Organismo deberá garantizar al trabajador, en caso de incumplimiento del mismo por parte del empleador, la facultad de opción entre la acción ejecutiva del acuerdo incumplido o la demanda laboral por la totalidad de la deuda, quedando en este caso sin efecto el acuerdo homologado.

#### PATROCINIO JURIDICO GRATUITO.

**Artículo 59.-** En caso de no arribar las partes a un acuerdo, encontrándose agotada la instancia administrativa de conciliación, el funcionario actuante ofrecerá al trabajador el patrocinio jurídico gratuito de algún profesional del Organismo, para que lo represente en la instancia judicial.

#### RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES.

**Artículo 60.-** Los letrados a cuyo favor el trabajador otorgue Carta Poder actuarán en todo momento como representantes del Organismo, velando por los derechos reclamados con la mayor diligencia, de acuerdo a su mejor y más leal saber y entender.

### CAPITULO II.

#### DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS.

**Artículo 61.-** La S.E.T. intervendrá en los conflictos colectivos laborales o en los conflictos plurindividuales que asuman las características de tales, se trate del sector privado o del sector público provincial o municipal.

**Artículo 62.-** Suscitado un conflicto que no tenga solución entre las partes, cualquiera de ellas deberá, previo a la adopción de cualquier medida de acción directa, comunicarlo a la S.E.T. a efectos de formalizar la correspondiente instancia de conciliación y eventualmente de arbitraje. También podrá el Organismo intervenir de oficio.

**Artículo 63.-** La autoridad de aplicación está facultada para disponer la celebración de las audiencias que fueran necesarias para lograr un acuerdo, siendo obligatoria la concurrencia de las partes. Las citaciones se harán con un plazo de anticipación no menor de tres (3) días en forma fehaciente, salvo circunstancias de especial gravedad o urgencia que justifiquen la convocatoria en un plazo menor.

**Artículo 64.-** La incomparencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia será sancionada con multa que se graduará hasta un máximo de medio (1/2) salario mínimo, vital y móvil multiplicado por el número de trabajadores involucrados en el conflicto, a cuyo efecto se sustanciarán las actuaciones sumariales correspondientes, sin perjuicio de ser conducidas por la fuerza pública a la nueva audiencia que se fije al efecto.

**Artículo 65.-** El procedimiento será similar al que se desarrolla en los conflictos individuales, procurando el funcionario actuante conciliar las posturas de las partes a través de distintas fórmulas de conciliación u otras técnicas alternativas de resolución de conflictos.

### CAPITULO III.

#### DEL ARBITRAJE.

**Artículo 66.-** Si las fórmulas propuestas por las partes o las que pudieran surgir en su reemplazo no fueran admitidas y se encontrara agotada la instancia de conciliación sin arribar a un acuerdo, el funcionario actuante invitará a las partes a someter voluntariamente la cuestión al arbitraje del Organismo o de un tercero.

**Artículo 67.-** No aceptado el ofrecimiento la S.E.T. podrá dar a publicidad un informe con detalle de las causas del conflicto, un resumen de las audiencias celebradas, las fórmulas de conciliación propuestas, la parte que las propuso y el resultado de las mismas.

**Artículo 68.-** Aceptado el arbitraje el Secretario de Estado de Trabajo o la persona que éste designe dispondrán las medidas conducentes para la producción de las pruebas que pudieran ofrecer las partes, siempre que no resultaran inadmisibles o improcedentes, debiendo dictar el laudo arbitral dentro de un plazo máximo de treinta (30) días.

**Artículo 69.-** Contra el laudo arbitral sólo procederá el recurso de apelación previsto por la presente ley.

### CAPITULO IV.

#### DE LA CONCILIACION OBLIGATORIA.

**Artículo 70.-** Cuando no se vislumbre una solución del conflicto y cualquiera de las partes hubiera dispuesto la adopción de medidas de acción directa, la S.E.T. dictará la conciliación obligatoria mediante resolución fundada, de oficio o a petición de parte, notificándola en forma fehaciente.

**Artículo 71.-** En el mismo acto se dispondrá la citación de las partes a una primera audiencia, a la que deberán concurrir en forma obligatoria bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública, sin perjuicio de la aplicación de multa.

**Artículo 72.-** El dictado de la conciliación obligatoria importará para las partes el cese inmediato de las medidas de acción directa que se hubieran dispuesto, retro trayéndose la situación al día anterior al inicio del conflicto o al de su agravamiento.

**Artículo 73.-** El procedimiento se desarrollará dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, pudiendo excepcionalmente y por resolución fundada prorrogarse su duración por diez (10) días hábiles más.

**Artículo 74.-** Se dispondrá la celebración de tantas audiencias como fueran necesarias a los fines de procurar un acuerdo superador del conflicto, quedando facultada la S.E.T. para aplicar las medidas correctivas y/o sancionatorias requeridas al efecto en caso de violación del principio de buena fe.

**Artículo 75.-** Durante el procedimiento las partes deberán abstenerse de llevar adelante medidas de acción directa, entendiendo como tales todas aquéllas que importen modificación de la situación anterior al inicio del conflicto.

**Artículo 76.-** En caso de no arribarse a un acuerdo, previo a la conclusión del procedimiento, el Organismo invitará a las partes a someter voluntariamente la cuestión a un arbitraje, rigiendo en este caso idénticas reglas que las dispuestas para el arbitraje en la instancia de conciliación voluntaria.

**Artículo 77.-** Todos los plazos establecidos en la presente ley se computarán en días hábiles para la Administración Pública Provincial.

**Artículo 78.-** Derógase la ley número 1820 (texto ordenado ley 2370) y su decreto reglamentario número 1831, así como toda otra norma que se oponga a la presente.

**Artículo 79.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración el expediente número 144/03.

Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Señor presidente: Como usted lo anticipó, este es un proyecto que viene a la Legislatura en segunda vuelta, o sea que fue sancionado en general y en particular hace 15 días, y voy a solicitar que se vote en general el proyecto y después vamos a ir analizando artículo por artículo en

particular con las modificaciones, ampliaciones o derogaciones que se hicieron de los artículos primarios de l proyecto que fueron aprobados en primera vuelta.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

**SRA. ODARDA** – Presidente: Para recordarle que había una moción de suspensión de tratamiento de este proyecto que está vigente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Sí, la moción es de la legisladora Graffigna.

La quiere repetir, legisladora?

**SRA. GRAFFIGNA** – Sí, para que quede claro, basada en el artículo 83 inciso g) y h) del Reglamento Interno de la Cámara, solicito moción de orden para que se aplace la consideración del expediente 144/03 y el asunto vuelva a comisión, dado que a pesar de transcurrido el tiempo reglamentario desde el tratamiento en primera vuelta del proyecto de ley que ha puesto para su consideración, debe tenerse en cuenta que medió en este período la renovación de la Cámara así como la de las autoridades de los distintos niveles provinciales y municipales, situación que impidió un adecuado proceso de análisis y más aún, hizo imposible participar a la comunidad un asunto de tanta relevancia como el que el expediente importa. La presente solicitud intenta, sobre todo, traer a esta Cámara la preocupación puesta de manifiesto por algunas organizaciones afectadas por el presente proyecto de ley frente a su inmediata sanción cuando aún no se han agotado las instancias que permitan alcanzar un consenso previo.

La posición de la moción de orden se refuerza por el hecho de que restan incluir para su tratamiento observaciones efectuadas en primera vuelta por la bancada Justicialista y otros bloques han estado analizando la posibilidad de incluir reformas en el articulado del proyecto de ley.

Nuestra propuesta se enmarca en las palabras pronunciadas por el señor gobernador el día 10 de diciembre pasado en las que convoca enfáticamente a todos los rionegrinos a sumarse en un proyecto de inclusión, esencialmente participativo, que lleve a una mayor cercanía de los dirigentes con los gobernados, definido por una mayor horizontalidad en la toma de las decisiones.”

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini

**SRA. PICCININI** - En primer lugar voy a volver a reivindicar el principio de continuidad de los Estados, señor presidente, nosotros no podemos alegar en los actos de gobierno el fin de un gobierno y el inicio de otro.

Con respecto al tratamiento que nos ocupa, nosotros estamos convocados por el artículo 120 que dice: **“Tratamiento de las sanciones en segunda vuelta: Sin excepción el primer punto del Orden del Día en las sesiones ordinarias consistirá en el tratamiento de los expedientes presentados para la sanción en segunda vuelta.”** Si los expedientes vuelven solos de la segunda vuelta, se imponen en su tratamiento, señor presidente, no podemos nosotros determinar qué expediente que viene de segunda vuelta se trata y qué expediente no se trata, porque estaríamos atentando contra la seguridad jurídica

Nosotros hemos revitalizado este proyecto, lo hemos aggiornado, lo hemos mejorado en estos quince días que nos da la Constitución y el Reglamento Interno de la Cámara para su regreso al tratamiento en la Asamblea Parlamentaria, y lo hemos hecho con real vocación y con la convicción de que este proyecto de ley, esta reforma de la histórica ley 1820, que es la ley que reivindica en manos de la provincia la policía del trabajo por el año 1984, que devuelve a la provincia las facultades de la policía del trabajo, es un proyecto necesario, imprescindible, y se ha hecho en base a la experiencia, no solamente de los órganos públicos que se encargan y ejercen la vigilancia, el cumplimiento de la ley de trabajo, sino de todos los actores que tienen que ver con el contrato de trabajo en sí mismo. Podríamos decir que éste es un proyecto reformulado en base a la seriedad y la experiencia, y que además lo está reclamando toda la sociedad rionegrina, no solamente una parte del contrato de trabajo, los trabajadores, sino también el sector patronal o el sector empresarial, y es un proyecto que nosotros, como hombres y mujeres de la política, debemos apoyar entusiastamente, más que nada hoy, cuando en la Argentina nos encontramos ante la mayor precarización de la relación de trabajo que ha existido en la historia de nuestro país, no solamente por la gran cantidad de leyes que se han sancionado en materia laboral, con un amplio contenido de flexibilización, como lo llaman los globalistas, sino también por el aumento desmesurado de la desocupación en nuestro país, el trabajo en negro, el fraude laboral, y fundamentalmente por la deshumanización de la relación del trabajo en la Argentina.

Nuestro país, señor presidente, hoy no se está portando bien con los trabajadores, y hay amplios sectores del empresariado argentino y rionegrino a los que voy a acusar, con toda responsabilidad, de acopiadores, no todos, no todos, en muchos casos debo salvar de esta opinión a los más poderosos desde el punto de vista de la cantidad de trabajadores que disponen, entonces, es bueno darle la posibilidad a la Secretaría de Estado de Trabajo que refuerce su autoridad, darle la posibilidad de que vuelva a ser la del '84, del '85, del '86, donde en su ámbito de conciliación, tanto el patrón como el trabajador encuentran un sitio seguro donde dirimir sus cuestiones a través del consenso y de la inteligencia, donde los abogados de los empresarios iban a las reuniones de conciliación de la Secretaría de Trabajo con sus mejores galas y escritos sus discursos, donde realmente se le asignaba un papel importante a ese ámbito que el Estado había abierto para que no se judicialice la relación laboral, porque eso es malo, porque en la judicialización de la relación laboral pierde el trabajador y pierde el empresario, y si pierde el trabajador y el empresario, pierde la economía y perdemos todos.

Esta ley ofrece un sinnúmero de alternativas, la negociación en base a intereses, superando los posicionamientos personales de los sectores, un Estado atento, vigilante, custodio del cumplimiento efectivo de la ley laboral, porque la ley laboral fue hecha para el equilibrio y el bien tutelado por esta ley, es el equilibrio, acá no estamos tutelando ni al trabajador en sí mismo, ni al empresario en sí mismo, acá

estamos tutelando -reitero- el equilibrio, porque para eso nació la ley laboral en la Argentina, el equilibrio que debe reinar entre el poder económico y el poder y la fuerza del trabajo.

Con mucha convicción fuimos haciéndole modificaciones, porque después que las mandamos a la ley pasó mucho tiempo y hoy tenemos la oportunidad de expresar todas estas ideas, que hemos compartido con los bloques de la oposición, de hecho, en estas charlas que hemos tenido, los bloques de la oposición han manifestado divergencias, han manifestado muy buenas ideas, han contribuido al perfeccionamiento de la norma y se las hemos aceptado, lo que no creo que sea procedente, señor presidente, es postergar el tratamiento de esta norma, porque esta norma la necesitamos hoy, porque la necesita la actividad frutícola del Alto Valle y del Valle Medio, porque la necesita la actividad turística de plena temporada en Bariloche, porque lo necesita la pesca de San Antonio, de manera que en nombre de mi bloque me voy a oponer a la moción de postergar el tratamiento de esta ley, quiero que esta ley se trate hoy, aquí, en este recinto, y voy a proponer concretamente, en este sentido, que en función de que vamos a debatir algunos artículos en particular se ponga la Cámara en comisión.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Como lo dijo la legisladora, el artículo 120 establece que: *“sin excepción el primer punto del Orden del Día en las sesiones ordinarias...”*, -estamos en ordinarias- *“...consistirá en el tratamiento de los expedientes presentados para la sanción en segunda vuelta.”*. Además, en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó el tratamiento en segunda vuelta del proyecto número 144/03.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Celia Graffigna.

**SRA. GRAFFIGNA** - Señor presidente: Quiero manifestarle a usted y al resto de los legisladores que en ningún momento me he pronunciado en contra del proyecto ni lo he puesto en tela de juicio, simplemente creo que si la Cámara esencialmente es un órgano democrático creo que debemos dar la posibilidad de que se incluya en el debate la participación de otros organismos que, por hoy, a lo mejor no han llegado, tenemos conocimiento de que había documentos de un legislador Justicialista que no ha sido anexado al expediente por un lado; y quiero manifestarle que a nosotros no nos llegó con 15 días de anticipación tal como lo manifiesta la legisladora, entonces, simplemente lo que pido es abrir la participación en torno a este tema y que todos se sientan incluidos, fruticultores, la gente de la pesca, del turismo, los empleados públicos, todos con el mismo derecho y las mismas obligaciones. Nada más que eso, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

**SRA. ODARDA** - Señor presidente: En principio para acompañar la moción de orden de la legisladora Celia Graffigna y, bueno, recordar a esta Cámara que hoy mismo el presidente de la bancada oficialista solicitó el retiro de uno de los expedientes, el 602, que también había sido incluido dentro del temario de esta sesión en la Comisión de Labor Parlamentaria, por eso solicito que el tratamiento sea igualitario para todos los bloques, en este caso se está fundamentando este pedido de prórroga en la consideración de este proyecto justamente para arribar a un consenso en la redacción final y por pedido expreso de organizaciones sindicales que tienen vital gravitación en esta provincia como es UnTER y ATE, que nos han hecho llegar este pedido

Por eso, desde nuestro bloque, apoyamos la moción de la legisladora Graffigna.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Señor presidente: Para ratificar lo que plantea el miembro informante de la bancada, la legisladora Ana Piccinini, nosotros vamos a insistir en el tratamiento en la sesión de hoy de este proyecto en segunda vuelta, tal cual lo habíamos definido en la Comisión de Labor Parlamentaria, único proyecto que habíamos definido en la Comisión de Labor Parlamentaria tratar en segunda vuelta, la legisladora Odarda planteaba otro expediente que era de primera vuelta. Además confirmar o ratificar algo que los legisladores de la Legislatura anterior lo tenían bien presente, este proyecto fue debatido, estuvo mucho tiempo en tratamiento, fue incluso, con mi presencia personal con gente de la Secretaría de Trabajo, discutido en San Carlos de Bariloche y fue pedido por los sectores del trabajo y el sector privado en conjunto para que aceleráramos al máximo su tratamiento, fue incluso debatido por nosotros y por la legisladora Piccinini con las actuales autoridades el Ministerio de Gobierno y de la Secretaría de Trabajo, así que con estos elementos nosotros vamos a insistir en el tratamiento del proyecto, tal cual lo marca el Reglamento y le pido, señor presidente, someterlo a votación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – En consideración la moción de orden efectuada por la legisladora Graffigna.

Se va a votar Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta negativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido rechazada.

Está a consideración de la Cámara el expediente número 144/03.

Tiene la palabra la legisladora Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Para reiterar, señor presidente, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 99, tenemos que poner la Cámara en Comisión. En la primera parte del artículo está todo el procedimiento relativo al tratamiento de los proyectos y su sanción en primera vuelta, la publicidad que se le debe dar, el tiempo que se le da para que se reciban las observaciones y demás, luego dice: *“...Si hubiera observaciones de consideración y la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General dictamina favorablemente sobre el particular, en dicho caso, deberá constituirse la Cámara en Comisión y las Comisiones intervinientes en dicho proyecto de ley, deberán emitir su opinión y luego proceder a la votación en general y en particular...”*. La Cámara cuenta con la aprobación de la mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, yo hablo por la mayoría y en

su caso se tendría que votar, una vez que se dictamine, yo acabo de dictaminar por la mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, después que opinen los otros bloques.  
Pido que se vote la puesta de la Cámara en Comisión.

### 33 - CAMARA EN COMISION Moción

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde constituir la Cámara en Comisión de acuerdo a la solicitud de la legisladora Piccinini..

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

.Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SR. LASSALLE** - Por su aprobación

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-Señor presidente, usted me está pidiendo dictamen en general del proyecto?

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Sí.

**SRA. PICCININI** - La mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General está de acuerdo con el proyecto en general.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. RODRIGUEZ** - Por la afirmativa.

### 34 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Señor presidente: Le voy a hacer saber los artículos que fueron modificados.

El artículo 1º queda intacto, tal cual se fue para la segunda vuelta.

El artículo 2º sufrió una modificación en el inciso i), in fine. Lo leo completo y le remarco el agregado. Dice: **“Intervenir y gestionar ante los organismos competentes en cuestiones relativas a accidentes de trabajo y enfermedades laborales, con arreglo a la legislación vigente en la materia y los acuerdos celebrados con el gobierno nacional”**. Lo que estaríamos agregando es, luego de ...la legislación vigente en la materia... **“los acuerdos celebrados con el gobierno nacional”**. En ese orden volvemos a encontrar un agregado en el inciso k).

El inciso k) diría lo siguiente: **“Entender e intervenir en los conflictos...”** estamos hablando, - esto lo digo para los taquígrafos- de las Misiones y Funciones de la Secretaría de Trabajo. **“Entender e intervenir en los conflictos individuales y plurindividuales de trabajo del sector privado, como así también en los conflictos laborales plurindividuales y colectivos del sector público provincial o municipal que se susciten en territorio provincial, formalizando las instancias de conciliación y arbitraje contenidas en la presente ley, sin perjuicio de la intervención del Ministerio de Trabajo de nación cuando se trate de cuestiones de interés económico nacional”**. Lo que agregamos fue **“cuestiones de interés económico nacional”**. Ahí podríamos decir que compartiríamos, de alguna manera, la resolución del conflicto o, en su caso, la Secretaría de Estado de Trabajo cedería a la competencia y jurisdicción del Ministerio de Trabajo de nación.

El inciso n) **“Aplicar y gestionar las convenciones colectivas de trabajo ejerciendo a éste respecto las facultades delegadas por el gobierno nacional, a tenor de las leyes 14250 y 25250 y sus modificatorias”**. Todas las convenciones colectivas de trabajo se realizan frente al Ministerio de Trabajo de nación pero las leyes vigentes en la materia le han delegado a la Secretaría de Trabajo esa posibilidad a pedido de partes.

Inciso o) **“Fomentar la negociación colectiva con las representaciones sindicales de los agentes estatales, gestionando la celebración de las convenciones colectivas de trabajo respectivas, con arreglo a la legislación vigente”**, ahí le agregamos **“con arreglo a la legislación vigente”**.

Inciso r) **“Aplicar los procedimientos previstos por la legislación vigente en situaciones de crisis de empresas, velando por la preservación de la fuente de trabajo y tratando de atenuar los efectos adversos a través de una adecuada gestión conciliadora”**. Se agrega la palabra **“conciliadora”**

El inciso t) **“Declarar la existencia de fraude laboral e infraccionar en consecuencia”**.

Los artículos 3º, 4º y 5º quedarían intactos.

**“De los Recursos Administrativos”** es el título. El artículo 6º fue reformulado y dice: **“Las resoluciones, disposiciones y providencias que dicte la Secretaría de Estado de Trabajo serán susceptibles de los siguientes recursos:**

**“a) De reconsideración frente a la autoridad que los dictare”.**

**“b) De apelación ante el Secretario de Estado de Trabajo. Cuando el acto recurrido emanase del Secretario de Estado de Trabajo, la resolución de este recurso recaerá en el Ministro de Gobierno. Con la resolución del recurso de apelación quedará agotada la vía administrativa. Las resoluciones que impongan sanciones y los laudos arbitrales que dicte el organismo, serán únicamente apelables en los términos del artículo 39 y concordantes de la presente ley”.**

El artículo 7º quedaría intacto.

El artículo 8º quedaría intacto.

El artículo 9º. **“ Normas Supletorias.”** Quedaría intacto.

El artículo 10. **“Policía de trabajo. De las Inspecciones”**. Quedaría intacto.

El artículo 11. **“Colaboración de los Gremios”**. Quedaría con un agregado. El artículo 11 reza: **“En la tarea inspectiva se podrá contar con la especial colaboración de representantes de las asociaciones profesionales de trabajadores...”** y le hicimos un agregado, que nos pareció interesante, por parte del bloque Encuentro, le agregamos: **“...con directa incumbencia sobre el motivo, hecho, o lugar de trabajo a inspeccionar ”**

Artículo 12.- **“Facultades de los Inspectores. Los inspectores y funcionarios de la Secretaría de Estado de Trabajo debidamente autorizados podrán:**

El inciso a) está intacto.

El inciso **“b): Ingresar a inspeccionar cualquier lugar en el que se presuma que se desarrollan actividades laborales.”**

El resto de los incisos, hasta el J), están intactos.

Inciso **“j): Intimar al cumplimiento del pago de haberes y otros créditos laborales, y en general efectuar toda intimación tendiente a regularizar las infracciones constatadas, a la presentación de documentación que acredite los dichos y/o hechos invocados por los inspeccionados, ello dentro de un plazo razonable.”**, recuerdo que estamos hablando de las facultades de los inspectores de la Secretaría de Trabajo.

El k) está intacto.

En la última parte del inciso l) tiene un agregado, por lo que quedaría de la siguiente manera: **“Redactar las actas de inspección e infracción dejando constancia del resultado de la verificación realizada, de las infracciones constatadas y de las intimaciones efectuadas en su caso, con copia para el empleador y/o presuntos responsables.”**

Los incisos m) y n) quedan intactos.

**“Artículo 13.- Auxilio de la Fuerza Pública.”** Queda intacto.

**“Artículo 14.- Obstrucción de la Labor Administrativa.”...**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Legisladora Piccinini, para un mejor desarrollo, hay dos pedidos de palabra, creo que para no perder el hilo sería bueno darlos ahora.

Tiene la palabra el señor legislador Iud y posteriormente la señora legisladora Odarda.

**SR. IUD** - Si me permite la interrupción, señora legisladora, en el inciso h), del artículo 12, usted dice que queda intacto, no sé, en el proyecto que nos pasaron se agrega **“provisoria”**.

**SRA. PICCININI** - En el artículo 12, **“Facultades de los Inspectores”?**

**SR. IUD** - Inciso h).

**SRA. PICCININI** - **“Disponer medidas de aplicación inmediata ante situaciones de peligro inminente para la salud, higiene o seguridad de los trabajadores, incluida la suspensión provisoria de las tareas.”**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Queda aclarado?.

Tiene la palabra la señora legisladora Odarda.

**SRA. ODARDA** - Era para hacer esa aclaración. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Continúe señora legisladora Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Artículo 13.- **“Auxilio de la Fuerza Pública.”** Estábamos allí, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Sí.

**SRA. PICCININI** - Ese quedaría intacto.

**“Artículo 14.- “Obstrucción de la Labor Administrativa. Quienes de cualquier modo obstaculicen el accionar de los funcionarios o agentes del Organismo, ya sea por acción u omisión, serán sancionados con multa según la gravedad del caso, a cuyo efecto se substanciarán las actuaciones sumariales correspondientes.”** Se le agregó **“o agentes”**.

**“Capítulo II. De las Infracciones y Sanciones. De las Infracciones.”** El artículo 15, está intacto.

El artículo 16, que habla de las infracciones leves, está intacto.

El artículo 17, que habla sobre las infracciones graves, sufrió una modificación en el inciso h), que quedaría redactado de la siguiente manera: **“La falta de concurrencia injustificada a las audiencias citadas por el Organismo y la violación del principio de buena fe.”**

El inciso i): **“Toda obstrucción a la labor administrativa, ya sea por acción u omisión.”** Y el inciso j): **“La falta o insuficiencia de los instrumentos legales personales de cada trabajador, requeridos por la legislación vigente para determinadas actividades”**.

El artículo 18, que califica a las infracciones de muy graves, no sufrió modificaciones en los incisos **a), b) y c)**, sí en el **inciso d)**: **“Toda conducta que importe en los hechos el fraude a la legislación laboral”**.

**“De las Sanciones.** Artículo 19”.- queda intacto.

“Artículo 20.- **Criterio para la Graduación de las Sanciones.** reza así: **“Para la graduación de las sanciones deberá tenerse en cuenta la naturaleza y número...”**, se le agregó, **“...de las infracciones constatadas, el incumplimiento de advertencias o requerimientos de la inspección, la importancia económica del infractor, el carácter de reincidentes, el número de trabajadores afectados, el perjuicio causado y las demás circunstancias, agravantes o atenuantes que concurren en el caso”**.

El artículo 21, fue reformulado y dice así: **“Cuando no se disponga de la nómina del personal en relación de dependencia, se graduará el importe de la multa correspondiente teniendo en cuenta las demás circunstancias contenidas en el artículo anterior”**.

El artículo 22, sigue intacto.

El Artículo 23.- **Los importes de las multas se graduarán desde medio (1/2) salario mínimo, vital y móvil multiplicado por el número de infracciones, hasta medio (1/2) salario mínimo, vital y móvil multiplicado por el número de trabajadores constatados al momento de la inspección, o viceversa, cuando las infracciones que se sancionen fueran leves o graves. Si alguna de las infracciones fuera de las tipificadas como muy graves, podrá incrementarse el monto en cuestión hasta un máximo de tres (3) veces”**.

El artículo 24, queda intacto.

El artículo 25. **“Reincidencia.”** ahí hay un pequeño agregado, lo leo todo, señor presidente: **“A los fines de la presente ley se considerará reincidencia la comisión de una nueva infracción a la normativa laboral dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que quedó firme la resolución sancionatoria hasta la instrucción del nuevo sumario”**.

**“De la Clausura”**. Artículo 26. Este fue reformulado: **“En caso de reincidencia en infracciones graves o muy graves se podrá disponer la clausura del establecimiento o del lugar donde se desarrollen las tareas hasta un máximo de diez (10) días. Asimismo podrá disponerse la clausura preventiva del lugar de trabajo cuando se constate prima facie que las condiciones de salud, higiene o seguridad constituyen un peligro grave e inminente para la salud física y/o psíquica de los trabajadores. La medida se mantendrá hasta tanto cesen los hechos materiales que le dieron origen”**.

El artículo 27, fue reformulado: **“Toda clausura será dispuesta por resolución fundada del Secretario de Estado de Trabajo o del Director General de Trabajo. También podrá ser dispuesta por el Delegado Zonal de Trabajo o Jefe de Inspectoría cuando especiales circunstancias así lo justifiquen, y mediara delegación expresa. Ello sin perjuicio de la aplicación de la multa que pudiera corresponder de acuerdo a la gravedad de las infracciones constatadas”**.

El artículo 28 se mantiene intacto.

El **“CAPITULO III”**, se inicia con el artículo 29,. **“De la Comprobación y Juzgamiento de las Infracciones”**, se mantiene intacto.

**“De las Actas de Inspección/Infracción”**. Artículo 30, se mantiene intacto.

El artículo 31, sufre un agregado: **“Las actas deberán contener lugar, día y hora en que se realiza, nombre y apellido y/o razón social del inspeccionado, número de C.U.I.T., nómina del personal constatado, descripción de las circunstancias verificadas como presuntas infracciones y de las normas infringidas y la firma del inspector actuante. De todo lo actuado se dejará copia al inspeccionado, corriéndose traslado de la misma a todos los presuntos infractores”**.

El artículo 32, fue reformulado y dice así: **“Las actas de inspección/infracción podrán asimismo contener intimaciones para regularizar en tiempo perentorio alguna situación, ya sea mediante la acreditación de constancias documentales o saneamiento de las condiciones irregulares constatadas, o bien para la presentación de documentación que acredite los dichos o los hechos invocados por el inspeccionado, dentro de un plazo razonable”**.

**“Dictamen Acusatorio Circunstanciado”**, artículo 33, queda intacto.

Artículo 34: **“A tal efecto se testimoniarán las piezas pertinentes o se desglosarán los originales dejando copias autenticadas en el expediente respectivo, formándose actuaciones por separado. El dictamen acusatorio circunstanciado reemplazará el acta de inspección/infracción a los fines de la acusación y posterior instrucción del sumario, con todos los efectos jurídicos que ello importa, debiendo notificarse del mismo al presunto infractor en forma fehaciente, con las copias documentales pertinentes.”**

**“Sumario Administrativo”**, artículo 35, fue reformulado: **“Tomando como base el acta de inspección/infracción o el dictamen acusatorio circunstanciado, se ordenará la instrucción del sumario administrativo. Previamente se podrá disponer de oficio la agregación de constancias documentales, la realización de nuevas verificaciones o constataciones y, en general, toda medida conducente para mejor proveer.”**

**“Derecho de Defensa. Descargo y Pruebas”**, artículo 36, queda intacto.

**“Personería, Domicilio, Rebeldía”**, artículo 37, fue reformulado: **“El presunto infractor deberá acreditar su identidad en la primera presentación, debiendo asimismo denunciar domicilio real, calidad en que comparece, en especial si es el titular de la firma inspeccionada, constituir domicilio en el radio urbano de la dependencia notificadora, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. También podrá comparecer a través de apoderado o representante legal, quienes deberán acreditar la personería invocada y cumplir con idénticas formalidades.”**

**“Procedimiento. Plazo”, artículo 38, fue reformulado: “La resolución que recaiga en el procedimiento deberá notificarse al sumariado en forma fehaciente --en todo el procedimiento-- dentro de los ciento cincuenta (150) días de labrada el acta de infracción/inspección o de notificado el Dictamen Acusatorio Circunstanciado. El vencimiento de dicho plazo importará la caducidad de las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios intervinientes.”**

**“Resolución. Recurso de Apelación”, artículo 39, queda intacto.**

**Artículo 40: “El recurso deberá deducirse y fundarse ante la autoridad administrativa que impuso o notificó la sanción, quien deberá elevarlo al Tribunal de Trabajo competente dentro de los treinta (30) días de recibido, siempre que cumpla con los requisitos del artículo anterior.”**

Voy a leer el artículo anterior -el 39- : **“Las resoluciones sancionatorias que imponga el Secretario de Estado de Trabajo o el Director General de Trabajo podrán apelarse dentro de los tres (3) días de notificadas, previo pago de la multa impuesta y/o bienes dados en garantía suficiente.”**

El artículo 41 fue reformulado: **“Interpuesta la apelación el Asesor Legal de la delegación respectiva emitirá un dictamen sosteniendo el acto administrativo impugnado en caso de corresponder, cumplido lo cual se elevarán las actuaciones al Tribunal competente para su resolución.”**

**“Destino de las Multas”, artículo 42, no fue tocado.**

**“Dación en Pago de Bienes y Servicios”, artículo 43: “En casos especiales, a pedido del infractor, y por resolución fundada del Secretario de Estado de Trabajo o del Director General de Trabajo, podrá autorizarse la cancelación de las multas impuestas a través de la dación en pago de bienes o la prestación de servicios en favor del Organismo, en tanto y en cuanto los mismos se apliquen directamente a la satisfacción de una finalidad pública.”**

**“Ejecución por Vía de Apremio”, artículo 44, fue reformulado: “Las multas que imponga el Organismo como así también otros créditos derivados de la presente Ley, podrán ejecutarse por vía de apremio. A tal efecto constituye título ejecutivo suficiente el testimonio o copia certificada de la resolución, junto con la cédula de notificación respectiva.”**

El artículo 45, fue reformulado. **“La acción ejecutiva de las multas impuestas por el organismo prescribe a los cinco (5) años de notificada la resolución respectiva. Dicho plazo se interrumpirá por la comisión de una nueva infracción o por la solicitud de un plan de pago en cuotas por parte del infractor, y se suspenderá por un plazo de treinta (30) días corridos cuando mediare intimación de pago notificada en forma fehaciente al infractor.”**

**“De la Conciliación y el Arbitraje. Principio de Buena Fe”, artículo 46, fue reformulado. “En toda instancia de conciliación que se sustancie por ante el organismo las partes están obligadas a negociar de buena fe. Dicha obligación importa, entre otras cuestiones, la concurrencia a las audiencias en los horarios establecidos, el intercambio de toda información necesaria para un mejor análisis de las cuestiones que se debaten, y la realización de todos los esfuerzos en procura de alcanzar acuerdos superadores, sin entorpecer de ningún modo el accionar del organismo ni el avance de las negociaciones.”**

**“Intervención Preventiva”, artículo 47, fue reformulado. “De oficio o a pedido de parte, la Secretaría de Estado de Trabajo podrá arbitrar las medidas necesarias tendientes a prevenir eventuales situaciones de conflicto, ya sea facilitando la comunicación o mediante la convocatoria de los distintos actores sociales involucrados en cuestiones que puedan incidir en las relaciones laborales.”** O sea, nosotros acá, lo que hemos hecho fue instaurar el instituto de la facilitación y el destrabe de los conflictos antes que los mismos se traben, para eso hemos capacitado y perfeccionado a todo el personal de la Secretaría de Trabajo, concurso que hemos hecho directamente con el Servicio de Mediación de los Estados Unidos de Norteamérica, ellos son un organismo que está fuera de la órbita del Estado y tiene un presupuesto de dos millones de dólares anuales y se dedican fundamentalmente a la facilitación de los conflictos y a la conciliación pero, fundamentalmente a la facilitación, porque los países desarrollados tienden a evitar la judicialización y ponen mucha plata a fin de evitar la judicialización de los conflictos laborales.

**“Conflictos Individuales”, artículo 48, “La Secretaría de Estado de Trabajo formalizará una instancia de conciliación por reclamos individuales o plurindividuales de trabajadores, a efectos de dirimir diferencias con los empleadores y, en su caso, podrá homologar los acuerdos a que arriben las partes. También podrán requerir la instancia los empleadores.”**

El artículo 49, queda intacto.

El artículo 50, fue reformulado. **“Efectuado el pedido de conciliación se labrará el acta de reclamo correspondiente conteniendo todos los detalles de la relación laboral, así como los hechos y el derecho en que se fundamenta la presentación.”**

**“Obligación del Funcionario Actuante”, artículo 51, fue observado y queda redactado de la siguiente manera: “Cuando en ocasión del reclamo el funcionario actuante tomara conocimiento de incumplimientos a la normativa laboral, de higiene y seguridad, previsional o de la seguridad social, deberá arbitrar las medidas conducentes a efectos de investigar y verificar dichas circunstancias, cuidando de preservar la confidencialidad de la información.”**

El artículo 52, también fue reformulado y dice así: **“De la presentación efectuada se correrá traslado a la parte contraria, citándola para que concurra a una audiencia de conciliación. La citación deberá efectuarse con no menos de tres (3) días de anticipación.”**

El artículo 53, fue reformulado. **"A la audiencia de conciliación el empleador deberá comparecer en forma personal o por intermedio de apoderado, munido de la documentación laboral obligatoria para una mejor dilucidación de la cuestión planteada."**

El artículo 54, no se tocó.

El artículo 55 fue reformulado y dice así: **"La obligación de concurrir a la primera audiencia no podrá suplirse con la presentación de descargos por escrito u otras evasivas. Dicha obligación importa formalizar un debate circunstanciado de la cuestión objeto del reclamo, en procura de componer los derechos afectados a través de una negociación en base a intereses."**

**"Declinación de la instancia Administrativa."** artículo 56, fue reformulado: **"El empleador sólo podrá declinar la instancia administrativa una vez agotado el debate de las cuestiones planteadas sin que fuera posible conciliar sus posturas, salvo que el empleador negara la relación laboral en la primera audiencia y no hubiera elementos suficientes para presumir que la relación existió. Por su parte el trabajador podrá declinar la instancia administrativa en cualquier estado del procedimiento previo a la resolución definitiva."**

El artículo 57 no fue tocado, el 58 no fue tocado, lo mismo ocurrió con el 59.

**"Homologación de los acuerdos."**, artículo 60, fue reformulado: **"Todo acuerdo que homologue el organismo deberá garantizar al trabajador, en caso de incumplimiento del mismo por parte del empleador, la posibilidad de optar entre la acción ejecutiva del acuerdo homologado incumplido, o el juicio de conocimiento pleno por la totalidad de la deuda reclamada, quedando en este caso sin efecto el acuerdo homologado."**

**"Patrocinio jurídico gratuito."**, artículo 61, fue reformulado y dice: **"En caso de no arribar las partes a un acuerdo, encontrándose agotada la instancia administrativa de conciliación, el funcionario actuante informará al trabajador sobre las distintas opciones legales con que cuenta, incluso el patrocinio jurídico gratuito del Asesor Legal de la Delegación respectiva, para que lo represente en la instancia judicial."**

**"Responsabilidad de los profesionales"**, artículo 62, **"Los letrados a cuyo favor el trabajador otorgue Carta Poder actuarán en todo momento como representantes del Organismo, velando por los derechos reclamados con la mayor diligencia, de acuerdo a su mejor y más leal saber y entender, quedando sujetos a la responsabilidad administrativa que establezca la reglamentación."**

**"De los conflictos colectivos"**, artículo 63, no fue tocado, el 64, 65, 66 tampoco.

**"Del arbitraje"**, artículo 67, no fue tocado, el 68 tampoco.

El artículo 69 fue reformulado y dice: **"Aceptado el arbitraje la Secretaría de Estado de Trabajo dispondrá las medidas conducentes para la producción de las pruebas que pudieran ofrecer las partes, siempre que no resultaran inadmisibles o improcedentes, debiendo dictar el laudo arbitral dentro de un plazo máximo de treinta (30) días."**

El artículo 70 fue reformulado: **"Contra el laudo arbitral sólo procederá el recurso de apelación previsto por el artículo 39 y subsiguientes de la presente ley."**

**"Capítulo IV, De la Conciliación obligatoria."** artículo 71, fue reformulado: **"Cuando no se vislumbre una solución del conflicto y cualquiera de las partes hubiera dispuesto la adopción de medidas de acción directa,..."** cualquiera de las partes, hállese medidas de acción directa de la parte obrera, el paro, medidas de acción directa de la parte patronal, el "lock-out", cualquiera de las partes pudo haber tomado medidas de acción directa **"...la Secretaría de Estado de Trabajo podrá dictar la conciliación obligatoria mediante resolución fundada, de oficio o a petición de parte, notificándola en forma fehaciente."**

El artículo 72 no fue tocado.

El artículo 73 fue reformulado y dice: **"El dictado de la conciliación obligatoria importará para las partes el cese inmediato de las medidas de acción directa que se hubieran dispuesto, retro trayéndose la situación al día anterior al inicio del conflicto o al día anterior al hecho determinante de la medida dispuesta."**

Los artículos 74, 75, 76, 77 y 78 no fueron tocados.

El artículo 79 fue reformulado y dice: **"La presente ley entrará en vigencia a partir de su reglamentación. A tal fin el Poder Ejecutivo deberá dictar el decreto reglamentario respectivo dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la publicación de esta norma. Cumplido ello por el Poder Ejecutivo, quedará derogada la ley número 1.820 (texto ordenado ley 2.370) y su reglamentación."**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Gracias, señora legisladora Piccinini.

Tiene la palabra la señora legisladora Odarda.

**SRA. ODARDA** - En principio, señor presidente, para rectificarme, es cierto lo que dice el legislador Mendioroz, el proyecto retirado no correspondía a los tratados en segunda vuelta pero quiero recordar también que esta Cámara en numerosas oportunidades ha retirado proyectos de segunda vuelta cuando las circunstancias así lo ameritaban. De todas formas nosotros tenemos observaciones para el artículo 2º inciso k) que tienen relación directa con una modificación que proponemos en el artículo 64 in fine, que posteriormente leerá la redacción que hemos acordado entre los bloques de la oposición, la legisladora Graffigna. Esto tiene que ver con la preocupación de los gremios estatales, en cuanto a que cuando se traten conflictos que afecten a trabajadores públicos, el arbitraje no recaiga en un funcionario del Poder Ejecutivo provincial o municipal porque, en este caso, estaríamos hablando de juez y parte en un conflicto, así que voy a proponer entonces, la modificación del inciso k) del artículo 2º, el cual quedaría redactado de la siguiente manera: **"Entender e intervenir en los conflictos individuales y plurindividuales de trabajo del sector privado, como así también en los conflictos laborales plurindividuales y colectivos del sector público provincial o municipal que se susciten en territorio"**

provincial, formalizando las instancias de conciliación y arbitraje contenidas en la presente ley, sin perjuicio de la intervención del Ministerio de Trabajo Nacional cuando se trate de cuestiones de interés económico nacional...”, aquí viene la modificación “...y con las salvedades dispuestas en el artículo 64 in fine”, le cedo la palabra a la legisladora Graffigna para que pueda leer la redacción que nosotros estamos proponiendo al artículo 64.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Graffigna.

**SRA. GRAFFIGNA** -Gracias, señor presidente.

**“Suscitado un conflicto que no tenga solución entre las partes, cualquiera de ellas deberá, previo a la adopción de cualquier medida de acción directa, comunicarlo a la Secretaría de Estado de Trabajo, a efectos de formalizar la correspondiente instancia de conciliación y eventualmente de arbitraje; también podrá el organismo intervenir de oficio. En el caso de conflictos que afecten a trabajadores del sector público provincial o municipal, la tarea de arbitraje, en ningún caso podrá recaer en funcionarios del Poder Ejecutivo provincial o municipal, según se trate”.** Nada más.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Legisladora Piccinini, tiene acuerdo la modificación propuesta?.

**SRA. PICCININI** - Señor presidente: Nosotros no vamos a acompañar la reformulación de los artículos pero voy a fundamentarlo.

Este inciso es una facultad que tiene hoy la Secretaría de Estado de Trabajo de la provincia de Río Negro, que fue ratificada por el Ministerio de Trabajo de la nación, cuando la Secretaría de Estado de Trabajo, en abril de 2002, dictó la conciliación obligatoria en el caso “Gobierno de la provincia de Río Negro, gremio de los trabajadores de la Educación, UNTER”. Nosotros consideramos que esta facultad es nuestra, que esta facultad es genuinamente nuestra y además contamos con esta ratificación del Ministerio de Trabajo de nación y consideramos también que hacer la enmienda que proponen las legisladoras preopinantes es un retroceso en la autoridad, es un retroceso en el cumplimiento efectivo de la Secretaría de Trabajo de todos sus derechos y obligaciones.

**“Buenos Aires, 29 de mayo de 2003. Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo. Vienen a consideración de esta Asesoría los presentes actuados...”** voy a titubear en algunas palabras porque la fotocopia que me han acercado está muy borrosa, le pido disculpas, señor presidente, **“...en virtud de la presentación efectuada por la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (UnTER), solicitando la intervención de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la nación para entender en el conflicto que la misma mantiene con la provincia de Río Negro y el Consejo Provincial de Educación de la misma provincia en orden a los hechos que se exponen en su presentación. Al respecto, debe señalarse que la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia de Río Negro ha tomado en orden a su competencia, intervención en la cuestión planteada, decretando la pertinente Conciliación Obligatoria. En cuanto a la solicitud de intervención de esta Cartera de Estado, debe tenerse presente que el gobierno nacional y el gobierno de la provincia de Río Negro han celebrado con fecha 17 de diciembre de 1990, un convenio sobre delegación de funciones nacionales a las administraciones provinciales. El mentado convenio en su artículo 1º establece, que el gobierno provincial ejercerá por intermedio de sus Organismos competentes las funciones inherentes al Área Administrativa-Laboral en los casos que su intervención esté determinada por las Leyes nacionales o provinciales. En un mismo orden de ideas el inciso...”** está borrado **“...del artículo 2º del acuerdo, determina la intervención provincial en los conflictos colectivos de trabajo que puedan suscitarse en su territorio como también en los conflictos de naturaleza individual. El acuerdo celebrado entre nación-provincia de Río Negro ha sido oportunamente ratificado por la ley provincial número 2443 de fecha 15 de octubre de 1991, debidamente publicada en el Boletín Oficial que lleva el número 2913 y por el decreto nacional número 2636/90. En un mismo orden de ideas, debe señalarse que la ley provincial número 1820 regula en sus artículos 55 a 70, el procedimiento referente a los conflictos colectivos que son de su competencia. De lo expuesto se desprende que la provincia de Río Negro a través de la Subsecretaría de Trabajo, resulta competente para entender en la cuestión de autos, ello en razón del acuerdo oportunamente celebrado con la nación en la naturaleza colectiva que el conflicto planteado detenta. En ese orden de ideas y habiendo la provincia de Río Negro, por intermedio del Órgano competente, decretado la conciliación obligatoria en el conflicto suscitado entre los trabajadores del sector docente, el Consejo Provincial de Educación de la provincia de Río Negro y la provincia de Río Negro, no corresponde a esta Cartera de Trabajo tomar intervención en la presente cuestión encontrándose en trámite un procedimiento tendiente a su resolución ante la jurisdicción competente, según surge de lo precedentemente expuesto. Asimismo debe señalarse que existen herramientas legales de orden provincial para llegar a una solución en el presente conflicto debiendo, las partes del mismo, desarrollar las negociaciones dentro del marco legal a tal fin establecido, a saber, ley provincial número 1820.”**

Por lo tanto, señor presidente, reivindicando total y absolutamente para la Secretaría de Estado de Trabajo de la provincia de Río Negro, las facultades de intervenir en los conflictos individuales, plurindividuales, colectivos, tanto del sector público como del sector privado.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Odarda.

**SRA. ODARDA** - Señor presidente: No comprendo esta última parte de la alocución que hace la legisladora Piccinini, en cuanto a que no estamos discutiendo la competencia de la Secretaría de Estado de Trabajo, no estamos discutiendo ese punto precisamente, lo que sí estamos discutiendo es que, en este caso, cuando se trate de conflictos con los trabajadores de la administración pública, resulta ilógico, irrazonable, que el árbitro pertenezca a esa misma administración pública, o sea, estamos hablando que el árbitro sea juez y parte en esta cuestión, por lo tanto creo entendible este reclamo de todos los sindicatos estatales o, por lo menos, gran parte de ellos, de reclamar imparcialidad en la figura del

mediador, sobre todo en momentos donde el salario de los trabajadores públicos, donde las condiciones de trabajo de los trabajadores públicos, han sido variable de ajustes de los últimos gobiernos, por lo tanto, entonces, es razonable este reclamo de que la figura del arbitro no corresponda a la administración pública.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Interpreto, señora legisladora, que usted es el miembro informante del bloque Encuentro.

**SRA. ODARDA** - Sí, efectivamente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Simplemente para aclararle a la legisladora preopinante que ella confunde los institutos y esto va a entorpecer el consenso -si es posible- para la redacción de este artículo.

Una cosa es la mediación, otra cosa es la conciliación, otra cosa es la conciliación obligatoria y otra cosa es el arbitraje, son todas cosas totalmente distintas; de todas maneras se encuentran facultados todos los organismos de los Estados provinciales en materia laboral para intervenir -porque todos hemos firmado este convenio con el gobierno nacional- en todos los conflictos, sean de índole público o sean de índole privado, es más, si hoy nosotros no hubiéramos logrado acuerdo en la Paritaria Frutícola, por ejemplo, y se hubiera suscitado un conflicto con respecto al precio del contrato de trabajo en la Paritaria Frutícola, necesariamente hubiera intervenido el Ministerio de Trabajo de Nación y hubiera llamado a Conciliación Voluntaria, en una primera instancia, supongo, si fuera prudente, y también evaluando la situación, supongamos que el conflicto se desata el 14 de diciembre cuando nosotros estamos frente a la cosecha de la Williams, bueno, yo calculo que la conciliación debe ser obligatoria y el facultado para realizar esta conciliación es el Ministerio de Trabajo de la Nación, porque se está tratando una cuestión relativa al precio del contrato de trabajo, cuestión que se ha reservado exclusiva y excluyentemente para su determinación el Ministerio de Trabajo de la Nación y ninguna de las partes, ninguna de las partes, podría presumir la parcialidad del Ministerio de Trabajo de la Nación en este sentido.

Con respecto al árbitro, el árbitro aparece en la ley cuando se agota la conciliación, cuando no es posible la conciliación, y el árbitro puede ser elegido por las partes, no necesariamente debe ser el miembro cabeza de poder de la Secretaría de Trabajo, puede ser elegido por las partes y siempre tienen expedita las partes -siempre tienen expedita las partes, porque eso no lo podemos cerrar de ninguna manera, nosotros somos un organismo administrativo- la vía judicial para retomar el planteamiento del conflicto en materia judicial y que sea el juez -que de última es quien tiene la facultad de decir el derecho- cuál de los dos tiene la razón, pero a mí me parece de una gran importancia, de una gran responsabilidad institucional, -de una gran responsabilidad institucional- que nosotros contemos con un organismo del Estado que cuando las cosas se van de su cauce y cuando ya no perjudican simplemente a las dos partes que están entreveradas en el conflicto sino que sus consecuencias están impactando sensiblemente en el resto del colectivo social, sea el Estado el que diga y que sea el Estado el que preste un ámbito de discusión para la resolución del conflicto, y en el caso de la obligatoria obligue a las partes inmediatamente a cesar en las medidas de acción directa que están perjudicando, en algunos casos, la cuestión económica, como fue el ejemplo de la cosecha de la Williams, que yo les estaba diciendo, o en el caso del paro indeterminado del Gremio de la UNTER la educación de nuestros hijos, o en el caso de los empleados de Salud Pública, la salud del ciudadano de Río Negro.

Entonces, lo que quiero remarcar, para tranquilidad de los señores legisladores, -y también me interesa que figure en el Diario de Sesiones- es que la provincia de Río Negro intervino exitosamente en el conflicto de la UNTER con el gobierno provincial, cesaron inmediatamente las medidas de fuerza y nosotros, en un ámbito tranquilo y sin presiones de ninguna naturaleza, pudimos dilucidar y dirimir el conflicto, se empezó a dar clases a los dos días de la convocatoria, no hubo más paros a lo largo del año, se retomó el espacio paritario que tenía el Gremio de la UNTER y el Consejo Provincial de Educación en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, nos estuvimos reuniendo hasta hace pocos meses atrás y supongo que este año volverán a realizarse las reuniones paritarias. También fue exitosa la participación del Estado rionegrino a través de la Secretaría de Trabajo en el conflicto de la Municipalidad de Viedma y sus empleados, que cuando lo tomamos llevaba veintiún días de medidas de acción directa, donde realmente se estaba perjudicando en forma notable, porque lo podíamos, no solamente percibir y deducir desde el punto de vista político sino que lo tocábamos, olíamos que se estaba perjudicando la convivencia de la ciudadanía de la ciudad de Viedma, entonces hicimos la convocatoria, a pedido -en este caso- de la organización sindical, e inmediatamente cesaron las medidas de acción directa, todos los empleados municipales volvieron a su trabajo y se llegó a un acuerdo con la patronal, encabezada por el intendente y el sector correspondiente del movimiento obrero organizado municipal, al que el señor intendente de Viedma dio acabado cumplimiento, con informes -yo diría- casi quincenales a la Secretaría de Trabajo, que hizo el seguimiento del cumplimiento del acuerdo homologado; reitero que fue una intervención de lo más exitosa por parte del Estado y la Secretaría ante un conflicto que estaba realmente resquebrajando a la sociedad de Viedma, entonces voy a defender a capa y espada esta facultad de la Secretaría de Trabajo y voy a defender a capa y espada la responsabilidad que debemos asumir aquellos que queremos conducir, aquellos que queremos conducir. Hubiera sido muy fácil para la Secretaría de Trabajo, en esas dos oportunidades, mirar para el costado, muy fácil, pero asumió la responsabilidad y el costo político de la intervención, y eso es gobernar, señor presidente, entonces, con todo respeto, con todo cariño, porque en otros casos yo acepté las modificaciones propuestas por el Bloque Encuentro, voy a rechazar esta propuesta y voy a pedir que se vote el artículo tal cual lo leí oportunamente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, legisladora Piccinini.

Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud.

**SR. IUD** - Simplemente para adherir a la propuesta de las legisladoras Graffigna y Odarda respecto del inciso k) del artículo 2º y del agregado del 64.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** – Gracias, legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** – Dos cosas, nada más. La primera es aclarar que mi mención sobre el proyecto de ley que se había retirado con anterioridad no tenía que ver con la práctica de la Legislatura, que efectivamente en muchas ocasiones ha retirado expedientes de segunda vuelta, sino que tenía que ver con demostrar que no habíamos hecho discriminación, simplemente la voluntad mayoritaria de la Cámara pidió y resolvió retirar un expediente y tratar el otro.

El segundo punto es que el artículo 120, en mi opinión, no plantea que tengamos que tratar sin excepción los proyectos de segunda vuelta, este proyecto se está tratando en segunda vuelta porque la Cámara, que es soberana, ha decidido que lo va a tratar, por mayoría, en algunos casos, por unanimidad en otros, simplemente marca un orden, sin excepción, el primer punto del Orden del Día deberán ser los proyectos de segunda vuelta, y hoy, lo primero que hicimos fue cambiarlo por una moción de orden, en vez de ponerlo primero lo pusimos último, entonces está claro que, por lo menos en mi interpretación, cuando el artículo 120 habla de las sanciones en segunda vuelta, está refiriéndose a eso, nada más, que debe incluirse en el primer punto del Orden del Día y las razones por la cual la bancada ha planteado que se trate en esta sesión, que es la última sesión ordinaria del año, es que el gobierno, nuestro gobierno, además de que creemos que ha tenido profundo debate en la Legislatura por mucho tiempo, el actual gobierno, el ministro de Gobierno, el secretario de Trabajo y los gremios nos han planteado la necesidad de que antes de que empiecen las temporadas podamos tener este nuevo instrumento que el oficialismo considera óptimo, adecuado.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se va a votar en general y en particular el expediente número 144/03, con las observaciones enumeradas por la legisladora Ana Piccinini. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud

**SR. IUD** - Perdón, se votó en general y en particular?

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Sí, así es, con las modificaciones enumeradas por la legisladora Piccinini.

### 35 - PLAN DE LABOR

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Comunico a los señores legisladores que a las 18 horas se ha convocado a reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria en la presidencia.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 15 y 25 horas.

### 36 – INSERCIÓN DE FUNDAMENTOS.

#### **Solicitada por la señora legisladora Piccinini expediente 437/03**

Viedma, 26 de septiembre de 2003.

Señor presidente  
de la Honorable Legislatura  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley que propicia la ratificación legislativa del Compromiso de Asistencia y Reciprocidad suscripto entre las Fiscalías de Estado de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, San Juan, San Luis, Salta, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego, en la ciudad de Santa Fe el 23 de noviembre del año 2001.

Paralelamente se pide se ratifique la participación de la Fiscalía de Estado de la provincia de Río Negro en el Foro Federal Permanente de Fiscalías de Estado, en tanto ha sido dicho ámbito de colaboración y consenso el que ha dado lugar a la suscripción del necesario Compromiso de Asistencia y Reciprocidad, compromiso o acuerdo interjurisdiccional celebrado a nivel de las respectivas Fiscalías de Estado, viene a dotar de formalidad y orden a una relación que de modo informal se ha sostenido entre aquellas durante muchos años.

Sabido es que en este mundo globalizado, con actividades económicas de vertiginoso desarrollo, existen un gran número de casos en que para la Fiscalía de Estado de cualquier provincia Argentina se hace necesario intervenir en procesos judiciales desarrollados en jurisdicción de otras provincias, siéndole necesario interponer demandas o contestarlas, diligenciar oficios, cédulas, mandamientos o comunicaciones, verificar créditos en procesos concursales, participar en medidas de prueba que se ordenen, etcétera.

Un caso concreto se da –con relación a requerimientos de nuestra Fiscalía de Estado- en la persecución judicial del cobro de multas de tránsito labradas por la Dirección Provincial de Transporte y Aeronáutica, en zonas de un alto tránsito de vehículos de transporte de extraña jurisdicción, como por ejemplo la Zona Andina. Tal supuesto no es el único. Recíprocamente se reciben una serie de solicitudes para tramitar o diligenciar en jurisdicción rionegrina, trámites judiciales de provincias tales como, Buenos Aires, La Pampa, Santa Fe, muchas de ellas referidas a ejecuciones fiscales, verificaciones de créditos, etcétera.

Consecuentemente con dicha realidad el compromiso que se solicita ratificar, deja clara la gratuidad de las actuaciones que en dicho marco consensual se efectúan, garantizándose así no tener conflictos ni sorpresas al momento de ejecutoriarse sentencias así obtenidas.

Se prevé entonces la facultad del fiscal de Estado de actuar y/o delegar en los abogados vinculados a su organismo, la intervención en representación de las provincias signatarias que integran el Foro Federal Permanente de Fiscalías de Estado, o las que se vayan sumando a dicho acuerdo, cuando así lo peticionen, a condición de reciprocidad.

Se especifica además en el texto de la ley ratificatoria, la forma de enfrentar hipotéticos conflictos de intereses para que no sean contemplados como denuncia o incumplimiento del Compromiso de Asistencia y Reciprocidad, haciendo obviamente primar los intereses de nuestra provincia por sobre los de la jurisdicción requirente.

Con la descripción realizada, se remite el presente proyecto para su tratamiento en única vuelta, conforme lo establece el artículo 143 inciso 1) de la Constitución provincial.

Sin más, saludo a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo con atenta y distinguida consideración.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador.

### **37 - APENDICE**

#### **SANCIONES DE LA LEGISLATURA RESOLUCIONES**

##### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Prestar acuerdo a la propuesta realizada por el Poder Ejecutivo y designar al doctor Carlos Ricardo Malaspina, como Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

RESOLUCION número 25/03

-----oOo-----

##### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Prestar acuerdo a la propuesta realizada por el Poder Ejecutivo y designar al doctor Pablo Alejandro Berraz, en el cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Provincia.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

RESOLUCION número 26/03

-----oOo-----

#### **LEYES APROBADAS**

##### **TEXTO**

**Artículo 1º.-** Ratifícase la participación de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro en el Foro Federal Permanente de Fiscalías de Estado, constituido por las Fiscalías de Estado de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, San Juan, San Luis, Salta, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego, en la ciudad de Santa Fe el 23 de noviembre del año 2001, conforme el acta constitutiva que como Anexo I forma parte de la presente ley.

**Artículo 2º.-** Ratifícase en todos sus términos el Compromiso de Asistencia y Reciprocidad suscripto entre el Fiscal de Estado Adjunto de la Provincia de Río Negro y sus similares de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, San Juan, San Luis, Salta, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego, en la

ciudad de Santa Fe el 23 de noviembre del año 2001, el que como Anexo II forma parte de la presente ley.

**Artículo 3º.-** Facúltase al Fiscal de Estado y a los abogados que éste designe a intervenir en representación de las provincias signatarias que integran el Foro Federal Permanente de Fiscalías de Estado, cuando así lo peticionen, a condición de reciprocidad, conforme lo establecido en el Compromiso de Asistencia y Reciprocidad que por la presente se ratifica.

**Artículo 4º.-** Las disposiciones contenidas en el Compromiso de Asistencia y Reciprocidad y del artículo precedente, serán de aplicación a las demás provincias argentinas que sin haber suscripto originalmente dicho acuerdo hubiesen adherido posteriormente.

**Artículo 5º.-** Cuando la intervención que se requiera por una Fiscalía de Estado de cualquier provincia argentina importe un conflicto de intereses con los correspondientes a la Provincia de Río Negro o cualquiera de sus organismos, entes y/o sociedades estatales, primará este último, debiéndose remitir las pertinentes comunicaciones al organismo requirente, sin que ello implique denuncia o incumplimiento al compromiso de asistencia y reciprocidad.

**Artículo 6º.-** De forma.

-----oOo-----

### **LEYES SANCIONADAS**

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Inclúyense en los términos de la suspensión dispuesta por el artículo 1º de la ley número 3712 a los remates y ejecuciones derivados de saldos impagos de créditos otorgados a productores primarios por el ex Banco de la Provincia de Río Negro que administra la Coordinación de Organismos en Liquidación, bajo operatorias destinadas a la actividad frutihortícola.

**Artículo 2º.-** En el lapso comprendido por la suspensión dispuesta por la presente norma, el Ministerio de Economía con la participación de las federaciones y asociaciones que agrupen a los diversos actores del sector frutihortícola, impulsará el diseño y puesta en práctica de mecanismos de refinanciación que conforme las pautas rectoras de la ley número 3007 mejor se ajusten a las condiciones económicas, financieras y productivas de los deudores, a cuyo fin podrá categorizárselos según dichas condiciones.

**Artículo 3º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo provincial para que conforme el grado de avance de los mecanismos de refinanciación de los préstamos comprendidos por la presente ley, prorrogue la suspensión dispuesta en el artículo 1º por hasta ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo contemplado en el artículo 1º de la ley nacional número 25.563.

**Artículo 4º.-** La suspensión de remates y ejecuciones judiciales dispuesta en la presente ley abarca la iniciación de juicios y procedimientos administrativos de cobro de acreencias vencidas por préstamos definidos en el artículo 1º, con la sola salvedad de aquellos casos en que sea necesario interrumpir la prescripción de la acción para lo cual la Fiscalía de Estado, a requerimiento de la Coordinación de Organismos en Liquidación, iniciará demanda hasta obtener la sentencia a ese solo efecto. Los juicios ya iniciados deberán paralizarse hasta el vencimiento del plazo de suspensión aquí dispuesto, quedando suspendido por el mismo período el curso de los términos procesales y de la caducidad de instancia. En aquellos casos en que por exigencia de las normas de fondo no sea posible reinscribir administrativamente las prendas, cuando de la evaluación de los antecedentes surja que los bienes prendados constituyen herramientas de trabajo, y/o bienes de una antigüedad superior a los doce (12) años, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, la Coordinación de Organismos en Liquidación quedará relevada de la obligación de requerir el inicio de demanda judicial de cobro para la reinscripción registral de tales prendas.

No procederá el inicio de acciones judiciales en los casos en que los deudores beneficiados por la presente norma se avengan a reconocer su deuda a los fines interruptivos de la prescripción.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase la alícuota general del impuesto de sellos establecida en el artículo 3º de la ley número 3721 o la ley que la reemplace, la que se establece en función de los montos imposables. Los actos, contratos y operaciones cuya base imponible supere la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), gozarán sobre el excedente de dicha suma de una reducción de la alícuota pertinente, determinándose el impuesto de sellos correspondiente conforme a la siguiente escala:

Base Imponible	Monto Fijo	Más
De \$ 0 a \$1.000.000		1.0% s/excedente de \$ 0
De \$ 1.000.000 a \$ 2.000.000	\$ 10.000	0.9% s/excedente de \$ 1.000.000
De \$ 2.000.000 a \$ 5.000.000	\$ 19.000	0.7% s/excedente de \$ 2.000.000
De \$ 5.000.000 a \$10.000.000	\$ 40.000	0.5% s/excedente de \$ 5.000.000
Más de \$ 10.000.000	\$ 60.000	0.3% s/excedente de \$ 10.000.000

**Artículo 2º.-** Por los contratos ya celebrados cuya base imponible sea superior a pesos un millón (\$ 1.000.000), que no se encontraren dentro del régimen de facilidades de pago dispuesto por ley número 3628, se podrá abonar y/o regularizar el impuesto de sellos sin intereses ni multas hasta los noventa (90) días de la publicación de esta ley, el que se calculará de acuerdo a las alícuotas vigentes al momento de su celebración.

**Artículo 3º.-** Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, quedan firmes, no pudiéndose solicitar respecto de los mismos los beneficios por ella establecidos.

**Artículo 4º.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

**Artículo 5º.-** Comuníquese a Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa general del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización (mayoristas y minoristas) y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal, en leyes fiscales especiales o en otras normas fundadas en ley que lo autorice:

**CONSTRUCCION**

Construcción, electricidad, gas y agua.

**COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES**

**Comercio por mayor:**

Textiles, confecciones, cueros y pieles.

Artes gráficas, maderas, papel y cartón.

Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.

Artículos para el hogar y materiales para la construcción; metales, excluye maquinarias.

Vehículos, maquinarias y aparatos.

Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

**Comercio por menor:**

Indumentaria, artículos para el hogar.

Papelería, librería, artículos para oficinas y escolares.

Farmacias, perfumerías y artículos de tocador.

Ferreterías, vehículos, ramos generales.

Bebidas alcohólicas.

Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

**Restaurantes y hoteles:**

Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas para ser consumidas dentro o fuera del local (excepto boites, cabarets, dancings, nighths clubes, whiskerías, casas de citas, casas o salas de masajes, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

Hoteles y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamiento transitorios, albergues transitorios y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada).

**TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**

Transporte terrestre, transporte por agua, transporte aéreo, servicios realizados con el transporte.

Depósitos, almacenamiento, eslingaje y estibaje.

Comunicaciones.

**SERVICIOS**

**Servicios prestados al público:**

Instrucción pública, establecimientos educacionales privados, institutos de investigación y científicos, servicios médicos y odontológicos, instituciones de asistencia social, asociaciones comerciales, profesionales y laborales.

Cocheras y playas de estacionamiento.

Otros servicios sociales conexos.

**Servicios prestados a las empresas:**

Matarifes por cuenta y orden de terceros. Servicios de elaboración de datos y tabulación, servicios jurídicos, servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.

Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.

Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad, incluidas las de propaganda filmada o televisada).

**Servicios de esparcimiento:**

Operador mayorista de servicios turísticos, alcanzados por el decreto nacional número 2254/70, reglamentario de la ley nacional 18829.

Películas cinematográficas, alquiler de videocassettes.

Emisiones de radio, televisión.

**Otros servicios culturales.**

Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets, casas de citas, casas o salas de masajes, café concerts, dancings, nighth clubes, whiskerías, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

**Servicios personales y de los hogares:**

Servicios de reparaciones, servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.

Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas).

Locación de bienes inmuebles y muebles. Locación de espacios en medios radiales y televisivos. Venta de tiempo compartido.

**Artículo 2º.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa del dos por ciento (2%) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal o no contrarie las condiciones estatutarias en contratos de concesión de áreas petroleras y/o gasíferas preexistentes, a las que la Provincia de Río Negro haya adherido expresamente:

Extracción de petróleo crudo y gas natural.

**Artículo 3º.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa del uno punto ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autorice:

Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabacos.

Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.

Industria de la madera y productos de la madera.

Fabricación de papel y productos del papel, imprentas y editoriales.

Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico.

Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón.

Industrias metálicas básicas.

Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.

Frigoríficos de carnes y aves.

Mataderos de hacienda propia.

Otras industrias manufactureras.

**Artículo 4º.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 -texto ordenado 1994- establécense para las actividades que se enumeran a continuación, las tasas que en cada caso se indican:

- a) Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras: 5,0%
- b) Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuento de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras: 5,0%
- c) Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.): 5,0%
- d) Sociedades de ahorro previo para fines determinados: 5,0%
- e) Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión: 5,0 %
- f) Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra: 5,0 %
- g) Compraventa de divisas: 5,0 %
- h) Compañías de seguros y reaseguros (incluye Compañías de Seguros de retiros, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y similares: 5,0 %
- i) Explotación y Concesión de Casinos Privados: 5,0 %
- j) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados 3,5 %
- k) Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros: 5,0%
- l) Hoteles de alojamiento transitorio, albergues transitorios, y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada: 7,5%
- m) Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada: 5,0%

- n) Boites, cabarets, night clubs, whiskerías, casas de citas, casas o salas de masajes y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada: 10%
- ñ) Dáncings, confiterías bailables, video-bailables, café concerts y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada: 5,0%
- o) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, venta de rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares, de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería de propiedad de terceros, comisiones de publicidad o actividades similares, comisiones de agencias o empresas de turismo y agencias de pasajes, alcanzados por el decreto nacional número 2254/70, reglamentario de la ley nacional 18829: ..5,0%
- p) Acopiadores de productos agropecuarios 5,0%
- q) Las ventas realizadas por industriales, comerciantes mayoristas o minoristas de bombones, caramelos, confituras, masas, facturas y especialidades de panadería, alfajores, postres, tortas, helados, cremas heladas, chocolates y golosinas: 3,0%
- r) Venta mayorista y directa al público consumidor de los siguientes alimentos de primera necesidad: Carne, leche entera (fluida o en polvo, leche maternizada), pescado, arroz, huevos, aves, frutas y verduras frescas sin elaborar; harinas, pan común, fideos, margarina, azúcar, sal, yerba, aceite, vinagre y legumbres: 1,8%
- s) Elaboración y venta mayorista, definida esta última en los términos del decreto nacional número 74/98 y sus modificatorios, de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido a partir del 01 de Agosto de 1992: 1,0%
- t) Venta por menor de combustibles líquidos y gas natural comprimido: 2,0%
- u) Venta mayorista y minorista de semillas, abonos, fertilizantes y plaguicidas: 1,8%
- v) Personas o empresas que organicen rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares: 5,0%
- w) Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye taxis, remises y transporte de larga distancia): 1,8%
- x) Distribución de energía eléctrica 1.8%

**Artículo 5º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas, de desarrollo económico o cuando la imposición contravenga normas legales preexistentes a las que la provincia de Río Negro haya adherido expresamente.

**Artículo 6º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir las tasas establecidas en la presente ley, hasta en un veinte por ciento (20%).

**Artículo 7º.-** Establécese en la suma de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000) el monto a que se refiere el segundo párrafo del inciso i) del artículo 20 de la ley 1301 (texto ordenado 1994), quedando el excedente sobre dicha suma sujeto a la alícuota aplicable a la actividad desarrollada.

**Artículo 8º.-** No integrarán la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos los importes correspondientes a subsidios, subvenciones o fondos compensadores de tarifas de gas y electricidad, sean otorgados a las empresas prestatarias de los servicios o a los usuarios de los mismos.

Tampoco integrará la base imponible el recargo sobre los consumos de gas cualquiera fuera su uso o utilización final.

Esta deducción se mantendrá hasta el 31-12-04, siempre que continúen vigentes las condiciones establecidas en las normas que establecen dichos subsidios, subvenciones o fondos compensadores.

**Artículo 9º.-** Incorpórase como último párrafo del inciso a) del artículo 9º de la ley 1301, el siguiente:

“a) *último párrafo.*- Tampoco constituirá la base imponible los gravámenes como Tasa Hídrica y Tasa de Infraestructura”.

**Artículo 10.-** Incorpórase como último párrafo del artículo 20 de la ley 1301, el siguiente:

“**Artículo 20.- último párrafo.**- Cuando la Dirección General de Rentas, detecte ingresos omitidos por sujetos que realicen actividades exentas, dichos ingresos estarán gravados, quedando sujetos a la alícuota general y se considerarán devengados en el período de ingreso al patrimonio”.

**Artículo 11.-** Incorporáse como inciso h) del artículo 2º de la ley 1301, el siguiente:

“h) Las realizadas por las sociedades comerciales inscriptas en el Registro Público de Comercio”.

**Artículo 12.-** Modifícase el inciso i) del artículo 20 de la ley 1301 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“i) Las operaciones realizadas por las Asociaciones, Fundaciones o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y, en ningún caso, se distribuyan en forma directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente según corresponda. No están comprendidas en esta exención las entidades que adquieran por cuenta propia bienes muebles para su posterior venta por consignatarios de sus instalaciones. La exención establecida en el primer párrafo tampoco alcanza a los ingresos de las citadas entidades que provengan del desarrollo de actividades comerciales y/o industriales; o prestaciones de servicios ajenas al objeto de las mismas, por los que deberán abonar el impuesto, manteniendo la exención por los ingresos provenientes del cobro de cuotas o aportes sociales y otras contribuciones voluntarias que perciban de sus asociados o terceros. También se encuentran excluidas de la exención prevista en el presente inciso las entidades que desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y/o gas natural, y aquéllas que en todo o en parte, realicen la explotación de juegos de azar y carreras de caballos”.

**Artículo 13.-** Modifícase el inciso a) del artículo 20 de la ley 1301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Las actividades ejercidas por el Estado nacional, los Estados provinciales, los Municipios, Entes, Sociedades del Estado y Empresas con participación estatal mayoritaria dedicadas a la prestación de servicios públicos.

No se hallan comprendidos en esta exención, los Organismos, Reparticiones y demás Entidades Estatales cualesquiera sea su naturaleza jurídica o denominación, que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso y no se encuentren comprendidos en el párrafo precedente”.

**Artículo 14.-** Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 01-01-2004.

**Artículo 15.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**

**Capítulo I  
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 1º.-** Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establece:

**A.- CATASTRO Y TOPOGRAFIA**

1.- Estudio de planos de mensura:

- a) Inmuebles urbanos y suburbanos: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura correspondiente a inmuebles urbanos o suburbanos, se abonará una tasa de Pesos Cincuenta (\$ 50) más Pesos Ocho (\$ 8) por cada parcela resultante.
- b) Inmuebles subrurales y rurales: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura correspondiente a inmuebles subrurales o rurales, se abonará una tasa de Pesos Cincuenta (\$ 50) más Pesos Treinta (\$ 30) por cada parcela resultante.

c) Propiedad Horizontal: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal (ley 13.512), además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se adicionará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 2 a 5 unidades: Pesos doce (\$ 12)
- De 6 a 20 unidades: Pesos diez (\$ 10)
- Más de 20 unidades: Pesos ocho (\$ 8)

d) Prehorizontalidad: En los casos de estudios de planos de división en Prehorizontalidad (Ley 19.724), se abonará el 50% de lo que correspondería por aplicación del inciso c). Cuando se solicite para la mensura respectiva su registración para su afectación al régimen de Propiedad Horizontal, corresponderá la aplicación del sellado indicado en el inciso c) citado.

e) Régimen de Consorcios Parcelarios (Ley 3086): Por cada solicitud de estudio de planos de mensura para afectar al Régimen de Consorcios Parcelarios, se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$ 50) más pesos ocho (\$ 8) por cada parcela resultante.

f) Pertenencias mineras: Por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos veinte (\$ 20) más pesos diez (\$ 10) por cada parcela afectada.

g) Por cada solicitud de estudio de Subsistencia del Estado Parcelario se abonará una tasa de Pesos Cincuenta (\$50).

h) Estudio de anteproyectos: Se aplicará el 30% de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.

i) Anulación de planos registrados: Por cada solicitud de anulación de planos registrados, se abonará una tasa única de Pesos Cien (\$100).

j) Corrección de planos: Por cada solicitud de corrección de planos registrados, si correspondiere, se abonará una tasa única de Pesos Cien (\$ 100).

k) Instrucción de mensura: Por cada solicitud de instrucciones especiales y/o de vinculación de mensuras, se abonará una tasa de Pesos Diez (\$ 10).

l) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y sus correspondientes monografías: se abonará Pesos Seis (\$ 6) por cada cinco puntos o fracción.

m) Por solicitud de control dominial o verificación de dominio para incorporar a expedientes de planos de mensura, se abonará una tasa de Pesos Siete (\$ 7) por finca o matrícula de folio real que involucre la mensura respectiva.

## 2.- Certificaciones y Servicios Catastrales Varios.

a) Solicitud de certificación catastral de inmuebles. Por cada solicitud se abonará una tasa de Pesos Quince (\$ 15).

b) Por la revalidación de certificados catastrales expedidos, Pesos Diez (\$ 10) por cada uno. La revalidación de certificados catastrales sólo podrá efectuarse durante los ciento ochenta (180) días posteriores a la emisión del certificado catastral de origen. Con posterioridad se deberá solicitar un nuevo certificado catastral.

c) Por la certificación de la valuación catastral de parcelas o unidades funcionales o unidades complementarias incorporadas al Padrón Inmobiliario, Pesos Cinco (\$ 5) por cada una.

d) Por los certificados de valuación catastral solicitados para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el régimen de la Ley 13.512; por los solicitados para concretar redistribuciones prediales y por solicitudes de certificados de valuación de planos para afectar al Régimen de Consorcio Parcelario (Ley 3086), se abonará una tasa de Pesos Diez (\$ 10) por cada plano más Pesos Dos (\$ 2) por cada unidad funcional y/o complementaria o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.

e) Por provisión de listados especiales, se abonará una tasa de Pesos Dos (\$ 2) por cada veinticinco (25) parcelas o fracción, fijándose un mínimo de Pesos Diez (\$ 10).

**3.- Solicitud de Apelaciones y Reclamos**

- a) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de Pesos Cinco (\$) por parcela.
- b) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la Ley 3483, se abonará una tasa de Pesos Quince (\$) por cada parcela.

**4.- Informes**

Por reportes de la información catastral obrante en folios, planchetas y planos catastrales, de una a diez parcelas o fracción, se abonará una tasa de Pesos Cinco (\$ 5).

**5.- Reproducciones y/o impresos**

- a) Por fotocopiado de documentación y/o impresos obrantes en la Dirección General de Catastro y Topografía, de una a cinco carillas o fracción, en tamaño A4 u oficio, se abonará una tasa de Pesos Tres (\$) 3). En tamaño doble oficio, de una a cinco carillas o fracción, Pesos Seis (\$) 6).
- b) Por el copiado heliográfico en papel común de planos de mensura, planos en general y otra cartografía de la Dirección General de Catastro y Topografía, se abonará una tasa de Pesos Dieciséis (\$) 16) el m2.
- c) Por el copiado heliográfico en material especial de planos de mensura, planos en general y otra cartografía de la Dirección General de Catastro y Topografía, se abonará una tasa de Pesos Ciento Sesenta (\$) 160) el m2.
- d) Para los incisos b) y c) se discriminará la tasa a abonar de acuerdo a las medidas y cantidad de oficios de cada plano por aplicación de las resoluciones dictadas en virtud del Decreto número 1606/63 o el que lo modifique y/o reemplace.

**6.- Solicitud de trámites no previstos:**

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, retribuirá una tasa única de Pesos cinco (\$) 5).

**B - GANADERIA:**

- 1.- Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos ciento diez (\$) 110.-).
- 2.- Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos cincuenta y cinco (\$) 55).
- 3.- Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos veintisiete con cincuenta centavos (\$) 27,50).
- 4.- Inscripción de una señal para ganado menor a productor que posea menos de quinientos animales y cuya única actividad sea la cría de ganado (certificado por sociedad rural o Juez de Paz), pesos once (\$) 11.-).
- 5.- Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos veintidós (\$) 22).
- 6.- Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente por cabeza faenada un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:
  - a) Bovinos: sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.
  - b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.
  - c) Porcinos: sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, el doscientos por ciento (200 %). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.

- d) Equinos: la Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.
  - e) Especies silvestres: la Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.
- 7.- Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
- a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos veinticinco (\$ 25.-).
  - b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas(2.500) aves por mes, pesos cincuenta (\$ 50).
  - c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos setenta y cinco (\$ 75.-).
- 8.- Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos veinticinco (\$ 25).
- 9.- Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos veinticinco (\$ 25).
- 10.- Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:
- a) Artesanal, pesos cincuenta (\$ 50.-).
  - b) Industrial:
    - 1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2.000) y hasta cinco mil (5.000) Kilogramos por mes, pesos setenta y cinco (\$ 75.-)
    - 2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10.000) kilogramos por mes, pesos cien (\$ 100.-).
    - 3) Establecimientos que elaboren más de diez mil (10.000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$ 150.-).
- 11.- Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos cincuenta (\$ 50).

El Departamento de inspección de productos animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados 9, 10, 11 y 12. Los valores de las tasas correspondientes al punto 7 serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.

#### **C - MINERIA:**

- 1.- Solicitudes de exploración y cateo. Pesos doscientos (\$ 200.-).
- 2.- Manifestaciones de descubrimiento de mina de primera categoría. Pesos trescientos (\$ 300.-).
- 3.- Manifestaciones de descubrimiento de mina de segunda categoría. Pesos doscientos (\$ 200.-).
- 4.- Mina vacante. Pesos cien (\$ 100.-)
- 5.- Solicitud de concesión de cantera, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 6.- Certificación de firma o documento, pesos veinte (\$ 20.-).
- 7.- Certificación de derecho minero, pesos veinte (\$ 20.-).
- 8.- Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos veinte (\$ 20.-).
- 9.- Otorgamiento de concesión minera y Título de propiedad, pesos treinta (\$ 30.-).

- 10.- Constitución de servidumbre, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 11.- Transferencia de derechos mineros, minerales 1º, 2º y 3º categoría, pesos cien (\$ 100.-).
- 12.- Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos doscientos (\$ 200.-).
- 13.- La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos diez (\$ 10.-).
- 14.- Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos veinte (\$ 20).
- 15.- La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 16.- Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre yacimientos, pesos cien (\$ 100.-).
- 17.- Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar, pesos cien (\$ 100.-).

#### **D - DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS:**

- 1.- Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad por acciones, pesos treinta (\$ 30.-). Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley número 19550, pesos cincuenta (\$ 50.-). Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios de toda asociación, pesos diez (\$ 10.-).
- 2.- Toda inscripción de sociedades de otra jurisdicción nacional o extranjera, pesos treinta (\$ 30.-).
- 3.- Por aumento de capital social de las sociedades por acciones comprendidas en el artículo 188, ley número 19.550, pesos treinta (\$ 30.-).

Por aumento de capital de las sociedades comprendidas en el artículo 299, ley número 19.550, pesos ochenta (\$ 80.-).

- 4.- Pedido de prórroga del término de duración de las sociedades por acciones, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 5.- Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, pesos cuarenta (\$ 40.-).

Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley número 19550, pesos cincuenta (\$ 50.-).

- 6.- Pedido de reconocimiento de personería jurídica interpuesto por asociaciones civiles y expedición de testimonio, pesos veinte (\$ 20.-).
- 7.- Segundo testimonio expedido de asociaciones civiles, pesos cuarenta (\$ 40.-).
- 8.- Transformación, fusión y escisión de sociedades comerciales comprendidas en la ley número 19.550, pesos sesenta (\$ 60.-).
- 9.- Fusión de asociaciones civiles, pesos catorce (\$ 14.-).
- 10.- Modificación efectuada en los estatutos de las asociaciones civiles, pesos catorce (\$ 14.-).
- 11.- Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades por acciones, pesos cuarenta (\$ 40.-).
- 12.- Pedido de extracción de expedientes que se encuentran archivados, pesos ciento cuarenta (\$ 140.-).
- 13.- Por celebración asamblea fuera de término sociedades anónimas, pesos cincuenta (\$ 50). Por celebración asamblea fuera de término asociaciones civiles, pesos veinte (\$ 20.-). Por cada año de atraso sufrirán una sobretasa del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor expresado. Las reposiciones citadas en el punto primero, podrán cumplimentarse hasta el 30 de junio de cada año, mediante depósito bancario a la orden de la Dirección General de Rentas, caso contrario, sufrirán una sobretasa del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor expresado. Se incluyen los años anteriores.

#### **E - POLICIA:**

- 1.- Expedición de certificado de antecedentes, pesos cinco (\$ 5.-).
- 2.- Expedición de Cédula de Identidad, pesos cinco (\$ 5.-).
- 3.- Solicitud de certificación de firma, pesos cinco (\$ 5.-).
- 4.- Por exposiciones, pesos cinco (\$ 5.-).
- 5.- Por extender duplicados de exposiciones, pesos cinco (\$ 5.-).
- 6.- Por extender certificación de domicilio, pesos cinco (\$ 5.-).
- 7.- Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos veinte (\$ 20.-).
- 8.- Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro y fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos cuarenta (\$ 40.-).
- 9.- Verificaciones de automotores (artículo 6º decreto 335/88), realizada fuera de la planta de verificaciones, pesos veinte (\$ 20.-).
- 10.- Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos treinta (\$ 30.-).
- 11.- Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos treinta (\$ 30.-).
- 12.- Aprobación proyecto sistema contra incendio en planes de obra, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 13.- Expedición certificado de incendio, pesos cinco (\$ 5.-).
- 14.- Certificación de copias o fotocopias, pesos cinco (\$ 5).
- 15.- Certificación de cédula de identidad, pesos cinco (\$ 5).

#### **F - REGISTRO DE LA PROPIEDAD:**

- 1.- Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el tres por mil (3 %) tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 2.- Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3 %), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 3.- Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4 %), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 4.- Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4 %), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 5.- Los reglamentos de propiedad horizontal, el tres por mil (3 %), tasa mínima, pesos veinte (\$20). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
- 6.- Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno por mil (1%), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).  
En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.
- 7.- Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos nueve (\$ 9.-).

- 8.- Cancelación de inscripción de hipotecas y medidas cautelares, el uno por mil (1‰), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 9.- Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos nueve (\$ 9).
- 10.- Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos treinta (\$ 30.-).
- 11.- Inscripción de escrituras de afectación que contempla la ley número 19724 (prehorizontalidad), el tres por mil (3‰), tasa mínima pesos veinte (\$ 20.-). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
- 12.- Consultas simples, pesos tres (\$ 3.-).
- 13.- Despachos urgentes aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de los plazos de veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas:
- a) Certificados e informes, tasa pesos treinta (\$ 30) y pesos veinte (\$ 20), respectivamente.
- b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, tasa pesos cincuenta (\$ 50) y pesos cuarenta (\$ 40).
- Se excluyen en el trámite urgente, plazo 24 hs., las declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal.
- c) Inscripciones de declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de 48 hs., tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos cien (\$ 100).
- 14.- Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la Ley 19550, pesos veinte (\$ 20.-).
- 15.- La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima pesos veinte (\$ 20).
- 16.- Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰), tasa mínima pesos veinte (\$ 20).
- 17.- Inscripción de testamentos, pesos veinte (\$ 20).
- 18.- Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3 ‰), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 19.- Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos nueve (\$ 9).
- 20.- Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no registrará lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

<b>Pesos</b>		<b>Alícuota</b>	
1	a	30.000	0‰
30.001	a	50.000	1‰
50.001	a	100.000	2‰
100.001	en adelante		3‰

## **G.- DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

### **I.- IMPUESTO INMOBILIARIO:**

- 1.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos dos (\$ 2.-).
- 2.- Certificado de impuesto inmobiliario (formulario 111):
- a) Libre deuda, por parcela, pesos cinco (\$ 5.-).

- b) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas dentro del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos tres (\$ 3).
- c) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas fuera del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos cinco (\$ 5).

3.- Certificaciones:

- a) Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos tres (\$ 3.-).
- b) Informes y oficios:
  - Sobre estado de deudas, pesos cinco (\$ 5), por cada inmueble.
  - Sobre valuaciones fiscales, pesos cinco (\$ 5), por cada inmueble.
  - De informarse conjuntamente, pesos ocho (\$ 8), por cada inmueble.
- c) Certificación para aprobación de planos en la Dirección Provincial de Catastro y Topografía, pesos tres (\$ 3.-).
- d) Certificación de contribuyentes exentos, pesos cinco (\$ 5.-).
- e) Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del Impuesto, pesos tres (\$ 3).

**II.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:**

- 1.- Certificado de libre deuda en los términos del artículo 6º del decreto número 1353/97, pesos cinco (\$ 5.-).
- 2.- Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos cinco (\$ 5).
- 3.- Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos cinco (\$ 5.-).
- 4.- Certificación de ingresos, pesos cinco (\$ 5.-).
- 5.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos dos (\$ 2).
- 6.- Informes y oficios:  
Sobre estado de deudas, pesos cinco (\$ 5), por cada contribuyente.

**III.- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES:**

- 1.- Certificado de libre deuda (formulario 399) pesos cinco (\$ 5).
- 2.- Solicitud de baja (formulario 175), pesos cinco (\$ 5.-).
- 3.- Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos cinco (\$ 5.-).
- 4.- Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos veinticinco (\$ 25.-).
- 5.- Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada dominio, pesos seis (\$ 6).
- 6.- Certificación de contribuyentes exentos, pesos cinco (\$ 5.-).
- 7.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno pesos dos (\$ 2).
- 8.- Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del Impuesto, pesos cinco (\$ 5).

**IV.- IMPUESTO DE SELLOS:**

- 1.- Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos cinco (\$ 5).
- 2.- Por cada tabla de valores de automotores, pesos veinticinco (\$ 25.-).

**V.- DE APLICACION GENERAL:**

- 1.- Solicitud de remisión de multa artículo 45 del Código Fiscal y recurso de reconsideración, artículo 60 del citado Código, pesos diez (\$ 10.-).
- 2.- Recursos administrativos de apelación, artículo 60 y concordantes del Código Fiscal, y demanda de repetición, artículo 79 del Código Fiscal, pesos quince (\$ 15.-).
- 3.- Servicio de emisión, distribución y confección de boletas, pesos dos (\$ 2.-). En los casos de emisión de liquidación de deuda, pesos dos (\$ 2.-) por cada cuota o anticipo incluido en la misma. Los informes de deuda, pesos dos (\$ 2) por objeto.
- 4.- Servicio de recaudación: se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
- 5.- Solicitudes de facilidades de pago, pesos diez (\$ 10.-).
- 6.- Ejemplar del Código Fiscal, pesos veinticinco (\$ 25.-).
- 7.- Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos seis (\$ 6.-), incluso los solicitados por otros organismos.
- 8.- Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no se encuentren contemplados en esta Ley, pesos dos (\$ 2).
- 9.- Informes y oficios: sobre autenticidad de sellos y/o pedidos de aclaración, pesos seis (\$ 6.-).
- 10.- Registro de comodatos, pesos cincuenta (\$50).

**H - SALUD PUBLICA:**

- a) Fijase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos treinta y cinco (\$ 35.-).
- b) Por los servicios de habilitación y/o rehabilitación e inspección prestados por el Consejo Provincial de Salud Pública, se pagará la tasa que en cada caso se determina:
  - b.1.- Consultorio profesional individual, un (1) MH por consultorio que no se encuentre comprendido en b.2.
  - b.2.- Centro y cruz, dos (2) MH mínimo más un (1) MH por consultorio.
  - b.3.- Consultorio de radiodiagnóstico con diagnóstico por imágenes médicas y odontológicas.
    - b.3.1.- Por parte edilicia, dos (2) MH.
    - b.3.2.- Por parte radiofísica, dos (2) MH.
  - b.4.- Consultorio de kinesiología, mínimo dos (2) MH más un (1) MH por sala, más un (1) MH por sala de gimnasio.
  - b.5.- Salas de enfermería abonarán el cincuenta por ciento (50 %) de los consultorios indicados en b.1.
  - b.6.- Clínica, Sanatorio, Hospital Privado.
    - b.6.1.- Por habilitación, mínimo cincuenta (50) MH hasta 1000 m2 de superficie más un (1) MH por cada 10 (diez) m2 excedentes.
    - b.6.2.- Por inscripción de modificaciones por inclusión de servicios, diez (10) MH.
  - b.7.- Laboratorio o banco de sangre, cinco (5) MH.
  - b.8.- Geriátricos, salud mental, hospital de día y hostel, diez (10) MH hasta 300 m2 de superficie más un (1) MH por cada 15 m2 adicionales.
  - b.9.- Servicio médico y/o de enfermería a domicilio, un (1) MH por profesional y/o técnico.
  - b.10.- Unidades móviles:

- b.10.1.- Unidad común, dos (2) MH.
  - b.10.2.- Unidad TIM, unidad coronaria y/o respiramóvil, cinco (5) MH.
  - b.11.- Establecimientos de diálisis.
    - b.11.1.- Por habilitación, cincuenta (50) MH.
    - b.11.2.- Por inscripción de modificaciones edilicias y por incorporación de equipamiento, diez (10) MH.
  - b.12.- Instituto, dos (2) MH con un mínimo de cuatro (4) profesionales, más un (1) MH por cada profesional adicional.
  - b.13.- Vacunatorios, dos (2) MH.
  - b.14.- Cambio de domicilio, en todos los casos, se pagará un derecho igual al que corresponde a los establecimientos nuevos.
  - b.15.- Rehabilitación de establecimientos, cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos para los establecimientos nuevos.
  - b.16.- Inscripción en la matrícula.
    - b.16.1.- Profesionales, un (1) MH.
    - b.16.2.- Auxiliares y técnicos del arte de curar, el cincuenta por ciento (50%) de lo previsto para el b.16.1.
  - b.17.- Inspección periódica a solicitud de parte, cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos para establecimientos nuevos.
  - b.18.- Inspección periódica anual, veinte por ciento (20%) de los derechos establecidos para establecimientos nuevos.
- c) Por los servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:
- c.1.- Solicitud de modificación de normas del código alimentario, pesos cincuenta (\$ 50.-).
  - c.2.- Solicitud de inscripción en el Registro de Establecimientos, pesos veinticinco (\$ 25.-).
  - c.3.- Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos quince (\$ 15.-).
  - c.4.- Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambio de razón social, cesión temporal de marca, pesos veinticinco (\$ 25).
  - c.5.- Solicitud de modificación de rótulo de productos, instalaciones edilicias, industriales, envases, marca, pesos veinticinco (\$ 25.-).
  - c.6.- Solicitud de certificado de aptitud de producto, pesos veinticinco (\$ 25).
- d) Por los servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará el derecho que en cada caso se indica:
- d.1.- Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos ciento veinte (\$ 120.-).
  - d.2.- Destrucción de drogas a solicitud de interesado, pesos veinticinco (\$ 25.-).
  - d.3.- Vales de estupefacientes para sanatorios y clínicas, pesos catorce (\$ 14.-).
  - d.4.- Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos treinta (\$ 30.-).
  - d.5.- Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos treinta y cinco (\$ 35).
  - d.6.- Habilitación y rehabilitación de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos ciento veinte (\$ 120.-).

- d.7.- Habilitación y rehabilitación de botiquines de farmacias, pesos setenta (\$70).
- d.8.- Solicitud de cambios de Dirección Técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos Treinta y Cinco (\$ 35.-).
- d.9.- Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos ciento veinte (\$ 120.-).
- d.10.- Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos treinta (\$ 30.).
- d.11.- Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos treinta (\$ 30).

**I - REGISTRO CIVIL:**

- 1.- Libreta de familia, pesos ocho (\$ 8).
- 2.- Libreta de familia de lujo, pesos quince (\$ 15).
- 3.- Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos doce (\$ 12.-).
- 4.- Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos siete (\$ 7.-).
- 5.- Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos siete (\$ 7.-).
- 6.- Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos siete (\$ 7.-).
- 7.- Por cada autenticación de fotocopia, pesos dos (\$ 2.-).
- 8.- Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos veinte (\$ 20.-).
- 9.- Por cada modificación de datos, ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ocho (\$ 8).
- 10.- Por cada autorización de inscripción de nacimiento fuera de término, ordenada por actuación administrativa, pesos ocho (\$ 8.-).
- 11.- Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos treinta (\$ 30.-).
- 12.- Por cada solicitud de emancipación, pesos treinta (\$ 30.-).
- 13.- Por cada inscripción en el Registro de Emancipados, pesos cincuenta (\$ 50).
- 14.- Por cada transcripción en los libros de extraña jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otras provincias, pesos veinte (\$ 20.-).
- 15.- Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos siete (\$ 7.-).
- 16.- Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General de Registro Civil o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos siete (\$ 7.-).
- 17.- Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos veinte (\$ 20.-).
- 18.- Las tramitaciones efectuadas con carácter de urgente, llevarán una sobretasa de pesos diez (\$ 10.-).
- 19.- Declaración Jurada por cambios de domicilio, pesos tres (\$ 3.-).
- 20.- Declaración Jurada por pérdida del documento de identidad, pesos tres (\$ 3).
- 21.- Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos quince (\$ 15.-).

**J - JUSTICIA:**

- 1.- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos doscientos (\$ 200.-).

- 2.- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos cuatrocientos (\$ 400.-).

**K - MINISTERIO DE GOBIERNO:**

- 1.- La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para venta de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonará una tasa de pesos quince (\$ 15.-).
- 2.- Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos siete (\$ 7.-).

**L - CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS:**

- 1.- Inscripción o actualización de inscripción, pesos ciento treinta y cinco (\$ 135.-).
- 2.- Solicitud de aumento de capacidad Técnico-Financiera, pesos doscientos (\$ 200.-).
- 3.- Certificados de capacidad Técnico-Financiera, pesos veinticinco (\$ 25.-).

**M - ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO:**

- 1.- Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3 %) sobre el monto imponible, mínimo pesos diez (\$ 10.-).
- 2.- Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3 %) sobre el monto imponible.
- 3.- Por cada expedición de segundo testimonio, pesos cinco (\$ 5.-) por cada folio.
- 4.- Por cada foja elaborada o fracción, pesos uno (\$ 1.-).
- 5.- Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos, pesos dos (\$ 2).
- 6.- Por cada certificación de fotocopias, pesos uno por instrumento (\$ 1.-).
- 7.- Por la confección de actas de requerimiento a municipios y entes autárquicos, pesos diez (\$ 10.-) por instrumento.

**N - COOPERATIVAS Y MUTUALES.**

- I.- Entrega de Documentación.
  - I.1.- Acta constitutiva tipo, según Resoluciones número 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos diez (\$ 10).
  - I.2.- Anexo acta constitutiva tipo, sus instructorios, acta número 1 del Consejo de Administración, nota de Presentación, cada unidad pesos uno (\$ 1).
  - I.3.- Material normativo:
    - I.3.1.- Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$ 5).
    - I.3.2.- Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis (\$ 6).
    - I.3.3.- Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete (\$ 7).
  - I.4.- Material sobre educación cooperativa y mutual:
    - I.4.1.- Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos dos (\$ 2).
    - I.4.2.- Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos tres (\$ 3).
    - I.4.3.- Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cuatro (\$ 4).
  - I.5.- Material sobre estadísticas:
    - I.5.1.- Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$ 5).
    - I.5.2.- Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis (\$ 6).

I.5.3.- Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete (\$ 7).

II.- Ingreso de documentación.

II.1. Oficios y consultas escritas excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales.

II.2. Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.

II.2.1.- Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos treinta (\$ 30).

II.2.2.- Inscripción de reformas de Estatuto, pesos cincuenta (\$ 50).

II.2.3.- Inscripción de Reglamentos, pesos cincuenta y cinco (\$ 55).

II.2.4.- Inscripción de reformas de Reglamento, pesos sesenta (\$ 60).

II.2.5.- Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos veinte (\$ 20).

II.2.6.- Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos cuarenta (\$ 40).

III.- Rúbrica de libros

III.1.- Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos veinte (\$ 20).

III.2.- Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos veinticinco (\$ 25).

III.3.- Más de quinientos (500) folios útiles, pesos cincuenta (\$ 50).

IV.- Certificación e informes.

IV.1.- Ratificación de firmas, pesos diez (\$ 10).

IV.2.- Informes a terceros, pesos diez (\$ 10).

IV.3.- Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos cinco (\$ 5).

IV.4.- Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos diez (\$ 10).

V.- Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.

V.1.- En el radio de la capital de la Provincia por veedor y por jornada, pesos diez (\$ 10).

V.2.- Fuera de la capital de la Provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km.) por veedor y por jornada, pesos quince (\$ 15).

V.3.- Más de cincuenta y un kilómetros (51 Km.) de la capital de la Provincia por veedor y por jornada, pesos cuarenta (\$ 40).

**Ñ.- SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO:**

**1.- Rúbrica de documentación laboral.**

a) Planillas de control de ingreso y salida del personal, pesos veinte (\$ 20) mensuales.

b) Planilla horaria artículo 6º ley 11.544, pesos veinte (\$ 20).

c) Libro de sueldos y jornales (artículo 52 ley 20.744) pesos veinte (\$ 20).

d) Hojas móviles sustitutivas del libro de sueldos y jornales, pesos veinte (\$ 20) mensuales.

**Cuando se solicite la rúbrica de hojas móviles en blanco, se deberá abonar:**

- Las empresas con menos de diez (10) trabajadores, pesos quince (\$ 15) por cada diez (10) hojas,

- Las empresas que tengan entre diez (10) y cuarenta (40) trabajadores, Pesos veinte (\$ 20) por cada veinte (20) hojas, y

- Las empresas con más de cuarenta (40) trabajadores, Pesos veinte (\$ 20) por cada cincuenta (50) hojas.

e) Visación de exámenes preocupacionales, pesos veinte (\$ 20) por cada trabajador.

f) Libro de contaminantes, pesos veinte (\$ 20).

g) Libretas de trabajo para transporte automotor de pasajeros, pesos veinte (\$ 20).

#### **2.- Centralización de documentación laboral:**

Pesos cincuenta (\$ 50).

#### **3.- Inscripción en el registro de empleadores:**

Hasta diez (10) trabajadores registrados, Pesos veinte (\$ 20). Si el número de trabajadores fuera mayor de diez (10) se abonará un peso (\$ 1) más por cada trabajador.

#### **4.- Homologaciones.**

a) De acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, de acuerdo a la siguiente escala:

a.1) Hasta cinco (5) trabajadores, pesos veinte (\$ 20) por homologación.

a.2) De seis (6) a diez (10) trabajadores pesos treinta (\$ 30) por homologación,

a.3) Más de diez (10) trabajadores se abonará pesos treinta (\$ 30) con más pesos cinco (\$ 5) por cada trabajador que exceda los diez (10).

b) De convenios en que se acuerde el carácter definitivo y el grado de incapacidad que afecta al trabajador, en los términos del Decreto PEN número 717/96, pesos veinte (\$ 20).

#### **IMPORTANTE:**

Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles correspondientes será efectuado en todos los casos por los empleadores.

Las asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (\$ 50%) del arancel correspondiente, en todos los casos.

#### **O - DE APLICACION GENERAL**

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado o de pesos quince (\$ 15), cuando éste sea indeterminado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituido el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente Ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

**Artículo 2º.-** Los proveedores abonarán las siguientes tasas:

a) Concursos de precios, pesos doce (\$ 12.-).

b) Licitaciones privadas, pesos cincuenta (\$ 50.-).

c) Licitaciones públicas, pesos ciento veinte (\$ 120.-).

d) Inscripción en el registro de proveedores de la provincia, pesos veinticinco (\$ 25.-).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

#### Capítulo II

#### ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

**Artículo 3º.-** El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley 2716 tendrá el siguiente tratamiento:

a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de justicia que se establece en el artículo 4º de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos tres (\$ 3.-) y un máximo de pesos treinta (\$ 30.-).

Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvención que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.

b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos cincuenta (\$ 50.-), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 4º, puntos l) y m) de esta ley.

c) Los juicios ante la Justicia de Paz abonarán un sellado único de pesos tres (\$ 3.-).

**Artículo 4º.-** Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del sellado de actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25 %).

b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), abonará un importe fijo de pesos cincuenta (\$ 50.-).

c) Juicios ordinarios, sumarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión y en las acciones civiles en procesos penales que importan reclamos de sumas de dinero, el veinticinco por mil (25 %).

d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25 %).

e) En los juicios de convocatoria de acreedores, quiebra o concurso civil, el veinticinco por mil (25 %).

Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos cincuenta (\$ 50.-).

Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25%), sobre el monto del crédito.

f) En los juicios de quiebra o concurso civil, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25 %).

g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos o concursados sobre el pasivo o quiebra, se abonará una suma fija de pesos cien (\$ 100).

h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos diez (\$ 10.-). Juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25 %).

i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25 %), con un importe mínimo de pesos cincuenta (\$ 50.-).

j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25 %).

k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25 %).

l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25%).

- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25 ‰), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.
- n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinte por mil (20‰), con un importe mínimo de pesos cincuenta (\$ 50.-).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos cincuenta (\$ 50.-).  
En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25 ‰) sobre el monto de los mismos.  
En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos cincuenta (\$ 50.-).
- p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:  
Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado en el instrumento. Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado.  
  
Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren.  
  
En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos treinta (\$ 30).
- q) Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la Provincia, pesos diez (\$ 10.-).
- r) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos uno (\$ 1.-).
- s) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, pesos diez (\$ 10.-).
- t) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar de carácter preventivo, el seis por mil (6 ‰), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos treinta (\$ 30.-).
- u) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos treinta (\$ 30.-).
- v) Certificaciones de firmas que realicen los Jueces de Paz, pesos dos (\$ 2.-).
- w) Información sumaria, pesos cinco (\$ 5.-).
- x) Certificación de domicilio, pesos cinco (\$ 5.-).

#### REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

**Artículo 5º.-** Las actuaciones producidas ante el Registro Público de Comercio, pagarán la tasa que para cada caso se indica:

- a) Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones en que se fije valor o sea susceptible de estimación, que practique el Registro Público de Comercio, el tres por mil (3 ‰), con una tasa mínima de pesos diez (\$ 10.-) y una tasa máxima de pesos tres mil (\$ 3.000).
- b) La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley 2407 (texto ordenado 1994), pesos cien (\$ 100.-).
- c) Por cada rúbrica de libro de sociedades comerciales o asociaciones con fines de lucro, que se solicite en el Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz, pesos veinte (\$ 20.-).
- d) Por cada rúbrica de libro de asociaciones civiles sin fines de lucro, que se solicite en el Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz, pesos cinco (\$ 5.-).
- e) Por cada inscripción o reinscripción de instrumentos sin valor económico, pesos cien (\$ 100.-).
- f) La transformación de una sociedad en otra de tipo jurídico distinto, pesos cien (\$ 100.-).

- g) Por toda inscripción de contratos de sociedades fuera de la jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en la provincia, pesos cien (\$ 100.-).

**Artículo 6º.-** Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago del impuesto de justicia y sellado de actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas. Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Dirección General de Rentas, a diferir el pago del impuesto de justicia y sellado de actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

**Artículo 7º.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 01-01-2004.

**Artículo 8º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----000-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** El Impuesto a los Automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas conforme lo establecido por el artículo 4º de la ley número 1284 (texto ordenado 1994):

**GRUPO "A-1" AUTOMOVILES - SEDAN-en pesos-**

- 1) Vehículos modelo-año 1981 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º, inciso a.1) de la ley 1284.
- 2) Vehículos modelo-año 1980 y anteriores, categoría de acuerdo al peso en kilogramos, conforme al artículo 4º, inciso a.2) de la ley 1284.

AÑO	PRIMERA Hasta 800 Kgs.	SEGUNDA De 801 Kgs. a 1150 Kgs.	TERCERA De 1151 Kgs. a 1300 Kgs.	CUARTA De 1301 Kgs. a 1500 Kgs.	QUINTA Más de 1501 Kgs.
1980 y Ant.	31,00	50,00	59,00	69,00	70,00

**GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kgs.)**

PRIMERA Hasta 600 Kgs.	SEGUNDA De 601 Kgs. a 900 Kgs.	TERCERA Más de 901 Kgs.
70,00	144,00	210,00

**GRUPO "B-1" CAMIONES - CAMIONETAS - FURGONES - PICK UPS - JEEPS - KOMBIS - RANCHERAS -en pesos-**

- 1) Vehículos modelo-año 1981 y posteriores, el dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º, inciso b.1) de la ley 1284.
- 2) Vehículos modelo-año 1980 y anteriores, categoría de acuerdo al peso en kilogramos, conforme al artículo 4º, inciso b.2) de la ley 1284.

AÑO	PRIMERA Hasta 1200 Kgs	SEGUNDA De 1201 Kgs. a 2500 Kgs	TERCERA De 2501 Kgs. a 4000 Kgs.	CUARTA De 4001 Kgs. a 7000 Kgs	QUINTA De 7001 Kgs. a 10000 kgs
1980 y Ant.	30,00	31,00	36,00	40,00	49,00

AÑO	SEXTA De 10001 kgs. a 13000 kgs	SEPTIMA De 13001 Kgs. a 16000 kgs	OCTAVA De 16001 Kgs. a 20000 Kgs	NOVENA Más de 20001 Kgs.
1980 y Ant.	80,00	105,00	181,00	240,00

**GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS - OMNIBUS - MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).**

AÑO	PRIMERA		SEGUNDA		TERCERA		CUARTA	
	Hasta 3500 Kgs	De 3501 Kgs. a 6000 kgs	De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	Más de 10001 Kgs			
2004	540,00	1.880,00	2.600,00	2.600,00	3.790,00	3.790,00	3.790,00	3.790,00
2003	450,00	1.568,00	2.178,00	2.178,00	3.160,00	3.160,00	3.160,00	3.160,00
2002	409,00	1.425,00	1.980,00	1.980,00	2.880,00	2.880,00	2.880,00	2.880,00
2001	372,00	1.296,00	1.800,00	1.800,00	2.625,00	2.625,00	2.625,00	2.625,00
2000	316,00	1.102,00	1.530,00	1.530,00	2.231,00	2.231,00	2.231,00	2.231,00
1999	269,00	936,00	1.301,00	1.301,00	1.897,00	1.897,00	1.897,00	1.897,00
1998	228,00	796,00	1.105,00	1.105,00	1.612,00	1.612,00	1.612,00	1.612,00
1997	194,00	677,00	940,00	940,00	1.370,00	1.370,00	1.370,00	1.370,00
1996	165,00	575,00	799,00	799,00	1.165,00	1.165,00	1.165,00	1.165,00
1995	149,00	518,00	719,00	719,00	1.048,00	1.048,00	1.048,00	1.048,00
1994	134,00	466,00	647,00	647,00	943,00	943,00	943,00	943,00
1993	120,00	419,00	582,00	582,00	849,00	849,00	849,00	849,00
1992	108,00	377,00	524,00	524,00	764,00	764,00	764,00	764,00
1991	97,00	330,00	472,00	472,00	688,00	688,00	688,00	688,00
1990	88,00	287,00	424,00	424,00	619,00	619,00	619,00	619,00
1989	79,00	250,00	382,00	382,00	557,00	557,00	557,00	557,00
1988	71,00	218,00	344,00	344,00	501,00	501,00	501,00	501,00
1987	64,00	189,00	309,00	309,00	451,00	451,00	451,00	451,00
1986	58,00	184,00	278,00	278,00	406,00	406,00	406,00	406,00
1985	55,00	175,00	264,00	264,00	386,00	386,00	386,00	386,00
1984	50,00	158,00	238,00	238,00	347,00	347,00	347,00	347,00
1983	45,00	142,00	214,00	214,00	312,00	312,00	312,00	312,00
1982	40,00	128,00	193,00	193,00	281,00	281,00	281,00	281,00
1981 y ant	36,00	115,00	174,00	174,00	253,00	253,00	253,00	253,00

**GRUPO "B-3" ACOPLADOS – SEMIACOPLADOS - TRAILERS** - en pesos-  
(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA		SEGUNDA		TERCERA		CUARTA		QUINTA	
	Hasta 3000 Kgs	De 3001 Kgs. a 6000 Kgs	De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	De 10001 Kgs. a 15000 Kgs	De 10001 Kgs. a 15000 Kgs	De 15001 Kgs. a 20000 kgs			
2004	91,00	184,00	314,00	314,00	600,00	600,00	901,00	901,00	901,00	901,00
2003	76,00	153,00	262,00	262,00	500,00	500,00	751,00	751,00	751,00	751,00
2002	69,00	139,00	238,00	238,00	455,00	455,00	683,00	683,00	683,00	683,00
2001	63,00	126,00	216,00	216,00	414,00	414,00	621,00	621,00	621,00	621,00
2000	54,00	107,00	184,00	184,00	352,00	352,00	528,00	528,00	528,00	528,00
1999	46,00	91,00	156,00	156,00	299,00	299,00	449,00	449,00	449,00	449,00
1998	39,00	77,00	133,00	133,00	254,00	254,00	381,00	381,00	381,00	381,00
1997	33,00	66,00	113,00	113,00	216,00	216,00	324,00	324,00	324,00	324,00
1996	30,00	56,00	96,00	96,00	184,00	184,00	276,00	276,00	276,00	276,00
1995	30,00	50,00	86,00	86,00	165,00	165,00	248,00	248,00	248,00	248,00
1994	30,00	45,00	78,00	78,00	149,00	149,00	223,00	223,00	223,00	223,00
1993	30,00	41,00	70,00	70,00	134,00	134,00	201,00	201,00	201,00	201,00
1992	30,00	37,00	63,00	63,00	121,00	121,00	181,00	181,00	181,00	181,00
1991	30,00	33,00	57,00	57,00	108,00	108,00	163,00	163,00	163,00	163,00
1990	30,00	30,00	51,00	51,00	98,00	98,00	146,00	146,00	146,00	146,00
1989	30,00	30,00	46,00	46,00	88,00	88,00	132,00	132,00	132,00	132,00
1988	30,00	30,00	41,00	41,00	79,00	79,00	119,00	119,00	119,00	119,00
1987	30,00	30,00	37,00	37,00	71,00	71,00	107,00	107,00	107,00	107,00
1986	30,00	30,00	33,00	33,00	64,00	64,00	96,00	96,00	96,00	96,00
1985	30,00	30,00	31,00	31,00	61,00	61,00	91,00	91,00	91,00	91,00
1984	30,00	30,00	30,00	30,00	55,00	55,00	82,00	82,00	82,00	82,00
1983	30,00	30,00	30,00	30,00	49,00	49,00	74,00	74,00	74,00	74,00
1982	30,00	30,00	30,00	30,00	44,00	44,00	67,00	67,00	67,00	67,00
1981 y Ant.	30,00	30,00	30,00	30,00	40,00	40,00	60,00	60,00	60,00	60,00

SEXTA

SEPTIMA

OCTAVA

NOVENA

AÑO	De 20001 kgs. a 25000 kgs	De 25001 Kgs. a 30000 kgs	De 30001 Kgs. a 35000 Kgs	Más de 35001 Kgs.
2004	1.032,00	1.294,00	1.424,00	1.555,00
2003	860,00	1.078,00	1.187,00	1.296,00
2002	782,00	980,00	1.079,00	1.178,00
2001	711,00	891,00	981,00	1.071,00
2000	604,00	757,00	834,00	910,00
1999	514,00	644,00	709,00	774,00
1998	437,00	547,00	602,00	658,00
1997	371,00	465,00	512,00	559,00
1996	315,00	395,00	435,00	475,00
1995	284,00	356,00	392,00	428,00
1994	256,00	320,00	353,00	385,00
1993	230,00	288,00	317,00	346,00
1992	207,00	259,00	286,00	312,00
1991	186,00	233,00	257,00	281,00
1990	168,00	210,00	231,00	253,00
1989	151,00	189,00	208,00	227,00
1988	136,00	170,00	187,00	205,00
1987	122,00	153,00	169,00	184,00
1986	110,00	138,00	152,00	166,00
1985	104,00	131,00	144,00	158,00
1984	94,00	118,00	130,00	142,00
1983	85,00	106,00	117,00	128,00
1982	76,00	95,00	105,00	115,00
1981 y Ant.	68,00	86,00	95,00	104,00

**GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES -en pesos-**

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA
	Hasta 1000 Kgs.	Más de 1001 Kgs.
2004	456,00	848,00
2003	380,00	707,00
2002	346,00	643,00
2001	315,00	585,00
2000	268,00	497,00
1999	228,00	423,00
1998	193,00	359,00
1997	164,00	305,00
1996	140,00	260,00
1995	126,00	234,00
1994	113,00	210,00
1993	102,00	189,00
1992	92,00	170,00
1991	83,00	153,00
1990	74,00	138,00
1989	67,00	124,00
1988	60,00	112,00
1987	54,00	101,00
1986	49,00	91,00
1985	47,00	86,00
1984	42,00	77,00
1983	38,00	70,00
1982	34,00	63,00
1981 y Ant.	31,00	57,00

**GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES -en pesos-**

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA
	Hasta 5000 Kgs.	Más de 5001 Kgs.
2004	1.393,00	1.810,00
2003	1.161,00	1.509,00
2002	1.056,00	1.372,00
2001	960,00	1.247,00
2000	816,00	1.060,00
1999	694,00	901,00
1998	590,00	766,00
1997	501,00	651,00
1996	426,00	553,00
1995	383,00	498,00
1994	345,00	448,00
1993	311,00	403,00
1992	279,00	363,00
1991	252,00	327,00
1990	226,00	294,00
1989	204,00	265,00
1988	183,00	238,00
1987	165,00	214,00
1986	149,00	193,00
1985	142,00	183,00
1984	128,00	165,00
1983	115,00	148,00
1982	103,00	133,00
1981 y Ant.	93,00	120,00

**GRUPO "B-6" VEHICULOS ARMADOS FUERA DE FABRICA** -en pesos-  
(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
Hasta 1200 Kgs.	De 1201 Kgs. a 5000 Kgs.	De 5001 Kgs. a 13000 Kgs.	De 13001 Kgs. a 20000 Kgs.	Más de 20001 Kgs.
49,00	83,00	135,00	247,00	555,00

**GRUPO "C-1" MOTOVEHICULOS y similares de 40 centímetros cúbicos o más cilindradas** -en pesos-

- 1) Modelo-año 1981 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5 %) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º, inciso c.1) de la Ley 1284.
- 2) Modelo-año 1980 y anteriores, conforme a la categoría a la cual pertenezcan en función de su cilindrada conforme al artículo 4º, inciso c.2) de la Ley 1284.

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
Hasta 90	De 91 a 190	De 191 a 425	De 426 a 740	Más de 741
30,00	33,00	36,00	40,00	44,00

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Rentas utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

**Artículo 3º.-** Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

**Artículo 4º.-** Establécese la exención del pago del impuesto por el ejercicio fiscal 2004, para todos aquellos bienes incluidos en el artículo 1º de la ley 1284, cuyo año de fabricación sea 1975 o anterior.

**Artículo 5º.-** Modifícanse los artículos 2º y 6º de la ley número 1284 (texto ordenado 1994), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 2.-** Son contribuyentes del impuesto los propietarios de los bienes consignados en el artículo 1° radicados en la Provincia de Río Negro.

Los titulares de dominio podrán liberar su responsabilidad tributaria mediante la presentación de la Denuncia de Venta Fiscal ante la Dirección General de Rentas, la que deberá ser rubricada por el vendedor y el comprador del objeto imponible, acompañada de la Denuncia de Venta emitida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (decreto ley número 6582/58) y toda otra documentación que a estos efectos se determine. Será requisito indispensable para la presentación de la misma, no registrar deuda referida al gravamen a la fecha de presentación ante el organismo fiscal.

En el supuesto que sea imposible cumplir con la rúbrica de la Denuncia de Venta Fiscal por parte del comprador del objeto imponible, el vendedor deberá identificar fehacientemente –con carácter de declaración jurada- al adquirente. La Dirección citará y emplazará al adquirente para que en el plazo que determine la reglamentación cumpla con la rúbrica de la Denuncia de Venta Fiscal. En el supuesto de falsedad de la declaración jurada y/o documentos que se acompañan y/o incomparecencia del adquirente dentro del plazo fijado, se inibirá la limitación de responsabilidad. En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia de Venta Fiscal no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- 1) Los poseedores o tenedores.
- 2) Los vendedores y/o consignatarios.
- 3) Los mandatarios matriculados ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor”.

**“Artículo 6.-** A los efectos de la base imponible para los vehículos encuadrados en el Grupo "A-1" y los armados fuera de fábrica comprendidos en el Grupo "A-2", se tomará en cuenta el peso del automotor tal como sale de la línea de producción, con sus accesorios, carga completa de agua y aceite y del cincuenta por ciento (50 %) de la capacidad del tanque en lo que se refiere al combustible.

Cuando no se pueda determinar el peso del bien, se requerirá la certificación de una balanza autorizada, debiendo la misma ser autenticada por Escribano Público o Juez de Paz.

Respecto a los vehículos encuadrados en el Grupo "B-1", excepto Semirremolque, "B-3", "B-4", "B-5" y los armados fuera de fábrica comprendidos en el Grupo "B-6", se adicionará al peso indicado en el párrafo anterior, la capacidad de carga máxima transportable.

Se entenderá como carga máxima transportable a los fines del párrafo anterior la especificada en el certificado de fábrica.

Cuando no se pueda determinar el peso del bien, se requerirá la certificación de una balanza autorizada, debiendo la misma ser autenticada por Escribano Público o Juez de Paz, al peso resultante se le adicionará la carga máxima transportable que no podrá ser inferior al 75% de su tara.

Respecto a los vehículos Semirremolque, encuadrados en el Grupo "B-1", se tomará el peso tal como sale de la línea de producción, con sus accesorios, carga completa de agua y aceite y del cincuenta por ciento (50 %) de la capacidad del tanque en lo que se refiere al combustible.

Cuando no se pueda determinar el peso del bien, se requerirá la certificación de una balanza autorizada, debiendo la misma ser autenticada por Escribano Público o Juez de Paz.

En el caso de los vehículos comprendidos en el Grupo "B-2", en que resultan de adicionar al chasis adquirido el carrozado correspondiente, el peso se obtendrá teniendo en cuenta el peso del chasis (certificado de fábrica del chasis), más el peso que surja de multiplicar 70 Kg por cantidad de asientos, incluido el del conductor (certificado de fábrica de la carrocería), al peso resultante se le adicionará el 25% correspondiente a la carga máxima transportable.

Cuando no se pueda determinar el peso de los vehículos comprendidos en el Grupo "B-2", se requerirá la certificación de una balanza autorizada, debiendo la misma ser autenticada por Escribano Público o Juez de Paz y la Declaración Jurada del contribuyente especificando la cantidad de asientos, incluido el del conductor. El peso se obtendrá de aplicar el procedimiento establecido precedentemente”.

**Artículo 6º.-** Incorpórase al artículo 22 de la Ley número 1284 (texto ordenado 1994), el siguiente párrafo:

**“Artículo 22.-** , segundo párrafo. La responsabilidad del deudor por las obligaciones fiscales que gravan automotores, se limitan al valor de éstos. Si el precio de la venta forzosa no alcanzara a cubrir las deudas, las deudas quedarán totalmente canceladas, salvo que el Fisco opte por adjudicarse el bien por el valor del impuesto adeudado, tomando a su cargo las deudas que tengan preferencia sobre los impuestos. A tal efecto los jueces antes de aprobar el remate deberán dar vista del mismo al fisco, el que dentro del término de cinco días deberá manifestarse si hace uso de ese derecho. Vencido dicho plazo sin haber ejercido el Fisco el derecho de que se trata, éste caducará”.

**Artículo 7º.-** El Poder Ejecutivo dictará dentro del ejercicio fiscal 2004, el Texto Ordenado de la Ley número 1284 del Impuesto a los Automotores.

**Artículo 8º.-** La presente ley tendrá vigencia a partir del 1º de enero del año 2004.

**Artículo 9º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TITULO I  
INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

CAPITULO I  
INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL  
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.

**Artículo 1º.-** Fijase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2004, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, radicados en la Provincia de Río Negro, que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios sujetas a la alícuota general vigente del tres por ciento (3%) y de producción de bienes cuya alícuota vigente es del uno coma ocho por ciento (1,8%).

**Artículo 2º.-** El incentivo dispuesto en el artículo 1º corresponderá a partir del anticipo 1/2004 hasta el 12/2004 inclusive.

**Artículo 3º.-** Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos directos y de Convenio Multilateral, radicados en la Provincia de Río Negro, mencionados en el artículo anterior, gozarán de una bonificación en el pago de anticipos mensuales del impuesto, equivalente al veinte por ciento (20%) en el caso de actividades comerciales y de servicios y del cuarenta y cinco por ciento (45%) en el caso de producción de bienes.

En el caso que se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido la información respecto del impuesto y/o su base imponible, deberá abonar la diferencia del gravamen liquidado de conformidad con la alícuota original, con más los accesorios establecidos por el artículo 96 del Código Fiscal (texto ordenado 2003), sin perjuicio de las sanciones que correspondan, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación. Transcurrido dicho plazo y no habiendo ingresado el importe adeudado perderá la bonificación en su totalidad para el anticipo observado.

La bonificación se mantendrá por anticipo pagado en término, siempre y cuando el anticipo anterior al que se pretende bonificar se encuentre pagado en tiempo y forma y no registre deuda anterior mayor a tres anticipos sean éstos seguidos o alternados, los que deberán ser cancelados en el tiempo y la forma fijados en el párrafo anterior, caso contrario perderá todas las bonificaciones correspondientes a los anticipos posteriores a la deuda detectada.

**Artículo 4º.-** A través de la Dirección General de Rentas se producirán las adecuaciones correspondientes a los mínimos establecidos por actividad.

CAPITULO II

BONIFICACION DEL  
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS  
TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGAS  
Y PASAJEROS

**Artículo 5º.-** Establécese una bonificación en la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos en un cincuenta por ciento (50%) para aquellos contribuyentes directos o de Convenio Multilateral, con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro, cuya actividad sea la de transporte terrestre de cargas y pasajeros, codificadas como 711411, 711217, 711225, 711446, 711438, 6022900, 6022500, 6022100, 6021100, 6021200, 6021300 y 6021800.

**Artículo 6º.-** La bonificación dispuesta en el artículo 5º corresponderá a partir del anticipo 1/2004 hasta el 12/2004 inclusive.

**Artículo 7º.-** A los efectos de la inclusión en los beneficios dispuestos en el artículo 5º de la presente norma, los contribuyentes alcanzados deberán regularizar su situación fiscal en los términos que establezca la Dirección General de Rentas.

**Artículo 8º.-** Para obtener la bonificación establecida en el artículo 5º de la presente, los contribuyentes deberán tener sus vehículos radicados en la Provincia de Río Negro.

**Artículo 9º.-** Aquéllos contribuyentes comprendidos por el régimen simplificado, fijado por resolución número 268/02 de la Dirección General de Rentas y sus modificatorias, no estarán alcanzados por la bonificación establecida en el presente Capítulo.

## TITULO II INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

### CAPITULO I INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

**Artículo 10.-** Incentivo por cumplimiento fiscal. Establécese un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2004, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto a los automotores, que tengan como mínimo siete (7) cuotas facturadas anteriores a la cuota a bonificar y que cumplan con la siguiente escala de valores:

- a) Contribuyentes CLASE A: El cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2004, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan pagadas las obligaciones fiscales de los últimos doce (12) meses, hasta el segundo vencimiento y la deuda anterior se encuentre pagada hasta el primer vencimiento de la primer cuota a considerar dentro de los últimos doce (12) meses.
- b) Contribuyentes CLASE B: El veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2004, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.
- c) Contribuyentes CLASE C: El diez por ciento (10%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2.004, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan las obligaciones fiscales regularizadas al 30-04-2002 mediante planes de pagos vigentes (artículo 74 del Código Fiscal (texto ordenado 1997), ley número 3386, decreto-ley 18/01) y obligaciones posteriores pagadas hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.

Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer los parámetros para encuadrar a los contribuyentes en la clase que corresponda, según los requisitos exigidos en cada una.

**Artículo 11.-** El incentivo dispuesto en el artículo 10 corresponderá a partir del anticipo o cuota 1/2004 hasta 06/2004 inclusive.

**Artículo 12.-** Establécese una bonificación del veinticinco por ciento (25%) durante el ejercicio fiscal 2004, para los vehículos 0km y usados radicados con posterioridad al 31/12/2002, que tengan como mínimo dos cuotas facturadas anteriores a la cuota a bonificar y deberán tener pagadas las obligaciones fiscales hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar. Este esquema será de aplicación hasta que el vehículo tenga como mínimo siete (7) cuotas facturadas.

**Artículo 13.-** Establécese una bonificación del diez por ciento (10%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2004, para aquellos contribuyentes que optaren por el pago total del impuesto, durante el primer bimestre.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, la Dirección General de Rentas podrá en cualquier momento reajustar el impuesto y exigir las diferencias que surjan como consecuencia de una modificación de la base imponible.

El beneficio mencionado en el primer párrafo del presente, será independiente de cualquier otro beneficio que le pudiera corresponder.

### CAPITULO II BONIFICACION DEL IMPUESTO A LOS AUTOMÓTORES

TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGAS  
Y PASAJEROS

**Artículo 14.-** Establécese una bonificación a partir del 01 de enero de 2004, para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados) y del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques) que cumplan con la siguiente escala de valores:

- a) Contribuyentes CLASE A: El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2.004, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que se hubieran radicado al 31/12/2003 y que tengan pagadas las obligaciones fiscales de los últimos doce (12) meses, hasta el segundo vencimiento y la deuda anterior se encuentre pagada hasta el primer vencimiento de la primera cuota a considerar dentro de los últimos doce (12) meses.
- b) Contribuyentes CLASE B: El treinta y cinco por ciento (35%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2.004, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que se hubieran radicado al 31/12/2003 y que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.
- c) Contribuyentes CLASE C: El veinte por ciento (20%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2.004, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes, cuyos vehículos se radiquen o adquieran durante el ejercicio 2004 que tengan su deuda pagada hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.

Podrán acceder al beneficio mencionado en el párrafo anterior, aquellos Contribuyentes que tengan su deuda regularizada al 31/12/2003 mediante planes de pagos vigentes (artículo 75 del Código Fiscal (texto ordenado 2003), ley 3386, decreto-ley 18/01 y ley 3628) y las obligaciones posteriores pagadas hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.

Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer los parámetros para encuadrar a los contribuyentes en la clase que corresponda, según los requisitos exigidos en cada una.

**Artículo 15.-** Para obtener la bonificación establecida en el artículo 14 de la presente, los contribuyentes deberán encontrarse inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Río Negro (Directos o de Convenio Multilateral).

**Artículo 16.-** La bonificación dispuesta en el artículo 14 corresponderá a partir del anticipo o cuota 1/2004 hasta 06/2004 inclusive.

TITULO III  
INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

CAPITULO I  
INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL  
IMPUESTO INMOBILIARIO

**Artículo 17.-** Establécese un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2004, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario, cuyas parcelas hubiesen sido incorporadas al 31/12/2002 o que tengan como mínimo 7 (siete) cuotas facturadas anteriores a la cuota a bonificar y que cumplan con la siguiente escala de valores:

- a) Contribuyentes CLASE A: El cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2004, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan pagadas las obligaciones fiscales de los últimos doce (12) meses, hasta el segundo vencimiento y la deuda anterior se encuentre pagada hasta el primer vencimiento de la primera cuota a considerar dentro de los últimos doce (12) meses.
- b) Contribuyentes CLASE B: El veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2004, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.
- c) Contribuyentes CLASE C: El diez por ciento (10%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2004, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan las obligaciones fiscales regularizadas al 30-04-2002 mediante planes de pagos vigentes (artículo 74 del Código Fiscal (texto ordenado 1997), ley 3386, decreto-ley 18/01) y obligaciones

posteriores pagadas hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.

Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer los parámetros para encuadrar a los contribuyentes en la clase que corresponda, según los requisitos exigidos en cada una.

**Artículo 18.-** El incentivo dispuesto en el artículo 17 corresponderá a partir del anticipo o cuota 1/2004 hasta 06/2004, inclusive para los inmuebles urbanos, suburbanos y subrurales. Para los inmuebles rurales corresponderá aplicar el porcentaje que corresponda, sobre el impuesto total 2004, de acuerdo a los parámetros que fije la Dirección General de Rentas en función del artículo anterior.

**Artículo 19.-** Establécese una bonificación del 25% durante el ejercicio fiscal 2004, para aquellos inmuebles que se incorporen con posterioridad al 31/12/2002, que tengan como mínimo dos cuotas facturadas anteriores a la cuota a bonificar y deberán tener pagadas las obligaciones fiscales hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar. Este esquema será de aplicación hasta que el inmueble tenga como mínimo siete (7) cuotas facturadas.

**Artículo 20.-** Establécese una bonificación del diez por ciento (10%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2004, para aquellos contribuyentes que optaren por el pago total del impuesto, durante el primer bimestre.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, la Dirección General de Rentas podrá en cualquier momento reajustar el impuesto y exigir las diferencias que surjan como consecuencia de una modificación de la base imponible.

El beneficio mencionado en el primer párrafo del presente, será independiente de cualquier otro beneficio que le pudiera corresponder.

## CAPITULO II

### BONIFICACION DEL IMPUESTO INMOBILIARIO RADICACION EN PARQUES INDUSTRIALES

**Artículo 21.-** Establécese una bonificación a partir del 01 de enero de 2004, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario, propietarios y/o poseedores de inmuebles en los que se desarrolle actividad industrial y/o de servicios, localizados en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro, que cumplan con la siguiente escala de valores:

- a) Contribuyentes CLASE A: El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2004, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes cuyas parcelas hubiesen sido incorporadas al 31/12/2003 y que tengan pagadas las obligaciones fiscales de los últimos doce (12) meses, hasta el segundo vencimiento y la deuda anterior se encuentre pagada hasta el primer vencimiento de la primera cuota a considerar dentro de los últimos doce (12) meses.
- b) Contribuyentes CLASE B: El treinta y cinco por ciento (35%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes cuyas parcelas hubiesen sido incorporadas al 31/12/2003 y que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.
- c) Contribuyentes CLASE C: El veinte por ciento (20%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2004, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes, cuyos inmuebles sean incorporados a partir del ejercicio 2004, que tengan su deuda pagada hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.  
Podrán acceder al beneficio mencionado en el párrafo anterior, aquellos Contribuyentes que tengan su deuda regularizada al 31/12/2003 mediante planes de pagos vigentes (artículo 75 del Código Fiscal (texto ordenado 2003), ley 3386, decreto-ley 18/01 y ley 3628), y las obligaciones posteriores pagadas hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.

Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer los parámetros para encuadrar a los contribuyentes en la clase que corresponda, según los requisitos exigidos en cada una.

Entiéndese como "Parque Industrial" a toda extensión de terreno subdividida y desarrollada para uso en conjunto de empresas industriales, dotadas de infraestructura y servicios comunes, el que deberá estar reconocido como tal por la autoridad de aplicación de la ley 1274.

**Artículo 22.-** La bonificación dispuesta en el artículo 21 corresponderá a partir del anticipo o cuota 1/2004 hasta 06/2004 inclusive.

## TITULO IV

CAPITULO UNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 23.-** La presente ley deberá ser reglamentada por la Dirección General de Rentas.

**Artículo 24.-** Los beneficios establecidos en la presente ley son excluyentes entre sí y de otras bonificaciones o incentivos creadas o a crearse, siempre y cuando se refieran al mismo objeto imponible. Con excepción de las establecidas en los artículos 13 y 20 de la presente ley.

**Artículo 25.-** Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por vía de interpretación, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (texto ordenado 2003).

**Artículo 26.-** La vigencia de los beneficios establecidos en la presente ley podrá ser prorrogada mediante decreto del Poder Ejecutivo.

**Artículo 27.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la Ley 1622 (texto ordenado 2002), fíjense las siguientes alícuotas y mínimos.

**1.- ALICUOTAS**

a) Inmuebles urbanos y suburbanos con mejoras:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 6.500	\$ 32,20	-.-.-	-.-.-
\$ 6.501 a 12.500	\$ 32,20	8 ‰	\$ 6.500
\$12.501 a 25.000	\$ 80,20	10 ‰	\$ 12.500
\$25.001 a 50.000	\$ 205,20	12 ‰	\$ 25.000
Más de \$ 50.000	\$ 505,20	15 ‰	\$ 50.000

b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos: alícuota 20 ‰ o (veinte por mil).

c) Inmuebles subrurales:

c.1) Sobre valor mejoras:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 1.700	\$ 14,00	-.-	-.-
\$ 1.701 a 8.000	\$ 14,00	10 ‰	\$ 1.700
\$ 8.001 a 75.000	\$ 77,00	14 ‰	\$ 8.000
Más de \$ .75.000	\$ 1.015,00	18 ‰	\$ 75.000

c.2) Sobre valor tierra: alícuota 8,5‰ (ocho y medio por mil).

d) Inmuebles rurales: alícuota 10 ‰ (diez por mil).

e) Subinmuebles: alícuota 8‰ (ocho por mil) sobre Valor Mejora Instalaciones y demás mejoras fijas y permanentes destinadas a la explotación, transporte y distribución de hidrocarburos líquidos y gaseosos, a la generación, transmisión, transformación y distribución de energía eléctrica y a la prestación del servicio de telecomunicaciones.

**2.- MINIMOS**

a) Inmuebles urbanos y suburbanos edificados \$ 32,20

b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos \$ 60,00

c) Inmuebles subrurales \$ 60,00

d) Inmuebles rurales \$ 60,00

La determinación de la valuación catastral se efectuará sobre la base de los valores unitarios básicos vigentes para el ejercicio fiscal 2003.

**Artículo 2º.-** Fíjase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5º, Capítulo II de la ley 1622 (texto ordenado 2002).

**Artículo 3º.-** Fíjase en la suma de pesos dos mil ciento cuarenta y siete (\$ 2.147) el monto a que se refiere el artículo 14, inciso 6) Capítulo V de la ley 1622 (texto ordenado 2002).

**Artículo 4º.-** Modifícase el artículo 14 inciso 7). de la ley 1622 (texto ordenado 2002), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 14.-** inciso 7).- Toda persona jubilada, pensionada, retirada o mayor de sesenta y cinco (65) años de edad, que se encuentre en algunas de las situaciones previstas en los artículos 2º y 8º de la presente, cuyos ingresos totales del titular y su cónyuge no superen el monto de pesos seiscientos (\$ 600,00), el que estará integrado por la suma de los rubros que tengan carácter habitual y permanente, deducidos los importes que se abonen en concepto de prestaciones de seguridad social (asignaciones por esposa, hijo/s, escolaridad, etc.), respecto del inmueble que sea utilizado por el propio beneficiario como casa habitación, de ocupación permanente y que constituya su único inmueble, lo que deberá ser acreditado mediante escritura, boleto de compra-venta, tenencia y/o adjudicación. Este beneficio se extenderá al cónyuge que administre el bien inmueble si el mismo resulta de naturaleza ganancial y así se lo acredite, como al cónyuge supérstite del beneficiario fallecido previa acreditación del carácter de heredero mediante auto de declaratoria. En los casos que no se haya efectuado el juicio sucesorio, se presentará la documentación que determine a tales efectos la Dirección General de Rentas”.

**Artículo 5º.-** Modifícase el inciso 8) del artículo 14 de la ley 1622, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 14.-** inciso 8).- Toda persona con grado de discapacidad moderado o severo, certificado por el Consejo Provincial del Discapacitado –artículo 3º ley 2055- cuyos ingresos totales no superen el haber jubilatorio mencionado en el inciso anterior, respecto del inmueble que sea utilizado por el propio beneficiario como casa-habitación de ocupación permanente y que constituya su único inmueble.

Este beneficio será extensivo a todo aquél que tenga a su cargo o sea responsable de un discapacitado y cuyo inmueble sea utilizado como casa-habitación, siempre que se cumplan las demás condiciones mencionadas en el párrafo anterior”.

**Artículo 6º.-** Derógase la ley número 3766.

**Artículo 7º.-** La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero del año 2004.

**Artículo 8º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Fíjense las alícuotas y montos de los impuestos de sellos, de loterías y de rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

**TITULO I**  
**IMPUESTO DE SELLOS**

**Capítulo I**  
**ACTOS SOBRE INMUEBLES**

**Artículo 2º.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15%o).
- b) La compra-venta de inmuebles o partes indivisas o cualquier otro acto o contrato por el que se transfiera el dominio de aquéllos, treinta y cinco por mil (35%o). Están incluidas las transferencias de dominio de inmuebles que se realicen con motivo de:
  - 1.- Aportes de capital a sociedades.

- 2.- Transferencias de establecimientos llave en mano transferencias de fondo de comercio.
- 3.- Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
- c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, quince por mil (15%).
- d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), quince por mil (15%).

## **Capítulo II** **ACTOS EN GENERAL**

**Artículo 3º.-** Están sujetos a la alícuota del doce por mil (12%), los siguientes actos:

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 769 del Código Civil.
- b) Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compra-venta de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c) Los boletos, promesas de compra-venta y permutas de bienes inmuebles.
- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compra-venta de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f) Las cesiones de derechos y acciones.
- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- h) Las transacciones de acciones litigiosas sobre la suma que exceda del monto en que las partes coinciden, configurándose el hecho imponible en oportunidad en que sean homologadas por el tribunal.
- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva, o la inscripción de la transmisión del dominio, o para constituir el gravamen; en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la Ley Nacional 21778.
- l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.
- n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
- o) Los contratos de prenda.
- p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.
- q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- s) Los contratos de novación.
- t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley 928 y sus transferencias.

- u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
- v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etc.
- w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
- y) La transformación y regularización de sociedades.
- z) Los contratos de disolución de sociedad.
- a') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
- b') La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
- c') La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
- d') Seguros y reaseguros:
  - 1. Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
  - 2. Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
  - 3. Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
  - 4. Las pólizas de fletamento.
- e') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
- f') Las obligaciones negociables.
- g') Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

**Artículo 4º.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).
- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).
- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizados en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6‰).
- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰).
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compra-venta de vehículos 0 Km, tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda.

**Capítulo III**  
**OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS**

**Artículo 5º.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1%), siempre que no supere la suma de pesos diez mil (\$ 10.000.-). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos diez (\$ 10.-).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12 %).

**Artículo 6º.-** Fíjase la alícuota del treinta por mil (30 %) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 54 de la Ley 2407 (texto ordenado 1994), para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés.
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

**Capítulo IV**  
**ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO**

**Artículo 7º.-** Establécense importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la Ley 2407 (texto ordenado 1994), pesos quinientos (\$ 500.-).
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos veinte (\$ 20.-).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la Ley 2407 (texto ordenado 1994), pesos diecinueve (\$ 19.-).
- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos quince (\$ 15.-).
- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos diez (\$ 10.-).
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos veinticinco (\$ 25.-)
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos tres (\$ 3.-) por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos diecinueve (\$ 19.-).
- i) Las escrituras de recibo de pago, cuyo monto no sea susceptible de determinarse, pesos tres (\$ 3.-).
- j) Las escrituras de prehorizontalidad, Ley 19.724, pesos catorce (\$ 14.-).
- k) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos dos (\$ 2.-); cuando:
  - 1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
  - 2) No se modifique la situación de terceros.
  - 3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.

Quando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de

los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.

- l) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos doce (\$ 12.-).
- m) Las escrituras de protesto, pesos doce (\$ 12.-).
- n) Por cada cheque librado en la provincia, centavos de pesos cinco (\$ 0,05). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.
- ñ) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1° de enero de 1986, pesos diecinueve (\$ 19).

#### **Capítulo V** **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 8º.-** Fijase en pesos cien (\$ 100.-) el monto imponible a que se refiere el artículo 56 inciso 2) de la Ley 2407 (texto ordenado 1994).

**Artículo 9º.-** Modifícase el artículo 24 de la ley 2407 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 24.-** Los boletos de compraventa tributarán el impuesto que fije la ley impositiva, sobre la valuación fiscal o el precio pactado, el que fuere mayor. Las permutas de inmuebles abonarán sobre la valuación fiscal o el precio pactado, el que fuera mayor. En las transferencias de dominio de inmuebles se computará como pago a cuenta del impuesto liquidado conforme al artículo 21 de esta ley, el pagado en concepto de sellado de los boletos de compraventa o permuta o de los contratos de sociedad en la parte correspondiente al valor de los inmuebles, debiendo tributar por la alícuota que resulte, una vez deducida la alícuota aplicada en el sellado del boleto o contrato correspondiente, siempre que se dé cumplimiento a las siguientes condiciones”.

- 1.- Acreditación del pago, en tiempo y forma del impuesto correspondiente con la exhibición del respectivo instrumento privado.
- 2.- Que exista identidad entre el precio pactado en el boleto de compra-venta o de permuta de inmuebles y la escritura; en moneda de curso legal o extranjera.

3º.- Que las partes intervinientes en el boleto de compraventa o de permuta del inmueble sean las mismas al momento de efectuarse la escritura traslativa de dominio.-

De no cumplirse alguna de las condiciones enumeradas precedentemente, no será aplicable la alícuota diferencial.

En caso de sucesivas transferencias y/o cesiones de boletos, permutas o contratos de sociedades en la parte correspondiente al valor de los inmuebles, se tomará como pago a cuenta el Impuesto ingresado por la suscripción del último instrumento que diere origen a la efectiva transferencia registral del bien inmueble.

Cuando la base imponible de tales actos esté expresada en moneda extranjera, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal (texto ordenado 2003) se reputará como día de producción del hecho imponible el de suscripción del boleto y el de otorgamiento de la escritura, según corresponda.

En los actos de constitución, transmisión o modificación del derecho real de servidumbres activas, en oportunidad del otorgamiento de escrituras públicas, se computará como pago a cuenta del impuesto liquidado conforme al artículo 29 de esta Ley, el pagado en concepto de sellado en los instrumentos privados, siempre que se den las condiciones enumeradas precedentemente”.

**Artículo 10.-** Modifícase el inciso 3) del artículo 55 de la ley 2407 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 55.-** 3) Las obras sociales, asociaciones sociales, culturales, gremiales, protectoras de animales, caridad, beneficencia, educación e instrucción científica, artística, fundaciones y bomberos voluntarios, siempre que posean personería jurídica y cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que su patrimonio social y sus réditos se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios.

b) Que no se encuentren constituidas bajo la forma de sociedades comerciales”.

**Artículo 11.-** Modifícase el apartado d) del inciso 42) del artículo 56 de la ley 2407 (texto ordenado 1994), el siguiente:

“**Artículo 56.-** Inciso 42) d).- Contratos de mutuo que tengan como objeto bienes y/o insumos destinados a la producción primaria”.

**Artículo 12.-** Modifícase el apartado f) del inciso 42) del artículo 56 de la ley 2407 (texto ordenado 1994), el siguiente:

“**Artículo 56.-** Inciso 42) f).- Pagarés, prendas, fianza y avales suscriptos por productores primarios por compra de insumos, fertilizantes y bienes para la actividad productiva y/o por seguro contra granizo y helada”.

## TITULO II IMPUESTO A LAS LOTERIAS

**Artículo 13.-** El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40 %) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- b) Treinta por ciento (30 %) para los billetes emitidos por loterías provinciales.
- c) Veinte por ciento (20 %) para los cartones y entradas vendidas por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los quinientos pesos (\$ 500.-).

## TITULO III IMPUESTO A LAS RIFAS

**Artículo 14.-** El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- a) Quince por ciento (15 %) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
- b) Cinco por ciento (5 %) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

**Artículo 15.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2004.

**Artículo 16.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

### TITULO I.

#### JURISDICCION Y COMPETENCIA.

**Artículo 1º.-** La Secretaría de Estado de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro, tiene autonomía funcional y es el órgano competente para entender en las materias que se especifican en la presente ley en todo el territorio provincial.

### CAPITULO I.

#### DE LAS MISIONES Y FUNCIONES

**Artículo 2º.-** Tiene a su cargo el conocimiento de las cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas. En especial le corresponde:

- a) Promover el perfeccionamiento de la legislación laboral a través de la elaboración y propuesta de proyectos tendientes a mejorar la calidad del empleo, las condiciones de trabajo y las relaciones laborales en general.

- b) Promover la más amplia difusión de la legislación laboral, informando sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores, en especial acerca de las distintas modalidades de fraude laboral.
- c) Propiciar la capacitación y perfeccionamiento de los trabajadores.
- d) Impulsar los programas y acciones tendientes a erradicar el trabajo infantil, promover la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en el acceso a puestos de trabajo y la participación de personas con capacidades diferentes en los programas de empleo y capacitación laboral a fin de lograr una mayor inserción en la comunidad.
- e) Ejercer la función de Policía del Trabajo en todo el territorio provincial, siendo de su exclusiva competencia la realización de inspecciones, constataciones y verificaciones requeridas al efecto en todos los lugares y ambientes donde se desarrollan tareas, coordinando pautas y acciones con otros organismos provinciales y/o nacionales.
- f) Fiscalizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, promoviendo las acciones necesarias para una mayor prevención de los riesgos laborales.
- g) Sancionar las infracciones a la normativa vigente como así también los incumplimientos de intimaciones efectuadas o resoluciones que impongan obligaciones a los empleadores, instrumentando las medidas conducentes para el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas.
- h) Efectuar la determinación y calificación de ambientes y tareas insalubres sobre la base de elementos y pautas de investigación, análisis, medición y fijación de máximos tolerables estandarizados, conforme a la normativa vigente.
- i) Intervenir y gestionar ante los organismos competentes en cuestiones relativas a accidentes de trabajo y enfermedades laborales, con arreglo a la legislación vigente en la materia y los acuerdos celebrados con el Gobierno Nacional.
- j) Efectuar el visado de los exámenes médicos preocupacionales, y gestionar la homologación de las incapacidades laborales con arreglo a la normativa vigente en la materia y acuerdos celebrados con el Gobierno Nacional.
- k) Entender e intervenir en los conflictos individuales y plurindividuales de trabajo del sector privado, como así también en los conflictos laborales plurindividuales y colectivos del sector público provincial o municipal que se susciten en territorio provincial, formalizando las instancias de conciliación y arbitraje contenidas en la presente ley, sin perjuicio de la intervención del Ministerio de Trabajo Nacional cuando se trate de cuestiones de interés económico nacional.
- l) Instrumentar políticas activas de promoción de empleo en todo el territorio provincial a través de la creación de un Servicio de Empleo, tratando de guardar concordancia con las políticas del Estado Nacional.
- m) Coordinar con los organismos competentes el cumplimiento de la normativa vigente en materia previsional y de seguridad social.
- n) Aplicar y gestionar las convenciones colectivas de trabajo, ejerciendo a este respecto las facultades delegadas por el Gobierno Nacional a tenor de las leyes 14.250, 25.250 y sus modificatorias.
- o) Fomentar la negociación colectiva con la representación sindical de los agentes estatales, gestionando la celebración de las convenciones colectivas de trabajo respectivas, con arreglo a la legislación vigente.
- p) Fiscalizar la aplicación del Régimen del Trabajador Rural, coordinando acciones y criterios con otros organismos nacionales y provinciales, y en general la aplicación de la normativa vigente con relación a las distintas ramas de actividad.
- q) Fomentar la contratación de mano de obra local en territorio provincial y dentro de cada localidad en particular.
- r) Aplicar los procedimientos previstos por la legislación vigente en situaciones de crisis de empresas, velando por la preservación de la fuente de trabajo y tratando de atenuar los efectos adversos a través de una adecuada gestión conciliadora.

- s) Controlar el accionar de las cooperativas de trabajo a efectos de verificar que no se configuren situaciones de fraude laboral en perjuicio de los trabajadores, sin que ello importe desalentar el espíritu cooperativista.
- t) Declarar la existencia de fraude laboral e infraccionar en consecuencia.
- u) Designar representantes ante el Consejo Federal del Trabajo, garantizando la participación activa de los mismos en las reuniones que sean convocadas a nivel nacional.
- v) Ejecutar todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus misiones y funciones.

#### **DE LOS FUNCIONARIOS.**

**Artículo 3º.-** La competencia y facultades conferidas por la presente ley, serán ejercidas por el Secretario/a de Estado de Trabajo de la Provincia de Río Negro y demás funcionarios nombrados por el Poder Ejecutivo, conforme al organigrama cuya aprobación se disponga.

#### **DE LAS DELEGACIONES E INSPECTORIAS DE TRABAJO.**

**Artículo 4º.-** La Secretaría de Estado de Trabajo ejerce sus misiones y funciones a través del Area Central con sede en la ciudad de Viedma y de las Delegaciones e Inspectorías de Trabajo cuyo funcionamiento determine el Poder Ejecutivo en el interior de la provincia.

#### **SERVICIO DE ASESORIA LEGAL.**

**Artículo 5º.-** La S.E.T. cuenta con un servicio de Asesoría Legal y patrocinio jurídico gratuito para los trabajadores. El mismo está a cargo de los profesionales que se desempeñan en las distintas dependencias del Area Central y del interior de la provincia.

#### **DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

**Artículo 6º.-** Las resoluciones, disposiciones y providencias que dicte la S.E.T. serán susceptibles de los siguientes recursos:

- a) De reconsideración frente a la autoridad que los dictare.
- b) De apelación ante el Secretario de Estado de Trabajo.

Quando el acto recurrido emanase del Secretario de Estado de Trabajo la resolución de este recurso recaerá en el Ministro de Gobierno.

Con la resolución del recurso de apelación quedará agotada la vía administrativa.

Las resoluciones que impongan sanciones y los laudos arbitrales que dicte el Organismo, serán únicamente apelables en los términos del artículo 39 y concordantes de la presente ley.

#### **PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. ARANCELES.**

**Artículo 7º.-** La S.E.T. percibirá aranceles por los servicios administrativos que preste en sus distintas dependencias, los que serán abonados en todos los casos por los empleadores. La determinación de los montos correspondientes se sujetará a la ley de Tasas de Servicios Retributivos que anualmente dicte la Legislatura Provincial.

#### **FONDO DE CAUCION PARA EMPLEADORES.**

**Artículo 8º.-** Cuando una actividad o emprendimiento demande la contratación de mano de obra y requiera autorización o habilitación administrativa previa para funcionar, los empleadores deberán prestar caución suficiente para garantizar el pago de salarios y otras obligaciones laborales, de acuerdo con la reglamentación que se dicte al efecto.

#### **NORMAS SUPLETORIAS.**

**Artículo 9º.-** Aquellas cuestiones no previstas expresamente en la presente ley se resolverán aplicando supletoriamente la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo o, en su defecto, la Ley Provincial de Procedimiento Civil y Comercial, en cuanto fueren compatibles.

### TITULO II

#### POLICIA DEL TRABAJO

##### CAPITULO I.

#### DE LAS INSPECCIONES.

**Artículo 10.-** La S.E.T. dispondrá la realización de inspecciones en los lugares de trabajo, cualquiera sea su modalidad, a efectos de fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad e higiene en el trabajo.

#### **COLABORACION DE LOS GREMIOS.**

**Artículo 11.-** En la tarea inspectiva se podrá contar con la especial colaboración de representantes de las asociaciones profesionales de trabajadores con directa incumbencia sobre el motivo, hecho, o lugar de trabajo a inspeccionar.

#### **FACULTADES DE LOS INSPECTORES.**

**Artículo 12.-** Los inspectores y funcionarios de la S.E.T. debidamente autorizados podrán:

- a) Ingresar libremente y sin notificación previa a los lugares de trabajo en horas del día y de la noche.
- b) Ingresar a inspeccionar cualquier lugar en el que se presume que se desarrollan actividades laborales.
- c) Requerir toda la información necesaria para el mejor cumplimiento de su cometido.
- d) Interrogar al empleador y al personal dependiente a solas o en presencia de testigos.
- e) Exigir la presentación de libros y documentación que la legislación laboral prescriba y obtener copias o extractos de los mismos.
- f) Realizar cualquier experiencia, investigación o examen, dentro o fuera del establecimiento inspeccionado, a fin de verificar las condiciones ambientales en el lugar de trabajo, las tareas que se desarrollan y los materiales utilizados.
- g) Intimar la adopción de las medidas necesarias respecto de las instalaciones o métodos de trabajo utilizados, cuyo cumplimiento surja de disposiciones legales o convencionales referentes a la salud, higiene o seguridad de los trabajadores.
- h) Disponer medidas de aplicación inmediata ante situaciones de peligro inminente para la salud, higiene o seguridad de los trabajadores, incluida la suspensión provisoria de las tareas.
- i) Requerir la colocación de los avisos que exija la normativa vigente, en lugares visibles.
- j) Intimar al cumplimiento del pago de haberes y otros créditos laborales, y en general efectuar toda intimación tendiente a regularizar las infracciones constatadas, a la presentación de documentación que acredite los dichos y/o hechos invocados por los inspeccionados, ello dentro de un plazo razonable.
- k) Realizar las constataciones necesarias en función de las intimaciones efectuadas.
- l) Redactar las actas de inspección e infracción dejando constancia del resultado de la verificación realizada, de las infracciones constatadas y de las intimaciones efectuadas en su caso, con copia para el empleador y/o presuntos responsables.
- m) Requerir directamente el auxilio de la fuerza pública para el mejor cumplimiento de su cometido.
- n) Adoptar toda otra medida que fuera razonablemente necesaria para el mejor cumplimiento de la tarea inspectiva.

#### **AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.**

**Artículo 13.-** La S.E.T. podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el mejor cumplimiento de sus misiones y funciones. Si no obstante el auxilio de la fuerza pública los funcionarios actuantes no pudieran cumplir las diligencias del caso, podrán solicitar a cualquier Juez de turno competente las medidas necesarias para su efectivización.

#### **OBSTRUCCION DE LA LABOR ADMINISTRATIVA.**

**Artículo 14.-** Quienes de cualquier modo obstaculicen el accionar de los funcionarios o agentes del organismo, ya sea por acción u omisión, serán sancionados con multa según la gravedad del caso, a cuyo efecto se substanciarán las actuaciones sumariales correspondientes.

### CAPITULO II.

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. DE LAS INFRACCIONES.

**Artículo 15.-** Las infracciones a la normativa laboral se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 16.-** Son infracciones leves:

- a) El pago de las remuneraciones fuera del plazo legal, cuando el atraso fuera de hasta cuatro (4) días hábiles si el período de pago fuera mensual y de hasta dos (2) días hábiles si el período fuera menor.
- b) No exponer en lugar visible del establecimiento los anuncios relativos a la distribución de las horas de trabajo.
- c) No otorgar, salvo autorización, el descanso de las mujeres al mediodía cuando correspondiera.
- d) Las sanciones u omisiones violatorias de las normas de higiene y seguridad en el trabajo que afecten exigencias de carácter formal o documental, siempre que no fueren calificadas como graves o muy graves.
- e) Cualquier otra que viole obligaciones meramente formales o documentales, salvo las tipificadas como graves o muy graves.

**Artículo 17.-** Son infracciones graves:

- a) La falta en los libros de registro de los trabajadores, de alguno de los datos esenciales del contrato o relación de trabajo.
- b) La falta de entrega de los certificados de servicio o de extinción de la relación laboral a requerimiento del trabajador.
- c) La violación de las normas relativas al pago de remuneraciones en cuanto al monto, lugar, tiempo y modo, así como la falta de entrega de copia firmada por el empleador de los recibos correspondientes, salvo lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior.
- d) La violación de las normas en materia de jornada de trabajo, descanso semanal, vacaciones, licencias, feriados, días no laborables y en general, tiempo de trabajo.
- e) La violación de las normas relativas a modalidades contractuales.
- f) La falta o insuficiencia de los instrumentos individuales para control de la jornada de trabajo.
- g) Las acciones u omisiones que importen incumplimiento de las obligaciones en materia de salud, higiene y seguridad en el trabajo, siempre que no fueran calificadas como muy graves.
- h) La falta de concurrencia injustificada a las audiencias citadas por el organismo y la violación del principio de buena fe.
- i) Toda obstrucción a la labor administrativa, ya sea por acción u omisión.
- j) La falta o insuficiencia de los instrumentos legales personales de cada trabajador, requeridos por la legislación vigente para determinadas actividades.
- k) Toda otra violación o ejercicio abusivo del derecho no tipificado expresamente por la presente ley, que atente contra los derechos del trabajador, el ejercicio del poder de policía del trabajo, o fomenta la competencia desleal de los empleadores.

**Artículo 18.-** Son infracciones muy graves:

- a) Las decisiones del empleador que importen discriminación en el empleo o la ocupación por motivos de raza, color de piel, ascendencia nacional, religión, sexo, edad, origen social, residencia, cargas de familia, inclinaciones políticas o gremiales.
- b) Los actos del empleador contrarios a la intimidad y dignidad de los trabajadores.
- c) La falta de inscripción de los trabajadores en los libros de registro, salvo que se hubiera denunciado el alta a todos los organismos de la seguridad social, incluidas las obras sociales en la oportunidad correspondiente, en cuyo caso se considerará tipificada la infracción del inciso a) del artículo anterior.
- d) Toda conducta que importe en los hechos el fraude a la legislación laboral.
- e) La cesión de personal efectuada en violación de los requisitos legales.
- f) La violación de las normas relativas a trabajo de menores.

- g) La violación, por cualquiera de las partes, de las resoluciones dictadas en los procedimientos de conciliación obligatoria y arbitraje en los conflictos colectivos.
- h) Las acciones u omisiones que importen incumplimiento de las obligaciones en materia de salud, higiene y seguridad en el trabajo, cuando deriven en riesgo o peligro grave e inminente para la salud de los trabajadores.

#### **DE LAS SANCIONES.**

**Artículo 19.-** La Secretaría de Estado de Trabajo aplicará sanciones de apercibimiento, multa y/o clausura.

#### **CRITERIO PARA LA GRADUACION DE LAS SANCIONES.**

**Artículo 20.-** Para la graduación de las sanciones deberá tenerse en cuenta la naturaleza y número de las infracciones constatadas, el incumplimiento de advertencias o requerimientos de la inspección, la importancia económica del infractor, el carácter de reincidente, el número de trabajadores afectados, el perjuicio causado y las demás circunstancias, agravantes o atenuantes que concurran en el caso.

**Artículo 21.-** Cuando no se disponga de la nómina del personal en relación de dependencia, se graduará el importe de la multa correspondiente teniendo en cuenta las demás circunstancias contenidas en el artículo anterior.

**Artículo 22.-** Se aplicará apercibimiento cuando la infracción fuera leve y el infractor no tuviera antecedentes.

**Artículo 23.-** Los importes de las multas se graduarán desde medio (1/2) salario mínimo, vital y móvil multiplicado por el número de infracciones, hasta medio (1/2) salario mínimo, vital y móvil multiplicado por el número de trabajadores constatados al momento de la inspección, o viceversa, cuando las infracciones que se sancionen fueran leves o graves. Si alguna de las infracciones fuera de las tipificadas como muy graves, podrá incrementarse el monto en cuestión hasta un máximo de tres (3) veces.

**Artículo 24.-** En caso de reincidencia respecto de infracciones tipificadas como graves o muy graves, la S.E.T. podrá incrementar hasta un veinte por ciento (20 %) de la multa correspondiente.

#### **REINCIDENCIA.**

**Artículo 25.-** A los fines de la presente ley se considerará reincidencia la comisión de una nueva infracción a la normativa laboral dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que quedó firme la resolución sancionatoria hasta la instrucción del nuevo sumario.

#### **DE LA CLAUSURA.**

**Artículo 26.-** En caso de reincidencia en infracciones graves o muy graves se podrá disponer la clausura del establecimiento o del lugar donde se desarrollen las tareas hasta un máximo de diez (10) días. Asimismo podrá disponerse la clausura preventiva del lugar de trabajo cuando se constate prima facie que las condiciones de salud, higiene o seguridad constituyen un peligro grave e inminente para la salud física y/o psíquica de los trabajadores. La medida se mantendrá hasta tanto cesen los hechos materiales que le dieron origen.

**Artículo 27.-** Toda clausura será dispuesta por resolución fundada del Secretario de Estado de Trabajo o del Director General de Trabajo. También podrá ser dispuesta por el Delegado Zonal de Trabajo o Jefe de Inspectoría cuando especiales circunstancias así lo justifiquen, y mediara delegación expresa. Ello sin perjuicio de la aplicación de la multa que pudiera corresponder de acuerdo a la gravedad de las infracciones constatadas.

**Artículo 28.-** Durante el período de clausura los trabajadores continuarán percibiendo sus retribuciones íntegramente. Cuando se trate de servicios públicos esenciales, deberán garantizarse las prestaciones mínimas.

### CAPITULO III.

#### DE LA COMPROBACION Y JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES.

**Artículo 29.-** La comprobación y juzgamiento de las infracciones a la normativa laboral y de seguridad e higiene en el trabajo, se ajustará a lo establecido en la presente ley y a las normas de procedimiento que establezca la reglamentación.

#### **DE LAS ACTAS DE INSPECCION/INFRACCION.**

**Artículo 30.-** Las actas de inspección/infracción labradas por los inspectores o funcionarios de la Secretaría de Estado de Trabajo servirán de acusación, prueba de cargo y su contenido hará fe mientras no se pruebe lo contrario.

**Artículo 31.-** Las actas deberán contener lugar, día y hora en que se realiza, nombre y apellido y/o razón social del inspeccionado, número de C.U.I.T., nómina del personal constatado, descripción de las circunstancias verificadas como presuntas infracciones y de las normas infringidas y la firma del inspector actuante. De todo lo actuado se dejará copia al inspeccionado, corriéndose traslado de la misma a todos los presuntos infractores.

**Artículo 32.-** Las actas de inspección/infracción podrán asimismo contener intimaciones para regularizar en tiempo perentorio alguna situación, ya sea mediante la acreditación de constancias documentales o saneamiento de las condiciones irregulares constatadas, o bien para la presentación de documentación que acredite los dichos o los hechos invocados por el inspeccionado, dentro de un plazo razonable.

#### **DICTAMEN ACUSATORIO CIRCUNSTANCIADO.**

**Artículo 33.-** En caso de incumplimiento total o parcial de intimaciones efectuadas por un inspector o funcionario del Organismo, o si la presunta infracción surgiera de un expediente administrativo o judicial, se labrará un dictamen acusatorio circunstanciado.

**Artículo 34.-** A tal efecto se testimoniarán las piezas pertinentes o se desglosarán los originales dejando copias autenticadas en el expediente respectivo, formándose actuaciones por separado. El dictamen acusatorio circunstanciado reemplazará el acta de inspección/infracción a los fines de la acusación y posterior instrucción del sumario, con todos los efectos jurídicos que ello importa, debiendo notificarse del mismo al presunto infractor en forma fehaciente, con las copias documentales pertinentes.

#### **SUMARIO ADMINISTRATIVO.**

**Artículo 35.-** Tomando como base el acta de inspección/infracción o el dictamen acusatorio circunstanciado, se ordenará la instrucción del sumario administrativo. Previamente se podrá disponer de oficio la agregación de constancias documentales, la realización de nuevas verificaciones o constataciones y, en general, toda medida conducente para mejor proveer.

#### **DERECHO DE DEFENSA. DESCARGO Y PRUEBAS.**

**Artículo 36.-** En el procedimiento administrativo se garantizará al presunto infractor el ejercicio de sus derechos de defensa. A tal fin se lo notificará del sumario instruido y de las imputaciones en su contra, citándolo para que dentro del plazo de cinco (5) días formule descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Sólo podrá ofrecerse prueba documental, informativa, pericial y testimonial.

#### **PERSONERIA, DOMICILIO, REBELDIA.**

**Artículo 37.-** El presunto infractor deberá acreditar su identidad en la primera presentación, debiendo asimismo denunciar domicilio real, calidad en que comparece, en especial si es el titular de la firma inspeccionada, constituir domicilio en el radio urbano de la dependencia notificadora, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. También podrá comparecer a través de apoderado o representante legal, quienes deberán acreditar la personería invocada y cumplir con idénticas formalidades.

#### **PROCEDIMIENTO. PLAZO.**

**Artículo 38.-** La resolución que recaiga en el procedimiento deberá notificarse al sumariado en forma fehaciente dentro de los ciento cincuenta (150) días de labrada el acta de infracción/inspección o de notificado el Dictamen Acusatorio Circunstanciado.

El vencimiento de dicho plazo importará la caducidad de las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

#### **RESOLUCION. RECURSO DE APELACION.**

**Artículo 39.-** Las resoluciones sancionatorias que imponga el Secretario de Estado de Trabajo o el Director General de Trabajo podrán apelarse dentro de los tres (3) días de notificadas, previo pago de la multa impuesta y/o bienes dados en garantía suficiente.

**Artículo 40.-** El recurso deberá deducirse y fundarse ante la autoridad administrativa que impuso o notificó la sanción, quien deberá elevarlo al Tribunal de Trabajo competente dentro de los treinta (30) días de recibido, siempre que cumpla con los requisitos del artículo anterior.

**Artículo 41.-** Interpuesta la apelación el Asesor Legal de la delegación respectiva emitirá un dictamen sosteniendo el acto administrativo impugnado en caso de corresponder, cumplido lo cual se elevarán las actuaciones al Tribunal competente para su resolución.

#### **DESTINO DE LAS MULTAS.**

**Artículo 42.-** Los montos que se recauden por aplicación de la presente ley ingresarán en la Cuenta Especial de la Secretaría de Estado de Trabajo.

#### **DACION EN PAGO DE BIENES Y SERVICIOS.**

**Artículo 43.-** En casos especiales, a pedido del infractor, y por resolución fundada del Secretario de Estado de Trabajo o del Director General de Trabajo, podrá autorizarse la cancelación de las multas

impuestas a través de la dación en pago de bienes o la prestación de servicios en favor del Organismo, en tanto y en cuanto los mismos se apliquen directamente a la satisfacción de una finalidad pública.

#### **EJECUCION POR VIA DE APREMIO.**

**Artículo 44.-** Las multas que imponga el organismo como así también otros créditos derivados de la presente Ley, podrán ejecutarse por vía de apremio. A tal efecto constituye título ejecutivo suficiente el testimonio o copia certificada de la resolución, junto con la cédula de notificación respectiva.

**Artículo 45.-** La acción ejecutiva de las multas impuestas por el Organismo prescribe a los cinco (5) años de notificada la resolución respectiva. Dicho plazo se interrumpirá por la comisión de una nueva infracción o por la solicitud de un plan de pago en cuotas por parte del infractor, y se suspenderá por un plazo de treinta (30) días corridos cuando mediare intimación de pago notificada en forma fehaciente al infractor.

### TITULO III.

#### DE LA CONCILIACION Y EL ARBITRAJE.

##### **PRINCIPIO DE BUENA FE.**

**Artículo 46.-** En toda instancia de conciliación que se sustancie por ante el Organismo, las partes están obligadas a negociar de Buena Fe. Dicha obligación importa, entre otras cuestiones, la concurrencia a las audiencias en los horarios establecidos, el intercambio de toda información necesaria para un mejor análisis de las cuestiones que se debaten, y la realización de todos los esfuerzos en procura de alcanzar acuerdos superadores, sin entorpecer de ningún modo el accionar del organismo ni el avance de las negociaciones.

##### **INTERVENCION PREVENTIVA.**

**Artículo 47.-** De oficio o a pedido de parte, la S.E.T. podrá arbitrar las medidas necesarias tendientes a prevenir eventuales situaciones de conflicto, ya sea facilitando la comunicación o mediante la convocatoria de los distintos actores sociales involucrados en cuestiones que puedan incidir en las relaciones laborales.

### CAPITULO I.

#### DE LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES.

**Artículo 48.-** La S.E.T. formalizará una instancia de conciliación por reclamos individuales o plurindividuales de trabajadores, a efectos de dirimir diferencias con los empleadores y, en su caso, podrá homologar los acuerdos a que arriben las partes. También podrán requerir la instancia los empleadores.

**Artículo 49.-** El reclamo podrá ser interpuesto a elección del trabajador, por ante la dependencia de la S.E.T. del lugar donde se desarrolla o desarrolló la relación laboral, del lugar de celebración del contrato, del domicilio del reclamante o del reclamado, siempre dentro del territorio provincial.

**Artículo 50.-** Efectuado el pedido de conciliación se labrará el acta de reclamo correspondiente conteniendo todos los detalles de la relación laboral, así como los hechos y el derecho en que se fundamenta la presentación.

##### **OBLIGACION DEL FUNCIONARIO ACTUANTE.**

**Artículo 51.-** Cuando en ocasión del reclamo el funcionario actuante tomara conocimiento de incumplimientos a la normativa laboral, de higiene y seguridad, previsional o de la seguridad social, deberá arbitrar las medidas conducentes a efectos de investigar y verificar dichas circunstancias, cuidando de preservar la confidencialidad de la información.

**Artículo 52.-** De la presentación efectuada se correrá traslado a la parte contraria, citándola para que concurra a una audiencia de conciliación. La citación deberá efectuarse con no menos de tres (3) días de anticipación.

**Artículo 53.-** A la audiencia de conciliación el empleador deberá comparecer en forma personal o por intermedio de apoderado, munido de la documentación laboral obligatoria para una mejor dilucidación de la cuestión planteada.

**Artículo 54.-** La concurrencia del empleador a la primera audiencia es obligatoria, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de ser conducido por la Fuerza Pública a la nueva audiencia que se fije al efecto. Ello sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente, a cuyo fin se labrará las actuaciones sumariales pertinentes.

**Artículo 55.-** La obligación de concurrir a la primera audiencia no podrá suplirse con la presentación de descargos por escrito u otras evasivas. Dicha obligación importa formalizar un debate circunstanciado de la cuestión objeto del reclamo, en procura de componer los derechos afectados a través de una negociación en base a intereses.

**DECLINACION DE LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA.**

**Artículo 56.-** El empleador sólo podrá declinar la instancia administrativa una vez agotado el debate de las cuestiones planteadas sin que fuera posible conciliar sus posturas, salvo que el empleador negara la relación laboral en la primera audiencia y no hubiera elementos suficientes para presumir que la relación existió. Por su parte el trabajador podrá declinar la instancia administrativa en cualquier estado del procedimiento previo a la resolución definitiva.

**Artículo 57.-** Si el reclamante no concurriera, se citará a una nueva audiencia con la advertencia de que su nueva falta de concurrencia podrá ser interpretada como desistimiento del reclamo en sede administrativa.

**Artículo 58.-** En el desarrollo de las audiencias, el funcionario actuante procurará el avenimiento de las posturas de las partes a través de distintas fórmulas de conciliación u otros métodos alternativos de resolución de conflictos.

**Artículo 59.-** Si se arribara a un acuerdo y las partes lo solicitaran, podrá disponerse la homologación del mismo, siempre que no importe renuncia del trabajador a derechos concedidos por normas de orden público.

**HOMOLOGACION DE LOS ACUERDOS.**

**Artículo 60.-** Todo acuerdo que homologue el organismo deberá garantizar al trabajador, en caso de incumplimiento del mismo por parte del empleador, la posibilidad de optar entre la acción ejecutiva del acuerdo homologado incumplido, o el juicio de conocimiento pleno por la totalidad de la deuda reclamada, quedando en este caso sin efecto el acuerdo homologado.

**PATROCINIO JURIDICO GRATUITO.**

**Artículo 61.-** En caso de no arribar las partes a un acuerdo, encontrándose agotada la instancia administrativa de conciliación, el funcionario actuante informará al trabajador sobre las distintas opciones legales con que cuenta, incluso el patrocinio jurídico gratuito del Asesor Legal de la Delegación respectiva, para que lo represente en la instancia judicial.

**RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES.**

**Artículo 62.-** Los letrados a cuyo favor el trabajador otorgue Carta Poder actuarán en todo momento como representantes del organismo, velando por los derechos reclamados con la mayor diligencia, de acuerdo a su mejor y más leal saber y entender, quedando sujetos a la responsabilidad administrativa que establezca la reglamentación.

CAPITULO II.DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS.

**Artículo 63.-** La S.E.T. intervendrá en los conflictos colectivos laborales o en los conflictos plurindividuales que asuman las características de tales, se trate del sector privado o del sector público provincial o municipal.

**Artículo 64.-** Suscitado un conflicto que no tenga solución entre las partes, cualquiera de ellas deberá, previo a la adopción de cualquier medida de acción directa, comunicarlo a la S.E.T. a efectos de formalizar la correspondiente instancia de conciliación y eventualmente de arbitraje. También podrá el organismo intervenir de oficio.

**Artículo 65.-** La autoridad de aplicación está facultada para disponer la celebración de las audiencias que fueran necesarias para lograr un acuerdo, siendo obligatoria la concurrencia de las partes. Las citaciones se harán con un plazo de anticipación no menor de tres (3) días en forma fehaciente, salvo circunstancias de especial gravedad o urgencia que justifiquen la convocatoria en un plazo menor.

**Artículo 66.-** El procedimiento será similar al que se desarrolla en los conflictos individuales, procurando el funcionario actuante conciliar las posturas de las partes a través de distintas fórmulas de conciliación u otras técnicas alternativas de resolución de conflictos.

CAPITULO III.DEL ARBITRAJE.

**Artículo 67.-** Si las fórmulas propuestas por las partes o las que pudieran surgir en su reemplazo no fueran admitidas y se encontrara agotada la instancia de conciliación sin arribar a un acuerdo, el funcionario actuante invitará a las partes a someter voluntariamente la cuestión al arbitraje del Organismo o de un tercero.

**Artículo 68.-** No aceptado el ofrecimiento la S.E.T. podrá dar a publicidad un informe con detalle de las causas del conflicto, un resumen de las audiencias celebradas, las fórmulas de conciliación propuestas, la parte que las propuso y el resultado de las mismas.

**Artículo 69.-** Aceptado el arbitraje la Secretaría de Estado de Trabajo dispondrá las medidas conducentes para la producción de las pruebas que pudieran ofrecer las partes, siempre que no resultaran inadmisibles o improcedentes, debiendo dictar el laudo arbitral dentro de un plazo máximo de treinta (30) días.

**Artículo 70.-** Contra el laudo arbitral sólo procederá el recurso de apelación previsto por el artículo 39 y subsiguientes de la presente ley.

#### CAPITULO IV.

##### DE LA CONCILIACION OBLIGATORIA.

**Artículo 71.-** Cuando no se vislumbre una solución del conflicto y cualquiera de las partes hubiera dispuesto la adopción de medidas de acción directa, la S.E.T. podrá dictar la conciliación obligatoria mediante resolución fundada, de oficio o a petición de parte, notificándola en forma fehaciente.

**Artículo 72.-** En el mismo acto se dispondrá la citación de las partes a una primera audiencia, a la que deberán concurrir en forma obligatoria bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública, sin perjuicio de la aplicación de multa.

**Artículo 73.-** El dictado de la conciliación obligatoria importará para las partes el cese inmediato de las medidas de acción directa que se hubieran dispuesto, retrotrayéndose la situación al día anterior al inicio del conflicto o al día anterior al hecho determinante de la medida dispuesta.

**Artículo 74.-** El procedimiento se desarrollará dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, pudiendo excepcionalmente y por resolución fundada prorrogarse su duración por diez (10) días hábiles más.

**Artículo 75.-** Se dispondrá la celebración de tantas audiencias como fueran necesarias a los fines de procurar un acuerdo superador del conflicto, quedando facultada la S.E.T. para aplicar las medidas correctivas y/o sancionatorias requeridas al efecto en caso de violación del principio de buena fe.

**Artículo 76.-** Durante el procedimiento las partes deberán abstenerse de llevar adelante medidas de acción directa, entendiendo como tales todas aquéllas que importen modificación de la situación anterior al inicio del conflicto.

**Artículo 77.-** En caso de no arribarse a un acuerdo, previo a la conclusión del procedimiento, el Organismo invitará a las partes a someter voluntariamente la cuestión a un arbitraje, rigiendo en este caso idénticas reglas que las dispuestas para el arbitraje en la instancia de conciliación voluntaria.

**Artículo 78.-** Todos los plazos establecidos en la presente ley se computarán en días hábiles para la Administración Pública Provincial.

**Artículo 79.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su reglamentación. A tal fin el Poder Ejecutivo deberá dictar el decreto reglamentario respectivo dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la publicación de esta norma.

Cumplido ello por el Poder Ejecutivo, quedará derogada la ley número 1.820 (texto ordenado Ley 2.370) y su reglamentación.

**Artículo 80.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----000-----



Armado, supervisión, diseño y diagramación  
DEPARTAMENTO CORRECCION

e-mail: [bkucich@legisrn.gov.ar](mailto:bkucich@legisrn.gov.ar)